REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÀ
Carrera 10 No. 19-65 Piso 5 Edificio Camacol

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JUZGADO DE ORIGEN: 66 CIVIL MUNICIPAL

Grupo / Clase de Proceso:

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE

CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO

DEMANDADO

ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS y HEREDEROS DETERMINADOS DE FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS

PROCESO NUMERADO

110014003026 2014 00400 00

C - 1

Concasa es su casa
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

Nº 326624

CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA:

"PAGARE LARGO PLAZO"

PAGARE NUMERO : 47555-0

POR :$ 6.662.000

UPAC : 980.7082

VENCIMIENTO : 06 DE ABRIL DEL 2013

YO, (NOSOTROS): ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS MAYORES DE EDAD DOMICILIADOS EN SANTAFE DE BOGOTA D.C. IDENTIFICADOS COMO APARECE AL PIE DE NUESTRAS FIRMAS OBRANDO EN NOMBRE PROPIO XXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX

CENTAVOS ($ 6.793.05) por unidad equivalen a SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS ($ 6.662.000) Moneda Legal Colombiana. **SEGUNDO:** EL(Los) suscrito(s), en forma indivisible y solidaria, comprometiendo ilimitadamente mi(nuestra) responsabilidad, me(nos) obligo(amos) a pagar incondicionalmente a CONCASA, o a su orden, o a quien represente sus derechos, la expresada cantidad de Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, junto con los intereses del plazo a la tasa del DIEZ por ciento (10 %) efectivo anual, liquidada sobre saldos insolutos expresados en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, pagaderos conjuntamente con cada cuota mensual. **PARAGRAFO PRIMERO:** Es entendido que acepto (amos) desde ahora como deuda a mi (nuestro) cargo los reajustes periódicos que en materia de UPAC o de intereses, el Gobierno Nacional o cualquier otra autoridad competente autorice cobrar a las Corporaciones de Ahorro y Vivienda en desarrollo de sus operaciones de crédito, comprometiéndome(nos) a cubrir los ajustes, a partir de la fecha de tal determinación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento de que el crédito haya sido otorgado para vivienda y ésta se destine a actividades, comerciales o distintas de vivienda, la Corporación podrá ajustar la tasa de interés convenida y elevarla a una tasa equivalente a la máxima que esté cobrando para créditos con igual o similar destino. **TERCERO:** En caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas estipuladas en el presente título valor, o del saldo de la obligación cuando sea exigido, reconoceré(mos) y pagaré(mos) a CONCASA intereses sobre la(s) cuota(s) en mora o sobre el saldo total según sea el caso, expresado(s) en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, a la tasa máxima autorizada por la disposiciones vigentes, para cuyos efectos la corrección monetaria se considerará como tasa de interés. **CUARTO:** CONCASA podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el vencimiento final del crédito y exigir judicialmente el monto total de la obligación, incluídos el valor de los intereses, primas de seguros, avalúos, costos y gastos de cobranza y honorarios de abogado, sin necesidad de requerimiento previo, cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Cuando incurriere(mos) en mora en el pago de una o varias cuotas de amortización del crédito que me(nos) fué otorgado, de sus intereses o de cualquier concepto a mi (nuestro) cargo y a favor de CONCASA; **2.** Si le diere (mos) al(los) préstamo(s) una destinación distinta a la(s) prevista(s) en la carta de aprobación o incumpliere cualquiera de los términos o condiciones en ella establecidos; **3.** Si fuere(mos) demandado(s) judicialmente o se me(nos) embargue(n) bien(es) por personas distintas o por la misma CORPORACION; **4.** Si mi(nuestras) condición(es) patrimonial(es) se alterare(n), a juicio de CONCASA en forma tal que se haga difícil el cumplimiento de mi(nuestras) obligación(es); **5.** Si uno cualquiera de nosotros o nuestros codeudores, avalistas y demás obligados es declarado en quiebra, concurso de acreedores, concordato, liquidación forzosa administrativa o es intervenido de cualquier forma por las autoridades competentes. **6.** Si alguno de los documentos presentados para la obtención del (los) préstamo, resultare falso o inexacto. En todo caso CONCASA podrá abstenerse de liquidar el crédito, si tal hecho ocurriere antes de su desembolso; **7.** En los demás casos previstos en la hipoteca que garantiza la obligación aquí contenida. **PARAGRAFO:** Para el cobro judicial de

concasa es su casa
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

Nº 329124

cualquiera de las sumas adeudadas bastará la afirmación por parte de CONCASA de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas. **QUINTO:** Expresamente declaro(amos) que acepto(amos) desde ahora cualquier prórroga de los plazos estipulados que para el crédito conceda CONCASA a solicitud mía(nuestra), o de uno cualquiera de nosotros, permaneciendo en este caso nuestra solidaridad y la (s) garantía (s) que amparan las obligaciones aquí contenidas. **SEXTO:** Manifiesto(estamos) que en el evento de cobro judicial del saldo insoluto, el hecho de que CONCASA reciba pagos parciales, no implica, ni podrá entenderse, que se me (nos) condona la mora ni que la Corporación renuncia a su derecho de continuar cobrando la totalidad de lo adeudado. **SEPTIMO:** Que la expresada cantidad de Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, que declaro(amos) deber a CONCASA, o a su orden, la pagaré(mos) dentro del plazo de DIECIOCHO (18) años, contados a partir del SEIS (06) de ABRIL de mil novecientos noventa y CINCO (1.995) DOSCIENTOS DIECISEIS (216) cuotas mensuales sucesivas, de acuerdo con la conversión a moneda corriente que en el día de pago les correspondiere, en la siguiente forma: Durante el año comprendido entre el día SEIS (06) de ABRIL de mil novecientos noventa y CINCO (1.995) el SEIS (06) de ABRIL de mil novecientos noventa y SEIS (1.996) doce (12) cuotas mensuales, sucesivas que comprenden capital e intereses corrientes, pagaderas mes vencido, de NUEVE UNIDADES CON CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES DIEZMILESIMAS DE UNIDAD DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE UPAC (9.5353 UPAC) y durante los DIECISIETE (17) años siguientes, pagaré(mos) en cada año, doce (12) cuotas mensuales y sucesivas de la cantidad que resulte de aplicar a la cuota mensual fija en UPAC, correspondiente al año inmediatamente anterior, un factor DECRECIENTE del CERO por ciento (0 %), hasta la cancelación total de lo adeudado. El valor de las cuotas mensuales en Unidades de Poder AdquisitivoConstante UPAC, tendrá igualmente una equivalencia en pesos corrientes, que se determinará de acuerdo con el valor que a dicha Unidad le correspondiere en el día de pago. En el evento que, como consecuencia de la aplicación del sistema de amortización, sea necesaria la ampliación o la disminución del plazo para pagar la totalidad de la obligación, aceptamos expresamente los ajustes que CONCASA haga en este sentido, sin que ésto signifique novación, permaneciendo en todo caso nuestra solidaridad y la (s) garantía (s) que amparan las obligaciones aquí contenidas. Para tal efecto, CONCASA evaluará el saldo del crédito antes de cancelar la última cuota prevista dentro del plazo inicialmente pactado. **PARAGRAFO:** Con cada cuota además pagaremos el valor de las primas de los seguros de que trata la escritura pública número OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (8944) del DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE de mil novecientos noventa y CUATRO (1.994) otorgada en la Notaría PRIMERA (1A) de SANTAFE DE BOGOTA D.C. **OCTAVO.** Igualmente prometo(emos) pagar incondicionalmente a la órden de CONCASA o a

quien represente sus derechos, los accesorios tales como, el valor de las primas de seguros, los gastos de cobranza y honorarios de Abogado u otros gastos que legalmente estén a cargo del deudor, pero que hayan sido atendidos por CONCASA. **NOVENO.** Acepto(amos) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, cualquier cesión, subrogación, endoso, pignoración o traspaso que CONCASA haga del presente título y de las obligaciones en el contenidas, así como de las garantías que lo amparan. **DECIMO:** La obligación contenida en este pagaré, además de mi(nuestra) responsabilidad personal, queda expresamente garantizada con la hipoteca constituída a favor de CONCASA, según consta en la Escritura número

OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO

(8944) del DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE de mil novecientos noventa y CUATRO (1.994) de la Notaría PRIMERA (1A) de SANTAFE DE BOGOTA D.C., y demás garantías constituídas a favor de **CONCASA. DECIMO PRIMERO:** Autorizo(amos) expresamente a CONCASA para llevar el control de los abonos a la obligación aquí contenida, en el cuerpo del presente título valor o en hoja adherida al mismo o en forma independiente al presente título mediante archivos magnéticos o de cualquier otra naturaleza. **DECIMO SEGUNDO:** Todos los gastos, expensas, tasas e impuestos que ocasione la legalización de este pagaré serán de mi(nuestro) cargo y autorizo (amos) a CONCASA para deducirlos de cualquier suma a mi (nuestro) favor o cargarlos a mi(nuestra) cuenta. Para constancia se firma en

SANTAFE DE BOGOTA D.C. a los SEIS (6) días del mes de ABRIL de mil novecientos noventa y CINCO (1.995).

Virginia Acevedo C.

ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS
c.c. No. 51'703.773 de Bogotá, D.E.

FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS
c.c. No. 19'387.182 de Bogotá, D.E.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, HACE CONSTAR QUE CONFORME AL AUTO DEL DIA 4 DE FEBRERO DEL CORRIENTE AÑO, DESGLOSA EL PAGARE NRO.47555-O DEL PROCESO HIPOTECARIO DE CONCASA CONTRA ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO A. GUERRERO V. EL PROCESO TERMINO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA. LA OBLIGACION CONTENIDA EN EL MISMO CONTINUA VIGENTE.

JOSE TOMAS CASTRO R.
SECRETARIO

51 703 773 500 4 5

ESTA HOJA HACE PARTE DEL PAGARE No 47555-0

POR VALOR DE $ 6'662.000

En mi condición de Representante Legal de BANCAFE, endoso en propiedad, sin garantía ni responsabilidad, el presente título a favor de Central de Inversiones S.A. - CISA -.

Para constancia se firma el día _____ ( ) del mes de _____ de 200 .

FIRMA _____
POR BANCAFE

C.C. No. 24.303.042 M/les.

NOMBRE Sara Rosas Alvaro.

CARGO Gerente Oficina Calle 14

5

ENDOSO

JAIME ANDRES SALAS VELANDIA, EN MI CONDICIÓN DE APODERADO ESPECIAL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT 860.042.945.-5, ENDOSO EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD A 0.**COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA** IDENTIFICADA CON EL NIT 900159108-5, EL PAGARE No _____ A CARGO DEL TITULAR Ana Virginia Acevedo C. IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANIA No / NIT 51.703.773

1235276

DICHO PAGARE CORRESPONDE AL CREDITO REGISTRADO CON EL NUMERO 892550 A CARGO DEL TITULAR Ana Virginia Acevedo C. IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANIA No 51.703.773

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C., A LOS 06 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2007.

FIRMA :

JAIME ANDRES SALAS VELANDIA
C.C. 80.244.265 DE Bogotà
Apoderado Especial
Central de Inversiones S.A.

CGA
COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS

ENDOSO

ESTA HOJA HACE PARTE DEL PAGARE No. **47555-0**

MARITZA SASTOQUE FRAGOSO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.444.692 expedida en Santa Marta, obrando en el presente acto en mi calidad de apoderada general de la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 4958 de fecha 21 de diciembre de 2009, otorgada en la Notaria Dieciocho del Circulo de Bogotá por el Doctor JOSE GUILLERMO VELEZ PEÑA, identificado con la cédula número 72.042.476 de Malambo (Atlántico), ciudadano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., en su calidad de Representante Legal de la Compañía de Gerenciamiento de Activos Ltda., sociedad limitada identificada con el NIT. 900.159.108-5 y constituida mediante Escritura Pública número 5043 del 28 de junio de 2007 otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá, inscrita el 3 de julio de 2007 bajo el número 01141750 del Libro IX, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, manifiesto que **ENDOSO EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD** a favor de **CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO**, **C.C.52366221**, el pagaré No. **47555-0** correspondiente a la obligación No. **8475550** a cargo de **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS**.

En constancia de lo anterior, se firma el presente endoso en la ciudad de Bogotá, D.C., a los _____días del mes de _____de 2010.

FIRMA:

MARITZA SASTOQUE FRAGOSO
C.C. 57.444.692 de Sta Marta
CGA LTDA

Covinoc

Bogotá, 15 de diciembre de 2010 CGA-GO-10-6284

Sr(a)
SANDRA MILENA VACA
Ejecutiva de negociación
Covinoc - CGA
Ciudad

REF.: REMISION DE SOPORTES FINANCIEROS PARA JUDICIALIZACION
ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS C.C. 51.703.773
OBLIGACION 8475550

En atención a su solicitud relacionada con los soportes financieros para judicialización, me permito enviar los siguientes documentos:

- Certificado de deuda con corte al 06 de octubre de 2010.
- Formato 050 de Reliquidación.
- Histórico de pagos en un (1) folio, suministrado por Davivienda Red Bancafe, entidad originadora.
- Relación de pagos registrados en nuestro aplicativo informático.
- Discriminado de Cuotas en Mora (2) folios.

La obligación **8475550** tiene acuerdo cumplido para venta de derechos de crédito el 11 de octubre de 2010

Cordial saludo,

HERNANDO IREGUI VILLALOBOS
Gerente de Operaciones

Anexo: Lo anunciado

Elaboro: Nelson Molina
Reviso: Gloria Muñoz

8

CGA
COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS

EXTRACTO CREDITO HIPOTECARIO

VIGENTE

Nombre: ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS **Fecha Corte:** 06/10/2010
Documento: 51703773 **No. Cuotas pendientes:** 97
Obligación: 8475550 **Cuota en Mora desde:** 06/10/2002
Cotización UVR: 191.019 **Mora hasta:** 06/10/2010
Tasa Efectiva: 10 % **Tasa Mora:** 15 %

	UVR	PESOS
Capital Vigente:	35,785.2339	6,835,659.59
Capital Vencido:	71,136.6748	13,588,456.48
Saldo de Reliquidacion Vigente:	.0000	.00
Saldo de Reliquidacion Vencido:	.0000	.00
Capital Insoluto:	**106,921.9087**	**20,424,116.08**
Intereses Corrientes:	59,108.9766	11,290,937.60
Intereses de Mora:	34,684.7824	6,625,452.45
Intereses de Mora Reliquidacion:	.0000	.00
Otros:		944,908.13
TOTAL ENDEUDAMIENTO:	**200,715.6677**	**39,285,414.26**

PROGRAMA: RLP331AC PAGINA : 3,955

BANCAFE FECHA: 15/10/2008
RELIQUIDACION CREDITOS CONSULTA DE CREDITOS

CREDITO: 8475550 DOC. IDENT. 51,703,773 1 ACEVEDO CASTELLANOS ANA V TIPO DE CREDITO:NUEVO
VALOR DESEMBOLSO: 6,662,000 U.V.R.: 133,602.5974 UPAC: 980.7082 FECHA DESEMBOLSO: 06/04/1995
CLASE DE CREDITO: UPAC PLAZO: 216 ESTADO: VIGENTE CONSISTENTE

1992 Ó INICIO CREDITO | DIC. 31/1999

TASA CRECIMIENTO: 0.000 INTERES CORRIENTE: 0.1000 BASE 0.1000 | TASA CRECIMIENTO: 0.000 INTERES CORRIENTE:0.1000 BASE 0.1000
CUOTA TEORICA: $ 64773.76 UVR 1299.0008UPC 009.53 |
ALTURA TEORICA EN CUOTAS CTAS. PAGADAS CTAS MORA | ALTURA TEORICA EN CUOTAS 56 CTAS PAGADAS: 56 CTAS MORA
SALDO INICIO $ 6662000 UVR 133602.5974 UPAC 980.7082 | SALDO FINAL $ 14378258 UVR 139157.5482 UPAC 865.5423

FECHA	TIPO	CUOTA	TOTAL PAGO	MORA	SEGUROS	INTERES	CAPITAL	INTERES REL.	CAPITAL REL.	SALDO
04/05/1995	1	1	71,903.00	0.00	5,322.72	54,051.88	12,528.21	50,197.91	16,382.37	6,824,191.00
31/05/1995	1		72,387.00	0.00	5,363.25	54,865.56	12,157.66	49,300.96	17,722.80	6,950,360.00
04/07/1995	1	2	73,988.00	0.00	5,409.86	55,969.06	12,608.91	63,303.14	5,275.00	7,093,291.00
01/09/1995	1	1	76,904.00	44.62	5,489.31	58,209.08	13,160.23	112,613.67	-41,243.59	7,294,665.00
29/09/1995	1	1	78,160.00	41.53	5,501.96	59,222.84	13,393.21	53,878.48	18,738.03	7,323,395.00
30/10/1995	1	1	79,500.00	40.70	5,542.22	60,172.72	13,744.21	59,967.32	13,949.76	7,364,202.00
19/12/1995	1	3	244,950.00	106.52	16,799.37	183,399.73	44,644.22	98,162.15	129,881.96	7,339,582.00
15/03/1996	1		80,000.00	95.47	5,350.10	60,157.96	14,395.63	175,688.02	-101,133.59	7,747,129.00
15/04/1996	1	1	90,000.00	100.63	5,998.51	67,691.19	16,209.45	65,491.13	18,409.73	8,039,371.00
31/05/1996	1	1	91,127.00	41.74	6,088.04	68,411.11	16,585.80	100,207.61	-15,210.39	8,307,711.00
15/07/1996	1	2	93,268.00	188.35	6,030.18	70,005.61	17,043.44	100,668.70	-13,619.23	8,530,517.00
30/08/1996	1	1	95,100.00	92.61	6,102.80	71,347.45	17,556.48	105,028.07	-16,123.48	8,707,533.00
16/10/1996	1	1	97,802.00	272.94	6,189.15	73,305.21	18,033.83	109,593.12	-18,253.21	8,893,313.00
15/11/1996	1	1	99,439.00	296.40	6,249.31	74,496.53	18,396.09	70,746.60	22,146.69	8,973,568.00
13/12/1996	1	4	403,900.00	744.19	25,469.58	301,507.52	76,177.83	66,556.92	311,129.31	8,758,721.00
28/02/1997	1	1	103,375.00	49.45	6,473.11	76,406.65	20,444.89	182,128.64	-85,276.21	9,052,700.00
15/04/1997	1	1	106,900.00	238.30	6,949.96	78,742.94	20,968.54	113,806.32	-14,094.58	9,431,933.00
13/06/1997	1	3	330,094.00	697.59	21,200.27	242,767.95	65,427.51	150,958.62	157,237.51	9,565,975.00
15/08/1997	1	1	112,000.00	174.37	7,082.72	82,373.96	22,368.53	163,344.06	-58,601.15	9,906,401.00
22/09/1997	1	1	114,400.00	54.28	7,184.50	83,548.53	23,611.92	99,883.57	7,277.65	10,009,027.00
16/10/1997	1	1	115,850.00	291.02	7,206.31	84,658.07	23,694.23	63,502.93	44,849.74	10,056,388.00
15/12/1997	1	4	476,530.00	884.64	29,410.30	346,794.38	99,440.59	162,293.38	283,941.67	9,993,773.00
16/03/1998	1	1	122,700.00	217.91	7,465.51	88,427.28	26,588.53	248,364.60	-133,348.02	10,461,717.00
21/04/1998	1	1	249,400.00	271.71	14,972.26	179,727.02	54,428.02	102,468.09	131,687.94	10,717,491.00
31/07/1998	1	1	133,700.00	222.09	7,722.91	96,130.38	29,623.67	307,449.81	-181,694.81	11,686,173.00

PROGRAMA: RLP331AC

BANCAFE

FECHA: 15/10/2008

RELIQUIDACION CREDITOS

CONSULTA DE CREDITOS

CREDITO: 8475550 DOC. IDENT. 51,703,773 1 ACEVEDO CASTELLANOS ANA V TIPO DE CREDITO:NUEVO
VALOR DESEMBOLSO: 6,662,000 U.V.R.: 133,602.5974 UPAC: 980.7082 FECHA DESEMBOLSO: 06/04/1995
CLASE DE CREDITO: UPAC PLAZO: 216 ESTADO: VIGENTE CONSISTENTE

1992 ó INICIO CREDITO

TASA CRECIMIENTO: 0.000 INTERES CORRIENTE: 0.1000 BASE 0.1000
CUOTA TEORICA: $ 64773.76 UVR 1299.0008UPC 009.53
ALTURA TEORICA EN CUOTAS CTAS. PAGADAS CTAS MORA
SALDO INICIO $ 6662000 UVR 133602.5974 UPAC 980.7082

DIC. 31/1999

TASA CRECIMIENTO: 0.000 INTERES CORRIENTE:0.1000 BASE 0.1000
ALTURA TEORICA EN CUOTAS 56 CTAS PAGADAS: 56 CTAS MORA
SALDO FINAL $ 14378258 UVR 139157.5482 UPAC 865.5423

FECHA	TIPO	CUOTA	TOTAL PAGO	MORA	SEGUROS	INTERES	CAPITAL	INTERES REL.	CAPITAL REL.	SALDO
22/09/1998	1	2	278,333.00	539.79	15,700.80	199,952.59	62,139.21	164,612.05	97,480.35	11,714,716.00
16/10/1998	1	1	136,363.00	583.24	7,582.14	98,044.35	30,152.26	73,670.13	54,527.48	11,663,979.00
22/12/1998	1	6	747,642.00	2,439.02	41,063.94	534,186.86	169,951.09	207,265.17	496,873.87	11,246,706.00
03/03/1999	1	1	153,500.00	99.24	8,404.42	109,402.68	35,593.64	215,340.54	-70,344.20	11,578,055.00
24/05/1999	1	2	322,700.00	418.01	17,337.68	226,696.45	78,246.34	260,247.27	44,697.04	11,979,831.00
16/07/1999	1	1	159,500.00	709.03	8,470.73	111,916.64	38,402.90	168,692.18	-18,371.94	12,123,349.00
15/12/1999	1	2	500,000.00	2,416.46	25,756.36	349,047.21	122,778.65	499,566.64	-27,739.46	12,366,063.00
16/12/1999	1	6	872,600.00	3,596.07	45,191.52	608,039.67	215,771.26	3,229.99	820,582.42	11,547,388.00
								ALIVIO		2,758,663.00

Historico Pagos Bancafe

No. del Crédito: 8475550

Nombre: **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS**

C.C. **51.703.773**

Fecha Pago	Total $	Capital $	Intereses $	Mora $	Vida $	Inc $	Terremoto$	Tipo de Pago
20010205	$ 100,000.00	$ 777.06	$ 93,982.85	$ 501.42	$ 2,936.50	$ 1,802.17	$ 0.00	300
20010329	$ 165,445.85	$ 64,287.70	$ 95,918.06	$ 501.42	$ 2,936.50	$ 1,802.17	$ 0.00	300
20010425	$ 500,000.00	$ 135,833.83	$ 343,148.31	$ 2,063.20	$ 11,746.00	$ 7,208.66	$ 0.00	300
20011001	$ 500,000.00	$ 141,605.96	$ 337,851.64	$ 4,032.09	$ 10,399.04	$ 6,111.27	$ 0.00	300
20020204	$ 2,228,600.00	$ 491,971.90	$ 1,329,314.65	$ 16,961.84	$ 38,202.89	$ 22,472.56	$ 0.00	300
20020206	$ 164,410.63	$ 38,631.05	$ 120,361.05	$ 0.00	$ 2,967.03	$ 2,451.50	$ 0.00	280
20020306	$ 166,234.85	$ 63,800.95	$ 96,210.71	$ 0.00	$ 3,771.69	$ 2,451.50	$ 0.00	280
20020406	$ 1,532.19	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 1,532.19	$ 0.00	280
20030430	$ 0.01	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.01	$ 0.00	280

DATOS SUMINISTRADOS POR DAVIVIENDA RED BANCAFE QUIEN FUE EL ORIGINADOR DE CRÉDITO Y ADMINISTRADOR DE CARTERA HASTA 17 ABRIL DE 2.008 .-

Nota: Si no se encuentra registros quiere decir que el cliente no efectuó pagos desde el periodos 1/01/2000 al 17/04/2008

Compañia de Gerenciamiento de Activos - CGA LTDA.

Fecha Informe 15-Dic-2010

Cruce de Información

Obligacion	Fecha Pago	Total Pagado
8475550	01/Oct/2001	$ 500,000.00
8475550	04/Feb/2002	$ 2,228,600.00
8475550	11/Oct/2010	$ 10,000,000.00
8475550	14/Oct/2010	$ 5,000,000.00

DISCRIMINADO DE CUOTAS EN MORA
SISTEMA DE AMORTIZACION CUOTA CONSTANTE EN UVR
ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS CC.51.703.773
OBLIGACION 8475550

N°cuota	fecha_cuota	vr_cuota_uvr	amortizacion_uvr	intereses_uvr	seguros_cuota	interes_mora_uvr	dias_mora	TOTAL
90	06/10/2002	1,345.9298	181.3120	855.0786	14,103.11	206.1055	2911	1,552.0353
91	06/11/2002	1,345.9298	494.7653	851.1645	14,103.11	550.8250	2851	1,896.7548
92	06/12/2002	1,345.9298	498.7106	847.2192	14,103.11	549.3773	2821	1,895.3071
93	06/01/2003	1,345.9298	502.6874	843.2424	14,103.11	547.8667	2791	1,893.7965
94	06/02/2003	1,345.9298	506.6959	839.2339	14,103.11	546.3006	2761	1,892.2304
95	06/03/2003	1,345.9298	510.7363	835.1935	14,103.11	544.6727	2731	1,890.6025
96	06/04/2003	1,345.9298	514.8090	831.1208	14,103.11	542.9848	2701	1,888.9146
97	06/05/2003	1,345.9298	518.9142	827.0156	14,103.11	541.2358	2671	1,887.1656
98	06/06/2003	1,345.9298	523.0521	822.8777	14,103.11	539.4249	2641	1,885.3547
99	06/07/2003	1,345.9298	527.2230	818.7068	14,103.11	537.5511	2611	1,883.4809
100	06/08/2003	1,345.9298	531.4271	814.5027	14,103.11	535.6105	2581	1,881.5403
101	06/09/2003	1,345.9298	535.6648	810.2650	14,103.11	533.6080	2551	1,879.5378
102	06/10/2003	1,345.9298	539.9363	805.9935	14,103.11	531.5365	2521	1,877.4663
103	06/11/2003	1,345.9298	544.2418	801.6880	14,103.11	529.3981	2491	1,875.3279
104	06/12/2003	1,345.9298	548.5817	797.3481	14,103.11	527.1948	2461	1,873.1246
105	06/01/2004	1,345.9298	552.9561	792.9737	14,103.11	524.9195	2431	1,870.8493
106	06/02/2004	1,345.9298	557.3655	788.5643	14,103.11	522.5772	2401	1,868.5070
107	06/03/2004	1,345.9298	561.8100	784.1198	14,103.11	520.1636	2371	1,866.0934
108	06/04/2004	1,345.9298	566.2899	779.6399	14,103.11	517.6750	2341	1,863.6048
109	06/05/2004	1,345.9298	570.8056	775.1242	14,103.11	515.1162	2311	1,861.0460
110	06/06/2004	1,345.9298	575.3573	770.5725	14,103.11	512.4857	2281	1,858.4155
111	06/07/2004	1,345.9298	579.9453	765.9845	14,103.11	509.7769	2251	1,855.7067
112	06/08/2004	1,345.9298	584.5698	761.3600	14,103.11	506.9945	2221	1,852.9243
113	06/09/2004	1,345.9298	589.2313	756.6985	14,103.11	504.1344	2191	1,850.0642
114	06/10/2004	1,345.9298	593.9299	751.9999	14,103.11	501.1952	2161	1,847.1250
115	06/11/2004	1,345.9298	598.6660	747.2638	14,103.11	498.1791	2131	1,844.1089
116	06/12/2004	1,345.9298	603.4398	742.4900	14,103.11	495.0815	2101	1,841.0113
117	06/01/2005	1,345.9298	608.2517	737.6781	14,103.11	491.9047	2071	1,837.8345
118	06/02/2005	1,345.9298	613.1020	732.8278	14,103.11	488.6442	2041	1,834.5740
119	06/03/2005	1,345.9298	617.9910	727.9388	14,103.11	485.3017	2011	1,831.2315
120	06/04/2005	1,345.9298	622.9189	723.0109	14,103.11	481.8733	1981	1,827.8031
121	06/05/2005	1,345.9298	627.8862	718.0436	14,103.11	478.3605	1951	1,824.2903
122	06/06/2005	1,345.9298	632.8930	713.0368	14,103.11	474.7620	1921	1,820.6918
123	06/07/2005	1,345.9298	637.9398	707.9900	14,103.11	471.0737	1891	1,817.0035
124	06/08/2005	1,345.9298	643.0268	702.9030	14,103.11	467.2973	1861	1,813.2271
125	06/09/2005	1,345.9298	648.1544	697.7754	14,103.11	463.4314	1831	1,809.3612
126	06/10/2005	1,345.9298	653.3229	692.6069	14,103.11	459.4718	1801	1,805.4016
127	06/11/2005	1,345.9298	658.5326	687.3972	14,103.11	455.4231	1771	1,801.3529
128	06/12/2005	1,345.9298	663.7838	682.1460	14,103.11	451.2780	1741	1,797.2078
129	06/01/2006	1,345.9298	669.0769	676.8529	14,103.11	447.0381	1711	1,792.9679
130	06/02/2006	1,345.9298	674.4122	671.5176	14,103.11	442.7021	1681	1,788.6319
131	06/03/2006	1,345.9298	679.7901	666.1397	14,103.11	438.2686	1651	1,784.1984
132	06/04/2006	1,345.9298	685.2108	660.7190	14,103.11	433.7361	1621	1,779.6659
133	06/05/2006	1,345.9298	690.6748	655.2550	14,103.11	429.1032	1591	1,775.0330
134	06/06/2006	1,345.9298	696.1823	649.7475	14,103.11	424.3687	1561	1,770.2985
135	06/07/2006	1,345.9298	701.7338	644.1960	14,103.11	419.5338	1531	1,765.4636
136	06/08/2006	1,345.9298	707.3295	638.6003	14,103.11	414.5914	1501	1,760.5212
137	06/09/2006	1,345.9298	712.9699	632.9599	14,103.11	409.5457	1471	1,755.4755
138	06/10/2006	1,345.9298	718.6552	627.2746	14,103.11	404.3923	1441	1,750.3221
139	06/11/2006	1,345.9298	724.3858	621.5440	14,103.11	399.1299	1411	1,745.0597
140	06/12/2006	1,345.9298	730.1622	615.7676	14,103.11	393.7597	1381	1,739.6895
141	06/01/2007	1,345.9298	735.9846	609.9452	14,103.11	388.2774	1351	1,734.2072
142	06/02/2007	1,345.9298	741.8534	604.0764	14,103.11	382.6842	1321	1,728.6140
143	06/03/2007	1,345.9298	747.7691	598.1607	14,103.11	376.9756	1291	1,722.9054
144	06/04/2007	1,345.9298	753.7319	592.1979	14,103.11	371.1502	1261	1,717.0800
145	06/05/2007	1,345.9298	759.7423	586.1875	14,103.11	365.2092	1231	1,711.1390
146	06/06/2007	1,345.9298	765.8006	580.1292	14,103.11	359.1509	1201	1,705.0807

DISCRIMINADO DE CUOTAS EN MORA
SISTEMA DE AMORTIZACION CUOTA CONSTANTE EN UVR
ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS CC.51.703.773
OBLIGACION 8475550

N°cuota	fecha_cuota	vr_cuota_uvr	amortizacion_uvr	intereses_uvr	seguros_cuota	interes_mora_uvr	dias_mora	TOTAL
147	06/07/2007	1,345.9298	771.9072	574.0226	14,103.11	352.9709	1171	1,698.9007
148	06/08/2007	1,345.9298	778.0625	567.8673	14,103.11	346.6704	1141	1,692.6002
149	06/09/2007	1,345.9298	784.2668	561.6630	14,103.11	340.2476	1111	1,686.1774
150	06/10/2007	1,345.9298	790.5207	555.4091	14,103.11	333.7010	1081	1,679.6308
151	06/11/2007	1,345.9298	796.8244	549.1054	14,103.11	327.0258	1051	1,672.9556
152	06/12/2007	1,345.9298	803.1784	542.7514	14,103.11	320.2263	1021	1,666.1561
153	06/01/2008	1,345.9298	809.5831	536.3467	14,103.11	313.2947	991	1,659.2245
154	06/02/2008	1,345.9298	816.0388	529.8910	14,103.11	306.2324	961	1,652.1622
155	06/03/2008	1,345.9298	822.5460	523.3838	14,103.11	299.0402	931	1,644.9700
156	06/04/2008	1,345.9298	829.1051	516.8247	14,103.11	291.3870	900	1,637.3168
157	06/05/2008	1,345.9298	835.7165	510.2133		283.9187	870	1,629.8485
158	06/06/2008	1,345.9298	842.3806	503.5492		276.3152	840	1,622.2450
159	06/07/2008	1,345.9298	849.0979	496.8319		268.5717	810	1,614.5015
160	06/08/2008	1,345.9298	855.8687	490.0611		260.6864	780	1,606.6162
161	06/09/2008	1,345.9298	862.6935	483.2363		252.6600	750	1,598.5898
162	06/10/2008	1,345.9298	869.5728	476.3570		244.4880	720	1,590.4178
163	06/11/2008	1,345.9298	876.5069	469.4229		236.1686	690	1,582.0984
164	06/12/2008	1,345.9298	883.4962	462.4336		227.7022	660	1,573.6320
165	06/01/2009	1,345.9298	890.5414	455.3884		219.0846	630	1,565.0144
166	06/02/2009	1,345.9298	897.6427	448.2871		210.3160	600	1,556.2458
167	06/03/2009	1,345.9298	904.8006	441.1292		201.3943	570	1,547.3241
168	06/04/2009	1,345.9298	912.0156	433.9142		192.3156	540	1,538.2454
169	06/05/2009	1,345.9298	919.2881	426.6417		183.0798	510	1,529.0096
170	06/06/2009	1,345.9298	926.6187	419.3111		173.6848	480	1,519.6146
171	06/07/2009	1,345.9298	934.0077	411.9221		164.1270	450	1,510.0568
172	06/08/2009	1,345.9298	941.4556	404.4742		154.4074	420	1,500.3372
173	06/09/2009	1,345.9298	948.9629	396.9669		144.5210	390	1,490.4508
174	06/10/2009	1,345.9298	956.5300	389.3998		134.4684	360	1,480.3982
175	06/11/2009	1,345.9298	964.1575	381.7723		124.2450	330	1,470.1748
176	06/12/2009	1,345.9298	971.8459	374.0839		113.8510	300	1,459.7808
177	06/01/2010	1,345.9298	979.5955	366.3343		103.2831	270	1,449.2129
178	06/02/2010	1,345.9298	987.4069	358.5229		92.5392	240	1,438.4690
179	06/03/2010	1,345.9298	995.2807	350.6491		81.6172	210	1,427.5470
180	06/04/2010	1,345.9298	1,003.2172	342.7126		70.5156	180	1,416.4454
181	06/05/2010	1,345.9298	1,011.2170	334.7128		59.2315	150	1,405.1613
182	06/06/2010	1,345.9298	1,019.2805	326.6493		47.7632	120	1,393.6930
183	06/07/2010	1,345.9298	1,027.4084	318.5214		36.1080	90	1,382.0378
184	06/08/2010	1,345.9298	1,035.6011	310.3287		24.2640	60	1,370.1938
185	06/09/2010	1,345.9298	1,043.8592	302.0706		12.2287	30	1,358.1585
186	06/10/2010	1,345.9298	1,052.1830	293.7468		0.0000	0	1,345.9298
TOTAL			**71,136.6747**	**59,108.9768**	**944,908.13**	**34,684.7824**		**165,239.9730**

D/4-U-A

15

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA

CALLE 16 No. 4 - 62

CONMUTADOR: 286 42 66
FAX: 342 30 49

NOTARIO: 341 67 53
283 07 59

CONTABILIZADO
30 NOV 1995
Subgerencia Jurídica
Concasa

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA No. **8. 9 4 4**
PRIMER EJEMPLAR
DE FECHA **18** DE **NOVIEMBRE** DE 19 **94**

VENTA DE

FIDUCIARIA CALDAS S. A.

A: ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y OTRO

E: HIPOTECA A CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA " CONCASA " Y FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI".

DIRECCION **Tranv. 62 No. 42 C 18 Sur**

MATRICULA INMOBILIARIA **050-0040160623**

ZONA **CENTRO**

1995

47555

HERMANN PIESCHACON NIGRINIS
Notario

NOV 11805

NY00043865

SB 883857

No. 8.944.- OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO.-

FECHA DE OTORGAMIENTO **NOVIEMBRE 18 DE 1.994**

CLASE DE CONTRATO: COMPRAVENTA E HIPOTECA

OTORGANTES: FIDUCIARIA CALDAS S.A,

CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

"CONCASA" Y **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTE-**

LLANOS Y FERNANDO **ANTONIO GUERRERO VARGAS** ----------

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: Trans 62 No. 42C 18 sur

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050 0040160623 - - - - - - - -

En la ciudad de Santa Fe de Bogota D.C. Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia ,a los **dieciocho** (**18**) dias del mes de **NOVIEMBRE** de Mil Novecientos Noventa y **cuatro (1.994)** ante mí **GONZALO L. DELGADO CASTRO** --

Notario **Primero Encargado**) de este circulo : comparecieron GUSTAVO ADOLFO SERPA PRECIADO , mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 80.409.563 de Usaquen Representante legal de "FIDUCIARIA CALDAS S.A" entidad financiera legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Manizales (Caldas) constituida por medio de la escritura publica numero 1641 de 17 de Julio de 1981, otorgada en la Notaria Primera de Circulo de Manizales, autorizada por la Superintendencia Bancaria como entidad fiduciaria mediante resolucion No. 0303 de Enero 30 de 1985, segun se desprende del certificado expedido por la Superintendencia Bancaria que se adjunta para su inserción en el protocolo, quien en el presente documento se denominara EL VENDEDOR y por otra parte, ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS ----------

---

mayor (es) de edad, vecino (s) de esta ciudad, identificado(s) con la (s) cédula(s) de ciudadania (s) número(s) 51.703.773 Y 19.387.182 ----------

NOTARIA PRIMERA B. SECRETARIA
COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA
BELEGADO DE CUMPLIMIENTO T-28
SECCION IMPUESTOS
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA ENCARGADO
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

expedida (s) en: Bogotá

de estado civil: solteros Libre

---

y quien (es) se llamará (n) EL (LA,LOS) COMPRADOR (ES) y manifestaron que celebran contrato de compraventa de bien inmueble, previas las siguientes consideraciones:

1.- Que mediante escritura publica numero 4.004 de Junio 7 de 1993, otorgada en la Notaria Segunda(2da) se celebro entre los señores Jose Ricardo Pulido Ortiz, Carmen Elisa Pulido Ortiz, Rosa Elena Pulido Ortiz, Blanca Cecilia Pulido Ortiz y Jorge Enrique Pulido Ortiz, en su condicion de FIDEICOMITENTES PROPIETARIOS, Inversiones y Construcciones Gomega Ltda. en su condicion de FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y Fiduciaria Caldas S.A. en su condicion de FIDUCIARIA un contrato de Fiducia Mercantil, mediante el cual se constituyo un Fideicomiso denominado URAPANES-RENANIA. 2.- En virtud del referido contrato el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR se obligo a construir unas viviendas en los predios transferidos por los FIDEICOMITENTES PROPIETARIOS a la FIDUCIARIA CALDAS S.A. 3.- Que la funcion de la FIDUCIARIA derivada del contrato en cuestion es garantizar el cumplimiento de las obligaciones mutuas adquiridas por los FIDEICOMITENTES. 4.- Que INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEGA LTDA. responsable de la construccion y comercializacion de los inmuebles objeto las viviendas a los afiliados del FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI". 5.- Que es obligacion de FIDUCIARIA CALDAS S.A. en su condicion de PROPIETARIO FIDUCIARIO proceder a escriturar los inmuebles construidos por INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEGA LTDA. en desarrollo del fideicomiso URAPANES-RENANIA.----------

PRIMERA.- OBJETO: La FIDUCIARIA CALDAS S.A. en su condicion de VENDEDOR FIDUCIARIO, por este instrumento, transfiere a

SB 888427

NOTARIA PRIMERA BOGOTA
DESPACHO

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

titulo de venta y enajenación en favor de EL (LA,LOS) COMPRADOR (A,ES), el pleno derecho de dominio y posesión que el exponente VENDEDOR tiene y ejerce sobre una casa de habitación tipo bifamiliar, junto con el lote en que se encuentra edificada, ubicada en la Urbanización RENANIA (PARQUE RESIDENCIAL LOS URAPANES) de esta ciudad , señalada en su puerta de entrada con el número **CUARENTA Y DOS C DIECIOCHO - SUR (42C - 18 SUR) DE LA TRANSVERSAL SESENTA Y DOS (Transversal 62)** ---------- DE LA MANZANA **D/4** LOTE **CUATRO** ---(**04**) CASA **A** con un área aproximada de **CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS** (**49.65** M2) de construcción y el lote en que se encuentra construido con un área aproximada de **TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS** ---------- ----------(**33.00** M2) el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE: En tres metros (3.00 mts), con el lote número cuarenta y dos C diez y siete sur (No. 42C 17 sur) de la Transversal sesenta y dos Bis (Trv 62 Bis).----------

POR EL SUR: En tres metros (3.00 mts), con la transversal sesenta y dos (Trv 62).----------

---

POR EL ORIENTE: En once metros (11.00 mts), con el lote número cuarenta y dos C diez y seis sur (No. 42 C 16 sur) de la transveresal sesenta y dos (Trv 62).----------

POR EL OCCIDENTE: En once metros (11.00 mts), con el lote número cuarenta y dos C veintidos sur (No. 42C 22 Sur de la transversal sesenta y dos (Trv 62).----------

PARAGRAFO: No obstante la anterior descripcion del inmueble por su cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto.

SECRETARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

El inmueble que por este instrumento se transfiere consta en el primer piso de sala, escalera, cocina-comedor y patio. Segundo Piso : Consta de dos (2) alcobas, hall y baño . **PARAGRAFO PRIMERO:** La totalidad de las casas que conforman la URBANIZACION RENANIA (PARQUE RESIDENCIAL LOS URAPANES) de la cual hace parte el inmueble objeto de esta venta estan separadas las unas de las otras por un muro medianero cuya existencia impone a el (los) comprador (es) la obligación de no levantar, en forma unilateral ninguna edificación o construcción adicional a la ya existente y la prohibición de tumbar o demoler dicho muro,en todo o en parte, sin autorización escrita del propietario de la unidad de vivienda que comparte dicho muro medianero.- Las unicas edificaciones que podran efectuar en el inmueble seran las correspondientes al tercer piso, y en el patio posterior, conservando los aislamientos ordenados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, por medio de la resolución No. 158 del 15 de Febrero de 1.993; sin embargo cualquier construcción, ampliación o mejora deberá efectuarse de acuerdo con los planos aprobados de la Urbanización, por el D.A.P.D. en la resolución citada, que el (los) comprador (es) declara (n) conocer, segun escritura de loteo No.3263 de fecha Septiembre 7 de 1993 de la Notaria Cuarenta y Cinco (45) de este circulo debidamente registrada. A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria numero 050-04016 0623 .- Cedula Catastral en mayor extension No. SB 3717 **PARAGRAFO SEGUNDO:** El bien objeto de este contrato hace parte del plan de vivienda aprobado por la Alcaldia Mayor de Santafé de Bogota D.C.,segun resolucion No. 0067 de fecha Marzo 3 de 1994 protocolizado en la escritura publica No. 1714 de fecha Junio 24 de 1994 otorgada en la Notaria cuarenta y ocho (48) de esta ciudad.-

SB 888699

PARAGRAFO TERCERO La urbanizacion fue declarada plan de vivienda de Interes Social mediante resolucion No. 0151 de fecha 05 DE ABRIL DE 1994 del instituto Nacional de Vivienda de Interes Social y Reforma Urbana "INURBE" en aplicacion a las leyes Novena (9a) de Mil Novecientos Ochenta y Nueve (1989) y Tercera (3a) de Mil Novecientos Noventa y Uno (1991) y los decretos reglamentarios correspondientes.-

SEGUNDA TRADICION - EL VENDEDOR adquirio el inmueble descrito asi: a) El terreno donde se edifico el bien objeto de esta negocicion en virtud del contrato de Fiducia Mercantil irrevocable constituido mediante escritura publica No.4004 del 7 de Junio de 1993. otorgada en la Notaria Segunda (2a) de este Circulo debidamente registrada a los folios de matricula inmobiliaria numeros 050-0040145028, 050-0040145029, 050-0040145030, 050-0040145031 que constituyeron los señores Jorge Enrique Pulido Ortiz, Jose Ricardo Pulido Ortiz, Carmen Elisa Pulido Ortiz, Rosa Elena Pulido Ortiz y Blanca Cecilia Pulido Ortiz y el Proyecto de la Urbanizacion Renania se desarrollo en parte del inmueble con matricula inmobiliaria No.050-0040145028.-

b)La construccion por haberla desarrollado a traves del Fideicomitente Constructor INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEGA LTDA. a quien en virtud de lo establecido en los articulos 2060 y 2351 del Codigo Civil y del Contrato de Fiducia Mercantil el (la, los) COMPRADOR (ES) reconoce (n) como el Constructor del inmueble objeto de este contrato y responsable de las condiciones tecnicas de la obra. Por la tal razon el (los) Comprador (es) exonera (n) desde ya a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO de toda responsabilidad por este concepto.----------

TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El valor del inmueble

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

objeto de esta compraventa es la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($13.324.500.oo) moneda legal colombiana, que el (los) comprador (es) pagará (n) al Vendedor en la siguiente forma: ----------

a) La suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** ---------- ($1.500.000.) con recursos propios cancelados a satisfaccion a la firma de esta escritura de compraventa .-

b) La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN TO VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE** ---------- ($ 1.258.128.oo) con cesantias a que tiene derecho el (los) Comprador (es) como empleado (s) de **CONCEJO DE BOGOTA** ------

c) La suma de **DOS MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE** ---------- ($2.486.004.oo) con un prestamo que otorga el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI" a el (los) comprador (es) , el cual sera amortizado con el abono anual de mi (nuestras) cesantias consolidadas año a año y asi sucesivamente hasta la cancelacion total de la deuda y sera garantizada con hipoteca en Segundo Grado a favor del FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI" en las condiciones que se estipulan mas adelante.----------

d) La cantidad de 250 UPACS, que a la fecha de adjudicacion equivalen a la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS** ($1 418.368..oo) como subsidio familiar de vivienda, adjudicado a el (los) Comprador(es) el dia 13 del mes de mayo --- de 1994 por **COMPENSAR** ----------

suma esta que sera girada al Vendedor por esta caja ---------- una vez se acredite la inscripcion en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de esta escritura publica de transferencia de derecho de dominio del inmueble.-PARAGRAFO

SB 888071

NOTARIA PRIMERA BOGOTA
SECRETARIA

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

PRIMERO Los Beneficiarios del subsidio familiar de vivienda son: **ANA VIRGINIA - ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS** ----------

---

y estan en la obligacion de restituir el subsidio a la entidad otorgante, si transfieren el derecho de dominio de la solucion de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de entrega del subsidio. Igualmente deben restituir este subsidio cuando se compruebe que existio falsedad o imprecision en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la adjudicacion y entrega del mismo. De igual manera, la persona que presente documento o informacion falsos con el objeto de que sea adjudicado un subsidio familiar de vivienda, quedara inhabilitado por el termino de diez (10) años para volver a solicitarlo. Lo anterior de acuerdo al articulo 8 y 30 de la ley 3a. de 1991 y normas concordantes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los ajustes al subsidio familiar de vivienda equivalen a la suma de ----------

---

($)

y el (los) comprador(es) manifiesta(n) que de conformidad con lo preceptuado en el articulo 30 del acuerdo 58 de 1990 emanado del Instituto Nacional de Interes Social y Reforma Urbana "INURBE" y demas normas concordantes, se aplicaran a amortizacion de cuotas a favor de ----------

e) El saldo, o sea la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORIENTE** ----- ($ 6.662.000.oo) con el producto de un credito concedido a (los) Comprador(es) por la Corporacion Cafetera de Ahorro y Vivienda "CONCASA" el cual sera liquidado, una vez de (n) el (los) cumplimiento a los requisitos exigidos por la corporacion, el (la, los)

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 1993 SUPERNOTARIADO

Comprador(es) desde ahora autoriza (n) a la Corporacion Cafetera de Ahorro y Vivienda "CONCASA" para que el producto liquido del prestamo, se destine a abonar la obligacion hipotecaria que en mayor extension, tenga constituida el VENDEDOR, a favor de la CORPORACION.-

PARAGRAFO: Si en la fecha de la liquidacion del credito EL (LA, LOS) COMPRADOR (ES), no tuviera EL VENDEDOR, obligaciones pendientes de pago con la referida CORPORACION, EL (LA, LOS) COMPRADOR (ES) autorizan para que el valor del credito le sea entregado al VENDEDOR.-

CUARTA: No obstante la forma de pago pactada, EL VENDEDOR renuncia a cualquier condicion resolutoria que de ella se derive y por lo tanto la venta se otorga firme e irresoluble.-

QUINTA: LIBERTAD Y SANEAMIENTO: EL VENDEDOR garantiza que el inmueble que por este instrumento se transfiere es de su exclusiva propiedad, que lo ha poseido quieta , pacifica y regularmente, que no ha sido enajenado anteriormente, que se halla libre de embargos, registros de demandas, pleitos pendientes, servidumbres, usufructos, habitación, anticresis, censos, patrimonios de familias , condiciones resolutorias, y en cuanto a hipotecas se refiere soporta la constituida a favor de la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA" constituida mediante escritura publica numero 627 10 de Marzo de 1994, otorgada en la Notaria Cuarenta y Cinco (45) de esta ciudad; pero en todo caso el VENDEDOR saldra al saneamiento del inmueble vendido en los eventos señalados en la ley.-

PARAGRAFO: EL VENDEDOR entregara el inmueble a el (los) Comprador (es) a paz y salvo por concepto de impuesto, tasas, contribuciones, valorizacion, conexion de redes de acueducto, alcantarillado, energia electrica y telefonos que se encuentren liquidados hasta la fecha del otorgamiento de

SB 888281

NOTARIA PRIMERA BOGOTA SECRETARIA

esta escritura, siendo a cargo de (los) comprador(es) las sumas que por tales conceptos se liquiden o se causen a partir de esta fecha.-

SEXTA: GASTOS: Los gastos, notariales, de beneficencia, Tesoreria y registro que ocasione el presente contrato por concepto de la venta y la hipoteca en primer grado a favor de la Corporacion seran con cargo a los recursos del Patrimonio autonomo RENANIA y los gastos de Notaria, Beneficencia, Tesoreria y Registro de la hipoteca en Segundo Grado a favor del FAVIDI si la hubiese seran por cuenta de (los) Comprador(es).----------

SEPTIMA: PATRIMONIO DE FAMILIA.- El (la, los) comprador (es) por el presente publico instrumento y sobre el inmueble que adquiere(n) descrito en la clausula primera (1a) de esta misma escritura constituye(n) patrimonio de familia inembargable, en favor de sus hijos que en esta fecha conforman su grupo familiar y de los hijos que lleguen a tener, de conformidad con lo previsto en las leyes setenta (70) de 1931, novena (9a) de 1989 y tercera (3a) de 1991 demas normas complementarias. Como consecuencia del patrimonio de familia por esta escritura constituido, el inmueble solo podra ser perseguido judicialmente por los acreedores hipotecarios, a cuyo favor por esta misma escritura, otorga (n) hipoteca EL (LA, LOS) COMPRADOR(ES), a las entidades que han financiado parte del precio de venta del inmueble.

OCTAVA: De conformidad con la ley 9a. de 1989 y demas disposiciones legales para la escrituracion de vivienda de interes social se deben tener presentes los siguientes requisitos: a) La presente escritura se inscribira con prelacion sobre cualquier otra inscripcion solicitada en la Oficina de Instrumentos Publicos. b) El otorgamiento;

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

autorizacion y el registro del presente instrumento no requiere de : 1) Ningun comprobante de Paz y Salvo o declaracion fiscal excepto el paz y salvo municipal si la propiedad figura en el catastro. 2) El pago del impuesto de timbre y de retenciones en la fuente . 3) La presenteacion de la tarjeta o libreta militar.

NOVENA :ACEPTACION: EL (LA, LOS) COMPRADOR(ES) declara (n) a) Que acepta (n) esta escritura, la venta que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen, por estar de acuerdo con lo pactado. b) Que ha(n) recibido materialmente y a su entera satisfaccion el inmueble que adquiere (n) por esta escritura. c) Que seran de su cargo los valores que liquiden las empresas de servicios publicos del municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios que se causen o liquiden con posterioridad al presente contrato, asi como los impuestos, contribuciones y gravamenes de caracter Nacional o Distrital que sobre el inmueble decreten o liquiden. d) Que se obliga(n) a destinar el inmueble materia de esta negociacion exclusivamente para la vivienda familiar y a no transferirlo, dentro del termino estipulado en la ley. e) Declara(n) EL (LA, LOS) COMPRADOR(ES) que conoce (n) y acepta (n) el contenido de la resolucion No. 158 del 15 de febrero de 1993 emanada del Departamento Administrativo de Planeacion Distrital.------

Compareció (eron) nuevamente: a) **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS** ----------

---

de las condiciones civiles y personales citadas al inicio de esta escritura, quien (es) en adelante se denominara (n) EL HIPOTECANTE b) FERNANDO EZEQUIEL OSPINA SANCHEZ mayor de edad, domiciliado (a) en esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, quien en este acto obra en su calidad de representante legal de la sociedad denominada

SB 057790

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA", con domicilio principal en Santafé de Bogotá, con permiso de funcionamiento concedido por resolucion numero tres mil cuatrocientos catorce (3414) del veintiuno (21) de Diciembre de Mil Novecientos Setenta y Dos (1972) de la Superintendencia Bancaria, renovado por resolucion numero tres mil trescientos cincuenta y dos (3352) del veintiuno (21) de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992), solemnizada por escritura publica numero dos mil trescientos treinta y dos (2332) del cinco (5) de Octubre de mil novecientos noventa y dos (1992) de la notaria cuarenta y cinco (45) de Santa Fe de Bogota, lo cual acredita con el respectivo certificado expedido por la Camara de Comercio, que se protocoliza con este instrumento, entidad que en el texto de esta escritura se denominara CONCASA y dijeron que han celebrado los contrato que se contiene en las siguientes clausulas:

PRIMERA: CONSTITUCION DE HIPOTECA ~~ABIERTA~~ SIN LIMITE DE ~~CUANTIA~~: Para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber a CONCASA, en razón de los préstamos que ésta le ha otorgado o le otorgue y de las demás obligaciones adquiridas en los pagarés otorgados o que se otorguen en su desarrollo y en los demás documentos de deber y en esta escritura, EL (LOS) HIPOTECANTE(S), además de comprometer su responsabilidad personal, haciendo uso de la facultad consagrada por los articulos 2438 y 2455 del Código Civil, constituye (n) HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA sobre el(los) inmueble(s) que se determinan (n) en la CLAUSULA PRIMERA de la COMPRAVENTA contenida en esta escritura, a favor de LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA". PARAGRAFO: Esta hipoteca comprende dicho(s) inmueble(s), con todas sus anexidades y dependencias y se

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/91 SUPERNOTARIADO

extienda a todos los aumentos o mejoras que reciba(n), junto con cualesquiera bienes que de acuerdo con el artículo 658 del Código Civil se consideran inmuebles por destinación, extendiéndose a los cánones devengados por arrendamiento y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes de acuerdo con el artículo 2446 del Código Civil. **SEGUNDA: ALCANCE DE LA GARANTIA HIPOTECARIA QUE SE CONSTITUYE.** Con esta hipoteca EL (LOS) HIPOTECANTE (S) garantiza a CONCASA toda clase de obligaciones a su cargo ya causadas o que se causen por cualquier motivo en el futuro a favor de la citada CORPORACION, directas o indirectas y que consten en documentos con su firma, conjuntamente o separadamente con una u otras firmas, ya se trate de préstamos, descuentos, endosos, cesiones o negociaciones de títulos valores o de otros créditos o documentos de crédito o por concepto de avales o de garantías de cualquier índole que figuren en pagarés, letras de cambio, cheques, pólizas o cualesquiera otros documentos públicos o privados contentivos de las respectivas obligaciones, garantizándose además y adicionalmente con la hipoteca, las sobretasas, los intereses del plazo y mora, las primas de los seguros, los gastos y costos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado si hubiere lugar a cobro judicial o prejudicial todo hasta el pago efectivo y total. **PARAGRAGO PRIMERO:Las obligaciones garantizadas por esta hipoteca podrán estar estipuladas en pesos corrientes, en moneda extranjera, en UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC), de las creadas y reglamentadas mediante los Decretos 1229 de 1.972 y 663 de 1.993 y demás disposiciones que los complementan, adicionan, aclaran, modifican o sustituyen, y/o cualquier otra forma de pacto o estipulación.** PARAGRAFO SEGUNDO: EL (LOS) HIPOTECANTE (S) se obliga(n) a pagar en las oficinas

SB 057678

de caja de CONCASA o a su orden, las obligaciones a favor de esta última, dentro de los plazos, condiciones, forma de amortización e intereses corrientes y de mora que se convengan en el (los) respectivo(s) pagaré(s) o documentos de deber. TERCERA: IMPUTACION DE PAGOS. De cualquier pago que hiciere EL(LOS) HIPOTECANTE(S) a CONCASA, se imputará primero a los gastos que haya tenido que hacer en razón del presente contrato o de los titulos valores correspondientes, luego a los gastos que ocasione el cobro, después a las primas de seguros o reembolsos de las mismas y, posteriormente, en su orden, a comisiones, sobretasas, intereses moratorios, intereses corrientes y por último a capital. CUARTA: ACELERACION DEL PLAZO. CONCASA podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que faltare y exigir judicialmente el pago completo de todas las obligaciones amparadas por esta hipoteca, junto con los intereses, primas de los seguros, avaluos, honorarios de abogado y demás costos y gastos causados directa o indirectamente por el cobro, sin necesidad de requerimiento previo, cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: a) cuando el (los) inmueble(s) que se hipoteca(n) fuere(n) enajenado(s) en todo o en parte, o hipotecado(s) nuevamente sin consentimiento expreso de CONCASA, manifestado por escrito antes del otorgamiento de la escritura de enajenación o constitución del gravámen; b) si dicho(s) inmueble(s) fuere(n) perseguido(s) judicialmente por un tercero, o por CONCASA o sufriere(n) desmejoras o deprecio tales que así desmejorado(s) o depreciado(s) no prestare(n) suficiente garantia a juicio de CONCASA. c) En los demás casos previstos en los documentos de deber. PARAGRAFO: para el cobro judicial de cualquiera de las sumas adeudadas bastará la afirmación

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

por parte de CONCASA de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas. QUINTA: INICIO DE VIGENCIA DE LA HIPOTECA: Esta hipoteca empezará a regir a partir del registro de la presente escritura de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura pública por el representante legal de CONCASA, siendo entendido que como tal respaldará todas las obligaciones que se hayan contraido con anterioridad a su vigencia o que se contraigan o resulten durante su vigencia, aún cuando el hipotecante y actual propietario hiciere enajenaciones totales o parciales de lo(s) inmueble(s) hipotecado(s), y aún en el evento de que se presenten prórrogas, renovaciones, novaciones, reestructuraciones o transacciones, etc., de las obligaciones que garantiza.----------

SEXTA : CESION DEL CREDITO Y GARANTIAS: EL LO(S) HIPOTECANTE(S) acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, cualquier traspaso, cesión, endoso, titularización o mobilización, etc., que CONCASA haga de los créditos a su favor y de las garantias que lo amparan. SEPTIMA: COSTAS Y GASTOS EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES: Serán de cargo de EL (LOS) HIPOTECANTE (S) todos los gastos de cobro extrajudicial y judicial de la deuda, los del otorgamiento de esta escritura incluyendo el correspondiente impuesto de registro y anotación y los derechos de inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, derechos notariales, y los de la expedición de la primera copia de esta escritura anotada y registrada con la certificación del Notario sobre su mérito ejecutivo para CONCASA, los del (los) folio(s) de matricula inmobiliaria o certificado(s) de Tradición y Libertad del(los) inmueble(s)

SB 057474

hipotecado(s) en este contrato, debidamente complementado(s) por un periodo de veinte (20) años y los relacionados en el estudio de títulos y los de la posterior cesión o cancelación del presente instrumento. OCTAVA: EXPEDICION DE COPIAS: EL (LOS) HIPOTECANTE (S), por este instrumento confiere poder irrevocable, especial, amplio y suficiente a CONCASA, para que en su nombre y representación solicite al Notario expedir una copia sustitutiva deesta escritura que preste mérito ejecutivo a favor de CONCASA, en el evento en que, por cualquier circunstancia, la copia copia de este instrumento que presta mérito ejecutivo se extraviare o destruyere. NOVENA: SEGUROS: EL (LOS) HIPOTECANTE (S) se obliga por toda la duración del presente contrato a: 1) Mantener asegurada la construcción que hace parte del(los) inmueble(s) descrito(s) en esta escritura, contra los riesgos de incendio, terremoto y/o erupción volcánica por cantidad no inferior a la construcción de acuerdo con el avalúo tenido en cuenta por CONCASA para la aprobación de este negocio. El valor asegurado será incrementado anualmente de conformidad con las tasas o índices que para estos efectos disponga el asegurador y/o CONCASA. 2) En su caso, a mantener un seguro todo riesgo construcción y montaje, el cual se tomará y mantendrá por un valor no inferior al valor total de la construcción financiada por CONCASA, el cual estará vigente desde la iniciación de la obra y hasta la fehca en que se realice el pago total del (los) crédito (s) 3) A mantener un seguro de vida, por una cantidad no inferior al saldo del préstamo, dentro de la póliza grupo-deudores establecida por CONCASA. PARAGRAFO PRIMERO: EL (LOS) HIPOTECANTE(S) cede a favor de CONCASA el importe o valor de estos seguros en la cantidad

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

que fuere necesaria para pagarle, en caso de siniestro, el saldo de las (s) deuda (s) y sus accesorios, sin perjuicio de asumir las obligaciones excedentes, si el valor reconocido por la Compañia de Seguros resultare insuficiente para cubrir totalmente el valor de la deuda. PARAGRAFO SEGUNDO : En los términos del artículo 119 de la Ley 45 de 1.923 y del numeral 3o. del artículo 101 del Decreto 663 de 1.993, los citados seguros deberán contratarse en una compañia legalmente autorizada para hacer negocios en Colombia, a elección de CONCASA y sus primas deberán cancelarse de acuerdo con lo establecido en el (los) respetivo (s) título (s) valor (es). PARAGRAFO TERCERO : SI EL (LOS) HIPOTECANTE (S) no pagare oportunamente la primas de los seguros mencioandos, podrá hacer el pago de ellas CONCASA por cuenta del mismo HIPOTECANTE (S) y éste queda obligada a reembolsar a CONCASA las cantidades que por dicha causa haya erogado, con intereses moratorios de acuerdo a las tasas máximas que estén operando en el, mercado pudiendo CONCASA aplicar preferencialmente cualquier abono que de ella reciba al pago de dichos seguros. Los reembolsos deberán hacerse a más tardar el día en que haya de pagarse la primera cuota de amortización con posterioridad a la fecha en que CONCASA hubiese pagado las primas de los seguros. Es entendido y asi lo aceptan las partes que estas facultades y autorizaciones concedidas a CONCASA no la compromenten ni la reponsabilizan en ningun caso, ya que por ser potestativas, la citada entidad bien puede hacer o no uso de las mismas. PARAGRAFO CUARTO: Las certificaciones del pago de las primas de los seguros expedidas por la entidad aseguradora, y la manifestación por parte de CONCASA de haber efectuado esos pagos por cuenta de LA PARTE DEUDORA sin que ésta los hubiere reembolsado, también constituirán título ejecutivo suficiente para su

SB 056594

cobro. DECIMA : Advierten las partes que como este contrato se refiere a la constitución de una hipoteca abierta, ni la constitución de esta hipoteca, ni la firma de este instrumento obligan a CONCASA a dar o entregar suma alguna ni al prefeccionamiento de contrato(s) de mutuo. DECIMA PRIMERA: TRADICION Y SANEAMIENTO: EL (los) inmuebles(s) que hipoteca EL (LOS) HIPOTECANTE (S), fue(ron) adquirido(s) por compra a FIDUCIARIA CALDAS S.A quien actua como vocero del Patrimonio Autonomo denominado Renania, según consta en este mismo instrumento, y lo(s) posee materialmente, no lo(s) ha enajenado por acto anterior y lo(s) garantiza libre(s) de grávamenes, usufructo, uso y habitación, de servidumbres, de condiciones resolutorias de dominio, embargos y litigios pendientes, mobilización o titularización, censo, arrendamientos por escritura pública o documento privado, pleitos pendientes, patrimonio de familia y en general de cualquier limitación o afectación del dominio, obligándose en todo caso EL (LOS) HIPOTECANTE (S) al saneamiento de los bienes hipotecados en los casos de Ley, así como entregar a CONCASA el(los) folio(s) de matricula(s) inmobiliaria del (los) inmueble(s), donde conste lo anterior y además la inscripción del gravámen constituido mediante esta escritura expedido(s) por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin errores que afecten su validez y la primera copia de este instrumento debidamente registrada con la manifestación del Notario sobre su mérito ejecutivo a favor de CONCASA. DECIMO SEGUNDA: CANCELACION PARCIAL HIPOTECA MAYOR EXTENSION : En caso de que el producto líquido del crédito otorgado por LA CORPORACION a EL COMPRADOR resulte insuficiente para cubrir la totalidad de la prorrata que al inmueble por el adquirido le corresponde en el crédito global

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

concedido a EL VENDEDOR, éste se obliga a pagar a LA CORPORACION la suma faltante para ello en esta misma fecha. Dentro de un término de diez (10) dias contados a partir de la entrega de la primera copia de este instrumento y del respectivo folio de matricula inmobiliaria a entera satisfacción de LA CORPORACION, ésta deberá suscribir la escritura de cancelación parcial de la hipoteca de mayor extensión constituida por EL VENDEDOR quien sufragará los costos que ocasione dicha cancelacion. PARAGRAFO : Para los efectos de ésta cláusula, LA CORPORACION ha entregado a EL VENDEDOR un cuadro de prorratas en el cual se indica la suma que debe pagarse para la liberación de cada una de las unidades financiadas con el crédito global.

SB 056548

COMPARECIO(ERON) Nuevamente: ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO - GUERRERO VARGAS ----------

mayor (es) de edad, vecino (s) de esta ciudad, de las condiciones civiles ya anotadas, e identificado(s) con la(s) Cedulas No. 51.703.773 Y 19.387.182 ----------

----------expedida (s) en BOGOTÁ ----------

quien (es) para los efectos se denominará EL HIPOTECANTE manifestó (aron):---

PRIMERO : Que en su propio(s) nombre(s) constituye(n) por el presente instrumento público en los términos del articulo 2438 del código Civil, hipoteca abierta de Segundo (2o) grado en favor de EL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI" sobre el inmueble que se determinó en la cláusula primera de la venta contenida en la presente escritura.PARAGRAFO:Esta hipoteca comprende dicho inmueble con todas sus anexidades y dependencias y se extiende a todos los aumentos y mejoras que reciba. SEGUNDO : Que la hipoteca que por el presente instrumento se constituye no excluye su responsabilidad personal.----------

TERCERO : Que hipoteca el referido inmueble por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ----------($ 2.486.004.oo) para garantizar el pago de la suma que hasta esta cantidad haya recibido o reciba en préstamo del FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI" , asi como cualesquiera clase de obligaciones a su cargo ya causadas o que se causen en el futuro del FONDO , directa o indirecta y que consten en documentos con su firma conjunta o separadamente con otra u otras firmas ya se trate de préstamos, descuentos, endosos, cesión o negociación de titulos valores o de otros créditos por concepto de avales o de garantias de cualesquiera indole

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

que figuren en pagares letras de cambio, pólizas o culquiera otros documentos publicos o privados contentivos de las respectivas obligaciones, garantizándose con la hipoteca, las sobretasas los intereses de plazo y mora, las primas de seguro, los gastos y costos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogados si hubiere lugar al cobro judicial hasta el pago efectivo y total. Siendo entendido que la presente hipoteca no se modifica, ni se extingue por el hecho de cancelarse, renovarse o ampliarse el plazo de los documentos respectivos y estos en si mismos. De igual modo ha sido expresamente convenido que esta hipoteca respalda las sumas recibidas y que se reciban por el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI" , al constituyente constantes en pagarés, letras, sobregiros, contratos u otros documentos separados.------

CUARTO: La expresada suma la pagare (emos), mediante el abono anual de mis Cesantias Consolidadas año a año y así sucesivamente hasta el pago total de la deuda, incluyendo lo correspondiente a la prima de seguro de Vida, e intereses corrientes vencidos sobre el saldo, del diecinueve punto veinticinco por ciento (19.25%) anual. Por lo tanto autorizo al FONDO , para que en mi nombre y representación, solicite ante la Entidad en la que labore la Liquidación anual de mis cesantias y proceda a radicarlas para ser abonadas a la obligación crediticia que he adquirido. Igualmente autorizo desde ahora al FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI" , En caso de retiro de la Entidad donde presto actualmente mis servicios, para que la Cesantia definitiva correspondiente, una vez solicitada, sea abonada directamnete a la deuda existente que se deriva de este instrumento. Autorizo también la pignoración de las cesantias que cause, como empleado de otra Entidad a favor de FAVIDI" , en el evento de no alcanzarse a cubrir el

SB 056292

saldo insoluto del crédito constituido mediante este instrumento con el producto de las cesantias definitivas mencionadas para el pago de la obligación en cuotas mensuales hasta por un término no mayor a cinco (5) anos, con unos intereses corrientes del diecinueve punto veinticinco por ciento (19.25%) anuales, incluyendo dichas cuotas lo correspondiente a la prima de seguro; en caso de incurrir en mora en el pago de las referidas cuotas, los intereses serán del tres por ciento (3%) mensual. Debe advertirse que como consecuencia de incurrir en mora en el pago de tres (3) cuotas, se daràinicio al cobro judicial de la totalidad de la obligación. Asi mismo no puede el DEUDOR , mientra subsista al obligación, radicar Cesantias para mejoras o liberación de gravamen.----------

La Facturación para el cobro de la obligación en cuotas, la emitirá la Sección de Cartera del FONDO. EL FONDO , queda facultado para exigir el pago total de esta obligación cuando los bienes del DEUDOR , sean embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de acciones de Ley.

QUINTO: SEGURO-EL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI" tomará y mantendrá vigente, mientras subsistan los créditos respaldados por esta hipoteca, una póliza de seguro de vida que cubre los riesgos de muerte, incapacidad total, permanente a nombre de **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANO** con un valor asegurado que ampare los riesgos de terremoto, incendio, asonada y rayo que caiga sobre el inmueble objeto de este contrato, con un valor asegurado que no sobrepase el valor de la parte destructible del inmueble, en los términos de la Ley de reforma urbana y según lo estipulado en la póliza respectiva. El beneficiario de los seguros a que se

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

refiere ésta cláusula es el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI" . En consecuencia el HIPOTECANTE se obliga a pagar la primas de los seguros a que hace referencia, de conformidad a las facturas que se allegaran. PARAGRAFO : si el HIPOTECANTE no pagare oportunamente las primas de los seguros mencionados, podrá hacer el pago de ellas el FONDO , por cuenta del HIPOTECANTE y éste queda obligado a reembolsar al FONDO , las cantidades que por dicha causa haya erogado, con intereses moratorios de acuerdo a las tasas máximas que estén operando en el mercado, pudiendo el FONDO aplicar preferencialmente cualquier abono que de ella reciba al pago de dichos seguros. ----------

SEXTO : Presente **HIPOLITO MORENO GUTIERREZ,** mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadania número **14.227.574** expedida en **Ibagué** en su condición de **G E R E N T E** ---------- y Representante Legal del FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL"FAVIDI" manifiesta que acepta para la Entidad la hipoteca, condiciones y cláusulas pactadas en esta escritura. **Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1572 de 1.994 Art. 15 se agrega a este instrumento la comunicación sobre el monto del crédito aprobado que garantiza la respectiva hipoteca o sea hasta por la suma de $ 6.662.000.**

EL SUSCRITO NOTARIO en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 12 del Decreto 2.148 de 1.983, y en virtud de que el (los) Representante(s) Legal(es) de FIDUCIARIA CALDAS S. A., CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA Y FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI ———— tiene(n) registrada(s) su(s) firma(s) en esta Notaría, AUTORIZA que el presente instrumento, sea suscrito por la (s) precitada(s) persona(s) fuera del recinto notarial en la(s) oficina(s) de la Entidad(es) que re-presenta(n). ----------

SB 056260

SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES OBJETO DE ESTE CONTRATO.----------

Declaracion de predial unificado 1993 **No. 9401117181 33.**----------

Direccion **DIAGONAL 42 B SUR # 61-41.**----------

Propietario **FIDUCIARIA CALDAS S. A.** ----------

AUTOAVALUO $ 438.000.000.oo Tarifa **6.00** Total pagado **$ 265.000**

fecha **de Pago Feb./1.994** Fotocopia autenticada.

Fotocopia autenticada Recibo de Valorizacion por Beneficio General **Recibo No. 72509495 A 7846906. DIRECCION: DIAGONAL 42B Sur # 61-41** Cedula Catastral **FB 3717.** --------

VALOR PAGADO 1.559.315.- FECHA DE PAGO 02/24/94.

-3o.) Impuesto Predial Unificado Secretaría de hacienda Recibo No. 0604998 A 5774433 .- DIRECCION Diagonal 42 B Sur # 61-41.- AVALUO ACTUAL $ 5.912.000.oo.---

Cedula catastral No. **FB 3717.** ----------

Propietario SIERVO DE DIOS PULIDO .----------

Valor pagado $ **156.077.- FECHA DE PAGO 93/ 02/ 12.-**

LEIDO , el presente instrumento publico por los otorgantes advertidos de su registro dentro de los terminos legales dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con la (el) Suscrita (o) Notaria (o) quien en esta forma autoriza.

El presente instrumento se extendio y firmo en los sellos numeros: **SB 888857, SB 888427, SB 888699, SB 888071, SB 888281, SB 057790, SB 057678, SB 057474, SB 056594, SB 056548, SB 056292, SB 056260.**

EL NOTARIO PRIMERO

DERECHO $ 1. DERECHO CASINO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

GUSTAVO ADOLFO SERPA PRECIADO

C.C.80.409.563 de Usaquen

FIDUCIARIA CALDAS S.A.

ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS

C.C. 51.703.773 Bta

FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS

C.C. 19.387.187

L.M. 19.387.187 D.M. 51

FERNANDO EZEQUIEL OSPINA SANCHEZ

C.C. # 19.165.754 de Bogotá Lib. Mil. # 0253905 D.M. 1

CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

HIPOLITO MORENO GUTIERREZ

C.C. # 14.227.574 de Ibagué

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI

EL NOTARIO PRIMERO

GONZALO VEGA DELGADO CASTRO

DECRETO 1672 DE 1994

DERECHOS $ 29.234.

adel.

RECIBO No. 72509495 A 7846906

PROPIETARIO PULIDO SUAREZ SIERVO DE DIOS
CODIGO 43042200610049100000
DIRECCION DG 42B SUR 61-41
CEDULA CATASTRAL FB 3717

..... DATOS ULTIMO PAGO .....
FECHA 000000 RECIBO **********
VALOR 00

VALOR CONTRIBUCION	PLAZO	CUOTAS PAGADAS	CUOTAS PENDIENTES	RECIBO
$1,505,130	15	15	00	**72509495

SALDO CONTRIBUCION	$1,505,130
CUOTA (-) ..	$1,444,925
DESCUENTO (-)	$60,205
DEPOSITOS (-)	$0
NUEVO SALDO	$0

---- DETALLE ----	SALDO ANTES	**VALOR PAGADO**
CAPITAL ...	$1,444,925	
FINANCIACION	$105,359	
INTERESES	$9,031	
TOTAL	$1,559,315	$1,559,315

BANCO 18 CAJA L203 PREDIAL CENTRO
CHEQUE 067827

TOTAL PAGADO $1,559,315
FECHA PAGO 02/24/94 14:05:55

SORERIA SANTA FE DE BOGOTA, D. C. PARA TODOS

CONTRIBUYENTE

SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

RECIBO No. 0604998 A 5774133

DIRECCION	Z. PO	IMP	NOMBRE PROPIETARIO
DG 42B SUR 61-41	7		PULIDO SUAREZ SIERVO DE DIOS
CODIGO DIRECCION	CEDULA CATASTRAL		
43042200610049100009	FB 3717		

AVALUO ACTUAL	TAR	VIG	AVALUO ANT	TAR	VIG	RECIBO
****5,912,000	33.00	193	****4,561,000	33.00	192	0604998

PER. COBRADO	93 01 93 12 PREDIAL	SOBRETASA	PER. COBRADO CAR
CAP. ACTUAL	****195,096	**********	**********
CAP. ANTERIOR	**********	**********	**********
RECARGOS	**********	**********	**********
DIFERENCIAS	**********	**********	**********
R E B A J A - I (-)	**********	**********	**********
DESCUENTO-PRONTO-PAGO	*****39,019	**********	**********
COMPENSACION	**********	**********	**********
SUBTOTAL	****156,077	**********	**********

BANCO
CHEQUE 00000

CAJA NRO L411

TOTAL PAGADO *******156,077
FECHA PAGO

CLUSIVO PARA CORREO

NOMBRE

DIRECCION ZONA P

PREIMPRESO
940111718133

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS

DECLARACION DE PREDIAL UNIFICADO
AÑO GRAVABLE 1.994

PAGO RECIBIDO FEB

BC Secretaría de Hacienda Bogotá D. C. - DDI
18-021-01-000092-7
18-021-01-000092-7

DATOS GENERALES

1 MATRICULA INMOBILIARIA: 050-4014502 8

2 CEDULA CATASTRAL: FB-371 7

3 DIRECCION: DG 42B-SUR-61-41

4 CODIGO DIRECCION

5 ESTRATO: 3

6 TARIFA: 600 POR MIL

7 AREA DE TERRENO (M2): 6834 1.36

8 AREA CONSTRUIDA (M2)

9 PROPIETARIO [X] POSEEDOR [ ]

10 EN COMUNIDAD [ ]

11 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR)

(MARQUE X) C.C. [ ] NIT. [X] No. 890805346 D.V. 2

12 TELEFONO: 2177188

13 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR)
FIDUCIARIA CALDAS S A

14 DIRECCION PARA NOTIFICACION
CALLE 72#7-64 PO

BASE LIQUIDACION PRIVADA B

15. AUTOAVALUO (VALOR COMERCIAL)	AA	4 3 8 0 0 0 0 0
16 IMPUESTO A CARGO (CASILLA 15 POR CASILLA 6)/ 1000	FU	3 1 2 0 0 0
17 MENOS: TOTAL DESCUENTOS	TD	4 7 0 0 0
18 MAS: SANCIONES	VS	
19 TOTAL SALDO A CARGO	HA	2 6 5 0 0 0

PAGO C

20 VALOR A PAGAR	VP	2 6 5 0 0 0
21 INT. DE MORA	IM	
22 TOTAL A PAGAR	TP	2 6 5 0 0 0

23 CORRECCION

SOLO SI ES CORRECCION A UNA DECLARACION ANTERIOR MARQUE X [ ] Y ESCRIBA EL NUMERO PREIMPRESO DE LA ANTERIOR

FIRMA D

Firma del Declarante

NOMBRE ALBERTO COMEZ COMEZ

C.C. No. 43 090 43

9 NOV 1994

NOTARIA PRIMERA

INFORMACION ADICIONAL DE REFERENCIA

25 AVALUO CATASTRAL: 5,912.000

26 VALOR IMPUESTO LIQUIDADO AÑO ANTERIOR: 150.077

SEÑOR CONTRIBUYENTE:

!!! EVITE SANCIONES E INTERESES POR NO DECLARAR Y PAGAR A TIEMPO !!!

— CONTRIBUYENTE —

17 29

ALCALDIA MAYOR
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

EL SECRETARIO GENERAL

DE LA ALCALDIA MAYOR DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.,

C E R T I F I C A

Que el doctor **HIPOLITO MORENO GUTIERREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.227.574 de Ibagué, fue nombrado mediante Decreto No. 352 del 2 de junio de 1992, como **GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL - FAVIDI -** , tomo posesión el 3 de junio de 1992, según consta en el acta No. 278 con efectividad a par ir de la misma fecha.

En la Actualidad se ercuentra desempeñando las funciones propias de su cargo, representando legalmente a la entidad.

La presente certificación se expide a los 10 días del mes de febrero de 1993, a solicitud de la doctora Sonia Diaz de Sandoval

HERNAN ARIAS GAVIRIA
Secretario General

El Notario Primero del Circulo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia fotostática coincide con la copia que se le puso a la vista.
Bogotá 18 NOV 1994
NOTARIA Primera DE BOGOTA
ENCARGADO

Subsecretaria General de la ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. Certifica que la presente fotocopia es fiel y auténtica
MAYO 4 1993
Subsecretaria General

mcb.

Decreto Número 352 de

- 2 JUN. 1992

Por el cual se hace un nombramiento en el Gabinete Distrital

EL ALCALDE MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL
en ejercicio de sus facultades legales,

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase al doctor HIPOLITO MORENO, como Gerente del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI--.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los - 2 JUN. 1992

El Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá,

JAIME CASTRO

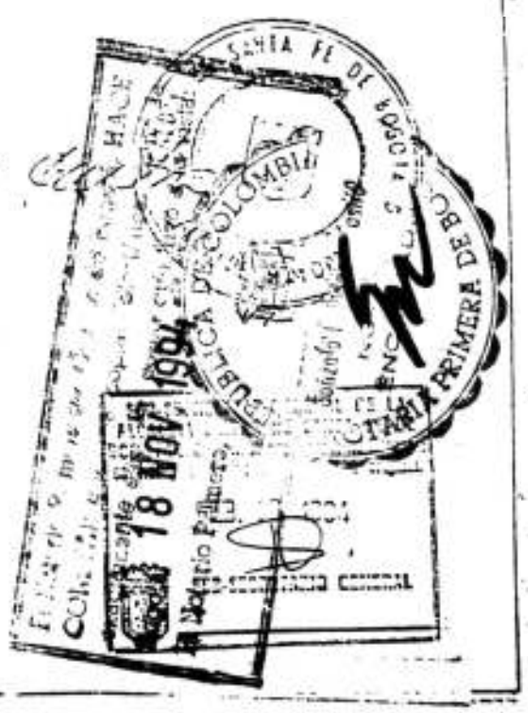

18 - 30

D4 - 4A

para Consejo
1.406 771 33

Santafé de Bogotá, 13 de Mayo de 1994.

Señor(a)
ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS
Ciudad

Apreciado (a) afiliado (a):

Es para mi muy grato comunicarle que su Caja de Compensación Familiar ***COMPENSAR****, le ha otorgado un subsidio para adquirir una solución de Vivienda de Interés Social.*

CONDICIONES:

Le describo a continuación las principales características y condiciones que conlleva la adjudicación:

1. Valor:

El valor del subsidio es de : ***1,418,368*** *el cual mantendrá su valor nominal hasta la fecha de entrega y debe ser aplicado al precio del inmueble.*

2. Plazo para solicitar la entrega del subsidio:

Usted dispone de doce (12) meses, contados a partir de la fecha, para hacer efectivo su subsidio. El constructor deberá presentar la documentación necesaria y tramitar ante ***COMPENSAR,*** *la entrega del mismo.*

3. Programa elegido:

El subsidio se le otorga para adquirir una solución de vivienda de interés social en el Programa : ***PARQUE RESIDENCIAL LOS URAPANES***

Precio de la solución: ***13,300,000***

Usted puede cambiar de programa si así lo decide, pero debe tener en cuenta tres (3) aspectos:

NOTARIA 50 BOGOTA

a. *El nuevo programa por usted escogido debe corresponder a uno declarado como elegible por alguna de las entidades otorgantes del subsidio.*

b. *El valor de este programa debe corresponder como máximo al precio señalado anteriormente, ajustado desde la fecha de presentación de la solicitud* ***(940420)*** *con el equivalente mensual de la tasa de variación del salario mínimo.*

c. *Debe comunicar por escrito a* ***COMPENSAR*** *su decisión de cambiar de programa, informando nombre y valor.*

4. Escritura:

La escritura pública deberá otorgarse a nombre de una o algunas de las siguientes personas beneficiarias del subsidio :

NOMBRE	***CEDULA***
ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS	***51703773***
FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS	***19387182***

Los integrantes del hogar mayores de 18 años deberán dejar constancia por escrito que es de su propia voluntad y de mutuo acuerdo que las escrituras se otorguen a nombre de las personas escogidas por ellos, en representación del hogar beneficiado con el subsidio.

En la escritura deberá dejarse constancia expresa de los siguientes hechos:

a. *Que se trata de una solución de Vivienda de Interés social adquirida con aportes del Subsidio Familiar de Vivienda.*

b. *Del valor del subsidio y de la fecha de adjudicación .*

c. *Del recibo a satisfacción de la solución de vivienda.*

d. *En cláusula especial, deberá anotarse el nombre e identificación de cada uno de los miembros del hogar mayores de edad, beneficiarios del subsidio.*

19/31

e. *Que el Subsidio Familiar de Vivienda será restituible a **COMPENSAR**, cuando se transfiera el dominio de la vivienda o deje de residir en ella, antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de la firma de la escritura, sin mediar permiso específico dado por **COMPENSAR** y, fundamentado en razones de fuerza mayor catalogadas por la Caja, o si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en la información y/o documentación presentada.*

Además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 9a. de 1989, modificado por el artículo 38 de la Ley 3a. de 1991, deberá constituirse patrimonio de familia en favor de los compradores, de sus hijos menores actuales o de los que llegaren a tener.

5. ***Veracidad de la información y verificación:***

*Al concederle este subsidio consideramos que la información por usted consignada en su solicitud No. **1101006122** es verídica y confiable, sinembargo, nos reservamos el derecho de su verificación y si comprobamos que existió falsedad o imprecisión en sus declaraciones, la adjudicación le será anulada. Si la comprobación es posterior a la entrega del subsidio, se procederá a solicitarle su restitución, conforme al artículo 8o. de la Ley 3a. de 1991.*

Preséntele esta comunicación al vendedor de la vivienda, con el fin de incluir el subsidio en la promesa de compraventa y/o escritura.

*Permítame felicitarle en nombre de su Caja de Compensación Familiar **COMPENSAR**, deseándole que este subsidio se convierta en el punto de partida de una época mejor para usted y toda su familia.*

Cordialmente,

Germán Collazos Quevedo

GERMAN COLLAZOS QUEVEDO

Director

COMPENSAR DIRECCION

/Marlene R

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

uso de las facultades que le confiere el articulo 326, numeral 6, literal), del Estatuto Organico del Sistema Financiero,

C E R T I F I C A:

ERO : Que la FIDUCIARIA CALDAS S.A., SOCIEDAD COMERCIAL con domicilio ncipal en la ciudad de MANIZALES, es una persona juridica vigilada por la erintendencia Bancaria, legalmente constituida mediante ESCRITURA LICA numero 1641 de JULIO 17 de 1,981, otorgada en la notaria 1 de IZALES (CALDAS)

UNDO : Que su termino de duracion se extiende hasta DICIEMBRE 31 del 80.

CERO : Que por RESOLUCION numero 303 de ENERO 30 de 1,985 se le concedio permiso de funcionamiento.

RTO : Que de conformidad con los estatutos LOS REPRESENTANTES LEGALES EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES. EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES ACCIDENTALES EL PRESIDENTE SERA REEMPLAZADO POR SUS SUPLENTES EN SU EN, QUIENES TENDRAN LAS MISMAS FACULTADES QUE EL PRESIDENTE. El(los) go(s) antes citado(s) lo(s) ejerce(n) en la actualidad:

NOMBRE	CEDULA	CARGO
PA PRECIADO GUSTAVO ADOLFO	80409563	VICEPRESIDENTE
TINEZ GOMEZ PEDRO ALEJANDRO	91205534	VICEPRESIDENTE Y PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE
JIA ACOSTA RICARDO DE LEON	19111262	VICEPRESIDENTE Y SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE

ta F. de Bogota, D.C., SEPTIEMBRE 30 de 1,994 a las 09:08:am

REPUBLICA DE COLOMBIA

UARDO CHARRY GUTIERREZ
CRETARIO GENERAL

El Notario Suplente del Circulo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia fotostática coincide fielmente con la copia que tuvo a la vista.
18 NOV. 1994
El Notario Primero
REPUBLICA DE COLOMBIA
Gonzalo Pardo Castro

27

28/32

CCB 6590990

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SECCION PRINCIPAL
FECHA: DIA 28 MES 04 A,O 94 HORA 15:06:10

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE:
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI A SUCURSAL BOGOTA

CERTIFICA :

MATRICULA NO.420966

CERTIFICA :

QUE POR ACTAS NO. 409 Y 410 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE ABRIL DE 1.989 Y DEL 25 DE ABRIL DE 1.990, INSCRITAS EL 28 DE AGOSTO DE 1.990, BAJO EL NO. 14664 DEL LIBRO VI, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
GERENTE DE LA SUCURSAL:	FERNANDO OSPINA SANCHEZ	C.C. 19.165.754

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:
CL 71 A NO. 6-30 P. 8
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

SANTA FE DE BOGOTA, D.C. FECHA: DIA 28 MES 04 A,O 94

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

VALOR : $ 986

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE

El Notario Primero del Circulo de Bogotá
CONSTAR que esta copia fotostática
exactamente con la copia que tuvo a la vista
Bogotá, 18 NOV. 1994
El Notario Primero,

Hago constar que esta copia coincide con documento original
para su autenticación
MAYO 3 1994

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DE BOGOTA
ENCARGADO

SECRETARIO

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

Santa Fe de Bogotá. Septiembre 15 de 1.994 DCR-10

concasa es su casa
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

Señor(es)
ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS FERNANDO ANTONIO GUERRERO
DIAGONAL 39 (5-13
CIUDAD

Sus ICITUD 47555 025103

Estimado(s) Señor(es):

Les comunicamos que ha sido aprobada en PRINCIPIO su solicitud de crédito, así:

Modalidad: Vivienda de interes social (V.I.S)

Cuantia: Hasta $ 6.602.600 SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS Expresados en UPAC.

Inversion: compra de un inmueble ubicado en la TRANSV. 42 42C-18 SUR CASA 8 M.DG L.4

Garantias: Hipoteca de primer grado sobre el inmueble motivo del credito a nuestro favor, pagare con firma(s) de el(los) comprador (es). y polizas de seguros de vida, incendio y terremoto.

Plazo: 18 años.

Interes: 10.0% efec. anual.

Usted(es) dispone(n) de un plazo máximo para firmar escritura de 30 dias y hasta 90 dias para la utilización del credito, de acuerdo con la disponibilidad de recursos por parte de la Corporación.

En el termino de 8 dias los solicitantes deberán presentarse en nuestras oficinas de la CALLE 7IA No.6-30 P.8 con el objeto de firmar pagaré y cancelar el impuesto de timbres y otros, por valor de $ 34.652.

Cordialmente

OLGA NANCY ROA VARGAS
Jefe Dpto. de Crédito

C.C. FIDUCIARIA CALDAS
44764
german

21 38
33

concasa
es su casa
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

CERTIFICADO

CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1º DECRETO 672 DE 1992, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA QUE CONSTA EL VALOR DEL CREDITO APROBADO CON EL FIN DE QUE SIRVA PARA LIQUIDAR Y PAGAR LOS DERECHOS NOTARIALES, IMPUESTOS DE REGISTRO Y ANOTACION CORRESPONDIENTES Y DERECHOS DE INSCRIPCION EN LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

NUMERO DE CREDITO: 4/555

VALOR DEL CREDITO APROBADO: $ 8.582.000 OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS

BENEFICIARIO: ANA VICTORIA ACUÑA CASTELLANOS
FERNANDO ANTONIO GUERRERO

CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA
"CONCASA"

concasa
es su casa
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

Santa Fe de Bogotá. Septiembre 15 de 1.994 DCR.10-36

Señores
FAVIDI
Ciudad

025101

SOLICITUD No 47555

Estimados señores:

A solicitud de el(los) interesado(s). ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS FERNANDO ANTONIO GUERRERO . nos permitimos manifestarles. que esta Corporación aprobó en PRINCIPIO la solicitud de crédito bajo referencia por la suma de $ 6.662.000. para la compra TRANSV. 62 42C-18 SUR CASA 4 M.D4 L.4 de esta ciudad. el cual garantizará con hipoteca de primer grado a nuestro favor.

Autorizamos al (los) solicitante(s). para constituir hipoteca en segundo grado a favor de esa Entidad hasta por la suma de $ 2.486.004.

Cordialmente.

OLGA NANCY ROA VARGAS
Jefe Dpto. de Crédito

C.C. FIDUCIARIA CALDAS
44264
Diana

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
SECRETARIO

EL CONCEJO DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

A C U E R D A :

Artículo 1º Crear dentro de la Personería Distrital, la Personería Delegada para la vigilancia de las tarifas de los servicios públicos y de los organismos descentralizados del Distrito Especial que presten tales servicios.

Artículo 2º La Personería Delegada de que trata el artículo anterior estará a cargo de un Personero Delegado y contará con la asistencia de un Asesor Jurídico IV, un Ingeniero V, un Contador público IV, una Alecanógrafa III, un Ayudar de Servicios Generales V, y un Conductor III. Los cargos enumerados se incorporan a la planta de personal con la nomenclatura y nivel salarial que les corresponda según sus funciones en concordancia con la estructura de la planta vigente.

Artículo 3º Son funciones del Personero Delegado:

a) Recibir y tramitar las quejas que se presenten por hechos de mala conducta, ilegalidad o incompetencia de los empleados y trabajadores oficiales de las Entidades descentralizadas y Fondos fiscatorios del Distrito Especial cuya misión principal sea la de prestar un servicio público retribuible mediante el cobro de tarifas. Así mismo dará curso a las quejas que se presenten relacionadas con la facturación y cobro de las tarifas de Servicio Público por actos contrarios a las disposiciones legales o la exactitud de las tarifas, o deficiencia en la prestación del servicio.

b) Ordenar las visitas ordinarias y especiales que el ejercicio de la función encomendada requiera, informando periódicamente a la Comisión Cuarta del Honorable Concejo sobre los resultados obtenidos.

c) Solicitar al respectivo Superior jerárquico la imposición de las sanciones disciplinarias a que diere lugar las investigaciones que adelante y poner en conocimiento de las autoridades los hechos que constituyen delito.

d) Las demás que la Constitución, la ley y los acuerdos atribuyen al Personero en relación con la vigilancia de los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales así como las relacionadas con la defensa de los bienes del Distrito en las instituciones de su competencia.

Artículo 4º Son funciones del Asesor Jurídico IV:

a) Adelantar por comisión del Personero Delegado, las investigaciones que se les encomienden y practicar las visitas correspondientes.

b) Presentar proyectos de conceptos respecto a las investigaciones disciplinarias que adelante.

Artículo 5º Son funciones del Ingeniero:

a) Realizar análisis de las estructuras de tarifas que aprueben las juntas directivas de las entidades descentralizadas para conceptuar respecto a su equidad y correspondencia con los servicios prestados. Cada vez que las tarifas sean modificadas o ajustadas, hará de oficio el análisis para conocimiento del Personero delegado.

b) Practicar visitas a las reparticiones administrativas de las Entidades Descentralizadas para investigar las prácticas de medición de consumos, liquidación y cobro.

c) Las demás que le asigne el Personero delegado en relación con las visitas o investigaciones de su competencia.

Artículo 6º Son funciones del Contador Público:

a) Realizar los análisis contables necesarios para establecer la composición de costos de prestación de los servicios, amortización de inversiones, reservas para emisiones y demás elementos contables que afectan las tarifas cobradas, con el objeto de emitir conceptos al Personero Delegado.

b) Las demás que le asigne el Personero Delegado en relación con las investigaciones de visitas de su competencia, o las de los demás Personeros Delegados, cuando se requiera conceptos técnicos contables.

Artículo 7º Créanse en la Personería Distrital los cargos de Asesores Jurídicos IV y un Secretario II que serán incorporados a la División Penal en el grado y remuneración que les correspondan, según sus funciones y de acuerdo a la estructura de la planta de personal vigente.

Artículo 8º Autorízase al señor Alcalde Mayor de Bogotá, para efectuar los créditos y contracréditos en el Presupuesto vigente necesarios para atender el funcionamiento y dotación de la Personería Delegada y de los nuevos cargos creados en este Acuerdo.

Artículo 9º El presente Acuerdo rige desde la fecha de su promulgación.

Dado en Bogotá, a los tres (3) de mayo de mil novecientos setenta y siete (1977).

RICARDO GARZON HADID, Presidente. — Alina Muñoz de Zambrano, Secretaria General.

Alcaldía Mayor del Distrito Especial de Bogotá
(mayo 10 de 1977)

Publíquese y ejecútese.

BERNARDO GAITAN MAHECHA, Alcalde Mayor. — Enrique Parejo González, Secretario General de la Alcaldía.

—o—

ACUERDO NUMERO 2 DE 1977

"por el cual se crea el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital".

EL CONCEJO DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

A C U E R D A :

CONSTITUCION, NATURALEZA Y OBJETIVOS

Artículo 1º Créase el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital, como establecimiento público descentralizado, con Personería Jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa. Su domicilio será la ciudad de Bogotá, Distrito Especial.

Su denominación para todos los actos públicos y priva-

Concejo de Santafé de Bogotá, D. C.
Es fotocopia tomada del original
Fecha: 11 FEB. 1994
Secretario General

(2)

rículo 2º Objetivos. En la administración del Fondo, ...ará en cuenta principalmente los objetivos que a ...ación se enumeran, los cuales servirán como cri... interpretación de disposiciones del presente Acuer...

a) Pagar oportunamente el auxilio de cesantía a los ...ados oficiales del Distrito al servicio de la Adminis... Central, Fondos Rotatorios y entidades descentrali... del orden distrital y además organismos que se lo ...ean dentro de lo previsto en el presente Acuerdo;

b) Contribuir a la solución del problema de vivienda ...rabajadores del Distrito y en general de los empleados ...bajadores de las demás entidades afiliadas al Fondo;

c) Contribuir a la mejor organización funcionamiento ...s sistemas de seguridad social, propendiendo a la ...ualización de sus servicios;

d) Solucionar el déficit actual por concepto de cesantías ...ales y no pagadas del sector público distrital y esta... crear sistemas adecuados y reservas suficientes para ...ceder oportunamente el pasivo a cargo de la Administra... Central, Fondos Rotatorios y entidades descentraliza... por tal concepto;

e) Promover el ahorro distrital y encauzarlo hacia lo... ...ones del Plan General de desarrollo y de proyec... ...s de especial importancia para el orden económico y ...ocial del Distrito;

f) Unificar a escala distrital el pago de cesantías, y

g) Extender sus servicios a terceros cuando sea so...itado y lo considere conveniente.

Capítulo II
ENTIDADES VINCULADAS AL FONDO

Artículo 3º La Administración Central, los Fondos Rotatorios y las entidades descentralizadas del Distrito están vinculadas al Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital. Se exceptúan de esta vinculación las entidades descentralizadas cuyas convenciones colectivas determinen sus propios requisitos prestacionales las que podrán convenir por este mismo procedimiento su afiliación al Fondo, en los términos del presente Acuerdo.

Capítulo III
CAPITAL Y PATRIMONIO

Artículo 4º El patrimonio del Fondo de Ahorro y Vi... Distrital estará constituido con los siguientes re...sos:

a) Por la suma de $ 5'000.000.000 que el Distrito Especial de Bogotá aporta al Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital para su funcionamiento;

b) Por los aportes patronales de la Administración Central, Fondos Rotatorios y entidades descentralizadas, que deberán inscribirse y consignarse en el Fondo conforme a las disposiciones que se establecen en el presente Acuerdo;

c) Por el rendimiento de las inversiones que se hagan con los recursos del mismo;

d) Por los ahorros voluntarios de los empleados públicos y trabajadores oficiales al servicio de la Administración Central, Fondos Rotatorios y de las entidades descentralizadas del orden distrital y demás afiliados;

e) Por los aportes presupuestales del Distrito y de otras entidades de derecho público;

f) Por el producto de los recursos financieros internos y externos que el Fondo obtenga para el cumplimiento de los fines que le son propios, y

g) Por todos los demás que ingresen a cualquier título, tales como herencias, legados, donaciones, etc.

Capítulo IV
DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 5º El Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital, estará dirigido por una Junta Directiva y administrado por un Gerente General.

Artículo 6º La Junta Directiva estará integrada por:

a) El Alcalde Mayor de Bogotá o su delegado, que será uno de los Secretarios de Despacho;

b) El secretario de Hacienda;

c) Cuatro concejales con sus respectivos suplentes, elegidos por el Concejo Distrital;

d) El Personero del Distrito o su delegado;

e) El Gerente de la Caja de Previsión Social Distrital;

f) Dos representantes de los empleados oficiales del Distrito con sus respectivos suplentes, así: Uno por los empleados públicos y otro por los trabajadores oficiales, escogidos por el señor Alcalde Mayor de Bogotá de ternas enviadas por los sindicatos legalmente reconocidos, tanto de la Administración Central como de las entidades descentralizadas vinculadas al Fondo.

El Gerente y el Contralor Distrital o su delegado asistirán a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

Artículo 7º El período de los representantes del Concejo en la Junta Directiva, coincidirá con el período del Concejo que los elija, pero si éste no realizare la elección continuarán en sus funciones quienes estén ejerciéndolas, hasta nueva elección.

El período de los representantes de los empleados públicos y trabajadores oficiales del Distrito será de dos años.

Parágrafo. La Junta Directiva será presidida por el señor Alcalde y en su ausencia por el Vicepresidente quien debe ser un concejal.

Artículo 8º Incompatibilidades. Los miembros de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital no podrán durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro, prestar sus servicios profesionales al respectivo organismo, ni hacer por sí ni por interpuesta persona contrato alguno con el mismo, ni gestionar ante él negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se establecen acciones por la Entidad a la cual sirvió o fue servido o se trata de reclamar por el cobro de cesantías que se haga a los mismos, o a su cónyuge o a sus hijos menores.

Tampoco podrán intervenir por ningún motivo y en ningún tiempo en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones y por razón de su cargo.

Parágrafo. No quedan cobijados por las incompatibilidades de que trata el presente artículo el uso que se haga de los bienes o servicios que la respectiva entidad ofrezca al público bajo las condiciones comunes a todos los que los soliciten.

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, D.C. CERTIFICA: Que la presente fotocopia es fiel y exacta copia tomada de su original. Bogotá, 19 JUN 1984 El Notario

Artículo 9º Funciones de la Junta. Corresponde a la Junta Directiva del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital:

a) Formular, orientar y dirigir la política general del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital;

b) Señalar los programas que el Fondo debe adelantar, acorde con los criterios de la política económica y social trazada por el Gobierno, el Concejo y la Administración Distrital.

c) Estudiar y aprobar los programas generales de inversión y de préstamo del Fondo;

d) Fijar las variaciones de la cuantía hasta por la cual el Gerente pueda contratar o realizar operaciones sin necesidad de previa autorización de la Junta;

e) Estudiar y aprobar los contratos de cualquier naturaleza que ha de celebrar la Entidad y que por su cuantía o su consideración le deban ser sometidos. Así mismo declarar la conveniencia administrativa de los contratos que celebre el Fondo cuando a ello hubiere lugar;

f) Estudiar y aprobar las inversiones y préstamos del Fondo, cuando superen las cuantías señaladas por los reglamentos de la Junta;

g) Establecer el monto de disponibilidad que el Fondo debe mantener en dinero efectivo y en valores de renta fija e inmediata realización, para los fines y dentro de las condiciones señaladas en los Artículos 12 y 13 de este Acuerdo;

h) Estudiar y aprobar los presupuestos de funcionamiento e inversión del Fondo;

i) Examinar y aprobar los Balances de Prueba mensuales y el Anual Consolidado del respectivo período.

j) Evaluar y determinar los resultados de los planes, programas y realizaciones del Fondo;

k) Aprobar la vinculación al Fondo de Sociedades de Economía Mixta, lo mismo que las de los municipios que lleguen a conformar el área metropolitana de Bogotá y entidades descentralizadas del orden regional;

l) Expedir y modificar los reglamentos del Fondo;

ll) Disponer la organización administrativa del Fondo y dentro de ella crear, suprimir, modificar dependencias y cargos, y señalar las funciones respectivas;

m) Adoptar el Estatuto del personal al servicio de la Entidad, todos los trabajadores del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital, serán trabajadores oficiales, salvo el Gerente, los subgerentes, los jefes de división, que serán empleados públicos. Además tendrá como función establecer la remuneración de los empleos;

n) Aprobar los nombramientos de Subgerentes y Jefes de División que haga el Gerente;

ñ) Dictar su propio reglamento;

o) Extender sus servicios a terceros tal como se autoriza en el presente Acuerdo;

p) En general todas aquellas funciones que la sean necesarias para el cumplido manejo de los negocios del Fondo y el logro de los fines que se propone, pues en ella se entiende delegado el más amplio mandato para hacer, ejecutar o celebrar todo acto o contrato comprendido en sus objetivos, sin más restricciones que las impuestas por la Constitución, las Leyes, los Acuerdos del Distrito

Artículo 10.—Del Gerente. El Gerente será de libre nombramiento y remoción del Alcalde Mayor y tendrá las siguientes funciones:

a) Representar al Fondo en todos los actos judiciales y extrajudiciales;

b) Dirigir, controlar y ejecutar la actividad administrativa, técnica y financiera del Fondo, y de sus dependencias, preparando para su presentación a la Junta Directiva los planes y estudios a que haya lugar;

c) Celebrar los contratos necesarios para el desarrollo de las actividades del Fondo conforme a las disposiciones legales y estatutarias, y a los mandatos de la Junta Directiva;

d) Presentar a la consideración de la Junta Directiva los proyectos de Resoluciones necesarios para la buena marcha del Fondo;

e) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal del Fondo y la ejecución de las funciones y programas adscritos a los mismos y suscribir, como representante legal los actos, operaciones y contratos que para tales fines deben celebrarse;

f) Nombrar y remover el personal del Fondo conforme a las disposiciones legales y estatutarias;

g) Presentar a la consideración de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto de ingresos y gastos e inversiones y los balances y cuentas a que haya lugar;

h) Celebrar contratos o efectuar gastos hasta la cuantía de $ 300.000.00 sin necesidad de la aprobación de la Junta Directiva, cuantía ésta que podrá ser modificada por la Junta Directiva;

i) Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias y extraordinarias con la periodicidad que se preceptúa en los Estatutos de la misma;

j) Las demás que le señalen las Leyes, los Acuerdos, los Estatutos y demás disposiciones relativas al Fondo.

Artículo 11. Garantía del Distrito Especial. Las obligaciones que conforme al presente Acuerdo contraiga el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital, gozarán de las garantías del Distrito Especial de Bogotá, sujetándose para ello a las disposiciones sobre la materia.

Capítulo V

RECURSOS DEL FONDO
OPERACIONES E INVERSIONES FINANCIERAS

Artículo 12. Distribución de los Recursos. El Fondo deberá mantener un dinero efectivo y en títulos de inmediata realización el porcentaje de sus recursos que determine periódicamente la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en el Artículo 9º, literal g).

Para señalar el porcentaje de que trata el inciso anterior, la Junta Directiva del Fondo tendrá en cuenta los estudios actuariales y demás parámetros financieros del caso con el fin de que el monto de recursos de liquidez inmediata sea suficiente para el pago oportuno de las cesantías que se causen a favor de los empleados públicos y trabajadores oficiales del Distrito, Administración Central, Fondos Rotatorios y entidades descentralizadas del orden Distrital, y demás entidades beneficiarias del Fondo.

El resto de los recursos de este se emplearán en inversiones y préstamos autorizados en el presente Acuerdo, conforme a las disposiciones en él contenidas y a los reglamentos que sobre el particular determine la Junta Directiva.

El Notario del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR: Que la presente fotocopia es fiel y exacta de la vista que tuvo a la vista. El Fotocopiado. Bogotá, 11 FEB 2004
Secretaria General. 18 NOV 2004
El Notario Primero, Gonzalo Ortiz Ortiz Castro ENCARGADO NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ

Artículo 9º Funciones de la Junta. Corresponde a la Junta Directiva del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital:

a) Formular, orientar y dirigir la política general del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital;

b) Señalar los programas que el Fondo debe adelantar, acorde con los criterios de la política económica y social trazada por el Gobierno, el Concejo y la Administración Distrital.

c) Estudiar y aprobar los programas generales de inversión y de préstamo del Fondo;

d) Fijar las variaciones de la cuantía hasta por la cual el Gerente pueda contratar o realizar operaciones sin necesidad de previa autorización de la Junta;

e) Estudiar y aprobar los contratos de cualquier naturaleza que ha de celebrar la Entidad y que por su cuantía o su consideración le deban ser sometidos. Así mismo declarar la conducencia administrativa de los contratos que celebre el Fondo cuando a ello hubiere lugar;

f) Estudiar y aprobar las inversiones y préstamos del Fondo, cuando superen las cuantías señaladas por los reglamentos de la Junta;

g) Establecer el monto de disponibilidad que el Fondo debe mantener en dinero efectivo y en valores de renta fija e inmediata realización, para los fines y dentro de las condiciones señaladas en los Artículos 12 y 13 de este Acuerdo;

h) Estudiar y aprobar los presupuestos de funcionamiento e inversión del Fondo;

i) Examinar y aprobar los Balances de Prueba mensuales y el Anual Consolidado del respectivo período;

j) Evaluar y determinar los resultados de los planes, programas y realizaciones del Fondo;

k) Aprobar la vinculación al Fondo de Sociedades de Economía Mixta, lo mismo que las de los municipios que llegaren a conformar el área metropolitana de Bogotá y entidades descentralizadas del orden regional;

l) Expedir y modificar los reglamentos del Fondo;

ll) Disponer la organización administrativa del Fondo y dentro de ella crear, suprimir, modificar dependencias y cargos, y señalar las funciones respectivas;

m) Adoptar el Estatuto del personal al servicio de la Entidad, todos los trabajadores del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital, serán trabajadores oficiales, salvo el Gerente, los subgerentes, los jefes de división, que serán empleados públicos. Además tendrá como función establecer la remuneración de los empleos;

n) Aprobar los nombramientos de Subgerentes y Jefes de División que haga el Gerente;

ñ) Dictar su propio reglamento;

o) Extender sus servicios a terceros tal como se autoriza en el presente Acuerdo;

p) En general todas aquellas funciones que la sean necesarias para el cumplido manejo de los negocios del Fondo y el logro de los fines que se propone, pues en ella se entiende delegado el más amplio mandato para hacer, ejecutar o celebrar todo acto o contrato comprendido en sus objetivos, sin más restricciones que las impuestas por la Constitución, las Leyes, los Acuerdos del Distrito

q) Representar al Fondo en todos los actos judiciales y extrajudiciales;

r) Dirigir, controlar y ejecutar la actividad administrativa, técnica y financiera del Fondo y de sus dependencias, preparando para su presentación a la Junta Directiva los planes y estudios a que haya lugar;

s) Celebrar los contratos necesarios para el desarrollo de las actividades del Fondo conforme a las disposiciones legales y estatutarias, y a los mandatos de la Junta Directiva;

t) Presentar a la consideración de la Junta Directiva los proyectos de Resoluciones necesarios para la buena marcha del Fondo;

u) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal del Fondo y la ejecución de las funciones y programas adscritos a los mismos y suscribir, como representante legal los actos, operaciones y contratos que para tales fines deban celebrarse;

v) Nombrar y remover el personal del Fondo conforme a las disposiciones legales y estatutarias;

w) Presentar a la consideración de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto de ingresos y gastos e inversiones y los balances y cuentas a que haya lugar;

x) Celebrar contratos o efectuar gastos hasta la cuantía de $ 300 000 00 sin necesidad de la aprobación de la Junta Directiva, cuantía ésta que podrá ser modificada por la Junta Directiva;

y) Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias y extraordinarias con la periodicidad que se preceptúa en los Estatutos de la misma;

z) Las demás que le señalen las Leyes, los Acuerdos, los Estatutos y demás disposiciones relativas al Fondo.

Artículo 11. Garantía del Distrito Especial. Las obligaciones que conforme al presente Acuerdo contraiga el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital, gozarán de las garantías del Distrito Especial de Bogotá, sujetándose para ello a las disposiciones sobre la materia.

Capítulo V

RECURSOS DEL FONDO
OPERACIONES E INVERSIONES FINANCIERAS

Artículo 12 Distribución de los Recursos. El Fondo deberá mantener un dinero efectivo y en títulos de inmediata realización un porcentaje de sus recursos que determine periódicamente la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20, literal g).

Para señalar el porcentaje de que trata el inciso anterior, la Junta Directiva del Fondo tendrá en cuenta los estudios actuariales y demás elementos técnicos financieros del caso, con el fin de que el monto de recursos líquidos mantenidos sea suficiente para atender oportunamente las exigencias que se causen a favor de los empleados públicos y trabajadores oficiales del Distrito, Administración Central, Fondos Rotatorios y entidades descentralizadas del orden Distrital, y demás entidades beneficiarias del Fondo.

El monto de los recursos de que trata el inciso anterior, se mantendrá en inversiones y préstamos autorizados en el presente Acuerdo, conforme a las disposiciones en él contenidas y a los reglamentos que sobre el particular determine la Junta Directiva.

Artículo 10. Del Gerente. El Gerente será de libre nombramiento y remoción del Alcalde Mayor y tendrá las siguientes funciones:

CONSTANCIA
El Secretario del Honorable Concejo de Bogotá
CERTIFICA:
Que el presente Acuerdo fue aprobado en primer debate en la Comisión Segunda del Honorable Concejo de Bogotá, en sesión de fecha 11 FEB. 1988

Fecha: 11 FEB. 1988

Secretario General

24 - 31
36

Artículo 13. Recursos líquidos. Deberán mantenerse en caja y en depósitos bancarios las cantidades absolutamente indispensables para que el Fondo cubra oportunamente sus exigibilidades inmediatas.

Los demás recursos líquidos que el Fondo requiera para adelantar normalmente sus operaciones estarán representados en documentos de inmediata realización.

Artículo 14. Vivienda para los Trabajadores. El Fondo podrá realizar en favor de los empleados públicos y de los trabajadores oficiales de la Administración Central, Fondos Rotatorios y entidades descentralizadas y las demás que se vinculen al Fondo, las operaciones financieras de que tratan los dos artículos siguientes, para los fines que a continuación se mencionan:

a) Compra de vivienda o de solar para edificarlo;

b) Construcción de vivienda en solar del empleado o de su cónyuge;

c) Mejoras de la vivienda propia del empleado o de su cónyuge, y

d) Liberación de gravámenes hipotecarios que recaigan sobre la vivienda del empleado o trabajador o de su cónyuge.

Artículo 15. Préstamos e Inversiones en Vivienda. Para los fines previstos en el artículo anterior y con arreglo a los programas y presupuesto aprobados por la Junta Directiva, el Fondo podrá realizar las siguientes operaciones financieras:

a) Otorgar préstamos a favor de empleados públicos y de los trabajadores oficiales de la Administración Central, Fondos Rotatorios y entidades descentralizadas y demás afiliadas al Fondo, con garantía hipotecaria y compromisos de futuras cesantías, primas y bonificaciones, siempre que la seriedad de las operaciones propuestas y el saldo en el Fondo a favor del empleado o trabajador indiquen que el préstamo va a ser pagadero y que la operación es socialmente útil y aconsejable al empleado, trabajador o interesado;

b) Celebrar con la Caja de Vivienda del Distrito o con entidades especializadas en el ramo, contratos para la ejecución de planes de vivienda individual o en bifamiliar para los empleados públicos y trabajadores oficiales de la Administración Central, Fondos Rotatorios, entidades descentralizadas y demás afiliadas al Fondo;

c) Adelantar programas en virtud de los cuales el empleado público o trabajador oficial de Distrito reciba del Fondo o de la entidad que ésta contrate para tal fin vivienda con imputación al auxilio de cesantías causado o que en el futuro se cause;

d) Las demás operaciones encaminadas a lo mejor realización y cumplimiento de estos fines.

Artículo 16. Garantías. El Fondo podrá conceder para los fines previstos en el artículo 14 y conforme a reglamentos que expida su Junta Directiva, garantías en favor de los trabajadores oficiales y de los empleados públicos de la Administración Central, Fondos Rotatorios, entidades descentralizadas y demás afiliadas al Fondo, sobre el saldo de las cesantías contabilizadas en el Fondo a su favor.

Artículo 17. Inversiones Deducidas. Las cantidades que deben mantenerse en dinero efectivo y en valores de inmediata realización y aquellas que se destinen a préstamos e inversiones para vivienda de empleados públicos y trabajadores [illegible] Fondo invertir el saldo de sus recursos en los valores siguientes:

a) Bonos o pagarés de establecimientos públicos y privados, de empresas industriales y comerciales del Distrito, del Estado o de Sociedades de Economía Mixta cuyo capital pertenezca más del 50% al sector público y siempre que representen la mayor rentabilidad para el Fondo;

b) Cédulas del Banco Central Hipotecario;

c) Títulos de Créditos emitidos por el Banco de la República para encauzar recursos hacia determinados sectores o para regular el medio circulante;

d) Descuentos de hipoteca provenientes de planes de vivienda y en los cuales participe el Instituto de Crédito Territorial o Cooperativas de vivienda y de hipotecas originadas en planes cuya ejecución derive de convenciones o pactos colectivos de trabajo o de Laudos arbitrales, siempre que esos planes reúnan las condiciones establecidas en los respectivos reglamentos;

e) Inversiones compatibles con los objetivos del Fondo;

Artículo 18. Criterios de Inversión. El Fondo tendrá en cuenta para decidir acerca de las inversiones autorizadas en el artículo anterior los siguientes criterios primordiales:

a) Seguridad de las inversiones, adecuada distribución de riesgos, rendimiento de aquellas en comparación con los egresos del Fondo y necesidad de fortalecer sus finanzas progresivamente;

b) Que las inversiones contribuyan a la realización de los planes de desarrollo económico y social del Distrito, de acuerdo con las políticas y programas trazados por el Concejo Distrital.

Parágrafo. Será de criterio prioritario de inversión la adquisición de títulos o valores emitidos por el Distrito Especial o sus Empresas Descentralizadas.

Artículo 19. Objetivos de las Inversiones. Las inversiones que realice el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital después de atender en su oportunidad el pago de sus obligaciones por concepto de cesantías y otras prestaciones tendrán como objeto encauzar recursos hacia la financiación a mediano y largo plazo de estas finalidades:

a) Construcción, adquisición y mejoras de vivienda así como liberación de gravámenes hipotecarios que graven sobre la misma;

b) Financiación de planes de bienestar social de sus beneficiarios;

c) Adquisición y financiación de bienes de capital a plazos comparables a los de proveedores del exterior con destino a las entidades vinculadas al Fondo, y

d) Los demás que lo fije la Junta Directiva.

Capítulo VI

LIQUIDACION Y PAGO DE CESANTIAS

Artículo 20. El Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital pagará oportunamente las Cesantías que la Caja de Previsión Social del Distrito haya liquidado y reconocido a 31 de mayo de 1974, correspondientes a la Administración Central. Estas cesantías no gozarán del beneficio de que habla el artículo 20, inciso segundo del presente Acuerdo. Pero sí lo gozarán las que a partir de dicha fecha liquide el Departamento de Relaciones Laborales del Distrito o a las Entidades que en el futuro se determinen para tal efecto.

Copia Circulación Gratuita
exactamente igual
Bogotá 18 NOV 1974
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
ENCARGADO
SECRETARIA PRIMERA
Fecha: 11 FEB
Secretaría General

...es de los Fondos Rotatorios y entidades descentralizadas del Distrito que se hubieren causado con anterioridad al 30 de junio de 1974. De esta liquidación deducirá la liquidación la efectuará la respectiva Empresa y el reconocimiento y pago lo efectuará el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital.

Artículo 22. **Forma de Liquidación.** Para liquidar las cesantías según lo previsto en los artículos anteriores, se aplicarán las normas laborales vigentes a la fecha de retiro del trabajador y los convenios, pactos y convenciones celebrados entre las empresas o entidades con sus respectivos sindicatos, siempre y cuando no violen disposiciones legales vigentes.

Artículo 23. El Fondo hará pagos de cesantías, cuando le corresponda hasta concurrencia de los valores que haya recibido de la Entidad a la cual pertenece o haya pertenecido el reclamante. Lo anterior no obsta para que, con sus propios recursos pueda atender otras desvinculaciones, si su situación financiera lo permite.

Artículo 24. Cada año fiscal el Fondo efectuará el reajuste de cesantías que se causen a favor de los empleados oficiales de la Administración Central, Fondos Rotatorios y Entidades Descentralizadas del Distrito. Las partidas respectivas deberán incluirse obligatoriamente en el presupuesto anual de cada una de tales entidades y demás organismos vinculados al Fondo.

La liquidación anual así practicada, tendrá carácter parcial y debe revisarse cada vez que varíe la remuneración del respectivo empleado oficial.

Artículo 25. **Pago de Cesantías.** En caso de retiro del servicio y siempre que no medien causas legales de pérdida del auxilio de cesantía del empleado público o trabajador oficial del Distrito, Fondos Rotatorios y entidades descentralizadas y demás entidades afiliadas, deberá suministrar al Fondo la entrega del saldo neto que tenga a su favor en dicha institución, por concepto de cesantías y aportes voluntarios o convencionales.

El empleado o trabajador podrá optar por mantener dichas cantidades en el Fondo con el fin de beneficiarse de sus planes.

Artículo 26. El Fondo reconocerá al empleado oficial el derecho al saldo de que trata el Artículo anterior dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de su solicitud respectiva; y hará su pago en los siguientes treinta (30) días hábiles al Mismo de ejecutoria de su reconocimiento.

Vencidos los plazos sin que el Fondo haya realizado el pago, aquel deberá reconocer al beneficiario intereses moratorios del tres y medio por ciento mensual, reconocimiento que se hará, en la orden de pago correspondiente.

Artículo 27. El Fondo pagará las cesantías parciales a medida que sus recursos financieros se lo permitan y conforme a la reglamentación que hará al respecto la Junta Directiva.

Artículo 28. **Muerte del Trabajador.** En caso de fallecimiento del trabajador o empleado, el saldo que tenga a su favor por todo concepto en el Fondo, se entregará directamente a la persona que señala el artículo 291 del Código Sustantivo del Trabajo en su literal e), y de acuerdo al procedimiento previsto en el Artículo 212 del mismo Código.

...puntaria se produzca por causas que la Ley señala como suficiente para perder el derecho de cesantía, la respectiva entidad consignará al Fondo, a fin de que la cesantía sea retenida mientras se produce la correspondiente sentencia judicial.

Capítulo VII
CONSIGNACIONES AL FONDO

Artículo 30. **Consignaciones de la Caja de Previsión Social del Distrito.** La Caja de Previsión Social del Distrito, pagará al Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital el pasivo correspondiente a las cesantías causadas y no pagadas a 21 de mayo de 1974, de los empleados públicos y trabajadores oficiales de la Administración Central Distrital, lo mismo que el correspondiente a la de los empleados y trabajadores de entidades descentralizadas afiliadas a la Caja en 30 de junio de 1974, acorde con el estudio actuarial de las cesantías consolidadas en esa fecha.

Artículo 31. El Distrito Especial, por cuenta de la Caja de Previsión Social del Distrito entrega al Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital la suma de ciento veinte millones de pesos ($ 120'000.000.00), suma esta que no estima el monto de la obligación que el Distrito tiene para con la Caja a 31 de diciembre de 1973. Si del cruce de cuentas entre el Distrito y la Caja, resulta una diferencia, ésta si fuere superior se abonará para amortizar el saldo de que trata el artículo siguiente.

El saldo que resultare a deber la Caja al Fondo, después de efectuado el estudio actuarial a que hace referencia el artículo anterior, será pagado por el Distrito por cuenta de la Caja.

Artículo 32. **Consignaciones del Distrito, Administración Central y Entidades Descentralizadas.** La Administración Central, los Fondos Rotatorios y las entidades descentralizadas vinculadas al Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital, aportarán a éste el 9% del valor de sus respectivas nóminas de sueldos y jornales, porcentaje que se estima al valor mensual correspondiente al auxilio de cesantía de sus empleados y trabajadores, en la forma y términos señalados por el Artículo 34.

Parágrafo. Si al hacerse la liquidación anual se cuenta que el valor del auxilio de cesantía es inferior a la suma que arrojó el aporte del 9% de que trata el presente artículo, el excedente se destinará a cubrir el reajuste a que hubiere lugar por variación en los sueldos y jornales en el año respectivo, y si aún quedare un remanente, se abonará al pasivo insoluto del Distrito por cuenta de la Caja con el Fondo.

Artículo 33. El Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital procederá a hacer un cruce de cuentas a 30 de junio de 1974 de la deuda entre las entidades descentralizadas y la Caja de Previsión Social por concepto de los aportes patronales debidos por dichas entidades. La suma que resulte a deber a esa fecha, será pagada por la respectiva entidad al Fondo.

Artículo 34. Las nóminas, planillas y cuentas de cobro sobre pago de sueldos y jornales que cancelen la Administración Central, Fondos Rotatorios y entidades descentralizadas afiliadas a FAVIDI, contendrán en solamente las liquidaciones salariales correspondientes a la Planta de Personal sino también las liquidaciones de los aportes patronales. En

Bogotá 18 NOV
El Notario Público
Fecha: 11 FEB. 1991
Secretaría General

32
25 / 37

...ecuencia constituirán un solo acto y su refrendación ...e parte de la Contraloría Distrital y el consiguiente giro ...tales sumas por los respectivos pagadores, se cumplirán ...n sujeción al concepto de unidad que consagra este ar...culo.

Para los efectos atinentes a la liquidación del aporte ...tronal de que trata el presente artículo, se dará aplica...ón estricta a lo establecido en los artículos 32 de este ...cuerdo y en el 127 de C. S. T.

La Contraloría se abstendrá de visar las nóminas y pla...illas, que no cumplan los requisitos consagrados en este ...rículo.

Artículo 35. Pago de intereses al Fondo. La Adminis...tración Central, Fondos Rotatorios y organismos Distritales ...ilados al Fondo, pagarán un interés de 24% anual por las ...otas mensuales que no aporte en su oportunidad al Fondo ...egún lo dispuesto en el artículo 34.

Artículo 36. La mora de la Administración Central y ...ntidades descentralizadas afiliadas, en consignar en el ...ondo el valor de las cesantías o de los intereses causados ...dispuesto en el presente Artículo, dará al Fondo dere... ...e exigir la suma respectiva por la vía ejecutiva.

Capítulo VIII
CONTROL FISCAL

Artículo 37. La vigilancia del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital, será ejercida por la Contraloría Distrital, por medio de una Auditoría Fiscal. Para el desempeño de sus funciones adoptará los sistemas que mejor se ajusten a la naturaleza del Fondo y a la necesidad de que él logre plenamente las finalidades que determinaron su creación.

Artículo 38. Al entrar en vigencia el presente Acuerdo el Fondo seguirá aplicando los sistemas administrativos y técnicos implantados anteriormente para el desarrollo y ejecución de los mismos objetivos, y cumplirá todos los actos emanados de la Junta Directiva, anterior, en tanto no sean derogados o modificados expresamente, unos u otros, por la nueva Junta Directiva creada en este Acuerdo.

Artículo 39. El Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital que se crea por este Acuerdo se subroga en todas las de...chos y obligaciones de la entidad creada antes por el Decreto 552 de 1974 y su modificatorio 952 de 1974 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Artículo 40. Este Acuerdo rige desde la fecha de su expedición y deroga el Decreto Nº 552 de 1974, el 952 de 1974 y todas las disposiciones que lo sean contrarias.

Dado en Bogotá, D. E., a los diez (10) días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete (1977).

RICARDO BAQUERO HARUNO, Presidente
...de Zambrano, Secretaria General.

Alcaldía Mayor del Distrito Especial de Bogotá
(mayo 10 de 1977)

Publíquese y ejecútese.

BERNARDO GA...
Aníbal Gómez Rentería

CONCEJO DE BOGOTA D.E. SECRETARIA

Fotostática coincide con la copia que tuvo a la vista.
Secretario del Circulo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta
Bogotá, D. E. 18 NOV. 1982

ARCHIVO CENTRAL DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL
ENCARGADO

...del original

11 FEB. 1983

SECRETARIA GENERAL DE BOGOTA
SECRETARIO

278

ACTA DE POSESION

En Santa Fe de Bogotá D.C. el día 03 del mes de Junio de mil novecientos Noventa y Dos, compareció el Doctor Miguel Horacio Gutiérrez, con el objeto de tomar posesión del cargo de Gerente del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI - para el cual fue nombrado por Decreto No 352 de fecha 2 de Junio de 1992 con carácter de Propiedad

Fecha de actividad Junio 3 de 1992

a) Cédula o Tarjeta de Identidad No. 14.227.574 de Ibagué

b) Libreta Militar No. D- 521795

c) Certificado Judicial No. T.D. No. 2205448

d) Certificado Médico de Aptitud No 073 de Junio 3 de 1992

e) Título de Idoneidad. Periodista.

Como están cumplidos todos los requisitos exigidos para dar posesión, el señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C, por ante el Jefe de la Unidad de Personal de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá le recibió, con las formalidades legales, el juramento que ordena el Artículo 251 del Código de Régimen Político y Municipal y bajo esta gravedad prometió cumplir fiel y realmente con los deberes de su cargo

Para Constancia se firma.

El Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá

Jaime [illegible]

EL Posesionado.

Domicilio _____ No.

Teléfono _____

El Notario Primero del Circulo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia fotostática concuerda con el documento que se le presentó a la vista; Bogotá 18 NOV. 1992 El Notario Primero

COLOMBIA

SUBSECRETARIA JURIDICA DE LA ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA

FEC

33
26 38

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NUMERO 22
CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8.944
DE 18 DE Noviembre DE 1.994. ES FIEL PRIMERA COPIA PRIMER EJEMPLAR
QUE TOMADA DE SU ORIGINAL EXPEDIDO EN 23 HOJAS
DE PAPEL AUTORIZADO. CON DESTINO A:
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA.---
ESTA COPIA PRESTA MERITO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA OBLIGACION

DADA EN SANTAFE DE BOGOTA,D.C. A 27 DE Enero
DE 1.995

EL SECRETARIO DE LA NOTARIA PRIMERA

ALBERTO CARVAJAL ROBRO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR: QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DEL 4 DE FEBRERO DEL CORRIENTE AÑO, PROCEDE A DESGLOSAR PRIMERA COPIA ESCRITURA PUBLICA 8944 NOTARIA PRIMERA DEL PROCESO HIPOTECARIO DE CONCASA CONTRA ANA VIRGINIA ACEVEDO C. Y FERNANDO A. GUERRERO V., EL CUAL TERMINO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA. LA GARANTIA HIPOTECARIA CONTINUA VIGENTE. SANTAFE DE BOGOTA D.C. 2 JULIO DE 1999.==========

JOSE TOMAS CASTRO R.
SECRETARIO

adel.

~~34~~
39

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

NOTARIA TRECE

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CARRERA 13 NO. 63 - 39 INTERIORES 8 Y 10
PBX: 640 1313 - PARQUEADERO AV. CARACAS NO. 63 - 24
E-MAIL: NOTARIA13BOGOTA@ETB.NET.CO
WWW.NOTARIA13BOGOTA.COM

ROBERTO MARTINEZ RUBIO
NOTARIO

00000173

1

WK 3895158

Nº3 309

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 3309 ----------

TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE ----------

DE FECHA: CATORCE (14) DE JUNIO. ----------

DEL AÑO DOS MIL SEIS (2.006). ----------

ACTO: PODER GENERAL. ----------

OTORGANTES: ----------

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. ----------

---------- NIT.#860.042.945

A: JUAN BENJAMIN GONZALEZ GUEVARA ---------- C. C. 79.285.102

FREDY ALDEMAR HUERTAS BUSTAMANTE ---------- C. C. 79.752.324

JUAN JOSE VELEZ GARCIA ---------- C. C. 3.798.300

Y YEIMI ALFONSO VERANO ---------- C. C. 52.480.250

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el despacho de la Notaría Trece (13) de este Círculo, cuyo Notario(a) es el Doctor ROBERTO MARTINEZ RUBIO. ----------

---

Compareció con minuta escrita: **LIA NICOLASA HEENAN SIERRA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con cédula de ciudadanía número 30'771.890 expedida en Turbaco (Bolivar), quien en este acto obra en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, sociedad anónima de economía mixta indirecta del orden nacional, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., constituida mediante la escritura pública número 1.084 del 5 de marzo de 1975 de la Notaría 4ª. de Bogotá D.C., con matrícula mercantil No. 58613 de la Cámara de Comercio de Bogotá, en su calidad de Presidente y Representante Legal de dicha sociedad, todo lo cual acredita con los documentos que presenta para su protocolización y manifestó: -

---

CONSIDERACIÓN PRIMERA: Que para el otorgamiento de la presente escritura comparece en ejercicio de sus facultades estatutarias, en especial de lo dispuesto en el articulo 45 literal J de los Estatutos de **CENTRAL DE**

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

AUTENTICACION COPIA AUTENTICADA COMO FIEL DEL ORIGINAL QUE TUVO A LA VISTA. CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE TUVO A LA VISTA

12 ABR. 2007

MAGDA TURBAY DE RIAL
NOTARIA

OMAIRA REYES

INVERSIONES S.A. ----------

CONSIDERACIÓN SEGUNDA: Que se hace necesario otorgar el presente poder general para los cargos de Jefes Nacionales de Cartera y Abogados Vicepresidencia de Cartera, para que, de acuerdo en un todo con las reglamentaciones internas que al efecto expidan la Junta Directiva o la Presidencia de la Compañía, ejerzan las funciones orientadas por la política general establecida por tales Órganos de Dirección, lo cual se hace en las siguientes cláusulas. ----------

PRIMERO: Que por medio de este documento confiere **PODER GENERAL** individual amplio y suficiente a los doctores **JUAN BENJAMIN GONZALEZ GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'285.102 de Bogotá, **Jefe Nacional Jurídico**; **FREDY ALDEMAR HUERTAS BUSTAMANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'752.324 de Bogota, **Jefe Nacional Jurídico**; **JUAN JOSE VELEZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3'798.300 de Cartagena, **Abogado de Vicepresidencia de Cartera**; y **YEIMI ALFONSO VERANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'480.250 de Bogotá, **Abogada Vicepresidencia de cartera**; para que en nombre y representación de la Sociedad que representan y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actividades: ----------

1. Designen apoderados judiciales. ----------

2. Otorguen poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante Central de Inversiones S.A. ----------

3. Suscriban los memoriales de cesión de los créditos recibidos de Bancafe, Banco Central hipotecario, Granahorrar ó cualquier entidad con quien Central de Inversiones celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscriban las notas de cesión de las garantías correspondientes y realicen endosos de títulos valores en representación de Central de Inversiones S.A. ----------

4. Ratifiquen los poderes otorgados a los abogados externos. ----------

5. Suscribir las escrituras públicas de Cancelación de Hipotecas y prendas que pesen sobre los bienes inmuebles y muebles que garantizan obligaciones adquiridas por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** mediante convenio de

MARIA REYES

AUTENTICACION COPIA AUTENTICADA
CONFRONTADA ANTE EL CIRCULO DE BOGOTA
CERTIFICO QUE HASTA EL CORTE RESPECTIVO
PRESENTE COPIA CONCUERDA CON LA COPIA
OTORGADA TENIDA A LA VISTA
03 ABR. 2007
MAGDA TATIANA BERNAL
NOTARIA

"01" 00000172

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

7 DE JUNIO DE 2006 HORA 12:27:08

02NLJ060702506POR0526 HOJA : 001

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : CENTRAL DE INVERSIONES S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA C I S A
N.I.T. : 860042945-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00058613

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1084, NOTARIA 4 BOGOTA, DEL 5 DE MARZO DE 1975, INSCRITA EL 26 DE MARZO DE 1975, BAJO EL NO. 25471 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: "CENTRAL DE INVERSIONES S.A."

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 288 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 22 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 111035 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3749 DE LA NOTARIA 30 DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2000, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NO. 768683 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CENTRAL DE INVERSIONES S. A. POR EL DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y PODRA USAR LA SIGLA CISA S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA NUMERO 00848 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA DEL 01 DE MARZO DE 2001, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00768686 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y PODRA USAR LA SIGLA CISA S.A., POR EL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. ES UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA INDIRECTA DEL ORDEN NACIONAL, VINCULADA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA NUMERO 0001431 DE LA NOTARIA 64 DE BOGOTA DEL 06 DE MAYO DE 2003, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00884731 DEL LIBRO IX, SE INFORMO QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ES UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA INDIRECTA DEL ORDEN NACIONAL, TENDRA NATURALEZA UNICA Y SE SUJETARA EN LA CELEBRACION DE TODOS SUS ACTOS Y CONTRATOS AL REGIMEN DE DERECHO PRIVADO, QUE PARA LA REALIZACION DE LAS OPERACIONES DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS SE CONTEMPLA EN EL ARTICULO 316, NUMERAL 1 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, POR SU

OMAIRA REYES

NATURALEZA UNICA A . CENTRAL DE . INVERSIONES S .A ., NO LE ES APLICABLE EL REGIMEN DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3017 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 25 DE ENERO DE 2005 BAJO EL NUMERO 973666 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., POR EL DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA C.I.S.A.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2878	11-VI-1982	4. BOGOTA	22-XII-1982 NO.126196
2861	1-VIII-1983	27 BOGOTA	12-VIII-1983-137.316
4501	7-XI- 1983	27 BOGOTA	17- XI-1983-142.534
4785	17-VIII-1984	27 BOGOTA	27-VIII-1984-157.028
1317	29- I -1988	27 BOGOTA	18- II -1988-229.079
6925	25-VII -1988	27 BOGOTA	3-VIII -1988-242.076
4208	5-VII -1991	18 BOGOTA	24-VII -1991-333.828
6158	21-VIII-1992	1 STAFE BTA	2-IX -1992-376.848
2483	8- IV -1994	1 STAFE BTA	6- V -1994-446.735
2974	29- V- 1996	1 STAFE BTA	31- V- 1996 NO.540.149
527	6- II- 1997	1 STAFE BTA	13- II- 1997 NO.573.636
0004566 1998/11/25	00035 BOGOTA D.C.		00658532 1998/11/30
0003242 2000/07/19	00013 BOGOTA D.C.		00740462 2000/08/10
0003934 2000/08/28	00013 BOGOTA D.C.		00744346 2000/09/11
0002813 2000/10/25	00005 BOGOTA D.C.		00753539 2000/11/22
0003749 2000/12/20	00030 BOGOTA D.C.		00768683 2001/03/14
0000848 2001/03/01	00018 BOGOTA D.C.		00768686 2001/03/14
0002158 2001/05/11	00037 BOGOTA D.C.		00782744 2001/06/21
0001934 2001/07/24	00058 BOGOTA D.C.		00787884 2001/07/30
0002822 2001/07/06	00031 BOGOTA D.C.		00787887 2001/07/30
0004367 2001/12/11	00051 BOGOTA D.C.		00807336 2001/12/20
0004463 2001/10/24	00012 BOGOTA D.C.		00807354 2001/12/20
0001431 2003/05/06	00064 BOGOTA D.C.		00884731 2003/06/17
0003927 2003/10/10	00064 BOGOTA D.C.		00904653 2003/10/31
0002427 2004/07/21	00064 BOGOTA D.C.		00957268 2004/10/12
0003017 2004/12/24	00015 BOGOTA D.C.		00987474 2005/04/22
0000208 2006/01/27	00004 BOGOTA D.C.		01043094 2006/03/09
0003633 2004/08/24	00053 BOGOTA D.C.		00950393 2004/08/31
0004260 2004/08/26	00042 BOGOTA D.C.		00950403 2004/08/31
0003017 2004/11/24	00015 BOGOTA D.C.		00973666 2005/01/25

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 5 DE MARZO DE 2074 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO LA ADQUISICION, ADMINISTRACION, ENAJENACION DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS, INCLUIDOS LOS DERECHOS EN PROCESOS LIQUIDATORIOS, DE ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO DEL SECTOR PUBLICO, DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, DEL FONDO DE GARANTIAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS Y DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, CON EL FIN DE OPTIMIZAR SU RECUPERACION EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE. LA ADQUISICION DE DICHOS ACTIVOS TAMBIEN PODRA REALIZARSE PARA CONTRIBUIR CON EL SANEAMIENTO DE TALES ENTIDADES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA: A)

OMAIRA REYES

ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, DERECHOS Y TITULOS VALORES. B) ENAJENAR, ARRENDAR, TITULARIZAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES Y DE TERCEROS RECIBIDOS A CUALQUIER TITULO. C) ADQUIRIR, ARRENDAR, ORGANIZAR, ADMINISTRAR ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS; D) CELEBRAR CON ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO Y ASEGURADOR TODA CLASE DE OPERACIONES; E) INTERVENIR COMO SOCIA EN COMPAÑIAS QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR O COMPLEMENTAR LA EMPRESA SOCIAL, FUSIONANDOSE CON ELLAS O APORTANDO A ELLAS SUS BIENES, EN TODO O EN PARTE; PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE ACUERDO CON LA NATURALEZA JURIDICA DE LA COMPAÑIA. F) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA TECNICA Y PROFESIONAL A ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO DEL SECTOR PUBLICO, AL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, AL FONDO DE GARANTIAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS Y AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. G) VENDER O ARRENDAR LOS PRODUCTOS TECNOLOGICOS O INTELECTUALES QUE HAYA LOGRADO DESARROLLAR EN VIRTUD DE SU ACTIVIDAD PRINCIPAL. H) CONSTRUIR, EXPLOTAR, ADMINISTRAR BIENES INMUEBLES DE CUALQUIER CLASE Y DESTINACION, ADQUIRIDOS DE ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO DEL SECTOR PUBLICO, DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, DEL FONDO DE GARANTIAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS Y DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO CON PROPOSITOS DE NORMALIZACION. I) INVERTIR EN BIENES RAICES O INMUEBLES, VALORES MOBILIARIOS, EFECTOS PUBLICOS Y EFECTOS DE COMERCIO. J) INTERVENIR EN TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, ASEGURAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CREDITOS COMUNES. K) INTERVENIR COMO ACREEDORA O DEUDORA EN OPERACIONES DE CREDITO QUE GUARDEN RELACION CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. L) INTERVENIR EN TODA CLASE DE OPERACIONES INMOBILIARIAS TALES COMO ESTUDIO DE MERCADOS, CORRETAJE, ESTUDIO DE TITULOS, ESCRITURACION, CONSTITUCION Y CANCELACION DE GARANTIAS Y EJECUCION DE AVALUOS. M) DESIGNAR ARBITROS, CONCILIADORES Y AMIGABLES COMPONEDORES, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR Y APELAR LAS DECISIONES DE ARBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES, EN LAS CUESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS, A SUS ACCIONISTAS O A SUS ADMINISTRADORES. N) EJECUTAR, EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS QUE GUARDEN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$0.00
NO. DE ACCIONES:0.00

14 JUN 2006

JAIRA REYES

VALOR NOMINAL :$0.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$422,068,153,920.00
NO. DE ACCIONES:2,637,925,962.00
VALOR NOMINAL :$160.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :$422,068,153,920.00
NO. DE ACCIONES:2,637,925,962.00
VALOR NOMINAL :$160.00

CERTIFICA :

** ACLARACION A CAPITAL Y SOCIOS **

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$729,999,999,975.12
NO. DE ACCIONES: 7,805,459,677.00
VALOR NOMINAL :$93.5242805829129

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000057 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE JUNIO DE 2004 , INSCRITA EL 8 DE JULIO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00942247 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
TRUJILLO AGUDELO JORGE JULIAN	C.C.00008347624
SEGUNDO RENGLON	
DE GAMBOA GAMBOA JAIME	C.C.00079143592

QUE POR DECRETO NO. 0003912 DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO DE BOGOTA D.C. DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2005 , INSCRITA EL 21 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01039863 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
FLOREZ VILLEGAS ANDRES	C.C.00079592015

QUE POR ACTA NO. 0000057 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE JUNIO DE 2004 , INSCRITA EL 8 DE JULIO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00942247 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
CADENA FERNANDEZ ELIZABETH	C.C.00051780128

QUE POR ACTA NO. 0000062 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2005 , INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01040114 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
PALACIOS GOMEZ JORGE ALEJANDRO	C.C.00017146232

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000057 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE JUNIO DE 2004 , INSCRITA EL 8 DE JULIO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00942247 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
PINTO HERNANDEZ EDGARD EDUARDO	C.C.00019445743

QUE POR ACTA NO. 0000062 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2005 , INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01040114 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
JARAMILLO ROBLEDO EDUARDO	C.C.00079150553

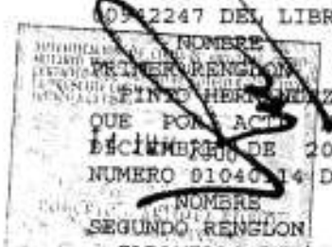

OMAIRA REYES

* *

TERCER RENGLON
CEPEDA FACIOLINCE ARTURO C.C.00019225384
CUARTO RENGLON
PERRY FERREIRA MARIA MERCEDES C.C.00020902555
QUINTO RENGLON
MUÑOZ ORJUELA HECTOR MANUEL C.C.00019123743

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN (1) PRESIDENTE QUE EJERCERA LA REPRESENTACION LEGAL. LOS VICEPRESIDENTES JURIDICO, DE CARTERA, INMUEBLES Y OPERACIONES, O QUIEN HAGAN SUS VECES, SERAN SUPLENTES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES Y ACCIDENTALES DEL PRESIDENTE, ASI COMO CUANDO ESTE SE ENCUENTRE EN CIRCUNSTANCIAS DE INCOMPATIBILIDAD O IMPEDIMENTO. EL PRESIDENTE PODRA DELEGAR LAS FUNCIONES DEL CASO EN EL PERSONAL DEL NIVEL DIRECTIVO DE LA SOCIEDAD, SIN QUE LA DELEGACION LO INHIBA PARA EJERCER EL MISMO LAS PUNCIONES DELEGADAS. OTROS REPRESENTANTES : PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, LA SOCIEDAD TENDRA OTROS REPRESENTANTES ASI : 1. SERAN REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD LOS VICEPRESIDENTES JURIDICO, DE CARTERA, DE INMUEBLES Y DE OPERACIONES O QUIEN HAGA SUS VECES, QUIENES EJERCERAN TAL REPRESENTACION EN LAS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES Y ABSOLUTAS DEL PRESIDENTE, ASI COMO EN LOS EVENTOS EN QUE ESTE ULTIMO SE ENCUENTRE EN CIRCUNSTANCIAS DE INCOMPATIBILIDAD O IMPEDIMENTO. 2. DENTRO DE LA ORBITA DE SU COMPETENCIA, LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES, LOS GERENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE : OPERACIONES, JURIDICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, TECNICO, NACIONAL DE CARTERA, NACIONAL DE COBRANZA JUDICIAL, CARTERA OFICIAL Y CORPORATIVA, INMUEBLES, VENTA DE INMUEBLES Y ADMINISTRATIVO DE INMUEBLES. TENDRAN LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, EN LOS NEGOCIOS Y ASUNTOS QUE LES SEAN ASIGNADOS POR EL PRESIDENTE. PARAGRAFO : QUIENES ACTUEN COMO ENCARGADOS O DELEGADOS O QUIENES HAGA SUS VECES EN FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES, TENDRAN LAS MISMAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y CUANTIAS OTORGADAS A LOS TITULARES. 3. TENDRAN LA REPRESENTACION JUDICIAL LOS GERENTES DE NEGOCIOS Y LOS JEFES DE DEPARTAMENTO JURIDICO O QUIENES HAGAN SUS VECES, ESTANDO ESTOS AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTAR A LA MISMA Y DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUANDO LA SOCIEDAD ACTUE EN CALIDAD DE DEMANDANTE O DEMANDADO DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS DE CUALQUIER INDOLE.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR DECRETO NO. 0000404 DE MINISTERIO DE HACIENDA Y [illegible] DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE FEBRERO DE 2004 , INSCRITA EL 20 DE

14 JUN 2006

OMAIRA REYES

FEBRERO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00921216 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRESIDENTE

HEENAN SIERRA LIA NICOLASA C.C.00030771890

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000301 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE ENERO DE 2005 , INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00974218 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

VICEPRESIDENTE JURIDICO

ARIAS TORO JAVIER OSWALDO C.C.00079294917

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004463 DE NOTARIA 12 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE OCTUBRE DE 2001 , INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00807368 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES

RODRIGUEZ ACOSTA ALVARO FRANCISCO C.C.00003267364

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 1 DE ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00878514 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

VICEPRESIDENTE INMOBILIARIO

POSADA GOMEZ SANTIAGO C.C.00079159454

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE MATRICULADO DEL 14 DE JULIO DE 2004 , INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00943580 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

VICEPRESIDENTE DE CARTERA

CARDENAS ATEHORTUA PATRICIA C.C.00030275153

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL PRESIDENTE EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL; B) DEFINIR Y AJUSTAR LOS CARGOS, COMITES, DEPENDENCIAS Y EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD, ASI COMO FIJARLES SUS FUNCIONES, MODIFICARLOS, SUPRIMIRLOS O FUSIONARLOS, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD QUE TIENE LA JUNTA DIRECTIVA DE ESTABLECER LA ESTRUCTURA GENERAL DE CISA, CONFORME A LA LETRA C. DEL ARTICULO 40, Y DE SER INFORMADA A RESPECTO. C) DIRIGIR LAS RELACIONES LABORALES DE LA ENTIDAD, Y EN VIRTUD DE ESTAS NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, ASI COMO DEFINIR O AJUSTAR EL SALARIO EN CASOS ESPECIFICOS QUE ASI SE REQUIERA. D) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL SIN LIMITE DE CUANTIA. LOS QUE SE RELACIONAN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD QUE NO CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS, DEBE OBTENER AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SE TRATE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS CUYA CUANTIA EXCEDA DE MIL SEISCIENTOS (1.600) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. E) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. F) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS BALANCES MENSUALES DE PRUEBA Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ESTA LE SOLICITE CON LA COMPAÑIA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES. G) PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, EL BALANCE DE FIN

OMAIRA REYES

DE EJERCICIO, ACOMPAÑADO DE LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO. H) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ORDENES O INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. I) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE. J) DELEGAR EN LOS COMITES O EN LOS FUNCIONARIOS QUE ESTIME OPORTUNO Y PARA CASOS CONCRETOS, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS FUNCIONES, SIEMPRE QUE NO SEAN DE LAS QUE SE HA RESERVADO EXPRESAMENTE O DE AQUELLAS CUYA DELEGACION ESTE PROHIBIDA POR LA LEY. K) CUMPLIR O HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. L) LAS DEMAS QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LA LEY, LOS ESTATUTOS O POR LA NATURALEZA DEL CARGO. M) NOMBRAR AL AUDITOR INTERNO DE LA COMPAÑIA, DE CONPORMIDAD A LAS NORMAS QUE REGULAN LA MATERIA. CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZAR AL PRESIDENTE PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS, QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, DISTINTOS DE LOS DERIVADOS DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA, CUANDO LA CUANTIA EXCEDA DE MIL SEISCIENTOS (1. 600) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3518 DE LA NOTARIA 30 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NO. 9220 DEL LIBRO V, COMPARECIO LIA NICOLASA HEENAN SIERRA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30.771.890, DE TURBACO (BOLIVAR) EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S A, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAPUR IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51. 939. 614 DE BOGOTA, GERENTE NACIONAL DE COBRANZA JUDICIAL Y LUZ ADRIANA ARCHILA PARDO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.775.277 DE USAQUEN, GERENTE DE INMUEBLES DE LA SUCURSAL BOGOTA, PARA QUE N NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS POLITICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES, DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV). 2. LOS GERENTES DE CADA UNA DE LAS SUCURSALES PODRAN EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU

07 JUN 2006

OMAIRA REYES

AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.800 SMLMV). 3. LOS GERENTE DE INMUEBLES DE LAS SUCURSALES PODRAN EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (485 SMLMV). 4. CELEBRAR MODIFICAR Y DAR POR TERMINADO LOS CONTRATOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE SU AREA AL SERVICIO DE LA COMPAÑIA. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN ORIGEN EN RELACION CONTRACTUAL DE TRABAJO. 5. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 6. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE ESTIMEN NECESARIO. 7. RATIFIQUEN LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS. 8. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL. 9. SUSCRIBAN PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 10. OTORGUEN PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 11. SUSCRIBAN LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1331 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NO. 10370 DEL LIBRO V, COMPARECIO LIA NICOLASA HEENAN SIEERA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30.771.890 DE TURBACO (BOLIVAR) EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA PUBLICA OTORGO PODER GENERAL, INDIVIDUAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR WILSON SANCHEZ HERNANDEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.503.500 DE BOGOTA, VICEPRESIDENTE DE CARTERA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (800 SMLMV). 2. EXPEDIR, PREVIA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, LAS CIRCULARES O REGLAMENTOS DE OPERACIONES ,PROPIAS DE SUS AREAS, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE SU VICEPRESIDENCIA. 3. CELEBRAR, MODIFICAR Y (SIC) POR TERMINADO LOS CONTRATOS LABORALES DE TRABAJADORES DE SU AREA DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS DE LEY Y REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN ORIGEN EN LA RELACION CONTRACTUAL DE TRABAJO. 4. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y

OMAIRA REYES

AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 5. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. DESIGNAR LOS APODERADOS. ARBITROS. CONCILIADORES. PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 6. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE. BANCO CENTRAL HIPOTECARIO. GRANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7. RATIFIQUEN LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS, ASISTAN Y ACTUEN EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y DE CONCILIACION DE LOS CREDITOS ADQUIRIDOS. 8. SUSCRIBIR LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONE
S. A. 9. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE TRES MIL QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (3. 500 SMLV). SEGUNDO : El PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSALES LEGALES, POR REVOCACION, Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO POR CUALQULER RAZON. TERCERO : QUE EL EJERCICIO DE ESTE PODER NO DARA LUGAR A REMUNERACION ALGUNA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 566 DE LA NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE MARZO DE 2004, INSCRITA EL 19 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NO. 8839 DEL LIBRO V, COMPARECIO LIA NICOLASA HEENAN SIERRA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30. 771. 890 EXPEDIDA EN TURBACO (BOLIVAR), EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL O QUIEN HAGA SUS VECES EN PROPIEDAD, ALVARO FRANCISCO RODRIGUEZ ACOSTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 3. 267. 364 DE ZIPAQUIRA, VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES ; SANTIAGO POSADA GOMEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 159. 454 DE BOGOTA, VICEPRESIDENTE DE INMUEBLES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES : 1) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE [illegible] SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES ([illegible] SMLV) EL

OMAIRA REYES

VICEPRESIDENTE DE INMUEBLES PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. (3.236 SMLMV). 4) EL VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES, PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL SETECIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1. 700 SMLMV). 5) EXPEDIR, PREVIA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE DE LA COMP AÑ IA, LAS CIRCULARES O REGLAMENTOS DE OPERACIONES PROPIAS DE SUS AREAS, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE CADA VICEPRESIDENCIA. 6) CELEBRAR, MODIFICAR Y DAR POR TERMINADO LOS CONTRATOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE SU AREA, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN ORIGEN EN LA RELACION CONTRACTUAL DE TRABAJO. 7) REPRESENTAR A LA COMP AÑ IA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 8) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE ESTIMEN NECESARIO. 9) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS QUE SE ADQUIERAN, LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y LOS ENDOSOS DE LOS PAGARES QUE SIRVAN COMO GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES. RATIFIQUE LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS. ASISTAN Y ACTUEN EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y DE CONCILIACION DE LOS CREDITOS ADQUIRIDOS. 10) SUSCRIBIR LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, LAS ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.; SEGUNDO: QUE TAMBIEN POR ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A MARIELA DEL SOCORRO PUERTO RAMON, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 45.436.427 DE CARTAGENA, GERENTE DE CARTERA SUCURSAL BOGOTA; LUIS ALONSO GONZALEZ ALZATE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 70. 102. 722 DE MEDELLIN GERENTE DE INMUEBLES SUCURSAL MEDELLIN; MARLENE DEL SOCORRO QUEZADA PIEDRAHITA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 21. 403. 922 DE MEDELLIN GERENTE DE CARTERA SUCURSAL MEDELLIN; MARGARITA HEILBRON PRETELT IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.749.120 DE BARRANQUILLA GERENTE DE INMUEBLES SUCURSAL BARRANQUILLA; NANCY CECILIA MANOTAS RESTREPO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22. 417. 316 DE BARRANQUILLA GERENTE DE CARTERA SUCURSAL BARRANQUILLA ; JOSE OLMEDO MANJARRES VALENCIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.159.983 DE BOGOTA GERENTE DE INMUEBLES SUCURSAL CALI; FABIO DANILO DUARTE HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.436.926 DE BOGOTA GERENTE DE CARTERA SUCURSAL CALI; WILLIAM CASTRO MONTOYA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.048.427 DE BOGOTA, GERENTE NACIONAL DE CARTERA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS, REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50

MAIRA REYES

SMLMV). 2) LOS GERENTES DE CARTERA DE LAS SUCURSALES PODRAN EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.800 SMLMV). 3) LOS GERENTE (SIC) DE INMUEBLES DE LAS SUCURSALES PODRAN EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (485 SMLMV). 4) CELEBRAR MODIFICAR Y DAR POR TERMINADO LOS CONTRATOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE SU AREA AL SERVICIO DE LA COMPAÑIA. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN ORIGEN EN LA RELACION CONTRACTUAL DE TRABAJO. 5) REPRESENTAR A LA COMP AÑ IA ANTE LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 6) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE ESTIMEN NECESARIO. 7) RATIFIQUE LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS. 8) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, CON FACULTAD DE CONFESAR A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL. 9) SUSCRIBAN PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, LAS ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS, ESCRITURAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 10) OTORGUEN PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 11) SUSCRIBAN LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S. A; QUE TAMBIEN POR ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A GLADYS ANDREA GUERRERO GONZALEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52. 022. 056 DE BOGOTA, LINA MARIA GONZALEZ TURIZO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52. 178. 663 DE BOGOTA, JASBLEIDY ORJUELA ESCOBAR, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52. 393. 052 DE BOGOTA, GERMAN LOPEZ GIRALDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10. 274. 242 DE MANIZALES ; OTONIEL GONZALEZ OROZCO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 16.989. 195 DE CANDELARIA ; LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 60.3[illegible] DE CUCUTA ; YADIRA SAENZ BERNAL, IDENTIFICADA CON CEDULA DE

OMAIRA REYES

CIUDADANIA NO. 63. 494. 028 DE BUCARAMANGA ; MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31.476.813 DE YUMBO ; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS, REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. 1) DESIGNEN APODERADOS JUDICIALES. 2) OTORGUEN PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 3) SUSCRIBAN LOS MEMORIALES DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE BANCAPE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 4) RATIFIQUEN LOS PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS EXTERNOS. QUE TAMBIEN POR ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A DORIS ALBA AVILAN RICO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41. 572. 685 DE BOGOTA : LIA MARGARITA TAPIAS OÑORO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.737.885 DE BARRANQUILLA, MARCELA ROCIO TELLEZ TRUJILLO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.220.089 DE BOGOTA, MOISES ESPINOSA RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.540. 891 DE BOGOTA ; GERMAN LOPEZ GIRALDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10.274.242 DE MANIZALES ; LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 60.348.593 DE CUCUTA ; JAIRO ANTONIO ZAMBRANO TARUD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.141. 331 DE BARRANQUILLA ; CARLOS ELY CEBALLOS BUITRAGO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10. 246. 587 DE MANIZALES ; LUIS ERNESTO GUZMAN GARCIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.636.500 DE BOGOTA ; LUIS GUILLERMO CAST A Ñ EDA SEPULVEDA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 593. 718 DE BOGOTA ; OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GRANADOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.600. 362 DE BOGOTA ; YEIMI ALFONSO VERANO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.480. 250 DE BOGOTA ; MARIA FABIANNE ARIAS GUEVARA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.217.530 DE BOGOTA, CLAUDIA RINCON DE VELEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.578.966 DE BOGOTA ; CARLOS ARTURO LUNA GIRALDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.205.160 DE BOGOTA, LUZ MARINA CIMADEVILLA RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.684.921 DE USAQUEN ; DEYSSY ALEJANDRA OCAMPO CALVETTE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 37.324.277 DE OCAÑA ; ELKIN JOSE JIMENEZ MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.695.107 DE MEDELLIN, MIGUEL ANTONIO MONTOYA PEREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 93.420. 879 DE DOLORES TOLIMA ; CLARA MARCELA ROJAS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31. 921. 831 DE CALI ; DIANA VARGAS ESCOBAR, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52. 269. 477 DE BOGOTA ; SILVIA PILAR BENDON BETANCURT, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43. 661 404 DE BELLO, FERNANDO ALONSO VILLA RAMIREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 98.524.782 DE ITAGUI ; CLARA MARCELA RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.940.31[illegible] DE BOGOTA ; DINA PATRICIA VILLA VILLAZON, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 49.761.9[illegible] DE VALLEDUPAR ; JOSE FERNANDO CASTRO CUELLO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 77. 171. 457 DE VALLEDUPAR, OMAR JAIMES CORREA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.477.963 DE BUCARAMANGA ; VICTOR AUGUSTO LUCUMI

42
47

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA 00000173

SEDE NORTE

7 DE JUNIO DE 2006 HORA 12:27:11

02NLJ060702506POR0526 HOJA : 007

* *

PEÑA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17. 330. 484 DE VILLAVICENCIO ; XIMENA MARTIN ARBOLEDA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 66. 777. 961 DE PALMIRA ; GERMAN BUENO BARRIOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.234.439 DE BOGOTA, RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 388. 820 DE BOGOTA, JAMES TORRES PILLIMEUE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 94.373. 287 DE CALI ; LUIS FERNANDO OSSA TABARES ; IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 16.883. 235 DE CALI ; OSCAR IVAN GUTIERREZ LEON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19. 379. 873 DE BOGOTA, JAIRO LEONARDO MEJIA PORTILLO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 88. 144. 994 DE OCAÑA, WILSON SANCHEZ HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.503.500 DE BOGOTA, ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 66. 953. 032 DE CALI, CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 66. 771. 671 DE PALMIRA, PAULA ANDREA PARRA PEÑA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 66. 863. 528 DE CALI ; FERNANDO BEJARANO JIMENEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.684. 387 DE BOGOTA, GERMAN PULIDO QUINCHE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19. 258. 638 DE BOGOTA, MARIA TERESA VILLEGAS ARANGO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43. 616. 363 DE MEDELLIN, CARLOS ALBERTO MARTINEZ GOMEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 98. 659. 220 DE ENVIGADO, JESUS ALBERTO MATEUS BRAVO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 368. 725 DE BOGOTA, LILIANA GUTIERREZ MARTINEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22. 462. 746 DE BARRANQUILLA, OTONIEL GONZALEZ OROZCO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 16.989. 195 DE CANDELARIA ; YADIRA SAENZ BERNAL, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63. 494. 028 DE BUCARAMANGA, Y MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31.476. 813 DE YUMBO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS, REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : 1. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, CON FACULTAD DE CONFESAR A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL. 2. SUSCRIBIR ACUERDOS, TRANSACCIONES Y CONCILIACIONES PREVIA AUTORIZACION EMITIDA POR EL COMITE RESPECTIVO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2010 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 05 DE AGOSTO DE 2004, INSCRITA EL 9 DE AGOSTO DE 2004 BAJO EL NO. 9140 DEL LIBRO V, COMPARECIO LIA NICOLAS MENDOZA SIERRA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39. 771. 690

14 JUN 2006

OMAIRA REYES

EXPEDIDA EN TURBACO (BOLIVAR), EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., MANIFESTO : QUE SE HACE NECESARIO OTORGAR EL PRESENTE PODER GENERAL PARA LOS CARGOS DE VICEPRESIDENTE DE CARTERA Y SECRETARIO GENERAL, PARA QUE DE ACUERDO EN UN TODO CON LAS REGLAMENTACIONES INTERNAS QUE AL EFECTO EXPIDAN LA JUNTA DIRECTIVA O LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑIA, EJERZAN LAS FUNCIONES ORIENTADAS POR LA POLITICA GENERAL ESTABLECIDA POR TALES ORGANOS DE DIRECCION, LO CUAL SE HACE EN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL INDIVIDUAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA PATRICIA ELENA CARDENAS ATEHORTUA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 30. 275. 153 DE MANIZALES, Y AL DOCTOR JAVIER OSWALDO ARIAS TORO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.294.917 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. 1. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (800 SMLMV). 2. EL VICEPRESIDENTE DE CARTERA PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA TRES MIL QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (3.500 SMLMV). 3. EL SECRETARIO GENERAL, PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL SETECIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.700 SMLMV). 4. EXPEDIR, PREVIA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, LAS CIRCULARES O REGLAMENTOS DE OPERACIONES PROPIAS DE SUS AREAS, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE CADA VICEPRESIDENCIA. 5. CELEBRAR, MODIFICAR Y DAR POR TERMINADO LOS CONTRATOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE SU AREA, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN ORIGEN EN LA RELACION CONTRACTUAL DE TRABAJO. 6. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASI COMO ANTE LA ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL . 7. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE ESTIMEN NECESARIO. 8. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS QUE SE ADQUIERAN, LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y LOS ENDOSOS DE LOS PAGARES QUE SIRVAN COMO GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES. RATIFIQUEN LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS. ASISTAN Y ACTUEN EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y DE CONCILIACION DE LOS CREDITOS ADQUIRIDOS. 9. SUSCRIBIR LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSALES LEGALES, POR REVOCACION, Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO POR CUALQUIER RAZON. QUE EL EJERCICIO DE ESTE PODER NO DARA LUGAR A REMUNERACION ALGUNA.

14 JUN 2006

CERTIFICA :

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

00000179

7 DE JUNIO DE 2006 HORA 12:27:12

02NLJ060702506POR0526 HOJA : 008

* *

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0103 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE ENERO DE 2005, INSCRITA EL 03 DE FEBRERO DE 2005 BAJO EL NO. 9416 DEL LIBRO V, COMPARECIO LIA NICOLASA HEENAN SIERRA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30. 771. 890 EXPEDIDA EN TURBACO (BOLIVAR), EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., MANIFESTO : QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, CONFIERE PODER GENERAL INDIVIDUAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA ELENA GAVIRIA RUEDA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 20. 620. 280 DE GIRARDOT, JEFE DEPARTAMENTO DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y OLITICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADE : CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV). EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSALES LEGALES, POR REVOCACION, Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO POR CUALQUIER RAZON. QUE EL EJERCICIO DE ESTE PODER NO DARA LUGAR A REMUNERACION ALGUNA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 809 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C., DEL 02 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EL 10 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NO. 9531 DEL LIBRO V, ACLARADA POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1976 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C., DEL 03 DE MAYO DE 2005, INSCRITA EL 07 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NO. 9746 DEL LIBRO V, COMPARECIO LIA NICOLASA HEENAN SIERRA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30.771 .890 DE TURBACO (BOLIVAR), EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE A NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, QUE POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A JAVIER OSWALDO ARIAS TORO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79294. 917 DE BOGOTA, VICEPRESIDENTE JURIDICO; ALVARO FRANCISCO RODRIGUEZ ACOSTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 3 267.364 DE ZIPAQUIRA, VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES; SANTIAGO POSADA ,GOMEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA . NUMERO 79 159.454 DE BOGOTA, VICEPRESIDENTE DE INMUEBLES; Y A PATRICIA ELENA CARDENAS ATEHORTUA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 30275. 153 DE MANIZALES, VICEPRESIDENTE DE CARTERA O QUIENES HAGAN SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. 1. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CINCUENTA LOS

14 JUN 2006

OMAIRA REYES

SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (800 SMLMV). 2. EXPEDIR, PREVIA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, LAS CIRCULARES O REGLAMENTOS DE OPERACIONES PROPIAS DE SU AREA, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE CADA VICEPRESIDENCIA. 3. CELEBRAR, MODIFICAR Y DAR POR TERMINADO LOS CONTRATOS, LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE SU AREA DE ACUERDO A LOS , PROCEDIMIENTOS DE LEY Y REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN ORIGEN EN LA RELACION CONTRACTUAL DE TRABAJO. 4. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 5. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 6. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS QUE SE ADQUIERAN, LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y LOS ENDOSOS DE LOS PAGARES QUE SIRVAN COMO GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES, RATIFIQUEN LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS, ASISTAN Y ACTUEN EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y DE CONCILIACION DE LOS CREDITOS ADQUIRIDOS. 7. SUSCRIBIR LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8. LOS VICEPRESIDENTES DE CARTERA E INMUEBLES PODRAN CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE TRES MIL QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (3. 500 SMLMV). 9. LOS VICEPRESIDENTES DE OPERACIONES Y JURIDICO, PODRAN CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL SETECIENTOS , SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1, 700 SMLMV), SIEMPRE Y CUANDO NO LO PUEDAN HACER LOS VICEPRESIDENTES DE CARTERA O INMUEBLES O QUIEN HAGA SUS VECES POR ENCARGO O DELEGACION ; OSCAR IVAN GUTIERREZ LEON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19379.873 DE BOGOTA, GERENTE DE CARTERA SUCURSAL BOGOTA; MARGARITA HEILBRON PRETELT, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 32749. 120 DE BARRANQUILLA, GERENTE DE INMUEBLES SUCURSAL BARRANQUILLA; , NANCY CECILIA MANOTAS RESTREPO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 22417. 316 DE BARRANQUILLA, GERENTE DE CARTERA SUCURSAL BARRANQUILLA; JOSE OLMEDO MANJARRES VALENCIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79 159. 983 DE BOGOTA, GERENTE DE INMUEBLES SUCURSAL CALI; RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79388.820 DE BOGOTA, GERENTE DE INMUEBLES Y CARTERA DE LA SUCURSAL BUCARAMANGA; LUIS ALONSO GONZALEZ ALZATE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 70.102.722 DE MEDELLIN, GERENTE DE INMUEBLES Y CARTERA SUCURSAL MANIZALES; WILLIAM CASTRO MONTOYA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79048.427 DE BOGOTA, GERENTE NACIONAL DE CARTERA; VICTORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51939.614 DE BOGOTA, GERENTE NACIONAL DE COBRANZA JUDICIAL, JANNETH LOZANO ZARATE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 41707. 574 DE BOGOTA, GERENTE ADMINISTRATIVO DE LA VICEPRESIDENCIA DE INMUEBLES, MARIA ELENA BECERRA GONZALEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO

14 JUN 2013

41570.312 DE BOGOTA, GERENTE DE VENTAS DE LA VICEPRESIDENCIA DE INMUEBLES ; WILSON SANCHEZ HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79503. 500 DE BOGOTA, GERENTE BANCA OFICIAL Y CORPORATIVA; HERNANDO IREGUI VILLALOBOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO Y 1. 175. 455 DE (IIRON, GERENTE DE OPERACIONES; DORIS JULIETA URUENA SUAREZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 23556.165 DE DUITAMA, GERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA; MERCEDES CATALINA CARDENAS CHARRY IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 41 323 . 714 DE BOGOTA, COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y ELENA GAVIRIA RUEDA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 20620.280 DE GIRARDOT, JEFE DEPARTAMENTO DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS O QUIENES HAGAN SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS, REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV). 2. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS CON EL PRESENTE PODER PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR , DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NBCESARIOS. 4. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, CON FACULTAD DE CONFESAR A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL. 5. OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A .6. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 7. LOS GERENTES DE CARTERA E INMUEBLES DE LAS SUCURSALES Y GERENTES DE AREA DE LAS VICEPRESIDENCIAS DE INMUEBLES Y CARTERA DE LA DIRECCION GENERAL PODRAN CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.800 SMLMV).8. LOS GERENTES DE CARTERA E INMUEBLES DE LAS SUCURSALES Y GERENTES DE AREA DE LA VICEPRESIDENCIA DE INMUEBLES Y VICEPRESIDENCIA DE CARTERA DE LA DIRECCION GENERAL PODRAN

OMAIRA REYES

SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO, SIEMPRE Y CUANDO LOS MENCIONADOS ACTOS SE REALICEN A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., Y CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.800 SMLMV). 9. LOS GERENTES DE CARTERA E INMUEBLES DE LAS SUCURSALES Y , GERENTES DE ARA DE LA VICEPRESIDENCIA DE INMUEBLES Y VICEPRESIDENCIA DE CARTERA DE LA DIRECCION GENERAL, PODRAN RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS. TERCERO: QUE TAMBIEN POR ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A GLADYS ANDREA GUERRERO . GONZALEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52022. 056 DE BOGOTA; LINA MARIA GONZALEZ TURIZO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52 178. 663 DE BOGOTA; JASBLEIDY ORJUELA ESCOBAR, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52393.052 DE BOGOTA; GERMAN LOPEZ GIRALDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 10274. 242 DE MANIZALES; JES?S ALBERTO MATEUS BRAVO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79368.725 DE BOGOTA; LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 60.348. 593 DE CUCUTA, YADIRA SAENZ R, R _. U , BERNAL, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 63494. 028 DE BUCARAMANGA; MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31476. 813 DE YUMBO; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS, REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. 1. DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES. 2. OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 3. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 4. RATIFICAR LOS PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS ; EXTERNOS ., CUARTO: QUE TAMBIEN POR ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE ,, PODER GENERAL A DORIS ALBA AVILAN RICO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 41572. 685 DE BOGOTA; , PAOLA CARDONA HERNANDEZ IDENTIFICADA CON CEDULA , F DE CIUDADANIA NUMERO 65775. 568 DE IBAGUE; LIA MARGARITA TAPIAS OÑORO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 32737.885 DE BARRANQUILLA, MARCELA ROCIO TELLEZ TRUJILLO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52220. 089 DE BOGOTA, JUANA CAROLINA LONDONO JARAMILLO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 30394. 031 DE MANIZALES; MARIA FERNANDA BENAVIDES RODRIGUEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 37559. 115 DE BUCARAMANGA; DANIEL , GERALDINO GARCIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 72408.654 DE BARRANQUILLA; JORGE ALONSO CASTRO MORENO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 72212.828 DE BARRANQUILLA; VICTOR MANUEL [illegible] IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO [illegible] DE TULUA; CARMEN EMILIA GOMEZ ROMERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31936. 850 DE CALI; MARINO MONTES RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16938. 332 DE CALI; LORENA MAGALI TORRES CARDENAS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NURNERO 60362.064 DE CUCUTA; RUBEN MAURICIO [illegible]RIZA ALVAREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79737.777 DE BOGOTA; LUZ STELLA OJEDA CASTIBLANCO IDENTICADA CON CEDULA DE

* *

CIUDADANIA NUMERO 51815. 222 DE BOGOTA, ANGELICA MARIA BABILONIA GALEANO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52708659 DE BOGOTA ,CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52389. 267 DE BOGOTA; BIBIANA MARCELA LINERO GUIZA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52094. 396 DE BOGOTA; ANA BOLENA CHAMIE GANDUR IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 60 3 74. 264 DE CUCUTA; ALEXANDRA MARTINEZ SANCHEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52 107. 410 DE BOGOTA; JORGE ARTURO GALINDO PABON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79390.612 DE BOGOTA, ZANDRA VIRVIESCAS ORDONEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52 198. 599 DE BOGOTA; LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 60348.593 DE CUCUTA; JAIRO ANTONIO ZAMBRANO TARUD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 72 141. 3 31 DE BARRANQUILLA; CARLOS ELY CEBALLOS BUITRAGO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 10 246. 5 87 DE MANIZALES; LUIS ERNESTO GUZMAN GARCIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79636.500 DE BOGOTA; LUIS GUILLERMO CASTAÑEDA SEPULVEDA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79593.718 DE BOGOTA; OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GRANADOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79600.362 DE BOGOTA; YEIMI ALFONSO VERANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52. 480. 250 DE BOGOTA; CLAUDIA RINCON DE VELEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51578. 966 DE BOGOTA; CARLOS ARTURO LUNA GIRALDO; IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19205. 160 DE BOGOTA; LUZ MARINA CIMADEVILLA RODRIGUEZ IDENTICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 39684.921 DE USAQUEN; DEYSSY ALEJANDRA CAMPO CALVETE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 37324. 277 DE OCAÑA; ELKIN JOSE JIMENEZ MEJIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 71695.107 DE MEDELLIN, MIGUEL ANTONIO MONTOYA PEREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 93.420.879 DE DOLORES TOLIMA; SILVIA PILAR RENDON BETANCURT, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.661.404 DE BELLO; CLARA MARCELA RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51.940.312 DE BOGOTA; ; LINA ELVIRA DAZA VILLAZON, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 49.761.535 DE VALLEDUPAR; JOSE FERNANDO CASTRO CUELLO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 77:171.457 DE VALLEDUPAR; OMAR JAIMES CORREA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.477.963 DE BUCARAMANGA; VICTOR AUGUSTO LUCUMI PEÑA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 17.330.484 DE VILLAVICENCIO; XIMENA MARTIN ARBOLEDA, IDENTICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 66.777. 961 DE PALMIRA; GERMAN BUENO BARRIOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 234.439 DE BOGOTA; JAMES TORRES PILLIMEUE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 94.373.287 DE CALI; LUIS FERNANDO OSSA TABARES, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO

OMAIRA REYES

16.883.235 DE CALI; JAIRO LEONARDO MEJIA PORTILLO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 88.144. 994 DE OCAÑA; ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS, IDENTIFCADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 66.953.032 DE CALI; PAULA ANDREA PARRA PENA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 66. 863. 528 DE CALI, FERNANDO BEJARANO JIMENEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79684.387DE BOGOTA, GERMAN PULIDO QUINCHE, IDENTICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19258.638 DE BOGOTA, MARIA TERESA VILLEGAS ARANGO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43616.363 DE MEDELLIN, CARLOS ALBERTO MARTINEZ GOMEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 98659.220 DE ENVIGADO, JESUS ALBERTO MATEUS BRAVO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79368.725 DE BOGOTA; DAIRO DAVID AYALA RINCON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79489. 047 DE BOGOTA; JUAN CARLOS CAMACHO QUITIAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79638.954 DE BOGOTA; LILIANA GUTIERREZ MARTINEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 22462. 746 DE BARRANQUILLA; MARLENY HERRERA RESTREPO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 21 676.193 DE CONCORDIA; GLORIA MARIA HOYOS DE FEBRERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 24324. 296 DE MANIZALES; GUSTAVO ADOLFO PALACIO ARBOLEDA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 71757.764 DE MEDELLIN; CARLOS ALBERTO ACEVEDO BALLESTEROS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91278. 128 DE BUCARAMANGA; OLGA ALBARRACIN VILLAMIZAR IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NURNERO 63445. 146 DE BUCARAMANGA; ALAIN DAVID HORMECHEA BRUNAL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 72001. 023 DE BARRANQUILLA; CLARA PATRICIA MENDOZA DUARTE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 63511. 199 DE BUCARAMANGA; ALEX BALANTA MERA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 76042.359 DE PUERTO TEJADA; CLAUDIA YAZMITH MEDINA MEJIA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.122.149 DE BOGOTA, JAIME ANDRES QUINTERO VACA IDENTIFCADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79 614. 216 DE BOGOTA; NILO PREDY MARTINEZ ARDILA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79514.327 DE BOGOTA; ALBERTO HURTADO MAYORGA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19499.879 DE BOGOTA; DIANA PATRICA MORENO DIAZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52030.766 DE BOGOTA, NORELY BADILLO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 42.771.482 DE ITAGUI Y MARTHA ISABEL RESTREPO GONZALEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43827. 375 DE ITAGUI, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS, REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, CON FACULTAD DE CONFESAR A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL. 2. SUSCRIBIR ACUERDOS CON LOS CLIENTES Y ABOGADOS EXTERNOS, REALIZAR TRANSACCIONES CON LOS ABOGADOS EXTERNOS Y CONTESTAR EN LOS PROCESOS JUDICIALES. LO ANTERIOR PREVIA AUTORIZACION EMITIDA POR EL COMITE O LA INSTANCIA RESPECTIVA. 3. QUINTO: QUE EL EJERCICIO DE ESTE PODER NO PARA LUGAR A REMUNERACION ALGUNA. SEXTO: QUIENES ACTUAN COMO REPRESENTANTES LEGALES Y APODERADOS PARA LOS FINES DESCRITOS EL PRESENTE [illegible] RESPONDERAN ANTE TERCEROS Y CENTRAL DE INVERSIONES S .A ., POR LA EXTRALIMITACION EN LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE DOCUMENTO Y POR LOS PERJUICIOS QUE PUDIEREN LLEGAR A OCASIONAR,

14

"01"

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

00000182

SEDE NORTE

7 DE JUNIO DE 2006 HORA 12:27:13

02NLJ060702506POR0526 HOJA : 011

* *

LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS, DISCIPLINARIAS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR CONTRA EL REPRESENTANTE O APODERADO. SEPTIMO: QUIENES ACTUEN COMO ENCARGADOS O DELEGADOS EN FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES O APODERADOS INDICADOS EN ESTE DOCUMENTO, TENDRAN LAS MISMA FACULTADES, ATRIBUCIONES Y CUANTIAS OTORGADAS EN EL PRESENTE PODER A LOS TITULARES. PARAGRAPO: PARA EJERCER DICHAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, LOS ENCARGOS DEBERAN CONSTAR POR ESCRITO, MEDIANTE CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS O DEL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD. OCTAVO: EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSALES. LEGALES, POR REVOCACION, Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO POR CUALQUIER RAZON.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1404 DE LA NOTARIA 56 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE MAYO DE 2005, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NO. 9733 DEL LIBRO V, COMPARECIO LIA NICOLASA HEENAN SIERRA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30. 771. 890 EXPEDIDA EN TURNACO (BOLIVAR), EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A ., QUE POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO CONFIERE PODER GENERAL INDIVIDUAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA GLORIA ESTHER MEJIA BUCHELI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.557.150 DE BOGOTA, GERENTE JURIDICA QUE EN NOMBRE REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : 1. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50SMLMV). 2. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS, CONCILIADORES. PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 4. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, CON FACULTAD DE CONFESAR A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL. 5. OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.. 6. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE BANCAPE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES CELEBRE

CMAIRA REYES

CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.. SEGUNDO : EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSALES LEGALES, POR REVOCACION, Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO POR CUALQUIER RAZON. TERCERO. QUE EL EJERCICIO DE ESTE PODER NO DARA LUGAR A REMUNERACION ALGUNA.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1087 DE LA NOTARIA 58 DE BOGOTA D.C., DEL 06 DE MAYO DE 2005, INSCRITA EL 07 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NO. 9745 DEL LIBRO V, LIA NICOLASA HEENAN SIERRA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30.771.890, DE TURBACO (BOLIVAR) EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y A NOMBRE Y REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA C I S A POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, INDIVIDUAL AMPLIO Y SUFICIENTE MARIO ALBERTO MORA BARLETTA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19.194. 523 DE BOGOTA, PARA QUE DE ACUERDO CON TODAS LAS REGLAMENTACIONES INTERNAS QUE AL EFECTO EXPIDAN LA JUNTA DIRECTIVA O LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑ?A, EJERZAN LAS FUNCIONES ORIENTADAS POR LA POLITICA GENERAL ESTABLECIDA POR TALES ORGANOS DE DIRECCION LO CUAL SE HACE EN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: PRIMERO. QUE POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO CONFIERE PODER GENERAL INDIVIDUAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR MARIO ALBERTO MORA BARLETTA GERENTE DE INMUEBLES DE LA SUCURSAL BOGOTA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : 1. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLV). 2. REPRESENTAR A LA COMPAÑ?A ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 4. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, CON FACULTAD DE CONFESAR A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL. 5. OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 6. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 7. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.800 SMLV) 8. RATIFICAR LOS PODERES DE LOS ABOGADOS EXTERNOS, SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS Y ESCRITURAS DE [illegible] EN

14 OMAIRA REYES

PAGO SIEMPRE Y CUANDO LOS MENCIONADOS ACTOS SE REALICEN A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.. LO ANTERIOR PREVIA AUTORIZACION EMITIDA POR EL COMITE O LA CONSTANCIA RESPECTIVA. SEGUNDO: EL PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE FUERA DE LAS CAUSALES LEGALES, POR REVOCACION Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO POR CUALQUIER RAZON. TERCERO. QUE EL EJERCICIO DE ESTE PODER NO DARA LUGAR A REMUNERACION ALGUNA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2426 DE LA NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 03 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NO. 10046 DEL LIBRO V, LIA NICOLASA HEENAN IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30.771.890 DE TURBACO (BOLIVAR) EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A PODER GENERAL A LOS SEÑORES JAVIER OSWALDO ARIAS TORO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDDANIA NUEMERO 79. 294. 917 EXPEDIDA EN BOGOTA, VICEPRESIDENTE JURIDICO; ALVARO FRANCISCO RODRIGUEZ ACOSTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 3.267.364 EXPEDIDA, EN ZIPAQUIRA, VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES; SANTIAGO POSADA GOMEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79. 159. 454 EXPEDIDA EN BOGOTA, VICEPRESIDENTE DE INMUEBLES; Y A PATRICIA ELENA CARDENAS ATEHORTUA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 30.276.163 EXPEDIDA EN MANIZALES, VICEPRESIDENTE DE CARTERA, O QUIENES HAGAN SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS, PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. 1. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTFA NO EXCEDA DE OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (800 SMLMV). 2. EXPEDIR, PREVIA. AUTORIZACION DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑFA, LAS CIRCULARES O REGLARNENTOS DE OPERACIONES PROPIAS DE SUS AREAS, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE CADA VICEPRESIDENCIA. 3. CELEBRAR, MODIFICAR Y DAR POR TERMINADO LOS CONTRATOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE SU AREA DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS DE LEY Y REGLAMENTO INTERNO DE TABAJO Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN ORIGEN EN LA RELACION CONTRACTUAL DE TRABAJO. 4. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 5. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE

OMAIRA REYES

RESULTEN NECESARIOS. 6. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 7. RATIFIQUEN LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS, ASISTAN Y ACTUEN EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y DE CONCILIACION DE LOS CREDITOS ADQUIRIDOS. 8. SUSCRIBIR LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVEREIONESS S.A. 9. LOS VICEPRESIDENTES DE CARTERA E INMUEBLES PODRAN CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE TRES MIL QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (3.500 SMLMV). 10. LOS VICEPRESIDENTES DE OPERACIONES Y JURIDICO, PODRAN CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL SETECIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1. 700 SMLMV), SIEMPRE Y CUANDO NO LO PUEDAN HACER LOS VICEPRESIDENTES DE CARTERA O INMUEBLES O QUIEN HAGA SUS VECES POR ENCARGO O DLEGACION. QUE TAMBIEN POR ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LOS SEÑORES MARIO ALBERTO MORA BARLETT IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANFA NUMERO 19.194.528 EXPEDIDA EN BOGOTA, GERENTE DE INMUEBLES SUCURSAL BOGOTA; OSCAR IVAN GUTIERREZ LEON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.379.873 EXPEDIDA EN BOGOTA, GERENTE DE CARTERA SUCURSAL BOGOTA; LUIS ALONSO GONZALEZ; IDENTIÑCADO CON CEDULA DE CIUDADANIA , NUMERO 70.102.722 EXPEDIDA EN MEDELLIN, GERENTE DE INMUEBLES Y CARTERA SUCURSAL MANIZALES; MARGARITA HEILBRON PRETELT IDENTIFICADA CON CECULA DE CIUDADANIA NUMERO 32. 749. 120 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, GERENTE DE INMUEBLES. SUCURSAL BARRANQUILLA; OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GRANADOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79. 600. 362 EXPEDIDA EN BOGOTA, GERENTE DE CARTERA SUCURSAL BARRANQUILLA; JOSE OLMEDO MANJARRES VALENCIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.159.983 EXPEDIDA EN BOGOTA, GERENTE DE INMUEBLES SUCURSAL CALI; RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.388.82 EXPEDIDA EN BOGOTA, GERENTE DE CARTERA SUCURSAL CALI; WILLIAM CASTRO MONTOYA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79. 048. 427 EXPEDIDA EN BOGOTA, GERENTE NACIONAL DE CARTERA; JANNETH LOZANO ZARATE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 41. 707. 574 DE BOGOTA, GERENTE ADMINISTARATIVO DE LA VICEPRESIDENCIA DE INMUEBLES, MARIA ELENA BECERRA GONZALEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 41.570.312 EXPEDIDA EN BOGOTA, GERENTE DE VENTAS DE LA VICEPRESIDENCIA DE INMUEBLES, GLORIA ESTHER MEJIA BUCHELI, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51.557. 150 EXPEDIDA EN BOGOTA, GERENTE JURIDICA; BLANCA EUGENIA URIBE TOBON, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 21. 067. 095 EXPEDIDA EN USAQUEN, GERENTE JURIDICA DE INMUEBLES; WILSON SANCHEZ HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79. 314. 500 EXPEDIDA EN BOGOTA, GERENTE BANCA OFICIAL Y CORPORATIVA; HERNANDO IREGUI VILLALOBOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.175.455 EXPEDIDA EN GIRON, GERENTE DE

OMAIRA REYES

OPERACIONES; DORIS JULIETA URUEÑA SUAREZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 23.556. 165 EXPEDIDA EN DUITAMA, GERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA; LYZ MAYERLY MUÑOZ NAVAS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 21.067.095 EXPEDIDA EN BOGOTA, COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y ELENA GAVIRIA RUEDA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 20.620.280 EXPEDIDA EN GIRARDOT, JEFE DEPARTAMENTO DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS O QUIENES HAGAN SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS, REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 11. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV).. 2. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3. REPRESENTAR A LA SOCAIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EPECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 4. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIOS DE PARTE, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIAL AUDIENCIAS DE CONCILIACION O CUALQUIER OTRO TIPO DE DILIGENCIA O AUDIENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES QUE SE ADELANTEN. TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS. DE CONCILIACION PREJUDICIAL, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONFESAR. 5. OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 6. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE BANCAPE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7. LOS GERENTES DE CARTERA E INMUEBLES DE LAS SUCURSALES Y GERENTES DE AREA DE LAS VICEPRESIDENCIAS DE INMUEBLES Y CARTERA DE LA DIRECCION GENERAL PODRAN CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS CONTRATOS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.800 SMLMV) 8. LOS GERENTES DE CARTERA E INMUEBLES DE LAS SUCURSALES Y GERENTES DE AREA DE LA VICEPRESIDENCIA DE INMUEBLES Y VICEPRESIDENCIA DE CARTERA DE LA DIRECCION GENERAL, PODRAN RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS; SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS Y ESCRITURAS

OMAIRA REYES

DE DACION EN PAGO SIEMPRE Y CUANDO LOS MENCIONADOS ACTOS SE REALICEN A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. LO ANTERIOR PREVIA AUTORIZACION EMITIDA POR EL COMITE O LA INSTANCIA RESPECTIVA. 9. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS PODRA CELEBRAR, MODIFICAR Y DAR POR TERMINADO LOS CONTRATOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE CENTRAL DE INVERSIONES DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS DE LEY Y REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN ORIGEN EN LA RELACION CONTRACTUAL DE TRABAJO. QUE TAMBIEN POR ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LOS SEÑORES GLADYS ANDREA GUERRERO GONZALEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.022.056 EXPEDIDA EN BOGOTA; GERMAN LOPEZ GIRALDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 10.274.242 EXPEDIDA EN MANIZALES; ALBERTO HURTADO MAYORGA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.499.879 EXPEDIDA EN BOGOTA; LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 60.348. 593 EXPEDIDA EN CUCUTA; YADIRA SAENZ BERNAL, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 63.494.028 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31.476.813 EXPEDIDA EN YUMBO; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS, REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. DESIGNEN APODERADOS JUDICIALES. 2. OTORGUEN PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 3. SUSCRIBAN LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTARAL DE INVERSIONES CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBAN LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALICEN ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 4. RATIFIQUEN LOS PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS EXTERNOS 5. SUSCRIBIR LAS ESCRITURA PUBLICAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS Y PRENDAS QUE PESEN SOBRE LOS BIENES INMUEBLES MUEBLES QUE GARANTIZAN OBLIGACION ADQUIRIDAS POR CENTRAL MEDIANTE CONVENIO DE COMPRA VENTA DE CARTERA. 6. RETIRAR Y CONSIGNAR TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL PRODUCTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7. ASISTIR ACTUAR EN AGENCIAS DE INTERROGATORIOS DE PARTE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACION O CUALQUIER OTRO TIPO DE DILIGENCIA O AUDIENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES QUE SE ADELANTEN TANTO LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONFESAR. QUE TAMBIEN POR ESTE PUBLICO INTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LOS SEÑORES DORIS ALBA AVILAN RICO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 41.572.685 EXPEDIDA EN BOGOTA; PAOLA CARDONA HERNANDEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 65.775.568 EXPEDIDA EN IBAGUE, JAIRO VILLEGAS ISAZA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 10.266.303 EXPEDIDA EN MANIZALES, MARCELA ROCIO [illegible] TRUJILLO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO [illegible]0.069 EXPEDIDA EN BOGOTA, CLAUDIA MARIA RINCON DE VE[illegible] IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51. 578. 966 EXPEDIDA [illegible] BOGOTA, JAIRO LEONARDO MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 88.144.994 EXPEDIDA EN OCAÑA Y OMAR GOMEZ MONTAÑA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.348.329 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y

14 JUN 2006

OMAIRA REYES

* *

REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS, REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. 1. OTORGUEN PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 2. RATIFIQUEN LOS PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS EXTERNOS. 3. SUSCRIBAN LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DEL BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBAN LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALICEN ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. QUE TAMBIEN POR ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A DORIS ALBA AVILAN RICO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 41.572.685 EXPEDIDA EN BOGOTA; JAIRO VILLEGAS ISAZA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 10.266.303 EXPEDIDA EN MANIZALES, MARCELA ROCIO TELLEZ TRUJILLO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.220.089 EXPEDIDA EN BOGOTA; OMAR GOMEZ MONTAÑA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.348.329 EXPEDIDA EN BOGOTA; LILIANA ISABEL GARCIA GUZMAN, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 61. 988. 060 EXPEDIDA EN BOGOTA, MARIA FERNANDA BENAVIDES RODRIGUEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 37.559.115 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; DANIEL GERALDINO GARCIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 72.008.654 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA; VICTOR MANUEL BELTRAN ACOSTA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 94.388.221 EXPEDIDA EN TULUA; CARMEN EMILIA GOMEZ ROMERO IDENTIFIDA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31.936.850 EXPEDIDA EN CALI; MARINO MONTES RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16.935.332 EXPEDIDA EN CALI; LORENA MAGALI TORRES CARDENAS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 60.362.064 EXPEDIDA EN CUCUTA; RUBEN MAURICIO ARIZA ALVAREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.737.777 EXPEDIDA EN BOGOTA; LUZ STELLA OJEDA CASTIBLANCO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51.815. 222 EXPEDIDA EN BOGOTA, ANGELICA MARIA BABILONIA GALEANO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.708.659 EXPEDIDA EN BOGOTA; CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.389.267 EXPEDIDA EN BOGOTA; ALEXANDRA MARTINEZ SANCHEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUEMRO 52.107. 410 EXPEDIDA EN BOGOTA; JORGE ARTURO GALINDO PABON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.390.612 EXPEDIDA EN BOGOTA, ZANDRA VIRVIESCAS [illegible] IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.[illegible]98.599 EXPEDIDA EN BOGROTA; LILIANA ROCIO GONZALEZ [illegible] IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 60.[illegible]593 EXPEDIDA EN CUCUTA; JAIRO ANTONIO ZAMBRANO TARUD,

[illegible] 2006

OMAIRA REYES

IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 72. 141. 431 DE BARRQUILLA; CARLOS ELY CEBALLOS BUITRAGO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 10. 246. 587 EXPEDIDA EN MANIZALES; LUIS GUILLERMO CASTAÑEDA SEPULVEDA; IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.593.718 EXPEDIDA EN BOGOTA; YEIMI ALPONSO VERANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDANIA NUMERO 52. 480. 250 EXPEDIDA EN BOGOTA; CLAUDIA RINCON DE VELEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51.578.966 EXPEDIDA EN BOGOTA; LUZ MARINA CIMADEVILLA RODRFGUEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANFA NUMERO 39.684.921 EXPEDIDA EN USAQUEN; ELKIN JOSE JIMNEZ MEJIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 71. 695. 107 EXPEDIDA EN MEDELLIN; OMAR JAIMES CORREA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.477.963 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; VICTOR AUGUSTO LUCUMI PEÑA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 17.330.484 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO; XIMENA MARTIN ARBOLEDA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 66. 777. 961 EXPEDIDA EN PALMIRA; ALEX BALANTA MERA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDANIA NO.76. 042. 359 EXPEDIDA EN PUERTO TEJADA, CAUCA, GERMAN BUENO BARRIOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.234.439 DE BOGOTA; LUIS FERNANDO OSSA TABARES, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANFA NUMERO 16.883.235 EXPEDIDA EN CALI; ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 66.963.032 EXPEDIDA EN CALI; PAULA ANDREA PARRA PEÑA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 66.863. 628 EXPEDIDA EN CALI, MARIA TERESA VILLEGAS ARANGO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.616.363 EXPEDIDA EN MEDELLIN, CARLOS ALBERTO MARTINEZ GOMEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 98.659.220 EXPEDIDA EN ENVIGADO, JESUS ALBERTO MATEUS BRAVO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.368.725 EXPEDIDA EN BOGOTA; JUAN CARLOS CAMACHO QUITIAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79. 638. 954 EXPEDIDA EN BOGOTA; MARLENY HERRERA RESTREPO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 21.676.193 EXPEDIDA EN CONCORDIA; GUSTAVO ADOLFO PALACIO ARBOLEDA IDENTIÑCADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 71. 757. 764 EXPEDIDA EN MEDELLIN; CARLOS ALBERTO ACEVEDO BALLESTEROS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91. 278. 128 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; OLGA ALBARRACIN VILLAMIZAR IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUEMRO 63.445.146 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; ALAIN DAVID HORMECHEA BRUNAL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 72. 001. 023 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA; CLARA PATRICIA MENDOZA DUARTE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 63.511.199 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; CLAUDIA YAZMITH MEDINA MEJIA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.122.149 EXPEDIDA EN BOGOTA ; JAIME ANDRES QUINTERO VACA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.614. 216 EXPEDIDA EN BOGOTA; NILO FREDY MARTINEZ ARDILA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.514.327 EXPEDIDA EN BOGOTA--DIANA PATRICIA MORENO DIAZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52. 030. 766 EXPEDIDA EN BOGOTA, ANTONIO RODRIGUEZ DE TUNJA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 72.224:973 EXPEDIDA EN BARRANQULLLA ; WIDO ISAAC MARDINO GUZMAN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 72.208.644 EXPEDIDA. EN BARRANQUILLA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS, REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIOS DE PARTE, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES

14 JUN 2013

OMAIRA REYES

00000171

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

0018030

Reparto Número 86 *** RADICACION : RN2006-1450 ***

CATEGORIA: 05 QUINTA

TIPO DE ESCRITURA: 17 PODER

VALOR DE LA ESCRITURA: $ 0

OTORGANTES: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
LIA HEENAN SIARSA

NOTARIA ASIGNADA: 13 TRECE CIUDAD: 001 BOGOTA D. C.

FECHA DE REPARTO: 06-06-2006 HORA: 10:12:24

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

GRUPO DE ACTIVIDADES NOTARIALES

ENTREGADO POR: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
(NOMBRE COMPLETO)

CARGO: GRUPO REPARTO NOTARIAL

06 JUN 2006

HUELLA DACTILAR

FIRMA COMPLETA

C.C. 41501

4:30

3 f

NOTARIA

RECIBIDO POR:
(NOMBRE COMPLETO)

CARGO:

HUELLA DACTILAR

FIRMA COMPLETA

C.C. 80072912 BTA

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

OMAIRA REYES

LA OTORGANTE,

[redacted]

[redacted] NICOLASA HEENAN SIERRA

[redacted]: C #30.771.890 DE TURBACO (BOLIVAR)

QUIEN FIRMA EN REPRESENTACION LEGAL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO ART. 12 DCTO. 2148/83

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. NOTARIO ROBERTO MARTINEZ RUBIO

ROBERTO MARTINEZ RUBIO
NOTARIO(A) TRECE (13)

NOTARIA TRECE
ESCRITURACION

ELABORO: MPC

IDENTIFICO:

REVISO:

SUPERINTENDENCIA	$	3055
FONDO NAL. DE NOTARIADO	$	3055
DERECHOS NOTARIALES	$	36640
TOTAL:	$	42750
IVA:	$	18152
RETEFUENTE:	$	— o —

UMAIRA REYES

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

AUTENTICACION COPIA AUTENTICADA
ESTE DOCUMENTO GUARDA CONCORDANCIA CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTE DESPACHO. EL CONTENIDO CORRESPONDIENTE CON EL ORIGINAL QUE SE PRESENTO CONCUERDA CON LA COPIA QUE SE TENDRA A LA VISTA
2 ABR. 2007
MAGDA TURBAY BERNAL
NOTARIA

NOTARIA TRECE

PROTOCOLO

ES FIEL Y CUARTA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3305 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2006. TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN 20 HOJAS UTILES DE PAPEL COMUN AUTORIZADO (DECRETO 1343 DE 1970) CON DESTINO A EL INTERESADO----------

DADO EN BOGOTA D.C. A 30 DE ENERO DE 2007.

MARIA FERNANDA CASAS COLL

NOTARIA TRECE ENCARGADA

AL MARGEN DE LA PRESENTE ESCRITURA NO APARECE NOTA DE REVOCACION O SUSTITUCION DEL PRESENTE PODER POR LO TANTO SE PRESUME VIGENTE.----------

CERTIFICACIÓN QUE EXPIDO A LOS 30 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2007. EN BOGOTA D.C.. CON DESTINO A JUAN BENJAMIN GONZALEZ GUEVARA. FREDY ALDEMAR HUERTAS BUSTAMANTE. JUAN JOSE VELEZ GARCIA. Y RIMI ALFONSO VERANO.-

MARIA FERNANDA CASAS COLL

NOTARIA TRECE ENCARGADA

AUTENTICACION COPIA AUTENTICADA
COPIA DEL CIRCULO DE BOGOTA.
CERTIFICO QUE PUESTO EL COTEJO RESPECTIVO
EL PRESENTE CONCUERDA CON LA COPIA
PRESENTADA A MI VISTA
14 ABR. 2007
MAGDA TURBAY BERNAL
NOTARIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

57

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 01 de Noviembre de 1995 a las 11:42:37 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Con el turno T.C.I726 se calificaron las siguientes matriculas:
40160623

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR **Nro Matricula: 40160623**
MUNICIPIO: FONTIBON DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) TRANSVERSAL 62 42C-18 SUR

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 24-02-95 Radicacion: T.C.I726
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:
Naturaleza: ESCRITURA Nro: 8944 Fecha: 18-11-94
Oficina: NOTARIA 1 Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA
VALOR DEL ACTO: $ 2,486,004.00
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 210
Especificacion:
HIPOTECA
ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE GUERRERO VARGAS FERNANDO ANTONIO 19387182 X
DE ACEVEDO CASTELLANOS ANA VIRGINIA 51703773 X
A CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVENDA CONCASA.

SALVEDADADES: 1 01-NOV-9 T.C.I726
ANOTACION INCLUIDA VALE POR OMISION EN SU OPORTUNIDAD.2 01-NOV-9 T.C.I726
ANTS 08-09 ORDEN CRONOLOGICO ALTERADO VALE.PORTUNIDAD.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador | **Fecha** | **El registrador**
Dia | Mes | Ano | **Firma**

Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Bogota
REGISTRADOR DELEGADO ZONA SUR

CORREC1,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
GARANTIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

58

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 01 de Noviembre de 1995 a las 11:42:37 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Con el turno T.C.I726 se calificaron las siguientes matriculas:
40160623

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR **Nro Matricula: 40160623**
MUNICIPIO: FONTIBON DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) TRANSVERSAL 62 42C-18 SUR

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 24-02-95 Radicacion: T.C.I726
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:
Naturaleza: ESCRITURA Nro: 8944 Fecha: 18-11-94
Oficina: NOTARIA 1 Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA
VALOR DEL ACTO: $ 2,486,004.00
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 210
Especificacion:
HIPOTECA
ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE GUERRERO VARGAS FERNANDO ANTONIO 19387182 X
DE ACEVEDO CASTELLANOS ANA VIRGINIA 51703773 X
A CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVENDA CONCASA.

SALVEDADADES: 1 01-NOV-9 T.C.I726
ANOTACION INCLUIDA VALE POR OMISION EN SU OPORTUNIDAD.2 01-NOV-9 T.C.I726
ANTS 08-09 ORDEN CRONOLOGICO ALTERADO VALE PORTUNIDAD.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador | **El registrador**
Dia Mes Año Firma

CORREC1,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 07 de Septiembre de 1995 a las 10:00:45 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Con el turno 95-13983 se calificaron las siguientes matriculas:
40160623

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR **Nro Matricula: 40160623**
MUNICIPIO: FONTIBON DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

IREC[illegible]ON DEL INMUEBLE
1) TRANSVERSAL 62 42C-18 SUR

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 24-02-95 Radicacion: 95-13983
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:
Naturaleza: ESCRITURA Nro: 8944 Fecha: 18-11-94
Oficina: NOTARIA 1 Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA
VALOR DEL ACTO: $ 13,324,500.00
[illegible]ATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
[illegible]igo: 101
[illegible]ecificacion:
COMPRAVENTA
V.I.S. SUBSIDIO DE VIVIENDA OTORGADO POR COMPENSAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE FIDUCIARIA CALDAS S.A.
A GUERRERO VARGAS FERNANDO ANTONIO 19387182 X
A ACEVEDO CASTELLANOS ANA VIRGINIA 51703773 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 24-02-95 Radicacion: 95-13983
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:
Naturaleza: ESCRITURA Nro: 8944 Fecha: 18-11-94
Oficina: NOTARIA 1 Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA
VALOR DEL ACTO: $
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 210
[illegible]ecificacion:
[illegible]OTECA
ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE GUERRERO VARGAS FERNANDO ANTONIO 19387182 X
DE ACEVEDO CASTELLANOS ANA VIRGINIA 51703773 X
A CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 07 de Septiembre de 1995 a las 10:00:45 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 24-02-95 Radicacion: 95-13983
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:
Naturaleza: ESCRITURA Nro: 8944 Fecha: 18-11-94
Oficina: NOTARIA 1 Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA
VALOR DEL ACTO: $
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 370
Especificacion:
PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE GUERRERO VARGAS FERNANDO ANTONIO 19387182 X
DE ACEVEDO CASTELLANOS ANA VIRGINIA 51703773 X
A FAVOR SUYO , DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLE
GARE (N) A TENER.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El registrador Firma

ABOGAD24,312

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA
SET 1995

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

28 60

Impreso el 01 de Noviembre de 1995 a las 11:42:37 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Con el turno T.C.I726 se calificaron las siguientes matriculas:
40160623

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR **Nro Matricula: 40160623**
MUNICIPIO: FONTIBON DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

[redacted]N DEL INMUEBLE
1) TRANSVERSAL 62 42C-18 SUR

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 24-02-95 Radicacion: T.C.I726
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:
Naturaleza: ESCRITURA Nro: 8944 Fecha: 18-11-94
Oficina: NOTARIA 1 Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA
VALOR DEL ACTO: $ 2,486,004.00
[redacted]NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
[redacted]odigo: 210
[redacted]ecificacion:
HIPOTECA
ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE GUERRERO VARGAS FERNANDO ANTONIO 19387182 X
DE ACEVEDO CASTELLANOS ANA VIRGINIA 51703773 X
A CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVENDA CONCASA.

SALVEDADADES: 1 01-NOV-9 T.C.I726
ANOTACION INCLUIDA VALE POR OMISION EN SU OPORTUNIDAD.2 01-NOV-9 T.C.I726
ANTS 08-09 ORDEN CRONOLOGICO ALTERADO VALE PORTUNIDAD.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador | **Fecha** Dia | Mes | Ano | **El Registrador**

Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Bogota
REGISTRADOR DELEGADO ZONA SUR

Subgerencia Juridica Consulto

CORREC1,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

62

CESION DE HIPOTECA

DORIS ALBA AVILAN RICO, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.572.685de Bogotá, quien actúa en nombre y representación del **BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN** , en su condición de apoderado general, condición que le fuera otorgada mediante escritura pública No. 2007 del 7 de Junio de 2005 de la Notaría 21 de Bogotá, documento que se anexa al presente, debidamente facultado, quien para este acto se denominará **EL CEDENTE**, manifestó:

PRIMERO: Que la entidad por él representada **CEDE y TRASPASA** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, los derechos y prerrogativas tanto principales como accesorios que como ACREEDOR HIPOTECARIO, se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 8944 de 18 DE NOVIEMBRE DE 1994, otorgada en la Notaria PRIMERA del Círculo de BOGOTA, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BOGOTA con el folio de matrícula inmobiliaria No 050-0040160623, mediante la cual ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS identificado con C.C. 51.703.773 Y 19.387.182 constituyó hipoteca a favor del **BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN**, para garantizar sus obligaciones.

SEGUNDO: La cesión que se hace por medio del presente instrumento tiene como causa el endoso del pagaré en el cual se instrumentó el crédito en cuyo respaldo fue constituida la garantía hipotecaria a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERO: Que en virtud de lo anterior el **BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION** entrega la referida escritura pública, la cual presta mérito ejecutivo a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, con este documento de cesión adherido para que forme parte de ella.

Presente, **PAOLA CARDONA HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía número 65.775.568 expedida en Ibagué, actuando conforme a escritura pública 2426 del 22 de septiembre de 2005 de la notaria 52 debidamente registrada en Cámara de Comercio, como apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, Sociedad Anónima de Economía Mixta Indirecta del orden nacional, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante escritura pública mil ochenta y cuatro (1.084), otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá, el cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975), con matrícula mercantil número 58613 de la Cámara de Comercio, y en adelante **EL CESIONARIO,** y manifestó:

PRIMERO: Que acepta expresamente la cesión de la garantía hipotecaria que por el presente documento se hace a favor de la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, entidad por ella representada.

SEGUNDO: Que el presente documento está exento de impuesto de timbre por virtud de lo dispuesto en los numerales 9 y 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Que este documento forma parte integral de la escritura de hipoteca, por medio del cual se constituyó gravamen hipotecario, anteriormente citado.

DORIS ALBA AVILAN RICO
C.C. 41.572.685 de Bogotá
Apoderada
BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN

PAOLA CARDONA HERNANDEZ
CC. 65.775.568 de Ibagué
Apoderada General
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Carpeta **51.703.773**

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente ante mi, NOTARIO(A) 21 encargado(a) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
por DORIS ALBA AVILAN RICO

quién exhibió la c.c. 41.572.685 de BOGOTA
y Tarjeta Profesional No. _____ C.S.J.

EL COMPARECIENTE

Fecha: 03 NOV 2006

EL NOTARIO(A) 21 ENCARGADO(A)

OMAIRA REYES

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente ante mi, NOTARIO(A) 21 encargado(a) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
por PAOLA CARDONA HERNANDEZ

quién exhibió la c.c. 65.775.568 de IBAGUE
y Tarjeta Profesional No. _____ C.S.J.

EL COMPARECIENTE

Fecha: 03 NOV 2006

EL NOTARIO(A) 21 ENCARGADO(A)

OMAIRA REYES

NOTARIA 21

CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Calle 70A No. 8-27/29
Tels.: 210 2675 - 217 2655 - 210 2616
Fax: 313 0401 - Bogotá, D.C.
E-mail: notaria21@cable.net.co
notaria21@etb.net.co

COPIA DE ESCRITURA

COPIA NUMERO TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE

DE LA ESCRITURA N° **02007**
FECHA : 07 DE JUNIO DEL AÑO 2005

ACTO O CONTRATO
PODER GENERAL-SUSTITUCION DE PODER

OTORGANTES :
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
HEENAN SIERRA LIA NICOLASA

Adriana Cuéllar Arango
NOTARIA

NOTARIA 21

NOTARIA VEINTIUNA
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.
ADRIANA CUELLAR ARANGO
NOTARIA

CERTIFICADO No. 1889.-

COMO NOTARIO(A) VEINTIUNO(A) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

C E R T I F I C O :

Que por Escritura Pública Número **DOS MIL SIETE (2007)** de fecha Siete **(07)** de **JUNIO** de **DOS MIL CINCO (2.005)**, otorgada en la Notaria **VEINTIUNA (21)** del Circulo de Bogotá, D.C., la señora **LIA NICOLASA HEENAN SIERRA** domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **30.771.890** de Turbaco (Bolivar), actuando como Representante Legal de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, sociedad anónima de economia mixta indirecta del orden nacional, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.,constituida mediante escritura pública número 1.084 del 5 de marzo de 1975 de la Notaria 4 de Bogota D.C., con matricula mercantil No.58613 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. documento que se anexa para su protocolización, y a su vez como apoderada general del **BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACION,** conforme a las escrituras públicas números 2225 de fecha 13 de mayo de 2005 y 2440 de fecha 23 de mayo de 2005, protocolizadas en la Notaria 1 del Circulo de Bogotá, entidad representada legalmente por el señor Gerente Liquidador doctor **PABLO MUÑOZ GOMEZ**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19'076.811, nombrado mediante Decreto 613 de 2005, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **SUSTITUYÓ** en los mismos términos del poder general otorgado mediante las escrituras públicas No. 2225 de fecha 13 de mayo de 2005 y 2440 de fecha 23 de mayo de 2005, otorgada en la Notaria Primera (1) del Circulo de Bogotá, a los siguientes funcionarios de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, conforme lo permite el numeral IV de dicho instrumento, así: **PATRICIA ELENA CÁRDENAS ATEHORTUA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 30'275.153 expedida en Manizales; **GLADYS ANDREA GUERRERO GONZÁLEZ,** identificada con cédula de ciudadania número 52'022.056 de Bogotá; **LINA MARIA GONZÁLEZ TURIZO,** identificada con cédula de ciudadanía número 52'178.663 de Bogotá; **PAOLA CARDONA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadania número 65'775.568 de Ibagué, **GERMAN LÓPEZ GIRALDO,** identificado con cédula de ciudadanía número 10'274.242 de Manizales; **JESÚS ALBERTO MATEUS BRAVO,** identificado con cédula de ciudadania número 79'368.725 de Bogotá; **LILIANA ROCÍO GONZÁLEZ CUELLAR,** identificada con cédula de ciudadanía número 60'348.593 de Cúcuta; **YADIRA SAENZ BERNAL,** identificada con cédula de ciudadania número 63'494.028 de Bucaramanga; **MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA,** identificada con cédula de ciudadanía número 31'476.813 de Yumbo; **ALBERTO HURTADO MAYORGA** identificado con cédula de ciudadania número 19'499.879 de Bogotá, **DORIS ALBA AVILAN RICO** identificada con cédula de ciudadanía número 41'572.685 de Bogotá, **MARCELA ROCÍO TÉLLEZ TRUJILLO,** identificada con cédula de ciudadania número 52'220.089 de Bogotá, **GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR**, identificada con cédula de ciudadania número 51'939.614 de Bogotá, **OSCAR IVAN GUTIERREZ LEÓN,** identificado con cédula de ciudadania número 19'379.873 de Bogotá, Medellin, **NANCY MANOTAS RESTREPO,** identificada con cédula de ciudadania número 22'417.316 de Barranquilla, **RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA,** identificado con cédula de ciudadania número 79'388.820 de Bogotá, **LUIS ALONSO GONZALEZ ALZATE** identificado con cédula de ciudadania número 70'102.722 de Medellin, **WILLIAM CASTRO MONTOYA,** identificado con cédula

de ciudadanía número 79'048.427 de Bogotá, **WILSON SANCHEZ HERNÁNDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 79'503.500 de Bogotá, **ELKIN JOSÉ JIMÉNEZ MEJIA,** identificado con cédula de ciudadanía número 71'695.107 de Medellín, **CLAUDIA RINCÓN DE VÉLEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 51'578.966 de Bogotá, **JAIRO LEONARDO MEJIA PORTILLO,** identificado con cédula de ciudadanía número 88.144.994 de Ocaña, **LIA MARGARITA TAPIAS OÑORO,** identificada con cédula de ciudadanía número 32'737.885 de Barranquilla, **JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO,** identificada con cédula de ciudadanía número 30'394.031 de Manizales; **MARÍA FERNANDA BENAVIDES RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 37'559.115 de Bucaramanga; **DANIEL GERALDINO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 72'008.654 de Barranquilla; **JORGE ALONSO CASTRO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía número 72'212.828 de Barranquilla; **VICTOR MANUEL BELTRÁN ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía número 94'388.221 de Tulúa; **CARMEN EMILIA GÓMEZ ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía número 31'936.850 de Cali; **MARINO MONTES RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 16'935.332 de Cali; **LORENA MAGALI TORRES CARDENAS** identificada con cédula de ciudadanía número 60'362.064 de Cúcuta; **RUBEN MAURICIO ARIZA ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 79'737.777 de Bogotá; **LUZ STELLA OJEDA CASTIBLANCO** identificada con cédula de ciudadanía número 51'815.222 de Bogotá, **ANGELICA MARÍA BABILONIA GALEANO** identificada con cédula de ciudadanía número 52'708.659 de Bogotá; **CAMILA GUTIERREZ BARRAGÁN** identificada con cédula de ciudadanía número 52'389.267 de Bogotá; **ANA BOLENA CHAMIE GANDUR** identificada con cédula de ciudadanía número 60'374.264 de Cúcuta; **ALEXANDRA MARTÍNEZ SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 52'107.410 de Bogotá; **JORGE ARTURO GALINDO PABÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 79'390.612 de Bogotá, **ZANDRA VIRVIESCAS ORDOÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 52'198.599 de Bogotá; **JAIRO ANTONIO ZAMBRANO TARUD,** identificado con cédula de ciudadanía número 72'141.331 de Barranquilla; **CARLOS ELY CEBALLOS BUITRAGO,** identificado con cédula de ciudadanía número 10'246.587 de Manizales; **LUIS GUILLERMO CASTAÑEDA SEPÚLVEDA,** identificado con cédula de ciudadanía número 79'593.718 de Bogotá; **OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GRANADOS,** identificado con cédula de ciudadanía número 79'600.362 de Bogotá; **YEIMI ALFONSO VERANO,** identificada con cédula de ciudadanía número 52.480.250 de Bogotá; **LUZ MARINA CIMADEVILLA RODRÍGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 39'684.921 de Usaquén; **DEYSSY ALEJANDRA OCAMPO CALVETE,** identificada con cédula de ciudadanía número 37'324.277 de Ocaña; **MIGUEL ANTONIO MONTOYA PEREZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 93.420.879 de Dolores, Tolima; **SILVIA PILAR RENDON BETANCURT,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.661.404 de Bello; **CLARA MARCELA RODRIGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 51.940.312 de Bogotá; **JOSE FERNANDO CASTRO CUELLO,** identificado con cédula de ciudadanía número 77.171.457 de Valledupar; **OMAR JAIMES CORREA,** identificado con cédula de ciudadanía número 91.477.963 de Bucaramanga; **VICTOR AUGUSTO LUCUMI PEÑA,** identificado con cédula de ciudadanía número 17.330.484 de Villavicencio; **XIMENA MARTIN ARBOLEDA,** identificada con cédula de ciudadanía número 66.777.961 de Palmira; **GERMAN BUENO BARRIOS,** identificado con cédula de ciudadanía número 19.234.439 de Bogotá; **LUIS FERNANDO OSSA TABARES,** identificado con cédula de ciudadanía número 16.883.235 de Cali; **ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.953.032 de Cali; **PAULA ANDREA PARRA PEÑA,** identificada con cédula de ciudadanía número 66.863.528 de Cali, **MARIA TERESA VILLEGAS ARANGO,** identificada con cédula de ciudadanía número 43'616.363 de Medellín, **CARLOS ALBERTO MARTINEZ GOMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 98'659.220 de Envigado; **JUAN CARLOS**

CAMACHO QUITIAN identificado con cédula de ciudadania número 79'638.954 de Bogotá; **MARLENY HERRERA RESTREPO,** identificada con cédula de ciudadanía número 21'676.193 de Concordia; **GLORIA MARÍA HOYOS DE FERRERO** identificada con cédula de ciudadanía número 24'324.296 de Manizales; **GUSTAVO ADOLFO PALACIO ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 71'757.764 de Medellin; **CARLOS ALBERTO ACEVEDO BALLESTEROS** identificado con cédula de ciudadanía número 91'278.128 de Bucaramanga; **OLGA ALBARRACIN VILLAMIZAR** identificada con cédula de ciudadanía número 63'445.146 de expedida en Floridablanca, **ALAIN DAVID HORMECHEA BRUNAL** identificado con cédula de ciudadanía número 72'001.023 de Barranquilla; **CLARA PATRICIA MENDOZA DUARTE** identificada con cédula de ciudadanía número 63'511.199 de Bucaramanga; **ALEX BALANTA MERA** identificado con cédula de ciudadanía número 76'042.359 de Puerto Tejada; **CLAUDIA YAZMITH MEDINA MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía número 52'122.149 de Bogotá, **JAIME ANDRÉS QUINTERO VACA** identificado con cédula de ciudadanía número 79'614.216 de Bogotá; **NILO FREDY MARTINEZ ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía número 79'514.327 de Bogotá; **DIANA PATRICIA MORENO DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía número 52'030.766 de Bogotá, **NORELLY BADILLO** identificada con cédula de ciudadanía número 42'771.482 de Itagui y **MARTHA ISABEL RESTREPO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43'827.375 de Itagui, **NANCY MANOTAS RESTREPO,** identificada con cédula de ciudadanía número 22'417.316 de Barranquilla, **LILIANA RODRIGUEZ ALEMAN**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.106.156 de Bogotá, **MARTHA INES ZUÑIGA PULIDO**, identificada con cédula de ciudadanía número CC 52.147.882 de Bogotá, **ANGELICA FAJARDO GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía número C.C. 52.064.181 de Bogotá, **JOSE DANIEL HURTADO RENTERIA GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.731.344, **MARIA DEL PILAR OICATA FONSECA,** identificada con cédula de ciudadanía número 51.823.718, **JUAN ALBERTO LAVERDE ENCISO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.409.593 de Bogotá; **MARIA FERNANDA BENAVIDES** identificada con cédula de ciudadanía número 37.559.115 expedida en Bucaramanga, **WIDO ISAAC MARDINI GUZMÁN,** identificado con cédula de ciudadanía número 72.208.644 de Barranquilla, **CAROLINA MARIA GOMEZ CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.760.088 de Envigado, **OSCAR DONALDO VERGARA RODRÍGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 79.659.891 de Bogotá, **ALEXANDER ALVAREZ CUEVAS,** identificado con cédula de ciudadanía número 11.322.736 de Girardot, **PAOLA SOTO JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.655.584, **HECTOR PORRAS FORERO,** identificado con cédula de ciudadanía número 79.524.163, **INGRID VARGAS BELTRÁN,** identificada con cédula de ciudadanía número 51.838.015, **CRISTIAN PEREZ GAITAN,** identificado con cédula de ciudadanía número C.C. 79.846.042, **ESTHER FANNY SALAZAR RIOS,** identificada con cédula de ciudadanía número C.C. 43.630.656, **RODRIGO PORRAS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número C.C. 79.741.200, **DIANA MARULANDA,** identificada con cédula de ciudadanía número 52.181.479, identificado con la cédula número 70'102.722 expedida en Medellin, **JOSE OLMEDO MANJARES VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'159.983 expedida en Usaquén, **MARGARITA HEILBRON PRETELT**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32'749.120 expedida en Barranquilla, **OMAR GOMEZ MONTAÑA** identificado con cédula de ciudadanía número 79'348.329 de Bogotá, **MARIO ALBERTO MORA BARLETTA** identificado con cédula de ciudadanía número 19.194.523 de Bogotá D.E.----------

Que revisada la matriz de dicha escritura a la fecha de expedición de èste certificado, no aparece nota alguna de su REVOCATORIA o limitaciones de funciones, por lo tanto, se presume **VIGENTE** en todas y cada una de sus partes en lo que a esta Notaria respecta. ----------

---

NOTA: PARA VERIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL MANDATO SE SUGIERE VERIFICAR COPIA AUTENTICA DEL INSTRUMENTO PÚBLICO EN COMENTO. ----------

---

Certificado expedido en Bogotá, D.C. a los **NUEVE (09)** dias del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL DIEZ (2010)** a las **1:02 p.m.**, con destino al **INTERESADO.**

Helena Segura

ADRIANA CUELLAR ARANGO

NOTARIA(O) VEINTIUNA(O) (21) DE BOGOTÁ D.C.

Derechos notariales: $2.010 + IVA $321.6 = $2.331.6

Omaira Cruz L.

CALLE 70 A No. 8 – 27

PBX: 2102616 – 2102675 FAX: 3130401

E-MAIL: notaria21@etb.net.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA.----------

NOTARIA VEINTIUNA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.----------

CÓDIGO: **1100100021.** ----------

ESCRITURA No. **No2007**

DOS MIL SIETE - - - - - - - - - - - - - - - -

FECHA: 07 DE JUNIO DE 2.005 - - - - - - - - - - - - - - -

I. Acto: ----------

PODER GENERAL Y SUSTITUCIÓN DE PODER. ----------

I.- Valor(es): ----------

Sin cuantía.----------

III.- Otorgante: ----------

DE: **BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN - N.I.T. 860.002.962-1** ----------

---

A FAVOR DE: ----------

PATRICIA ELENA CÁRDENAS ATEHORTUA, identificada con la cédula de ciudadanía número 30'275.153 expedida en Manizales; **GLADYS ANDREA GUERRERO GONZÁLEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 52'022.056 de Bogotá; **LINA MARIA GONZÁLEZ TURIZO,** identificada con cédula de ciudadanía número 52'178.663 de Bogotá; **PAOLA CARDONA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 65'775.568 de Ibagué, **GERMAN LÓPEZ GIRALDO,** identificado con cédula de ciudadanía número 10'274.242 de Manizales; **JESÚS ALBERTO MATEUS BRAVO,** identificado con cédula de ciudadanía número 79'368.725 de Bogotá; **LILIANA ROCÍO GONZÁLEZ CUELLAR,** identificada con cédula de ciudadanía número 60'348.593 de Cúcuta; **YADIRA**

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SAENZ BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía número 63'494.028 de Bucaramanga; **MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA,** identificada con cédula de ciudadanía número 31'476.813 de Yumbo; **ALBERTO HURTADO MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía número 19'499.879 de Bogotá, **DORIS ALBA AVILAN RICO** identificada con cédula de ciudadanía número 41'572.685 de Bogotá, **MARCELA ROCÍO TÉLLEZ TRUJILLO,** identificada con cédula de ciudadanía número 52'220.089 de Bogotá, **GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR**, identificada con cédula de ciudadanía número 51'939.614 de Bogotá, **OSCAR IVAN GUTIERREZ LEÓN,** identificado con cédula de ciudadanía número 19'379.873 de Bogotá, Medellín, **NANCY MANOTAS RESTREPO,** identificada con cédula de ciudadanía número 22'417.316 de Barranquilla, **RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA,** identificado con cédula de ciudadanía número 79'388.820 de Bogotá, **LUIS ALONSO GONZALEZ ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 70'102.722 de Medellín, **WILLIAM CASTRO MONTOYA,** identificado con cédula de ciudadanía número 79'048.427 de Bogotá, **WILSON SANCHEZ HERNÁNDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 79'503.500 de Bogotá, **ELKIN JOSÉ JIMÉNEZ MEJIA,** identificado con cédula de ciudadanía número 71'695.107 de Medellín, **CLAUDIA RINCÓN DE VÉLEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 51'578.966 de Bogotá, **JAIRO LEONARDO MEJIA PORTILLO,** identificado con cédula de ciudadanía número 88.144.994 de Ocaña, **LIA MARGARITA TAPIAS OÑORO,** identificada con cédula de ciudadanía número 32'737.885 de Barranquilla, **JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO,** identificada con cédula de ciudadanía número 30'394.031 de Manizales; **MARÍA FERNANDA BENAVIDES RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 37'559.115 de Bucaramanga; **DANIEL GERALDINO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 72'008.654 de

Barranquilla; **JORGE ALONSO CASTRO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía número 72'212.828 de Barranquilla; **VICTOR MANUEL BELTRÁN ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía número 94'388.221 de Tulúa; **CARMEN EMILIA GÓMEZ ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía número 31'936.850 de Cali; **MARINO MONTES RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 16'935.332 de Cali; **LORENA MAGALI TORRES CARDENAS** identificada con cédula de ciudadanía número 60'362.064 de Cúcuta; **RUBEN MAURICIO ARIZA ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 79'737.777 de Bogotá; **LUZ STELLA OJEDA CASTIBLANCO** identificada con cédula de ciudadanía número 51'815.222 de Bogotá, **ANGELICA MARÍA BABILONIA GALEANO** identificada con cédula de ciudadanía número 52'708.659 de Bogotá; **CAMILA GUTIERREZ BARRAGÁN** identificada con cédula de ciudadanía número 52'389.267 de Bogotá; **ANA BOLENA CHAMIE GANDUR** identificada con cédula de ciudadanía número 60'374.264 de Cúcuta; **ALEXANDRA MARTÍNEZ SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 52'107.410 de Bogotá; **JORGE ARTURO GALINDO PABÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 79'390.612 de Bogotá, **ZANDRA VIRVIESCAS ORDOÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 52'198.599 de Bogotá; **JAIRO ANTONIO ZAMBRANO TARUD,** identificado con cédula de ciudadanía número 72'141.331 de Barranquilla; **CARLOS ELY CEBALLOS BUITRAGO,** identificado con cédula de ciudadanía número 10'246.587 de Manizales; **LUIS GUILLERMO CASTAÑEDA SEPÚLVEDA,** identificado con cédula de ciudadanía número 79'593.718 de Bogotá; **OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GRANADOS,** identificado con cédula de ciudadanía número 79'600.362 de Bogotá; **YEIMI**

ALFONSO VERANO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.480.250 de Bogotá; **LUZ MARINA CIMADEVILLA RODRÍGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 39'684.921 de Usaquén; **DEYSSY ALEJANDRA OCAMPO CALVETE,** identificada con cédula de ciudadanía número 37'324.277 de Ocaña; **MIGUEL ANTONIO MONTOYA PEREZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 93.420.879 de Dolores, Tolima; **SILVIA PILAR RENDON BETANCURT,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.661.404 de Bello; **CLARA MARCELA RODRIGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 51.940.312 de Bogotá; **JOSE FERNANDO CASTRO CUELLO,** identificado con cédula de ciudadanía número 77.171.457 de Valledupar; **OMAR JAIMES CORREA,** identificado con cédula de ciudadanía número 91.477.963 de Bucaramanga; **VICTOR AUGUSTO LUCUMI PEÑA,** identificado con cédula de ciudadanía número 17.330.484 de Villavicencio; **XIMENA MARTIN ARBOLEDA,** identificada con cédula de ciudadanía número 66.777.961 de Palmira; **GERMAN BUENO BARRIOS,** identificado con cédula de ciudadanía número 19.234.439 de Bogotá; **LUIS FERNANDO OSSA TABARES,** identificado con cédula de ciudadanía número 16.883.235 de Cali; **ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.953.032 de Calí; **PAULA ANDREA PARRA PEÑA,** identificada con cédula de ciudadanía número 66.863.528 de Calí, **MARIA TERESA VILLEGAS ARANGO,** identificada con cédula de ciudadanía número 43'616.363 de Medellín, **CARLOS ALBERTO MARTINEZ GOMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 98'659.220 de Envigado; **JUAN CARLOS CAMACHO QUITIAN** identificado con cédula de ciudadanía número 79'638.954 de Bogotá; **MARLENY HERRERA RESTREPO,** identificada con cédula de ciudadanía número 21'676.193 de Concordia; **GLORIA MARÍA HOYOS DE FERRERO** identificada con cédula de ciudadanía número 24'324.296 de Manizales; **GUSTAVO**

ADOLFO PALACIO ARBOLEDA identificado con cédula de ciudadanía número 71'757.764 de Medellín; **CARLOS ALBERTO ACEVEDO BALLESTEROS** identificado con cédula de ciudadanía número 91'278.128 de Bucaramanga; **OLGA ALBARRACIN VILLAMIZAR** identificada con cédula de ciudadanía número 63'445.146 de expedida en Floridablanca, **ALAIN DAVID HORMECHEA BRUNAL** identificado con cédula de ciudadanía número 72'001.023 de Barranquilla; **CLARA PATRICIA MENDOZA DUARTE** identificada con cédula de ciudadanía número 63'511.199 de Bucaramanga; **ALEX BALANTA MERA** identificado con cédula de ciudadanía número 76'042.359 de Puerto Tejada; **CLAUDIA YAZMITH MEDINA MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía número 52'122.149 de Bogotá, **JAIME ANDRÉS QUINTERO VACA** identificado con cédula de ciudadanía número 79'614.216 de Bogotá; **NILO FREDY MARTINEZ ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía número 79'514.327 de Bogotá; **DIANA PATRICIA MORENO DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía número 52'030.766 de Bogotá, **NORELLY BADILLO** identificada con cédula de ciudadanía número 42'771.482 de Itagui y **MARTHA ISABEL RESTREPO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43'827.375 de Itagui, **NANCY MANOTAS RESTREPO,** identificada con cédula de ciudadanía número 22'417.316 de Barranquilla, **LILIANA RODRIGUEZ ALEMAN**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.106.156 de Bogotá, **MARTHA INES ZUÑIGA PULIDO**, identificada con cédula de ciudadanía número CC 52.147.882 de Bogotá, **ANGELICA FAJARDO GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía número C.C. 52.064.181 de Bogotá, **JOSE DANIEL HURTADO RENTERIA GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.731.344, **MARIA DEL PILAR OICATA FONSECA,**

identificada con cédula de ciudadanía número 51.823.718, **JUAN ALBERTO LAVERDE ENCISO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.409.593 de Bogotá; **MARIA FERNANDA BENAVIDES** identificada con cédula de ciudadanía número 37.559.115 expedida en Bucaramanga, **WIDO ISAAC MARDINI GUZMÁN,** identificado con cédula de ciudadanía número 72.208.644 de Barranquilla, **CAROLINA MARIA GOMEZ CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.760.088 de Envigado, **OSCAR DONALDO VERGARA RODRÍGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 79.659.891 de Bogotá, **ALEXANDER ALVAREZ CUEVAS,** identificado con cédula de ciudadanía número 11.322.736 de Girardot, **PAOLA SOTO JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.655.584, **HECTOR PORRAS FORERO,** identificado con cédula de ciudadanía número 79.524.163, **INGRID VARGAS BELTRÁN,** identificada con cédula de ciudadanía número 51.838.015, **CRISTIAN PEREZ GAITAN,** identificado con cédula de ciudadanía número C.C. 79.846.042, **ESTHER FANNY SALAZAR RIOS,** identificada con cédula de ciudadanía número C.C. 43.630.656, **RODRIGO PORRAS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número C.C. 79.741.200, **DIANA MARULANDA,** identificada con cédula de ciudadanía número 52.181.479, identificado con la cédula número 70'102.722 expedida en Medellín, **JOSE OLMEDO MANJARES VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'159.983 expedida en Usaquén, **MARGARITA HEILBRON PRETELT**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32'749.120 expedida en Barranquilla, **OMAR GOMEZ MONTAÑA** identificado con cédula de ciudadanía número 79'348.329 de Bogotá, **MARIO ALBERTO MORA BARLETTA** identificado con cédula de ciudadanía número 19.194.523.----------

---

No2007 1722704

16468

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cúndinamarca, República de Colombia, a los SIETE - - - (07) días del mes de JUNIO - - - del dos mil cinco (2005) ante el Despacho de la Notaría Veintiuna (21ª.) del Círculo de Bogotá, D.C., cuyo(a) Notario(a) Titular es ADRIANA CUELLAR ARANGO - - -

Cámara de Comercio de Bogotá, y manifestó: ----------

PRIMERA: Que en los mismos términos del poder general otorgado mediante las escrituras públicas No. 2225 de fecha 13 de mayo de 2005 y 2440 de fecha 23 de mayo de 2005, otorgada en la Notaría Primera (1) del Circulo de Bogotá, **LO SUSTITUYE** a los siguientes funcionarios de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, conforme lo permite las Cláusulas Tercera y Cuarta de la última escritura citada anteriormente, así: ----------

---

PATRICIA ELENA CÁRDENAS ATEHORTUA, identificada con la cédula de ciudadanía número 30'275.153 expedida en Manizales; **GLADYS ANDREA GUERRERO GONZÁLEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 52'022.056 de Bogotá; **LINA MARIA GONZÁLEZ TURIZO,** identificada con cédula de ciudadanía número 52'178.663 de Bogotá; **PAOLA CARDONA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 65'775.568 de Ibagué, **GERMAN LÓPEZ GIRALDO,** identificado con cédula de ciudadanía número 10'274.242 de Manizales; **JESÚS ALBERTO MATEUS BRAVO,** identificado con cédula de ciudadanía número 79'368.725 de Bogotá; **LILIANA ROCÍO GONZÁLEZ CUELLAR,** identificada con cédula de ciudadanía número 60'348.593 de Cúcuta; **YADIRA SAENZ BERNAL,** identificada con cédula de ciudadanía número 63'494.028 de Bucaramanga; **MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA,** identificada con cédula de ciudadanía número 31'476.813 de Yumbo; **ALBERTO HURTADO MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía número 19'499.879 de Bogotá, **DORIS ALBA AVILA RICO** identificada con cédula de ciudadanía número 41'572.685 de Bogotá, **MARCELA ROCÍO TÉLLEZ TRUJILLO,** identificada con cédula de ciudadanía número 52'220.089 de Bogotá, **GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR**, identificada con cédula de ciudadanía número 51'939.614

de Bogotá, **OSCAR IVAN GUTIERREZ LEÓN,** identificado con cédula de ciudadanía número 19'379.873 de Bogotá, Medellín, **NANCY MANOTAS RESTREPO,** identificada con cédula de ciudadanía número 22'417.316 de Barranquilla, **RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA,** identificado con cédula de ciudadanía número 79'388.820 de Bogotá, **LUIS ALONSO GONZALEZ ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 70'102.722 de Medellín, **WILLIAM CASTRO MONTOYA,** identificado con cédula de ciudadanía número 79'048.427 de Bogotá, **WILSON SANCHEZ HERNÁNDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 79'503.500 de Bogotá, **ELKIN JOSÉ JIMÉNEZ MEJIA,** identificado con cédula de ciudadanía número 71'695.107 de Medellín, **CLAUDIA RINCÓN DE VÉLEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 51'578.966 de Bogotá, **JAIRO LEONARDO MEJIA PORTILLO,** identificado con cédula de ciudadanía número 88.144.994 de Ocaña; para que en nombre y representación de la entidad bancaria en liquidación que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones. ----------

---

a) Endose en propiedad y sin responsabilidad del BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACION los pagarés que contienen las obligaciones y derechos de crédito objeto de los convenios citados.----------

b) Suscriba notas de cesión de las garantías que respaldan dichas obligaciones y/o derechos de crédito. ----------

c) Ceda a favor de Central de Inversiones los títulos de depósitos judiciales que dentro de los procesos ejecutivos relacionados con los créditos y derechos de crédito que hacen parte del Convenio en mención, se encuentren a favor del Banco

Cafetero en Liquidación, con facultad expresa para cobrarlos y recibirlos. ----------

d) Terminar procesos ejecutivos, retirar oficios de embargo y desembargo, como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos que inició el Banco Cafetero S.A. en Liquidación, sobre las citadas obligaciones. ----------

e) Solicitar ante las Notarias respectivas la expedición de copias sustitutivas que presten mérito ejecutivo. ----------

f) Iniciar procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan las obligaciones citadas. ----------

---

g) Sustituir bajo su exclusiva responsabilidad, el poder a los abogados externos que se encuentran reconocidos dentro del proceso como apoderados Judiciales del BANCO CAFETERO S.A. en Liquidación para que asistan y representen a la entidad en las diligencias de Conciliación, Interrogatorios de parte, Exhibición de Documentos y demás diligencias que demande la presencia del representante legal del Banco Cafetero en Liquidación. ----------

---

h) Suscribir memoriales de cesión de derechos de crédito, objeto de los Convenios Interadministrativos del 27 de octubre de 2000 y 30 de abril del 2001. ----------

i) Otorgar poderes y/o constituir apoderados respecto de todo tipo de proceso judicial, en que sea parte el BANCO CAFETERO S.A. en Liquidación y que tengan relación directa con los créditos objeto de los Convenios Interadministrativos del 27 de octubre de 2000 y del 30 de abril del 2001.----------

---

j) Ratificar poderes otorgados a los abogados externos del BANCO CAFETERO S.A. en Liquidación en los procesos

relacionados con las obligaciones vendidas a CISA.----------

k) Suscribir las escrituras públicas de Transferencia de Dominio respecto de los inmuebles adquiridos por el BANCO CAFETERO S.A. en Liquidación a título de adjudicación en remate y dación en pago, en procesos judiciales adelantados inicialmente por el Banco, directamente relacionados con la cartera objeto de los Convenios Interadministrativos de Compraventa de cartera, celebrado entre el Banco Cafetero hoy en Liquidación y Central de Inversiones S.A., el 27 de octubre de 2000 y el 30 de abril de 2001. ----------

m) Suscriba las escrituras públicas de aclaración, adición, corrección, modificación y cualquier otra escritura pública relacionada con la anterior.----------

---

PATRICIA ELENA CÁRDENAS ATEHORTUA, identificada con la cédula de ciudadanía número 30'275.153 expedida en Manizales; **GLADYS ANDREA GUERRERO GONZÁLEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 52'022.056 de Bogotá; **GERMAN LÓPEZ GIRALDO,** identificado con cédula de ciudadanía número 10'274.242 de Manizales; **JESÚS ALBERTO MATEUS BRAVO,** identificado con cédula de ciudadanía número 79'368.725 de Bogotá; **LILIANA ROCÍO GONZÁLEZ CUELLAR,** identificada con cédula de ciudadanía número 60'348.593 de Cúcuta; **YADIRA SAENZ BERNAL,** identificada con cédula de ciudadanía número 63'494.028 de Bucaramanga; **MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA,** identificada con cédula de ciudadanía número 31'476.813 de Yumbo; **GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR**, identificada con cédula de ciudadanía número 51'939.614 de Bogotá, **OSCAR IVAN GUTIERREZ LEÓN,** identificado con cédula de ciudadanía número

19'379.873 de Bogotá, Medellín, **NANCY MANOTAS RESTREPO,** identificada con cédula de ciudadanía número 22'417.316 de Barranquilla, **RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA,** identificado con cédula de ciudadanía número 79'388.820 de Bogotá, **LUIS ALONSO GONZALEZ ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 70'102.722 de Medellín, **WILLIAM CASTRO MONTOYA,** identificado con cédula de ciudadanía número 79'048.427 de Bogotá, **WILSON SANCHEZ HERNÁNDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 79'503.500 de Bogotá, **ELKIN JOSÉ JIMÉNEZ MEJIA,** identificado con cédula de ciudadanía número 71'695.107 de Medellín, **CLAUDIA RINCÓN DE VÉLEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 51'578.966 de Bogotá para que en nombre y representación de la entidad bancaria en liquidación que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones.-- ----------

---

l) Suscriba las escrituras públicas de cancelación de Hipotecas que pesen sobre los inmuebles que hacen parte de los ya mencionados convenios interadministrativos. ----------

m) Suscriba las escrituras públicas de aclaración, adición, corrección, modificación y cualquier otra escritura pública relacionada con la anterior. ----------

---

Y a **GLADYS ANDREA GUERRERO GONZÁLEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 52'022.056 de Bogotá; **GERMAN LÓPEZ GIRALDO,** identificado con cédula de ciudadanía número 10'274.242 de Manizales; **JESÚS ALBERTO MATEUS BRAVO,** identificado con cédula de ciudadanía número 79'368.725 de Bogotá; **LILIANA ROCÍO GONZÁLEZ CUELLAR,** identificada con cédula de ciudadanía número 60'348.593 de Cúcuta; **YADIRA SAENZ**

BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía número 63'494.028 de Bucaramanga; **MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA,** identificada con cédula de ciudadanía número 31'476.813 de Yumbo; **DORIS ALBA AVILAN RICO** identificada con cédula de ciudadanía número 41'572.685 de Bogotá; **PAOLA CARDONA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 65'775.568 de Ibagué; **LIA MARGARITA TAPIAS OÑORO,** identificada con cédula de ciudadanía número 32'737.885 de Barranquilla, **MARCELA ROCÍO TÉLLEZ TRUJILLO,** identificada con cédula de ciudadanía número 52'220.089 de Bogotá, **JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO,** identificada con cédula de ciudadanía número 30'394.031 de Manizales; **MARÍA FERNANDA BENAVIDES RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 37'559.115 de Bucaramanga; **DANIEL GERALDINO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 72'008.654 de Barranquilla; **JORGE ALONSO CASTRO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía número 72'212.828 de Barranquilla; **VICTOR MANUEL BELTRÁN ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía número 94'388.221 de Tulúa; **CARMEN EMILIA GÓMEZ ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía número 31'936.850 de Cali; **MARINO MONTES RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 16'935.332 de Cali; **LORENA MAGALI TORRES CARDENAS** identificada con cédula de ciudadanía número 60'362.064 de Cúcuta; **RUBEN MAURICIO ARIZA ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 79'737.777 de Bogotá; **LUZ STELLA OJEDA CASTIBLANCO** identificada con cédula de ciudadanía número 51'815.222 de Bogotá, **ANGELICA MARÍA BABILONIA GALEANO** identificada con cédula de ciudadanía número 52'708.659 de Bogotá; **CAMILA GUTIERREZ BARRAGÁN**

identificada con cédula de ciudadanía número 52'389.267 de Bogotá; **ANA BOLENA CHAMIE GANDUR** identificada con cédula de ciudadanía número 60'374.264 de Cúcuta; **ALEXANDRA MARTÍNEZ SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 52'107.410 de Bogotá; **JORGE ARTURO GALINDO PABÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 79'390.612 de Bogotá, **ZANDRA VIRVIESCAS ORDOÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 52'198.599 de Bogotá; **JAIRO ANTONIO ZAMBRANO TARUD,** identificado con cédula de ciudadanía número 72'141.331 de Barranquilla; **CARLOS ELY CEBALLOS BUITRAGO,** identificado con cédula de ciudadanía número 10'246.587 de Manizales; **LUIS GUILLERMO CASTAÑEDA SEPÚLVEDA,** identificado con cédula de ciudadanía número 79'593.718 de Bogotá; **OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GRANADOS,** identificado con cédula de ciudadanía número 79'600.362 de Bogotá; **YEIMI ALFONSO VERANO,** identificada con cédula de ciudadanía número 52.480.250 de Bogotá; **LUZ MARINA CIMADEVILLA RODRÍGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 39'684.921 de Usaquén; **DEYSSY ALEJANDRA OCAMPO CALVETE,** identificada con cédula de ciudadanía número 37'324.277 de Ocaña; **ELKIN JOSÉ JIMÉNEZ MEJIA,** identificado con cédula de ciudadanía número 71'695.107 de Medellín, **MIGUEL ANTONIO MONTOYA PEREZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 93.420.879 de Dolores, Tolima; **SILVIA PILAR RENDON BETANCURT,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.661.404 de Bello; **CLARA MARCELA RODRIGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 51.940.312 de Bogotá; **JOSE FERNANDO CASTRO CUELLO,** identificado con cédula de ciudadanía número 77.171.457 de Valledupar; **OMAR JAIMES CORREA,** identificado con cédula de ciudadanía número 91.477.963 de Bucaramanga; **VICTOR AUGUSTO LUCUMI PEÑA,** identificado con cédula de ciudadanía número 17.330.484 de Villavicencio; **XIMENA MARTIN**

ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 66.777.961 de Palmira; **GERMAN BUENO BARRIOS,** identificado con cédula de ciudadanía número 19.234.439 de Bogotá; **LUIS FERNANDO OSSA TABARES,** identificado con cédula de ciudadanía número 16.883.235 de Cali; **ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.953.032 de Calí; **PAULA ANDREA PARRA PEÑA,** identificada con cédula de ciudadanía número 66.863.528 de Calí, **MARIA TERESA VILLEGAS ARANGO,** identificada con cédula de ciudadanía número 43'616.363 de Medellín, **CARLOS ALBERTO MARTINEZ GOMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 98'659.220 de Envigado; **JUAN CARLOS CAMACHO QUITIAN** identificado con cédula de ciudadanía número 79'638.954 de Bogotá; **MARLENY HERRERA RESTREPO,** identificada con cédula de ciudadanía número 21'676.193 de Concordia; **GLORIA MARÍA HOYOS DE FERRERO** identificada con cédula de ciudadanía número 24'324.296 de Manizales; **GUSTAVO ADOLFO PALACIO ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 71'757.764 de Medellín; **CARLOS ALBERTO ACEVEDO BALLESTEROS** identificado con cédula de ciudadanía número 91'278.128 de Bucaramanga; **OLGA ALBARRACIN VILLAMIZAR** identificada con cédula de ciudadanía número 63'445.146 de expedida en Floridablanca, **ALAIN DAVID HORMECHEA BRUNAL** identificado con cédula de ciudadanía número 72'001.023 de Barranquilla; **CLARA PATRICIA MENDOZA DUARTE** identificada con cédula de ciudadanía número 63'511.199 de Bucaramanga; **ALEX BALANTA MERA** identificado con cédula de ciudadanía número 76'042.359 de Puerto Tejada; **CLAUDIA YAZMITH MEDINA MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía número 52'122.149 de Bogotá, **JAIME ANDRÉS QUINTERO VACA**

identificado con cédula de ciudadanía número 79'614.216 de Bogotá; **NILO FREDY MARTINEZ ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía número 79'514.327 de Bogotá; **ALBERTO HURTADO MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía número 19'499.879 de Bogotá; **DIANA PATRICIA MORENO DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía número 52'030.766 de Bogotá, **NORELLY BADILLO** identificada con cédula de ciudadanía número 42'771.482 de Itagui y **MARTHA ISABEL RESTREPO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43'827.375 de Itagui, **WILSON SANCHEZ HERNÁNDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 79'503.500 de Bogotá, **OSCAR IVAN GUTIERREZ LEÓN,** identificado con cédula de ciudadanía número 19'379.873 de Bogotá, **NANCY MANOTAS RESTREPO,** identificada con cédula de ciudadanía número 22'417.316 de Barranquilla, **RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA,** identificado con cédula de ciudadanía número 79'388.820 de Bogotá, **LUIS ALONSO GONZALEZ ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 70'102.722 de Medellín, **WILLIAM CASTRO MONTOYA,** identificado con cédula de ciudadanía número 79'048.427 de Bogotá, **LILIANA RODRIGUEZ ALEMAN**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.106.156 de Bogotá, **MARTHA INES ZUÑIGA PULIDO**, identificada con cédula de ciudadanía número CC 52.147.882 de Bogotá, **ANGELICA FAJARDO GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía número C.C. 52.064.181 de Bogotá, **JOSE DANIEL HURTADO RENTERIA GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.731.344, **MARIA DEL PILAR OICATA FONSECA,** identificada con cédula de ciudadanía número 51.823.718, **JUAN ALBERTO LAVERDE ENCISO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.409.593 de Bogotá; **MARIA FERNANDA BENAVIDES** identificada con cédula de ciudadanía número 37.559.115 expedida en Bucaramanga, **WIDO ISAAC MARDINI GUZMÁN,** identificado con cédula de ciudadanía número

72.208.644 de Barranquilla, **CAROLINA MARIA GOMEZ CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.760.088 de Envigado, **OSCAR DONALDO VERGARA RODRÍGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 79.659.891 de Bogotá, **ALEXANDER ALVAREZ CUEVAS,** identificado con cédula de ciudadanía número 11.322.736 de Girardot, **PAOLA SOTO JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.655.584, **HECTOR PORRAS FORERO,** identificado con cédula de ciudadanía número 79.524.163, **INGRID VARGAS BELTRÁN,** identificada con cédula de ciudadanía número 51.838.015, **CRISTIAN PEREZ GAITAN,** identificado con cédula de ciudadanía número C.C. 79.846.042, **ESTHER FANNY SALAZAR RIOS,** identificada con cédula de ciudadanía número C.C. 43.630.656, **RODRIGO PORRAS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número C.C. 79.741.200, **DIANA MARULANDA,** identificada con cédula de ciudadanía número 52.181.479, para que en nombre y representación de la entidad bancaria en liquidación que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones. ----------

---

n) Asistir a las diligencias de conciliación que se adelanten tanto en los Despachos Judiciales, como en los Centros de Conciliación Prejudicial, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar. ----------

o) Asistir a las diligencias y absolver los Interrogatorios de Parte que se formulen o se soliciten en los Despachos Judiciales a nivel nacional, con facultad expresa de CONFESAR, en los que estén involucradas las obligaciones que hicieron parte de los Convenios Interadministrativos de Compraventa de Cartera celebrado el 27 de octubre de 2000 y el 30 de abril de 2001.

p) Asistir en nombre del Banco a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos y en general todo tipo de diligencias judiciales en desarrollo de los procesos jurídicos respecto de las obligaciones objeto de los Convenios.

q) Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los Despachos Judiciales a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal del Gerente liquidador del Banco Cafetero en Liquidación, quedará válida y legalmente hecha a través de los designados respecto de las obligaciones que hicieron parte del convenio tantas veces citado. ----------

---

r) Representar al Banco Cafetero S.A. en Liquidación en los procesos civiles en donde sea citada la entidad bancaria como tercero interviniente, que tengan relación directa con las obligaciones objeto del Convenio. ----------

---

s) Solicitar directamente las pruebas necesarias tendientes al tramite de los juicios correspondientes haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes, los elementos de juicio necesarios para ello.

---

t) Transigir, recibir, reasumir, desistir, renunciar, interponer recursos, así como hacer posturas en las diligencias de remate a nombre y por cuenta del Banco Cafetero en Liquidación para adjudicación de bienes en pago de sus acreencias, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad.----------

---

Y a **LUIS ALONSO GONZALEZ ALZATE**, identificado con la cédula número 70'102.722 expedida en Medellín, **JOSE OLMEDO MANJARRES VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía

número 79'159.983 expedida en Usaquén, **MARGARITA HEILBRON PRETELT**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32'749.120 expedida en Barranquilla, **ELKIN JOSÉ JIMÉNEZ MEJIA,** identificado con cédula de ciudadanía número 71'695.107 de Medellín, **OMAR GOMEZ MONTAÑA** identificado con cédula de ciudadanía número 79'348.329 de Bogotá, **MARIO ALBERTO MORA BARLETTA** identificado con cédula de ciudadanía número 19.194.523, para que en nombre y representación de la entidad bancaria en liquidación que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones. ----------

---

u)Levantar cualquier tipo de gravamen jurídico que pese sobre los inmuebles que hayan sido transferidos a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por cualquier título y cuyo saneamiento por disposición contractual no éste en manos del BANCAFE EN LIQUIDACIÓN.----------

---

SEGUNDA: Que el ejercicio de la presente sustitución no dará lugar a remuneración alguna.----------

---

TERCERA: La presente sustitución tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente por su revocatoria y/o cualquier causa legal.----------

---

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: ----------

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. ----

3.- Conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los dooumentos que forma parte de este instrumento. ----------

4.- Solo solicitaremos correcciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ---

---

O T O R G A M I E N T O Y A U T O R I Z A C I O N: L E I D O que fue el presente instrumento en forma legal y advertida la compareciente de la formalidad de su registro los firman en prueba de asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esa forma lo autoriza. LA SUSCRITA NOTARIA en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 12 del Decreto 2.148 de 1.983 y en virtud de que **LIA NICOLASA HEENAN SIERRA** actuando como Representante Legal de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, y a su vez como apoderada general del **BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN,** tiene su firma registrada en esta Notaría AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por las precitadas personas fuera del recinto notarial en las Oficinas de las entidades que representa.----------

---

Derechos Notariales $**70.120** Decreto Ley 1681/96 (Resolución 6810 del 27 de Diciembre de 2004). Fondo Nacional del Notariado $2.925.oo. Superintendencia de Notariado y Registro $2.925.oo. Este instrumento se elaboró en las hojas de papel Notarial Números: WK 1722701/ WK 1722702/ WK 1722703/ WK 1722704/ WK 1722705/ WK 1722706/ WK 1722707/ WK 1722708/ WK 1722709/ WK 1722789/ WK 1722711.- ——————————

Enmendado: MANJARRES . SI vale ——————————

NO 2007 WK 1722711

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2.007
DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2.005 - - -
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIUNA (21) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LIA NICOLASA HEENAN SIERRA
Representante Legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.,
Apoderada general del BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN
C.C. No. 30.771.890 de Turbaco (Bolívar)

Rv.

ADRIANA CUELLAR ARANGO
NOTARIO VEINTIUNO (21)

Maritza López

Radicada Por: Paula V. Taborda
E.P. Elaborada Por: Diana Maritza López Alzate
Revisión (1):
Toma de Firma y Huella
Liquidación:
Revisión (2):

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

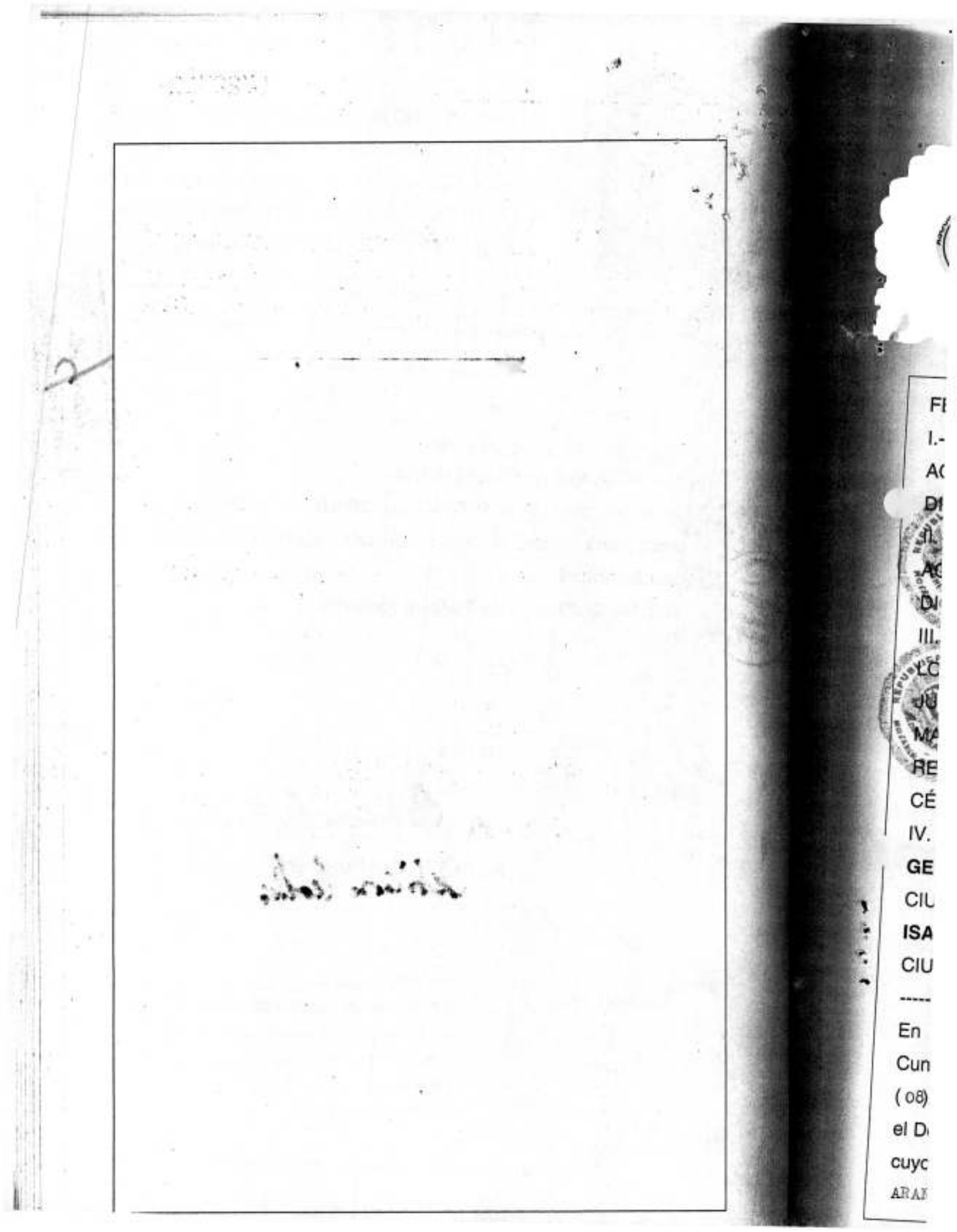

ES FIEL Y **CIENTO SESENTA Y SIETE** COPIA LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **2007** DEL **07** DE **JUNIO** DE **2005** TOMADA DEL ORIGINAL (DEC. 960/70) ART. 80 MODIFICADO ART. 42 DEC.2163/70 –ART. 41 DEC. 2148/83) Y SE EXPIDE CON DESTINO:

INTERESADO

EN **13** HOJAS DE FOTOCOPIA **09 de Noviembre de 2010**

ADRIANA CUELLAR ARANGO
NOTARIA (21) VEINTIUNO DE BOGOTA

SEÑOR USUARIO

La **NOTARIA VEINTIUNA (21)** del Circulo de Bogotá, se permite suministrarles a continuación una información relacionada con la escritura otorgada.

1. Si se trata de una escritura de **compraventa, dación en pago, permuta, o de otro contrato** que implique transferencia de un inmueble, ésta deberá ser inscrita en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS al cual pertenece el predio.

   En Bogotá existen tres oficinas de Registro y Beneficencia:

   ZONA CENTRO Calle 26 No. 13-49, Interior 102 Tel.: 286 8626
   - Para inmuebles ubicados entre las calles 1ª a 99

   ZONA NORTE Calle 74 No. 13-40 Tel.: 248 5460
   Para inmuebles ubicados entre las calles 100 hacia el norte

   ZONA SUR Diagonal 44 Sur No. 50-61/71 Tel.: 238 3369
   Para inmuebles ubicados de la calle 1ª hacia el sur

2. Las escrituras de **constitución de hipoteca y patrimonio de familia,** tienen un término de noventa (90) días hábiles para su registro. Vencido dicho término no es viable su inscripción y tendrá que repetir el instrumento.

   En los demás casos se aplica una sanción del cincuenta por ciento (50%); adicional al impuesto liquidado.

3. En la transferencia de inmuebles, gravámenes, limitaciones de dominio; para poder firmar las escrituras son indispensables, entre otros los siguientes documentos: Comprobante Fiscal que acredite el pago del Impuesto Predial del Inmueble objeto del contrato (declaración de autoavaluo o paz y salvo Municipal) y paz y salvo de valoración, para aquellos predios ubicados en Municipios y Departamentos donde esté establecida tal contribución.

4. Si la escritura corresponde a constitución de sociedades comerciales o reformas de estatutos, deberá registrarse en la respectiva **CAMARA DE COMERCIO** del domicilio de la sociedad.

   En Bogotá existen varias sedes de la Cámara de Comercio:

   CEDRITOS: (Av. 19 No. 140-29)
   CENTRO: (Carrera 9ª No. 16-21)
   CIUDAD SALITRE: (Av. Calle 26 No. 68D-35)
   CORFERIAS: (Carrera 40 No. 22C-67)
   CHAPINERO: (Calle 67 No. 8-37)
   NORTE: (Carrera 15 No. 93ª-10)
   RESTREPO: (Calle 16 Sur No. 16-85)
   SOACHA: (Cazucá, autopista Sur No. 12-92)

ADRIANA CUELLAR ARANGO
NOTARIA 21 DE BOGOTÁ

Tipografía Comercial Gráfica - 269 2393

51708.773

77

CESIÓN DE HIPOTECA

MARIA ANDREA GOMEZ VILLARRAGA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ, D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. **52.526.124** ACTUANDO COMO APODERADO ESPECIAL DE **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.,** CEDO A LA **COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA,** LA GARANTIA HIPOTECARIA CONSTITUIDA POR **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS** A TRAVÉS DE LA ESCRITURA PÚBLICA **8944** DEL **18/11/1994** DE LA NOTARIA **1** DEL CÍRCULO DE **BOGOTA** LA CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL (LOS) FOLIO (S) DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO(S)

LA CESION QUE SE HACE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO TIENE COMO CAUSA ENDOSO DEL PAGARE Y/O CESIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO EN EL CUAL SE INSTRUMENTO EL CREDITO PARA CUYO RESPALDO FUE CONSTITUIDA LA GARANTIA HIPOTECARIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**. ENTREGA LA REFERIDA ESCRITURA PÚBLICA, LA CUAL PRESTA MÉRITO EJECUTIVO A LA **COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA,**, CON ESTE DOCUMENTO DE CESIÓN ADHERIDO PARA QUE FORME PARTE DE ELLA.

EN CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE CESIÓN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. A LOS 06 DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2007.

MARIA ANDREA GOMEZ VILLARRAGA
C.C 52.526.124 DE BOGOTA

MARCO ELIÉCER PERALTA
C.C. 9.527.368 DE SOGAMOSO

CAJA AT
CARPETA 517
51703773

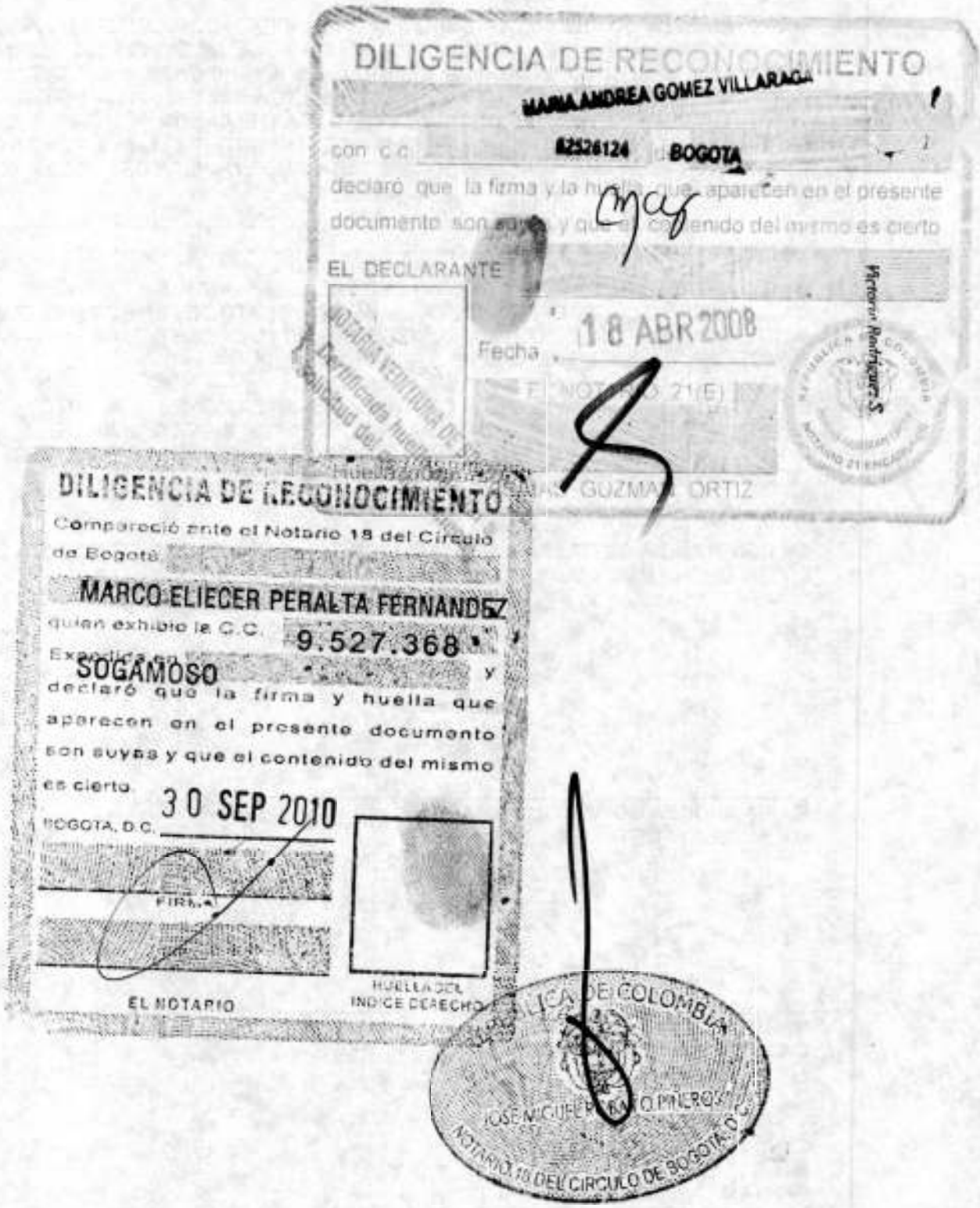

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

MARIA ANDREA GOMEZ VILLARAGA

con C.C. 52526124 BOGOTA

declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

EL DECLARANTE

Fecha 18 ABR 2008

NOTARIO 21(E)

Huella Índice Derecho

GUZMAN ORTIZ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante el Notario 18 del Círculo de Bogotá

MARCO ELIECER PERALTA FERNANDEZ

quien exhibió la C.C. 9.527.368

Expedida en SOGAMOSO y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

BOGOTA, D.C. 30 SEP 2010

FIRMA

EL NOTARIO

HUELLA DEL INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JOSE MIGUEL PINEROS

NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CGA
COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS

78

CESIÓN DE HIPOTECA

MARITZA SASTOQUE FRAGOSO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.444.692 expedida en Santa Marta, obrando en el presente acto en mi calidad de apoderada general de la Compañía de Gerenciamiento de Activos Ltda, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 4958 de fecha 21 de diciembre de 2009, otorgada en la Notaría Dieciocho del Círculo de Bogotá por el Doctor JOSE GUILLERMO VELEZ PEÑA, identificado con la cédula número 72.042.476 de Malambo (Atlántico), ciudadano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., en su calidad de Representante Legal de la Compañía de Gerenciamiento de Activos Ltda., sociedad limitada identificada con el NIT. 900.159.108-5 y constituida mediante Escritura Pública número 5043 del 28 de junio de 2007 otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá, inscrita el 3 de julio de 2007 bajo el número 01141750 del Libro IX, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, entidad que para todos los efectos jurídicos que se deriven del presente acto se denominará **EL CEDENTE**, por una parte y por la otra **CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, quien en el texto se denominará **EL CESIONARIO**, manifestaron:

PRIMERO: Que **EL CEDENTE** cede al **CESIONARIO**, la garantía hipotecaria constituida por **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS**, a través de la escritura pública No.8944 del 18 de Noviembre de 1994 de la Notaría 1 de Bogotá, la cual se encuentra registrada en el (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria No.(s) **050-0040160623**.
SEGUNDO: Que la cesión que se celebra por medio del presente documento, se deriva del endoso y/o cesión de los títulos valores, títulos ejecutivos o contratos en los cuales se instrumentó el crédito en cuyo respaldo fue constituida la garantía a que hace referencia la cláusula anterior.
TERCERO: Que en virtud de lo anterior **EL CEDENTE** entrega la referida escritura pública a **EL CESIONARIO**, la cual presta mérito ejecutivo, con este documento de cesión adherido para que forme parte de la misma.
CUARTO: EL CESIONARIO acepta expresamente la cesión de la escritura mencionada que por el presente documento se hace, con todos los derechos y obligaciones derivados de la misma a su favor.
QUINTO: Que el presente documento está exento de impuesto de timbre por virtud de lo dispuesto en el artículo 530 del Estatuto Tributario.
SEXTO: Que este documento forma parte integrante de la garantía citada en la manifestación primera de este documento.

En constancia de lo anterior, se firma la presente cesión en la ciudad de Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ de 2010.

EL CEDENTE,

MARITZA SASTOQUE FRAGOSO
C.C. 57.444.692 de Sta Marta
CGA LTDA

EL CESIONARIO,

Claudia Garcia.

CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO
C.C. 52366.221 Bta

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Compareció ante el Notario 1a del Circulo de Bogotá

MARITZA SASTOQUE FRAGOSO

quien exhibio la C.C. 57.444.692

Expedida en Santa Martha

declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. 09 NOV 2010

BOGOTA, D.C.

EL NOTARIO

HUELLA DEL INDICE DERECHO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
articulo 34 decreto 2148/83
ANTE LA SUSCRITA LINA MARÍA RODRIGUEZ MARTÍNEZ, Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá COMPARECIERON Garcia Moreno Claudia Alejandra
quienes exhibieron C.C. Nos. 52366221 de Bta
y declararon que las firmas que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

firmas declarantes

Fecha: 11 NOV 2010

lo autorizó.

LA NOTARIA CUARTA
LINA MARÍA RODRIGUEZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
La suscrita Notaria 4 del Circulo de Bogotá D.C.
Hace constar que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por:
Garcia Claudia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JOSE MIGUEL ROBAYO PINEROS
NOTARIO 1a DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA
NOTARIA 4 DE BOGOTA

DOCUMENTO AUTENTICADO CON ESCRITO EL ANEXO

01

97827878

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

26 DE OCTUBRE DE 2010 HORA 13:55:47

R0297071[illegible]1 PAGINA: 1 de 8

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA
N.I.T. : 900159108-5 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01717175 DEL 3 DE JULIO DE 2007

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 19 7 48 PISO 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : FINANCIERACGA@COVINOC.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 19 7 48 PI 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : FINANCIERACGA@COVINOC.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005043 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01141750 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
0005351	2007/07/11	0006	BOGOTA D.C.	2007/07/12	01144299
0007159	2007/09/11	0006	BOGOTA D.C.	2007/09/13	01157951
0008709	2007/10/30	0006	BOGOTA D.C.	2007/11/03	01168820
2819	2009/08/14	0018	BOGOTA D.C.	2009/09/17	01327754

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2099 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES COMERCIALES PRINCIPALES: (I) LA INVERSION EN ACTIVOS INMOBILIARIOS, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, PUDIENDO PARA ELLO ADQUIRIR, ENAJENAR, ADMINISTRAR Y ARRENDAR TODO TIPO DE INMUEBLES Y REALIZAR LA PROMOCION, DESARROLLO, Y/ O COMERCIALIZACION DE LOS MISMOS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU DESTINACION. II. LA INVERSION EN TODO TIPO DE PAPELES, INSTRUMENTOS FINANCIEROS, TITULOS DE DEUDA, TITULOS VALORES, DERECHOS FIDUCIARIOS, O DERECHOS ESTIDICIOS DE CUALQUIER CLASE ADMINISTRACION, LO CUAL IMPLICARA COBRAR, RECUPERAR, INVERTIR Y NEGOCIAR A CUALQUIER TITULO DICHOS PAPELES, INSTRUMENTOS, TITULOS

Y CREDITOS; III) ADMINISTRACION, REALIZACION Y GESTION DE COBRANZA DE TODA CLASE DE BIENES IV) LA PARTICIPACION EN LICITACIONES O CONCURSOS, PUBLICOS O PRIVADOS, Y LA CELEBRACION DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS INVERSIONES ANTES REFERIDAS; V) LA ADQUISICION, VIA CESION A CUALQUIER TITULO, DE DERECHOS CONTRACTUALES, FIDUCIARIOS, CREDITICIOS O LITIGIOSOS, Y SU ADMINISTRACION, COMERCIALIZACION O ENAJENACION A CUALQUIER TITULO; VI) LA REALIZACION DE OPERACIONES ACTIVAS O PASIVAS DE CREDITO, BIEN SEA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; VII) LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMO ARRENDADOR O ARRENDATARIO, DE TODO TIPO DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES; VIII) COMPRAVENTA DE INMUEBLES AFECTADOS O NO AL OBJETO SOCIAL IX) LA PARTICIPACION, COMO LICENCIANTE O LICENCIATARIO, EN CONTRATOS REFERENTES AL USO DE SOFTWARE, MARCAS Y OTROS INTANGIBLES, Y X) LA PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ARRIBA DESCRITAS O CON LA EXPLOTACION DE LOS ACTIVOS REFERIDOS.
LA SOCIEDAD PODRA POR CUENTA PROPIA O AJENA LLEVAR A CABO TODO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE Y QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO PARAGRAFO . SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $152,372,997,496.00 DIVIDIDO EN 152,372,997,496.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $1.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

COLOMBIAN CAPITAL RECOVERY GROUP II N.I.T. 000009001589591
NO. CUOTAS: 229,555.00 VALOR: $229,555.00
COLOMBIAN CAPITAL RECOVERY GROUP N.I.T. 000009001589617
NO. CUOTAS: 142,737,995,941.00 VALOR: $142,737,995,941.00
COVINOC HOLDING SA **********
NO. CUOTAS: 975,000,000.00 VALOR: $975,000,000.00
CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL **********
NO. CUOTAS: 8,659,772,000.00 VALOR: $8,659,772,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 152,372,997,496.00 VALOR: $152,372,997,496.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000006 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01159144 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SCHAER ELISA SILVIA	P.VISA 00000017861534N
SEGUNDO RENGLON	
QUIROGA JUAN JOSE	P.VISA 00000016859267N

QUE POR ACTA NO. 0000007 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 29 DE OCTUBRE DE 2007, INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01168821 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
XAVIER NAVARRO BRUNO FRANCOIS	P.P. 00000002RE15759

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000006 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE AGOSTO DE 2007,

INSCRITA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01159144 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BOHN JOHN	P.P. 000000305376108
SEGUNDO RENGLON	
VELEZ PEÑA JOSE GUILLERMO	C.C. 000000072042476

QUE POR ACTA NO. 0000007 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 29 DE OCTUBRE DE 2007, INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01168821 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
FISCHER WOLFRAM	P.P. 000000323518593

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y SUS SUPLENTES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000005 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01157948 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
SCHAER ELISA SILVIA	P.VISA 00000017861534N
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
QUIROGA JUAN JOSE	P.VISA 00000016859267N

QUE POR ACTA NO. 0000003 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01151083 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
VELEZ PEÑA JOSE GUILLERMO	C.C. 000000072042476

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE SE ENCARGARÁ DE LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SERÁ EL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS INHERENTES AL CUMPLIDO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, TALES COMO LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCERAS PERSONAS, JURÍDICAS Y NATURALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, ASÍ COMO ANTE CUALESQUIERA OFICINAS DEPENDIENTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE AQUÉLLOS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO, SUJETÁNDOSE A LO DISPUESTO EN ESTOS ESTATUTOS; 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS; 3. PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS

LAS CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS, E INFORMES PROPONIENDO A LA VEZ LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; 4. REALIZAR LAS OPERACIONES NECESARIAS PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; 5. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE ASIGNE LA JUNTA DE SOCIOS, DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS; 6. CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATO CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES (US$75.000) CALCULADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DÍA DE LA FIRMA DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO. SI EL VALOR DE ESTOS FUERA MAYOR, SE REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR EL GERENTE Y SUS SUPLENTES SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS PARA CELEBRAR TODOS Y CADA UNOS DE LOS ACTOS, CONTRATOS, ACCIONES, ESCRITURAS, ASUNTOS Y CUESTIONES RESPECTO DE O RELACIONADOS CON EL PROCESO PUBLICO DE VENTA DE PRÉSTAMOS Y BIENES INMUEBLES QUE ADELANTÓ CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y CUYA ADJUDICACIÓN SE DIO EL QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL SIETE (2007) SIN REQUERIR AUTORIZACIÓN ALGUNA POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL GERENTE Y SUS SUPLENTES SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS, ENTRE OTROS, PARA SUSCRIBIR LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS: 1. EL CONTRATO DE VENTA; 2. EL CONTRATO DE LICENCIA DE USO DEL SOFTWARE Y; 3. EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. 4. ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ACTO O CONTRATO NECESARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN Y/O EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS ANTES REFERIDOS, INCLUYENDO SIN LIMITARSE A CUALQUIER CONTRATO DE SEGUROS O DE CRÉDITO QUE PUDIERE LLEGAR A SER REQUERIDO CON EL PROPÓSITO DE QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS OBLIGACIONES RESPECTO DE LOS CONTRATOS A SER SUSCRITOS CON CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y REFERIDOS EN EL PRESENTE LITERAL PARÁGRAFO 1. EL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE, EN LOS CASOS EN LOS QUE ACTUÉ, TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES DEL PRINCIPAL SEGÚN LO DISPUESTO EN ESTOS ESTATUTOS. .PARÁGRAFO 2. ADICIONAL A LAS LIMITACIONES ANTES REFERIDAS, EL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE PODRÁ EJECUTAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS (USD $250.000) CONVERTIDOS A LA TRM DEL DÍA QUE SE SUSCRIBA EL RESPECTIVO CONTRATO O ACTO. CUANDO SE REQUIERA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS O CONTRATOS QUE EXCEDAN EL REFERIDO MONTO, SE REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE EXCEPTUARÁN DE LAS REFERIDAS LIMITACIONES, (Y EN CONSECUENCIA PODRÁN SER SUSCRITOS SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA), LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS: (A) EL CONTRATO DE VENTA; (B) EL CONTRATO DE LICENCIA DE USO DEL SOFTWARE; Y (C) EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, (D) ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ACTO O CONTRATO NECESARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN Y/O EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS ANTES REFERIDOS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A CUALQUIER CONTRATO DE SEGUROS O DE CRÉDITO QUE PUDIERE LLEGAR A SER REQUERIDO CON EL PROPÓSITO DE QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS OBLIGACIONES RESPECTO DE LOS CONTRATOS A SER SUSCRITOS CON CENTRAL DE INVERSIONES S.A., Y REFERIDOS EN EL PRESENTE PARÁGRAFO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5784 DEL 27 DE JULIO DE 2007 DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 03 DE AGOSTO DE 2007 BAJO LOS NOS. 12258, 12259, 12260, 12261, 12262, 12263, 12264, 12265, 12266, 12267, 12269, 12270, 12271, 12272, 12273, 12274, 12275, 12276, 12277, 12278 DEL LIBRO V, COMPARECIO JOSE LUIS GARCIA LASCURAIN, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. P98390048211 EXPEDIDO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARTHA LUCIA MEZA RAMIREZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 25.126.777 DE SAMANA CALDAS; LUCIA

EUGENIA DELGADO ENRIQUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 34. 533. 356 DE POPAYAN; SILVIA BOTERO RESTREPO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 38. 874. 148 DE BUGA; MARCO ELIECER PERALTA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 9. 527. 368 DE SOGAMOSO, JUAN CARLOS ARIAS ARIAS MAYOR DE EDAD DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79513348 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: A) OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O : ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE : ACTIVOS LTDA. B) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CRDITOS RECIBIDOS POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A ., ASI COMO, SUSCRIBIR NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES, Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA. C) RATIFICAR PODERES OTORGADOS POR LOS ABOGADOS EXTERNOS. D) SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS Y PRENDAS QUE RECAIGAN SOBRE LOS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR LA COMPAÑÍA GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA ., A CENTRAL DE INVERSIONES S. A. E) RETIRAR Y CONSIGNAR TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL PRODUCTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA. F) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, O AUDIENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA ., QUE SE ADELANTAN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR, CONCILIAR Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: LA FACULTAD AUTORIZADA EN EL LITERAL F) QUE ANTECEDE PODRA SER DELEGADA A TRAVES DE PODER EXPRESO CONFERIDO PARA TAL FIN. G) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO A LAS FACULTADAS OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS, Y AMABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. H) SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACION, DE HIPOTECAS Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS ACTOS SEAN A FAVOR DE COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA ., LO ANTERIOR, PREVIA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. I) SUSCRIBIR ACUERDOS, TRANSACCIONES Y CONCILIACIONES CON CLIENTES DE LA COMPAÑIA GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA ., PREVIA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACION Y EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO. QUE

TAMBIEN POR ESTE PUBLICO INSTRUMENTO SE OTORGA PODER GENERAL A A (SIC): EDGAR ENRIQUE PUENTES HERNANDEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.383.822 DE BOGOTA; JOSE GUILLERMO VELEZ PEÑA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.042.476 DE MALAMBO; LUZ MERY PUENTES JARRO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52. 118. 491 DE BOGOTA; MARIA CRISTINA BENTANCOURT LOPEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 21. 201. 047 DE SAN MARTIN; LUZ MARINA RAMIREZ ECHEVERRI, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 41.889.969 DE ARMENIA; GLADYS ANDREA GUERRERO GONZALEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.022.056 DE BOGOTA; JUAN CARLOS ARIAS ARIAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79. 513. 348 DE BOGOTA; FANNY STELLA RUA LOPEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.071.619 DE MEDELLIN; JOSE GREGORIO CAMPILLO BLANCO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 72.203.475 DE BARRANQUILLA; MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ NAVARRO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 45. 506. 493 DE CARTAGENA; JOSE GUILLERMO MATEUS GUARIN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.120.424 DE FONTIBON; MARTHA HELENA LLANES HERNANDEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 60. 279. 539 DE CUCUTA; GIOVANNA MARIELLY HERNANDEZ GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD; IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 41.934.631 DE ARMENIA; ALEJANDRO PALACIO GIRALDO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 75.078.872 DE MANIZALES; SANDRA CAROLINA MEDINA PALACIO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.265.036 DE BOGOTA; CAROL XIMENA ACOSTA SANTACRUZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 27.093.855 DE PASTO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA EJECUTE LOS ACTOS RELACIONADOS CON: A) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ASI COMO, SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACION Y EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5755 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2007, DE LA NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2007, BAJO LOS NOS. 12478, 12479, 12480, 12481, 12482, 12483, 12484, 12485, 12486, 12487, 12488, 12489 DEL LIBRO V RESPECTIVAMENTE, COMPARECIO JOSE GUILLERMO VELEZ PEÑA, IDENTIFICADO LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.042.476 EXPEDIDA EN MALAMBO (ATLANTICO), EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A : MARTHA LUCIA MEZA RAMIREZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 25.126. 777 DE SAMANA (CALDAS), LUCIA EUGENIA DELGADO ENRIQUEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 34. 533.

356 DECALI, SILVIA BOTERO RESTREPO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 38.874.148 EXPEDIDA EN PEREIRA, MARCO ELIECER PERALTA FERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 9.527.368 DE SOGAMOSO, JOSE GUILLERMO MATEUS GUARIN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 120. 424 DE MEDELLIN, FRANKLIN FRANCO PEREIRA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.748.058 DE BARRANQUILLA, MARTHA ELENA LLANES HERNANDEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 60.279.539 DE CUCUTA, CAROL XIMENA ACOSTA SANTACRUZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 27.093. 855 DE PASTO, MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ NAVARRO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 45. 506. 493 DE CARTAGENA, JACQUES EDUARD GARZON OUNDJIAN IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19315926 EXPEDIDA EN BOGOTA, FANNY STELLA RUA LOPEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.071. 619 EXPEDIDA EN MEDELLIN, LUZ MERY PUENTES JARRO, IDENTIFICA ACON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52. 115. 491 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA : 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO A LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS, Y AMABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 3. SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS, Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO A FAVOR DE LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA. SEGUNDO. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACION Y EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4958 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 27 DE ENERO DE 2010 BAJO LOS NOS. 17125, 17126 17127, 17128, 17129, 17130, 17131, 17132, 17133, 17134, 17135, 17136, 17137, 17138, 17139, 17140, 17141, 17142, 17143, 17144, 17145, 17146, 17147, 17148, 17149, 17150, 17151, 17152, 17153, 17154, 17155, 17156, 17157, 17158, 17159, 17160, 17161, 17162, 17163, 17164, 17165, 17166, 17167, 17168, 17169, 17170, 17171, 17172, 17173, 17174, 17175, 17176, 17177, 17178, 17179 Y 17180 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JOSE GUILLERMO VELEZ PEÑA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.042.476 DE MALAMBO (ATLANTICO) EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, PRIMERA: POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, PARA EJECUTAR EL OBJETO SOCIAL CONFIERE PODER GENERAL EN LOS CARGOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: PRIMERA. QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO CONFIERE PODER GENERAL A MARCO ELIECER PERALTA FERNANDEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 9.527.368 EXPEDIDA EN SOGAMOSO; LUZ MERY PUENTES JARRO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA

CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.118.491 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; MARCO TULIO CRUZ RICCI, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.262.109 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; HERNANDO IREGUI VILLALOBOS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 91.175.455 EXPEDIDA EN GIRÓN; MARITZA SASTOQUE FRAGOSO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 57.444.692 EXPEDIDA EN SANTA MARTA; FRANKLIN FRANCO PEREIRA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 8.748.058 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA; FANNY ESTELLA RUA LOPEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 43.071.619 EXPEDIDA EN MEDELLÍN; ROBERTO ZULUAGA BOTERO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.166.038 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; JOSE GUILLERMO MATEUS GUARIN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 79.120.424 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; LUCIA EUGENIA DELGADO ENRIQUEZ; MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 34.533.356 EXPEDIDA EN POPAYÁN; CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93.396.585 EXPEDIDA EN IBAGUÉ; Y OSCAR IVAN GUTIERREZ LEÓN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19:379.873 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, REALICEN BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD LOS ACTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE OBLIGACIONES, CRÉDITOS, DERECHOS DE CRÉDITO E INMUEBLES, QUE LA COMPAÑÍA HAYA ADQUIRIDO O ADQUIERAN A TRAVÉS DE CUALQUIER OPERACIÓN DE COMPRA. 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL O DE CARÁCTER PARTICULAR, EN TODO CASO TENDRÁN REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN LOS PROCESOS JURÍDICOS. 2. SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS CLIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 3. ACEPTAR OFERTAS DE COMPRA DE INMUEBLES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 4. OTORGAR Y RATIFICAR PODERES, O CONSTITUIR APODERADOS RESPECTO TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO. ASÍ MISMO PODRÁ OTORGAR PODERES A QUIEN ESTIME PERTINENTE, PARA EL ADELANTAMIENTO DE CUALQUIER GESTIÓN PROCESAL. 5. SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y TÍTULOS, ASÍ COMO LOS MEMORIALES DE CESIÓN Y DEMÁS DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA OPERACIÓN. 6. SUSCRIBIR A FAVOR DE TERCEROS LOS ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES, ASI COMO LA CESIÓN DE LAS GARANTÍAS QUE RESPALDAN LOS CRÉDITOS DE SU PROPIEDAD. 7. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES, PREJUDICIALES O DE AMABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA; ASI COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS. 8. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR; ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS, ATENCIÓN DE LOS DICTAMENES PERICIALES, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EN GENERAL, TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS, 9. SUSTITUIR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD EL PODER A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE SE ENCUENTRAN RECONOCIDOS DENTRO DEL PROCESO COMO APODERADOS DE LA COMPAÑÍA PARA QUE ASISTAN Y REPRESENTEN A LA ENTIDAD EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 10. TERMINAR TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO; Y RESPECTO DE LOS PROCESOS

EJECUTIVOS Y CONCURSALES O CUALQUIER OTRO EN EL QUE SE INCORPOREN TÍTULOS VALORES O GARANTÍAS, TAMBIÉN PODRÁ RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, COMO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y O RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. 11. SOLICITAR ANTE LAS NOTARIAS RESPECTIVAS, LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE MUTUO Y/O HIPOTECA QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE HAYAN SIDO OTORGADAS POR LOS DEUDORES PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE DEL PORTAFOLIO ADQUIRIDO POR LA COMPAÑA. =12. FORMULAR LAS DENUNCIAS: A QUE HAYA LUGAR PARA EL INICIO DE PROCESOS DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES QUE CONTENGAN OBLIGACIONES QUE ESTA ADQUIERA O HAYA ADQUIRIDO. 13. INICIAR U OTORGAR PODER PARA PROCESOS DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES O CONFERIR PODER PARA EL EFECTO. 14. SUSCRIBIR LAS ESCRITITAS PÚBLICAS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO RESPECTO DE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS EN REMATE O DACIÓN EN PAGO. 15. SUSCRIBA LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, YA SEA RESPECTO DE LOS INMUEBLES ADJUDICADOS O TRANSFERIDOS A SU NOMBRE. 16. CANCELAR TODO TIPO DE GRAVAMEN, ESPECTO DE CUALQUIER TIPO DE BIEN, MUEBLE O INMUEBLE QUE SE RELACIONE CON EL PORTAFOLIO ADQUIRIDO POR LA COMPAÑÍA. 17. SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, SUSCRIBIR Y ACEPTAR ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS, ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, A FAVOR DE TERCEROS O DE LA COMPAÑIA, RESPECTO DE BIENES QUE SEAN ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA. 18. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE ACLARACIÓN, ADICIÓN O MODIFICACIÓN RESPECTO DE LOS ACTOS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO, CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES, COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA ESCRITURA PÚBLICA RELACIONADA CON LOS PORTAFOLIOS QUE ÉSTA HAYA ADQUIRIDO O ADQUIERA. 19. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL. 20. EJERCER LA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS EN DONDE SEA CITADA LA ENTIDAD COMO TERCERO INTERVINIENTE. 21. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS, TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO. 22. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA LA COMPAÑIA. 23. HACER POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE PARA ADJUDICACIÓN DE BIENES EN PAGO DE SUS ACREENCIAS BAJO SU EXCLUSIVA Y ABSOLUTA RESPONSABILIDAD. 24. SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES POR CUENTA DEL CRÉDITO EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE LA COMPAÑIA. 25. DAR RESPUESTA A LAS ACCIONES DE TUTELA INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL, QUEDANDO FACULTADO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY O NULIDADES Y,

SOLICITANDO LA REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE. 26. ACTUAR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, COMITÉS DE VIGILANCIA, INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN LOS TRÁMITES DE LEY 550, CONCURSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRÁMITE DE CARÁCTER UNIVERSAL. 27. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS A FAVOR DE LA COMPAÑIA, NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS, REALIZAR ENDOSOS O DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO PARA LEGITIMAR LA CALIDAD DE ACREEDOR O PROPIETARIO DE LA COMPAÑIA. 28. ATENDER EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA ACCIONES DE GRUPO, POPULARES, DE CUMPLIMIENTO Y DEMÁS REQUERIMIENTOS DE TIPO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SEAN INTERPUESTOS CONTRA LA COMPAÑIA. 29. RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA O EN LOS QUE ACTUÉ EN CALIDAD DE CESIONARIO. 30. OTORGAR PODERES PARA RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑIA O EN LOS QUE ACTUÉ EN CALIDAD DE CESIONARIO. 31. NEGOCIAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE INMUEBLES BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN DONDE LA COMPAÑÍA FIGURE COMO PROPIETARIA. 32. SUSCRIBIR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMODATOS, ANTICRESIS, PERMUTAS Y EN GENERAL TODO TIPO DE CONTRATOS QUE TENGAN QUE VER CON EL PORTAFOLIO DE INMUEBLES DE LA COMPAÑIA Y/O QUE ESTÉ RELACIONADO CON E GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑIA. 33. INTERPONER O PRESENTAR DERECHOS DE PETICIÓN. 34. ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD A JUNTA O ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS. SEGUNDA: QUE TAMBIÉN POR ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A YADIRA SAEN2 BERNAL, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 63.494.028 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA,; PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 43.819.004.EXPEDIDA EN BELLO; JORGE ANDRES VANEGAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 75.080.288 EXPEDIDA EN MANIZALEZ; IVETH JASBLEIDII ORJUELA DIAZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37.720.820 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; DIEGO HERNAN RAMIREZ MEJIA, MAYOR DE EDAD,,IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.404.207 EXPEDIDA EN CALI; VICTOR MANUEL SOTO PACHECO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.491.894 EXPEDIDA EN CALI Y OMAR GOMEZ MONTAÑA; MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.348.329 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL O DE CARÁCTER PARTICULAR. 2. OTORGAR Y RATIFICAR PODERES, O CONSTITUIR APODERADOS RESPECTO TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO. ASÍ MISMO PODRÁ OTORGAR PODERES A QUIEN ESTIME PERTINENTE, PARA EL ADELANTAMIENTO DE CUALQUIER GESTIÓN PROCESAL. 3. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES, PREJUDICIALES O DE AMABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS. 4. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR; ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON FACULTAD EXPRESA PARA, RECONOCER DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EN GENERAL, TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS TENDIENTES AL TRÁMITE DE

LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES DE LA COMPAÑÍA 5. SUSTITUIR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD EL PODER A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE SE ENCUENTRAN RECONOCIDOS DENTRO DEL PROCESO COMO APODERADOS DE LA COMPAÑÍA PARA QUE ASISTAN Y REPRESENTEN A LA ENTIDAD EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 6. TERMINAR TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO; Y RESPECTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES O CUALQUIER OTRO EN EL QUE SE INCORPOREN TÍTULOS VALORES O GARANTÍAS, TAMBIÉN PODRÁ RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, COMO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y/O RETIRAR LOS DOCUMENTOS IEGALES CORRESPONDIENTES. 7. SOLICITAR ANTE LAS NOTARÍAS RESPECTIVAS LAS COPIAS SUSTITUTIVAS QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO. 8. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL. 9. EJERCER LA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS EN DONDE SEA CITADA LA ENTIDAD COMO TERCERO INTERVINIENTE. 10. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS, TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO. 11. INTERPONER O PRESENTAR DERECHOS DE PETICIÓN. 12. ATENDER EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA ACCIONES DE TUTELA, GRUPO, POPULARES, DE CUMPLIMIENTO Y DEMÁS REQUERIMIENTOS DE TIPO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SEAN INTERPUESTOS CONTRA LA COMPAÑIA. 13. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA COMPAÑIA. 14. FORMULAR LAS DENUNCIAS A QUE HAYA LUGAR PARA EL INICIO DE PROCESOS DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES QUE CONTENGAN OBLIGACIONES QUE ESTA ADQUIERA O HAYA ADQUIRIDO. 15. HACER POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE PARA ADJUDICACIÓN DE BIENES EN PAGO DE SUS ACREENCIAS BAJO SU EXCLUSIVA Y ABSOLUTA RESPONSABILIDAD. 16. SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES POR CUENTA DEL CRÉDITO EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO EJECUTIVO. 17. ACTUAR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, COMITÉS DE VIGILANCIA, INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN LOS TRÁMITES DE LEY 550, CONCURSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRÁMITE DE CARÁCTER UNIVERSAL. 18. ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA A JUNTA O ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS. 19. RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑIA O EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO, ASÍ COMO OTORGAR PODERES PARA RETIRAR, CONVERTIR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA O EN LOS QUE ACTÚE COMO CESIONARIA. TERCERA: QUE TAMBIÉN POR ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A IVANHOE BALZA FRANCO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA

CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72.204.571 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA; SILVIO ARANGO RANGEL, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.727.969 EXPEDIDA EN CALI; Y HANS ALEXANDER ORJUELA ROJAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.025.613 EXPEDIDA, EN BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL O DE CARÁCTER PARTICULAR. 2. ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA A JUNTA O ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS. 3. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES, PREJUDICIALES O DE AMABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS: 4. SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS CLIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 5. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR; ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EN GENERAL, TODO TIPO DÉ DILIGENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES A LA COMPAÑIA. 6. NEGOCIAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE INMUEBLES BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN DONDE LA COMPAÑÍA FIGURE COMO PROPIETARIA. CUARTA. QUE TAMBIÉN POR ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS ANDRES QUINTERO ORTIZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93.396.751 EXPEDIDA EN IBAGUÉ; DIEGO SUAREZ GARCIA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93.461.073 EXPEDIDA EN ICONONZO; DORIS ALBA AVILAN RICO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 41.572.685 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; LINA MARCELA BUSTAMANTE ARIAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.866.032 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.008.552 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GERMAN ANDRES ARTEAGA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 5.207.811 EXPEDIDA EN PASTO SERGIO ANDRES BARON MENDEZ; MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.954.939 EXPEDIDA EN BOGOTÁ MONICA LISET MUÑOZ ESTEPA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.149.845 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.389.267 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; LIDA PATRICIA SUAREZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 22.667.421 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA; ABEL RAMIRO MEZA GODOY, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 9.146.208 EXPEDIDA EN CARTAGENA; FREDDY NAVARRO LECHUGA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72.200.089 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA; CARLOS ANTONIO GUIDO MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 7.500.740 EXPEDIDA EN SANTA MARTA; LUZ ADRIANA SALAZAR, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 42.098.587, EXPEDIDA EN PEREIRA; CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37.753.586 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; JANNY PAOLA RUEDA ROJAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO

37.723.460 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; ARTURO ESPINOZA LOZANO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.507.145 EXPEDIDA EN CALÍ; VICTOR MANUEL BELTRAN ACOSTA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.388.221 EXPEDIDA EN TULUA; VICTOR MARIO HURTADO ALEGRIA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.512.85 EXPEDIDA EN CALI; CARLOS ALBERTO PEÑA TOVAR, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.504.917 EXPEDIDA EN BOGOTA; JORGE IGNACIO ALVAREZ LOPEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 98.491.742 EXPEDIDA EN BELLO; JOSE DANIEL HURTADO RENTERIA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 71.731.344 EXPEDIDA EN MEDELLÍN; Y CARLOS ALBERTO MARTINEZ GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 98.659.220 EXPEDIDA EN ENVIGADO; Y PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL O DE CARÁCTER PARTICULAR. 2. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES, PREJUDICIALES O DE AMABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS. 3. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR; ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EN GENERAL, TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES A LA COMPAÑIA. 4. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL. 5. EJERCER LA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS EN DONDE SEA CITADA LA ENTIDAD COMO TERCERO INTERVINIENTE. 6. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS, TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO. 7. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA COMPAÑIA, DE ACUERDO CON INSTRUCCIONES PRECISAS. 8. HACER POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE PARA ADJUDICACIÓN DE BIENES EN PAGO DE SUS ACREENCIAS BAJO SU EXCLUSIVA Y ABSOLUTA RESPONSABILIDAD. 9. SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES POR CUENTA DEL CRÉDITO EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE LA COMPAÑIA. 10. ACTUAR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, COMITÉS DE VIGILANCIA,

INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN LOS TRÁMITES DE LEY 550, CONCURSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRÁMITE DE CARÁCTER UNIVERSAL. 11. RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA, O EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO, ASÍ COMO OTORGAR PODERES PARA RETIRAR, CONVERTIR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA O EN LOS QUE ACTÚE COMO CESIONARIA. QUINTA. QUE TAMBIÉN POR ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A GERMAN FERNANDO GIRON GIRON, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.386.481 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; JUAN CARLOS CAMACHO QUITIAN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.638.954 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; JOHN ALEJANDRO ACOSTA RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.539.492 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; CARLOS ELY CEBALLOS BUITRAGO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 10.246.587 EXPEDIDA EN MANIZALES; LINA ELVIRA DAZA VILLAZON, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 49.761.535 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR; Y ALAIN HORMECHEA BRUNAL, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72.001.023 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES, PREJUDICIALES O DE AMABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS. 2. ASISTIR A 1AS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR; ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EN GENERAL, TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES A LA COMPAÑIA. 3. ACTUAR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, COMITÉS DE VIGILANCIA, INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN LOS TRÁMITES DE LEY 550, CONCURSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRÁMITE DE CARÁCTER UNIVERSAL. SEXTA. QUE TAMBIÉN POR ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A PAOLA CARDONA HERNANDEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 65.775.568 EXPEDIDA EN IBAGUÉ, RUBEN MAURICIO ARIZA ALVAREZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 79.737.777 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, MARIA CRISTINA TOVAR ROJAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 36.285.688 EXPEDIDA EN PITALITO (HUILA), JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.685.064 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. 1. DAR RESPUESTA A LAS ACCIONES DE TUTELA INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL, QUEDANDO FACULTADO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY O NULIDADES Y, SOLICITANDO LA REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE. QUIENES ACTÚAN COMO REPRESENTANTES LEGALES Y APODERADOS PARA LOS FINES DESCRITOS EN EL PRESENTE ACTO, RESPONDERÁN ANTE TERCEROS Y LA COMPAÑIA, POR LA EXTRALIMITACIÓN DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ÉSTE DOCUMENTO Y POR LOS PERJUICIOS QUE PUDIEREN LLEGAR A OCASIONAR, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR CONTRA EL REPRESENTANTE O APODERADO, EL PRESENTE PODER

TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSALES LEGALES, POR REVOCACIÓN, Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO POR CUALQUIER RAZÓN.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000004 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01151484 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC N.I.T. 000008600020626

QUE POR COMUNICACION DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01364787 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

PEREZ REINA CARLOS ANDRES C.C. 000000079693892

REVISOR FISCAL SUPLENTE

CLAROS BAUTISTA ADRIANA MARCELA C.C. 000000052874422

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 29 DE JUNIO DE 2007
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE JULIO DE 2007

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU

EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50S-40160623

Impreso el 13 de Diciembre de 2010 a las 10:34:06 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON
FECHA APERTURA: 20/10/1993 RADICACIÓN: 1993-64305 CON: SIN INFORMACION DE 22/9/1993

COD CATASTRAL: AAA0053YKJH
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
VIVIENDA TIPO A DEL LOTE 4 MANZANA D/4 CON UN AREA DE 33.00 MTS2. UBICADA EN LA URBANIZACION RENANIA. CUYOS LINDEROS DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 3263 DEL 07-09-93 NOTARIA 45 DE STAFE DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06.07-84.

COMPLEMENTACIÓN:
FIDUCIARIA CALDAS S.A. ADQUIRIO POR CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SEGUN ESCRITURA 4004 DEL 07-06-93 NOTARIA 2A. DE BOGOTA A PULIDO ORTIZ ROSA ELENA, CARMEN ELISA, JORGE ENRIQUE, BLANCA CECILIA, JOSE RICARDO.- ESTOS ADQUIRIERON EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA JUNTO CON PULIDO DE AMEZQUITA BEATRIZ,PULIDO ORTIZ DE BONILLA IARIA ELVIRA, PULIDO ORTIZ DANIEL ALFONSO, POR ESCRITURA 9244 DEL 31-12-92 NOTARIA 2A. DE BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 050-40145028.-PULIDO ORTIZ JOSE RICARDO,PULIDO ORTIZ JORGE ENRIQUE,. PULIDO ORTIZ CAREN ELISA, PULIDO ORTIZ DE MOZQUERA ROSA ELENA,Y PULIDO ORTIZ BLANCA, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION Y EN COMUN Y PROINDIVISO CON PULIDO ORTIZ DANIEL ALFONSO,PULIDO DE AMEZQUITA BEATRIZ,PULIDO ORTIZ MARIA ELVIA, POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PULIDO SUAREZ SIERVO DE DIOS, SEGUN ESCRITURA N. 6926 DEL 23(-12-1991 NOTARIA 37 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-40138895 -ESTE HUBO EN COMUN Y PROINDIVISO CON SUAREZ VDA. DE PULIDO VERONICA POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PULIDO ISAZA SERGIO, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 01-02-1961 ,REGISTRADO AL FOLIO050-0225979.-PULIDO SUAREZ SIERVO DE DIOS ADQUIRIODERECHOS DE CUOTA POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE SUAREZ VDA. DE PULIDO VERONICA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 24-08-1964 -POR ESCRITURAS NS. 0695 DEL 27-02-1984 NOT. 4 DE BOGOTA Y 1529 DEL 27-08-1986 NOTARIA 27 DE BOGOTA.. SE ACLARARON LINDEROS Y CABIDA TOTAL DEL INMUEBLE, ESTAS FUERON ACLARADAS POR LA ESCRITURA N.6444 DEL 30-09-92 NOTARIA 2 DE BOGOTA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION
1) TRANSVERSAL 62 42C-18 SUR
2) CL 42B SUR 72H 14 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
JS-40160622

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 22/9/1993 Radicación 64305
DOC: ESCRITURA 3263 DEL: 7/9/1993 NOTARIA 45 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 911 LOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA CALDAS S.A. X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 4/4/1994 Radicación 22350
DOC: RESOLUCION 229 DEL: 24/9/1993 ALCALDIA MAYOR DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAGENACION DE 388 VIVIENDAS CORRESPONDIENTES AL PROYECTO URBANIZACION REMANIA (PARQUE RESIDENCIAL LOS URAPANES).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES "OMEGA LTDA".

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 4/4/1994 Radicación 22352

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50S-40160623

Impreso el 13 de Diciembre de 2010 a las 10:34:06 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: RESOLUCION 323 DEL: 28/12/1993 ALCALDIA MAYOR DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA CONSTRUIR GRAVAMEN HIPOTECARIO HASTA POR LA SUMA DE $ 1.700.000.000.00 A FAVOR DE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORO Y VIVIENDA CONCASA SOBRE EL PROYECTO DENOMINADO URBANIZACION RENANIA (PARQUE RESIDENCIAL LOS URAPANES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES "OMEGA LTDA".

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 4/4/1994 Radicación 22353
DOC: RESOLUCION 67 DEL: 3/3/1994 ALCALDIA MAYOR DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 MODIFICACION A LA RESOLUCION 229 DE 24.09.93 EN EL SENTIDO DE QUE EL PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SE CONCEDE A FIDUCIARIA CALDAS S.A. Y A LA RESOLUCION 323 DE 28.12.93 EN EL SENTIDO DE QUE EL PERMISO PARA CONSTITUIR EL GRAVAMEN HIPOTECARIO A FAVOR DE LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIEMDA CONCASA, SE CONCEDE A FIDUCIARIA CALDAS S.A
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA CALDAS S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 4/4/1994 Radicación 22355
DOC: ESCRITURA 627 DEL: 10/3/1994 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA CALDAS S.A.
A: CORPORACION CAFETRA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA".

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 24/2/1995 Radicación 1995-13983
DOC: ESCRITURA 8944 DEL: 18/11/1994 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 13.324.500
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA - V.I.S. SUBSIDIO DE VIVIENDA OTORGADO POR COMPENSAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA CALDAS S.A.
A: ACEVEDO CASTELLANOS ANA VIRGINIA CC# 51703773 X
A: GUERRERO VARGAS FERNANDO ANTONIO CC# 19387182 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 24/2/1995 Radicación 1995-13983
DOC: ESCRITURA 8944 DEL: 18/11/1994 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACEVEDO CASTELLANOS ANA VIRGINIA CC# 51703773 X
DE: GUERRERO VARGAS FERNANDO ANTONIO CC# 19387182 X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 24/2/1995 Radicación T.C.I726
DOC: ESCRITURA 8944 DEL: 18/11/1994 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 2.486.004
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACEVEDO CASTELLANOS ANA VIRGINIA CC# 51703773 X
DE: GUERRERO VARGAS FERNANDO ANTONIO CC# 19387182 X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVENDA CONCASA.

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 24/2/1995 Radicación 1995-13983
DOC: ESCRITURA 8944 DEL: 18/11/1994 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50S-40160623

Impreso el 13 de Diciembre de 2010 a las 10:34:06 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACEVEDO CASTELLANOS ANA VIRGINIA CC# 51703773 X
DE: GUERRERO VARGAS FERNANDO ANTONIO CC# 19387182 X
[redacted] **SUYO , DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE (N) A TENER.**

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 16/12/1998 Radicación 1998-102320
DOC: OFICIO 2216 DEL: 23/11/1998 JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA
A: ACEVEDO CASTELLANOS ANA VIRGINIA CC# 51703773 X
A: GUERRERO VARGAS FERNANDO ANTONIO X

RO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18/8/2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL. SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 8 No. corrección: 1 Radicación: T.C.I726 Fecha: 1/11/1995
ANOTACION INCLUIDA VALE POR OMISION EN SU OPORTUNIDAD
Anotación Nro: 8 No. corrección: 2 Radicación: T.C.I726 Fecha: 1/11/1995
ANTS 08-09 ORDEN CRONOLOGICO ALTERADO VALE.

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 1042 impreso por: 1042
URNO: 2010-575483 FECHA:13/12/2010
EXPEDIDO EN: VENTANILLA UNICA DE REGISTRO

El registrador: OMAR GARCES FERNANDEZ(E)

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ BOGOTA D. C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CLAUDIA ALEXANDRA ACEVEDO CASTELLANOS CONTRA ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS.

JAIRO EDUARDO GAVIRIA ALTURO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.671.123 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 141.559 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación **CLAUDIA ALEXANDRA ACEVEDO CASTELLANOS** ; según poder que acompaño, por medio del presente escrito presento **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTIA,** en contra de **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS,** también mayores de edad identificados con las cédula de ciudadanía No. **51703773 y 19387182** respectivamente, domiciliados en la ciudad de Bogotá con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: LA CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, entregó a **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS** a título de mutuo comercial la cantidad de 980.7082 UPAC Unidades de Poder Adquisitivo Constante, según consta en el Pagaré No. 47555-0, el cual fue suscrito el 6 de Abril de 1995, que a la fecha del desembolso ascendían a la cantidad de $6.662.000,oo pesos moneda legal colombiana.

SEGUNDO: LA CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, se convirtió en Banco Comercial, denominándose en **BANCO CAFETERO S.A.** hoy en Liquidación.

TERCERO: Entre la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** y **BANCO CAFETERO S.A.** hoy en Liquidación, suscribieron convenios interadministrativos de compraventa, por medio de los cuales **BANCO CAFETERO S.A.** hoy en Liquidación transfirió a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** un paquete de activos compuesto por obligaciones de cartera e inmuebles, en los cuales se encuentra incluidos el crédito y garantía hipotecaria que se cobra y/o ejecuta con la presente demanda,

CUARTO: Posteriormente **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** procede a la cesión del pagare y garantía hipotecaria constituido por el aquí demandado a favor de **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.**

QUINTO: Finalmente **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.,** procede al endoso en propiedad y sin responsabilidad a favor de mi poderdante el pagare y garantía hipotecaria constituido por l aquí demandados, convirtiéndose en el nuevo y actual acreedor hipotecario del inmueble perseguido en este proceso.

SEXTO: Los deudores se obligaron a pagar el equivalente a la cantidad de Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) mutadas, en 216 cuotas mensuales sucesivas,

contadas a partir del dia 6 de Abril de 1995, junto con los intereses durante el plazo a la tasa efectiva del 10.00% anual sobre saldos insolutos.

SEPTIMO: Según la Ley 546 de 1.999, en su artículo 38, se dice que todas las obligaciones pactadas en UPAC se expresarán en U.V.R., por ministerio de la Ley

OCTAVO: Los pagos realizados por el demandado fueron aplicados al crédito de conformidad con las normas legales de imputación de pagos.

NOVENO: De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá éste último como interés de mora.

DECIMO: En el pagaré se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones; a la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales encontrándose en mora desde el 6 de Octubre de 2002.

DECIMO PRIMERO: El artículo 1 de Resolución 14 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de La República, estableció que la tasa de interés remuneratorio para los créditos de vivienda individual a largo plazo no podrá exceder de 13.1 puntos porcentuales nominales, pagaderos mes vencido sobre unidades de valor real, es decir 13.92% efectivo anual. De igual forma el último parágrafo del artículo 1 de la Circular Externa # 68 de 2000 de la Superintendencia Bancaria estableció que los créditos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Resolución 14 de 2000 a tasas superiores a 13.1% nominal o 13.92% efectivo, deberán ajustarse al tope señalado en la resolución.

DECIMO SEGUNDO: Los deudores para garantizar el pago de sus obligaciones, constituyeron hipoteca abierta de primer grado a favor de **LA CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA,** sobre el inmueble objeto de la presente demanda, mediante Escritura Pública de hipoteca No. 8944 del 18 de Noviembre de 1994 de la Notaria 1 de Bogotá.

DECIMO TERCERO: De conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40160623, los demandados son los actuales propietarios inscritos del inmueble hipotecado.

De igual manera aparece vigente el gravamen hipotecario a que se ha hecho mención.

PRETENSIONES

PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo en favor de **CLAUDIA ALEXANDRA ACEVEDO CASTELLANOS**, como acreedor hipotecario, contra **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

A. **CAPITAL VENCIDO DEL PAGARE:** La cantidad equivalente en la fecha de pago y en moneda legal colombiana a **134.592,9800** Unidades de valor Real (U.V.R.) liquidados en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha de pago por concepto de **capital vencido del pagaré**, que para el 18 de Enero de 2011 equivalían a **$25.724.069,84.**

91

Este capital corresponde al saldo de capital de 100 cuotas vencidas entre el 6 de Octubre de 2002 al 6 de Enero de 2011, inclusive, así:

Cuota No.	Fecha de Pago	Valor de la Cuota en UVR	Valor UVR a la Fecha de Pago	Valor de la Cuota en Pesos
1	6 de Octubre de 2002	1.345,9298	127,8657	$172.098,26
2	6 de Noviembre de 2002	1.345,9298	128,2268	$172.584,27
3	6 de Diciembre de 2002	1.345,9298	128,8634	$173.441,09
4	6 de Enero de 2003	1.345,9298	129,7931	$174.692,40
5	6 de Febrero de 2003	1.345,9298	130,3354	$175.422,30
6	6 de Marzo de 2003	1.345,9298	131,4710	$176.950,74
7	6 de Abril de 2003	1.345,9298	133,0014	$179.010,55
8	6 de Mayo de 2003	1.345,9298	134,4075	$180.903,06
9	6 de Junio de 2003	1.345,9298	135,9279	$182.949,41
10	6 de Julio de 2003	1.345,9298	136,8472	$184.186,72
11	6 de Agosto de 2003	1.345,9298	136,9995	$184.391,71
12	6 de Septiembre de 2003	1.345,9298	136,8435	$184.181,74
13	6 de Octubre de 2003	1.345,9298	137,0845	$184.506,11
14	6 de Noviembre de 2003	1.345,9298	137,4260	$184.965,75
15	6 de Diciembre de 2003	1.345,9298	137,5715	$185.161,58
16	6 de Enero de 2004	1.345,9298	137,9378	$185.654,60
17	6 de Febrero de 2004	1.345,9298	138,6750	$186.646,82
18	6 de Marzo de 2004	1.345,9298	139,7716	$188.122,76
19	6 de Abril de 2004	1.345,9298	141,3480	$190.244,49
20	6 de Mayo de 2004	1.345,9298	142,8100	$192.212,23
21	6 de Junio de 2004	1.345,9298	143,6957	$193.404,32
22	6 de Julio de 2004	1.345,9298	144,2698	$194.177,02
23	6 de Agosto de 2004	1.345,9298	145,0486	$195.225,23
24	6 de Septiembre de 2004	1.345,9298	145,2698	$195.522,95
25	6 de Octubre de 2004	1.345,9298	145,2876	$195.546,91
26	6 de Noviembre de 2004	1.345,9298	145,6099	$195.980,70
27	6 de Diciembre de 2004	1.345,9298	145,7264	$196.137,50
28	6 de Enero de 2005	1.345,9298	146,0114	$196.521,09
29	6 de Febrero de 2005	1.345,9298	146,4410	$197.099,31
30	6 de Marzo de 2005	1.345,9298	147,3829	$198.367,04
31	6 de Abril de 2005	1.345,9298	148,8384	$200.326,04
32	6 de Mayo de 2005	1.345,9298	150,0813	$201.998,89
33	6 de Junio de 2005	1.345,9298	150,8964	$203.095,96
34	6 de Julio de 2005	1.345,9298	151,5223	$203.938,38
35	6 de Agosto de 2005	1.345,9298	152,1388	$204.768,14
36	6 de Septiembre de 2005	1.345,9298	152,3692	$205.078,25
37	6 de Octubre de 2005	1.345,9298	152,3914	$205.108,13
38	6 de Noviembre de 2005	1.345,9298	152,8561	$205.733,58
39	6 de Diciembre de 2005	1.345,9298	153,2930	$206.321,62
40	6 de Enero de 2006	1.345,9298	153,5184	$206.624,99
41	6 de Febrero de 2006	1.345,9298	153,6437	$206.793,63

42	6 de Marzo de 2006	1.345,9298	154,2375	$207.592,85
43	6 de Abril de 2006	1.345,9298	155,2277	$208.925,59
44	6 de Mayo de 2006	1.345,9298	156,2857	$210.349,58
45	6 de Junio de 2006	1.345,9298	157,1129	$211.462,93
46	6 de Julio de 2006	1.345,9298	157,6811	$212.227,69
47	6 de Agosto de 2006	1.345,9298	158,1729	$212.889,62
48	6 de Septiembre de 2006	1.345,9298	158,7709	$213.694,49
49	6 de Octubre de 2006	1.345,9298	159,3933	$214.532,19
50	6 de Noviembre de 2006	1.345,9298	159,9078	$215.224,67
51	6 de Diciembre de 2006	1.345,9298	159,8854	$215.194,52
52	6 de Enero de 2007	1.345,9298	160,0903	$215.470,31
53	6 de Febrero de 2007	1.345,9298	160,4632	$215.972,20
54	6 de Marzo de 2007	1.345,9298	161,4082	$217.244,11
55	6 de Abril de 2007	1.345,9298	163,1479	$219.585,62
56	6 de Mayo de 2007	1.345,9298	165,0838	$222.191,21
57	6 de Junio de 2007	1.345,9298	166,7374	$224.416,84
58	6 de Julio de 2007	1.345,9298	167,5226	$225.473,66
59	6 de Agosto de 2007	1.345,9298	167,8160	$225.868,56
60	6 de Septiembre de 2007	1.345,9298	168,0769	$226.219,71
61	6 de Octubre de 2007	1.345,9298	168,0067	$226.125,22
62	6 de Noviembre de 2007	1.345,9298	168,0365	$226.165,33
63	6 de Diciembre de 2007	1.345,9298	168,0874	$226.233,84
64	6 de Enero de 2008	1.345,9298	168,6527	$226.994,69
65	6 de Febrero de 2008	1.345,9298	169,4693	$228.093,78
66	6 de Marzo de 2008	1.345,9298	170,9485	$230.084,68
67	6 de Abril de 2008	1.345,9298	173,3427	$233.307,11
68	6 de Mayo de 2008	1.345,9298	175,0845	$235.651,45
69	6 de Junio de 2008	1.345,9298	176,3922	$237.411,52
70	6 de Julio de 2008	1.345,9298	177,9040	$239.446,30
71	6 de Agosto de 2008	1.345,9298	179,4862	$241.575,83
72	6 de Septiembre de 2008	1.345,9298	180,5454	$243.001,43
73	6 de Octubre de 2008	1.345,9298	181,0370	$243.663,09
74	6 de Noviembre de 2008	1.345,9298	180,8958	$243.473,05
75	6 de Diciembre de 2008	1.345,9298	181,2386	$243.934,43
76	6 de Enero de 2009	1.345,9298	181,7891	$244.675,37
77	6 de Febrero de 2009	1.345,9298	182,5044	$245.638,11
78	6 de Marzo de 2009	1.345,9298	183,4681	$246.935,18
79	6 de Abril de 2009	1.345,9298	184,9097	$248.875,48
80	6 de Mayo de 2009	1.345,9298	186,0076	$250.353,17
81	6 de Junio de 2009	1.345,9298	186,7090	$251.297,21
82	6 de Julio de 2009	1.345,9298	186,8953	$251.547,95
83	6 de Agosto de 2009	1.345,9298	186,8213	$251.448,35
84	6 de Septiembre de 2009	1.345,9298	186,7358	$251.333,28
85	6 de Octubre de 2009	1.345,9298	186,7664	$251.374,46
86	6 de Noviembre de 2009	1.345,9298	186,6430	$251.208,38
87	6 de Diciembre de 2009	1.345,9298	186,4135	$250.899,48
88	6 de Enero de 2010	1.345,9298	186,2481	$250.676,87

89	6 de Febrero de 2010	1.345,9298	186,3160	$250.768,26
90	6 de Marzo de 2010	1.345,9298	187,2309	$251.999,65
91	6 de Abril de 2010	1.345,9298	188,7492	$254.043,17
92	6 de Mayo de 2010	1.345,9298	189,5337	$255.099,05
93	6 de Junio de 2010	1.345,9298	190,2945	$256.123,04
94	6 de Julio de 2010	1.345,9298	190,6816	$256.644,05
95	6 de Agosto de 2010	1.345,9298	190,8876	$256.921,31
96	6 de Septiembre de 2010	1.345,9298	190,8943	$256.930,33
97	6 de Octubre de 2010	1.345,9298	191,0190	$257.098,16
98	6 de Noviembre de 2010	1.345,9298	190,8922	$256.927,50
99	6 de Diciembre de 2010	1.345,9298	190,6944	$256.661,28
100	6 de Enero de 2011	1.345,9298	190,8999	$256.937,86

B. **Los intereses de mora** liquidados sobre cada una de las cuotas del capital mencionado en los numerales anteriores, **calculados a partir de la fecha del vencimiento de cada una de estas cuotas**, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado aplicando la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio. Solicito limitar esta tasa al máximo permitido por la ley.

C. **CAPITAL INSOLUTO DEL PAGARE:** La cantidad equivalente en la fecha de pago y en moneda legal colombiana a **35.785,2339** Unidades de Valor Real (U.V.R.)liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la U.V.R. a la fecha de pago por concepto del **capital insoluto del pagaré**. Para efectos de determinar la cuantía, para el 18 de Enero de 2011 equivalían a **$6.839.449,25** moneda legal colombiana.

D. Los **intereses de mora** liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionada en el literal A.-, calculados a partir de la fecha de presentación de esta demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado aplicando una tasa de mora del 15.00% efectivo anual, equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado disminuido por ministerio de la ley. Solicito limitar esta tasa al máximo permitido, en caso que exceda cualquiera de las siguientes: a.- El determinado por el Banco de la República en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 2 del Art. 17 de la ley 546 de 1999 según fue interpretado por la Corte Constitucional, aumentado en una mitad; b.- La tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente o el interés de usura incluyendo el ajuste de la U.V.R.

SEGUNDA: La condena a la demandada, en el momento procesal oportuno, a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho, las cuales solicito fijar de acuerdo con la regla del numeral tercero del artículo 393 del C. de P. C.

TASA DE CAMBIO DE U.V.R.

De conformidad con el Artículo 498 del Código de Procedimiento Civil indico que la tasa de conversión de la Unidad de Valor Real (U.V.R.), en moneda legal colombiana, al día 18 de Enero de 2011, es de 191.1249 moneda legal por Unidad de Valor Real (U.V.R.), conforme a la tabla del Banco de la República.

94

La conversión para el pago de las sumas cobradas en U.V.R. deberá hacerse al valor que ésta tenga en la fecha en que el demandado realice el pago de cada una de las obligaciones aquí demandadas.

SOLICITUD DE EMBARGO

Solicito decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado que por la presente demanda persigo, lo cual deberá decretarse con el mandamiento de pago solicitado en esta demanda, y comunicarse mediante oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá de la Zona Sur, **señalando expresamente que CLAUDIA ALEXANDRA ACEVEDO CASTELLANOS es el actual acreedor hipotecario en virtud de la cesión que a este le hicieran.**

DESCRIPCIONES DEL INMUEBLE HIPOTECADO

El inmueble hipotecado y perseguido dentro del presente proceso se encuentra debidamente alinderado e identificado en la escritura pública No. 8944 del 18 de Noviembre de 1994 de la Notaria 1 de Bogotá, cuya primera copia anexo a la presente demanda.

Le pertenece los folios de matriculas inmobiliaria Nos. 50S-40160623, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 1.494, 1.495, 1.502, 1.527, 1.551 a 1.555, 1.568 a 1.580, 1.602, 1.608, 1.615. 1.617, 1.625 a 1.655, 2432, 2434, 2443, 2450, 2452, 2453, 2514 y concordantes del Código Civil. Los artículos 619 a 647,651 a 667, 709 a 711 y concordantes del Código de Comercio. Los artículos 18, 19, 121, 134 y concordantes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 488, 554, 555, 557 a 560 del Código de Procedimiento Civil.

CUANTIA

Por la cuantía de las pretensiones se trata de un proceso de menor cuantía, en consecuencia este Proceso es un Ejecutivo Hipotecario es de Menor Cuantía.

COMPETENCIA

Por el domicilio de la parte demandada y por el lugar de ubicación del inmueble hipotecado, es usted competente para conocer de este proceso.

PROCESO

El Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario regulado por el Título XXVII, Capítulo VII, del Código de Procedimiento Civil, y demás normas que lo modifican y adicionan.

PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas las siguientes:

1. Primera copia registrada, con la constancia de que presta merito ejecutivo.
2. Pagare suscrito por el demandado en donde se instrumenta la obligación.
3. Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40160623 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

ANEXOS

Además de las enunciadas como pruebas, adjunto las siguientes:

1. Poder debidamente otorgado.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado de los demandados

AUTORIZACION

Autorizo expresamente a URIELSOL GALVAN CRIADO identificado con cédula de ciudadanía No.18.926.801, para que examinen el expediente, se le suministren los datos que solicite dentro del presente proceso, para recibir los documentos que me deban ser entregados y para entregar los que sean necesarios en el desarrollo del presente proceso, de la misma manera quedan expresamente autorizados para retirar oficios, despachos comisorios avisos, al igual que las copias simples o auténticas de todos los documentos que se requieran.

NOTIFICACIONES

El demandando en la Transversal 62 No. 42C-18 Sur, la ciudad de Bogotá.

El suscrito en la Calle 54 No. 13-95, Oficina 102 de la Ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez,

JAIRO EDUARDO GAVIRIA ALTURO
C. C. No. 79.671.123 de Bogota
T. P. No. 141.559 del C. S. de la J.

96

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

GRUPO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

SECUENCIA: 1388 FECHA DE REPARTO: 18/01/2011 08:42:00a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
	CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO	GARCIA MORENO	
	JAIRO EDUARDO GAVIRIA ALTURO	GAVIRIA ALTURO	

OBSERVACIONES: COPIA ESCRITURA, PAGARE

FUNCIONARIO DE REPARTO

mnyram

EL PRESENTE INSTRUMENTO HA SIDO INSCRITO EN

TOMO [illegible] FOLIO [illegible] No. 0021

NOV 19 ENE 2018

21 ENE 2011

AL DESPACHO INFORMANDO QUE LA ANTERIOR DEMANDA SE RECIBIO DEL REPARTO HECHO POR LA OFICINA JUDICIAL, PRESENTADA PERSONALMENTE POR SU SIGNATARIO QUIEN ALLEGO COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS DE LEY PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO Y PARA LOS EJECUTADOS.

HENRY LOPEZ CELIS
SRIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., febrero primero de dos mil once

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese porque se pretende el cobro de la presente obligación en UVRS si la misma fue pactada en pesos.

2. Previamente adecúense las pretensiones de la presente demanda teniendo en cuenta que la persona que actúa como demandante dentro del presente asunto es una persona natural, lo anterior teniendo en cuenta lo normado en el articulo 1 de la ley 546 de 1999.

Para lo anterior alléguese nueva demanda

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 3 de febrero de 2011

HENRY LOPEZ CELYS
Srio.

99

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario de **CLAUDIA ALEXANDRA ACEVEDO CASTELLANOS** contra **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLAMOS y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS.**

Proceso No. 2011 0021

JAIRO EDUARDO GAVIRIA ALTURO apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de subsanar las causales que dieron lugar a la inadmisión de la demanda asi:

EN CUANTO A LA PRIMERA CAUSAL DE INADMISIÓN

Ley 546 de 1999 fue el de crear un sistema de financiación de vivienda a largo plazo ligado al Índice de Precios al Consumidor, concepto bajo el cual se creó la UVR y se buscó que por regla general todos los créditos de este tipo se denominaran en Unidades de Valor Real (UVR) y sólo de manera excepcional en pesos, en cuyo caso deberían sujetarse a las condiciones señaladas en la misma ley.

En este mismo sentido, cabe advertir que en virtud del mandato legal contenido en el artículo 39 de la Ley 546 de 1999 correspondía a los establecimientos de crédito ajustar los documentos contentivos de las condiciones de los créditos de vivienda individual a largo plazo, desembolsados antes de la vigencia de la Ley de Vivienda a las disposiciones allí previstas; para lo cual tenían un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de su vigencia. Además, indicaba el artículo en comento que por ministerio de la ley tanto los pagarés como las garantías mediante las cuales se instrumentaran las deudas "... cuando estuvieren expresadas en UPAC o en pesos, se entenderán por su equivalencia, en UVR".

Es así como por disposición expresa del legislador se ordenó a los establecimientos de crédito ajustar los documentos contentivos de las obligaciones otorgadas para la financiación de vivienda a largo plazo vigentes a la fecha de expedición de la ley, expresadas en pesos o en UPAC, al señalar imperativamente que los pagarés y garantías contentivos de tales obligaciones se entenderían por su equivalencia en UVR. A este respecto, resulta pertinente recordar que los títulos valores en que las entidades financieras acostumbran documentar los créditos otorgados a sus clientes en desarrollo de sus operaciones activas de crédito, que además cumplen la función de servir como garantía personal de las mismas, se limitan a recoger el clausulado general del contrato de mutuo.

En tal virtud, la ley al ordenar el ajuste de los documentos contentivos de las citadas obligaciones impuso la modificación de los contratos vigentes a las nuevas disposiciones

02444 18-FEB-'11 14:35

de la ley de vivienda que más adelante se comentan y su reexpresión en UVR, incluyendo de manera expresa a las obligaciones pactadas en pesos, como ya se señaló.

Como se deduce de las normas citadas, por disposición legal, todos los créditos de vivienda incluso los desembolsados antes de la vigencia de la Ley 546 de 1999 y los pactados en moneda legal colombiana, se entenderán por su equivalencia en UVR, razón por la cual los establecimientos de crédito debían redenominarlos en dicha unidad en el término de tres meses contados a partir de la vigencia de la Ley 546 de 1999, esto es, hasta el 23 de marzo de 2000.

Todo lo anterior para manifestarle al despacho que estamos en presencia de un título valor "pagare" pactado en UPAC, el cual y por ministerio de la Ley se convirtió en UVR, razón por la cual se pretende el pago en UVR convertidos a moneda legal colombiana al momento en que se efectué el pago por parte del deudor, en consecuencia no existe fundamento alguno para señalar que la obligación fue pactada el pesos.

EN CUANTO A LA SEGUNDA CAUSAL DE INADMISIÓN

En primer lugar, debe resulta del caso señalar que el parágrafo del artículo 1° de la Ley 546 de 1999 precisó que además de los establecimientos de crédito, están facultados para otorgar créditos de vivienda *"...las entidades del sector solidario, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito, las cooperativas financieras, los fondos de empleados, el Fondo Nacional del (sic) Ahorro y cualesquiera otra entidad diferente de los establecimientos de crédito..."*.

La Corte Constitucional al efectuar el estudio de constitucionalidad de la citada ley, condicionó la exequibilidad del artículo 1° *"en el entendido de que las entidades que otorguen créditos de vivienda deben hallarse sometidas al control, vigilancia e intervención por el Estado, y de que en los préstamos que otorguen debe garantizarse la democratización del crédito y la efectividad del derecho a una vivienda digna mediante sistemas adecuados de financiación a largo plazo. Bajo cualquiera otra interpretación, se declara INEXEQUIBLE"*

Sobre la cesión de créditos debe señalarse que esta operación se sujeta a los requisitos generales señalados para todo contrato mercantil en los artículos 887 a 896 del Código de Comercio y en lo no previsto allí a las disposiciones regulatorias de la cesión de créditos del Código Civil (artículos 1959 a 1966), aplicable por vía de lo dispuesto por los artículos 1° y 2° del Código de Comercio.

Igualmente, la transferencia del crédito podrá efectuarse por la vía de los títulos valores en la medida que el mismo contenga las menciones, llene los requisitos que la ley señale para catalogarlo como tal (artículos 619, 620, 621y 625, entre otros, del Código de Comercio) y sea negociable conforme a la ley de su circulación, tradición que a voces del artículo 628 ibídem implicará *"(...) no solo la del derecho principal incorporado, sino también la de los derechos accesorios"*, entre los cuales se encuentran los contratos de garantía como la hipoteca, la prenda o la fiducia en garantía.

En el artículo 887 del Código de Comercio se expresa que *"En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir, por un*

tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado sustitución". En el segundo inciso de la citada norma se menciona que *"La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles, (...) celebrados intuito personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido".*

Es así como la sustitución, ya sea de deudores o de acreedores, en una relación contractual regida por las normas mercantiles y se denomina cesión de contrato, la cual bien puede tratarse únicamente del deudor conservando al acreedor e igualmente la obligación con todas sus caracteristicas originales.

Dentro del anterior contexto, una vez el crédito ha sido otorgado por una institución facultada para el efecto puede ser válidamente cedido a una persona natural.

Anexo las copia de Ley, para el traslado de los demandados y otra para el archivo del Juzgado.

Del Señor Juez,

JAIRO EDUARDO GAVIRIA ALTURO
C. C. No. 79.671.123 de Bogotá.
T. P. No. 141.559 del C. S. de la J.

[redacted]

[redacted] 21 FEB [redacted]

[redacted]

[redacted]

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinticinco de febrero de dos mil once

Previamente a resolver lo que corresponda alléguese nuevo escrito demandatorio en el que se indique el nombre correcto de la demandante toda vez que el consignado en ele mismo no corresponde con el señalado en el documento de cesión y en el poder otorgado al signatario de la acción.

Notifíquese,

El Juez,

ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

- 1 MAR 2011

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ BOGOTA D. C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO CONTRA ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS.

JAIRO EDUARDO GAVIRIA ALTURO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.671.123 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 141.559 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación **CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO** ; según poder que acompaño, por medio del presente escrito presento **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTIA,** en contra de **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS,** también mayores de edad identificados con las cédula de ciudadanía No. **51703773 y 19387182** respectivamente, domiciliados en la ciudad de Bogotá con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: LA CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, entregó a **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS** a título de mutuo comercial la cantidad de 980.7082 UPAC Unidades de Poder Adquisitivo Constante, según consta en el Pagaré No. 47555-0, el cual fue suscrito el 6 de Abril de 1995, que a la fecha del desembolso ascendían a la cantidad de $6.662.000,oo pesos moneda legal colombiana.

SEGUNDO: LA CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, se convirtió en Banco Comercial, denominándose en **BANCO CAFETERO S.A.** hoy en Liquidación.

TERCERO: Entre la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** y **BANCO CAFETERO S.A.** hoy en Liquidación, suscribieron convenios interadministrativos de compraventa, por medio de los cuales **BANCO CAFETERO S.A.** hoy en Liquidación transfirió a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** un paquete de activos compuesto por obligaciones de cartera e inmuebles, en los cuales se encuentra incluidos el crédito y garantía hipotecaria que se cobra y/o ejecuta con la presente demanda,

CUARTO: Posteriormente **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** procede a la cesión del pagare y garantia hipotecaria constituido por el aquí demandado a favor de **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.**

QUINTO: Finalmente **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.,** procede al endoso en propiedad y sin responsabilidad a favor de mi poderdante el pagare y garantía hipotecaria constituido por l aquí demandados, convirtiéndose en el nuevo y actual acreedor hipotecario del inmueble perseguido en este proceso.

SEXTO: Los deudores se obligaron a pagar el equivalente a la cantidad de Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) mutadas, en 216 cuotas mensuales sucesivas,

83265 2-MAR-'11 18:54

contadas a partir del día 6 de Abril de 1995, junto con los intereses durante el plazo a la tasa efectiva del 10.00% anual sobre saldos insolutos.

SEPTIMO: Según la Ley 546 de 1.999, en su artículo 38, se dice que todas las obligaciones pactadas en UPAC se expresarán en U.V.R., por ministerio de la Ley

OCTAVO: Los pagos realizados por el demandado fueron aplicados al crédito de conformidad con las normas legales de imputación de pagos.

NOVENO: De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá éste último como interés de mora.

DECIMO: En el pagaré se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones; a la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales encontrándose en mora desde el 6 de Octubre de 2002.

DECIMO PRIMERO: El artículo 1 de Resolución 14 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de La República, estableció que la tasa de interés remuneratorio para los créditos de vivienda individual a largo plazo no podrá exceder de 13.1 puntos porcentuales nominales, pagaderos mes vencido sobre unidades de valor real, es decir 13.92% efectivo anual. De igual forma el último parágrafo del artículo 1 de la Circular Externa # 68 de 2000 de la Superintendencia Bancaria estableció que los créditos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Resolución 14 de 2000 a tasas superiores a 13.1% nominal o 13.92% efectivo, deberán ajustarse al tope señalado en la resolución.

DECIMO SEGUNDO: Los deudores para garantizar el pago de sus obligaciones, constituyeron hipoteca abierta de primer grado a favor de **LA CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA,** sobre el inmueble objeto de la presente demanda, mediante Escritura Pública de hipoteca No. 8944 del 18 de Noviembre de 1994 de la Notaria 1 de Bogotá.

DECIMO TERCERO: De conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40160623, los demandados son los actuales propietarios inscritos del inmueble hipotecado.

De igual manera aparece vigente el gravamen hipotecario a que se ha hecho mención.

PRETENSIONES

PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo en favor de **CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO**, como acreedor hipotecario, contra **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

A. **CAPITAL VENCIDO DEL PAGARE:** La cantidad equivalente en la fecha de pago y en moneda legal colombiana a **134.592,9800** Unidades de valor Real (U.V.R.) liquidados en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha de pago por concepto de **capital vencido del pagaré**, que para el 18 de Enero de 2011 equivalían a **$25.724.069,84.**

Este capital corresponde al saldo de capital de 100 cuotas vencidas entre el 6 de Octubre de 2002 al 6 de Enero de 2011, inclusive, asi:

Cuota No.	Fecha de Pago	Valor de la Cuota en UVR	Valor UVR a la Fecha de Pago	Valor de la Cuota en Pesos
1	6 de Octubre de 2002	1.345,9298	127,8657	$172.098,26
2	6 de Noviembre de 2002	1.345,9298	128,2268	$172.584,27
3	6 de Diciembre de 2002	1.345,9298	128,8634	$173.441,09
4	6 de Enero de 2003	1.345,9298	129,7931	$174.692,40
5	6 de Febrero de 2003	1.345,9298	130,3354	$175.422,30
6	6 de Marzo de 2003	1.345,9298	131,4710	$176.950,74
7	6 de Abril de 2003	1.345,9298	133,0014	$179.010,55
8	6 de Mayo de 2003	1.345,9298	134,4075	$180.903,06
9	6 de Junio de 2003	1.345,9298	135,9279	$182.949,41
10	6 de Julio de 2003	1.345,9298	136,8472	$184.186,72
11	6 de Agosto de 2003	1.345,9298	136,9995	$184.391,71
12	6 de Septiembre de 2003	1.345,9298	136,8435	$184.181,74
13	6 de Octubre de 2003	1.345,9298	137,0845	$184.506,11
14	6 de Noviembre de 2003	1.345,9298	137,4260	$184.965,75
15	6 de Diciembre de 2003	1.345,9298	137,5715	$185.161,58
16	6 de Enero de 2004	1.345,9298	137,9378	$185.654,60
17	6 de Febrero de 2004	1.345,9298	138,6750	$186.646,82
18	6 de Marzo de 2004	1.345,9298	139,7716	$188.122,76
19	6 de Abril de 2004	1.345,9298	141,3480	$190.244,49
20	6 de Mayo de 2004	1.345,9298	142,8100	$192.212,23
21	6 de Junio de 2004	1.345,9298	143,6957	$193.404,32
22	6 de Julio de 2004	1.345,9298	144,2698	$194.177,02
23	6 de Agosto de 2004	1.345,9298	145,0486	$195.225,23
24	6 de Septiembre de 2004	1.345,9298	145,2698	$195.522,95
25	6 de Octubre de 2004	1.345,9298	145,2876	$195.546,91
26	6 de Noviembre de 2004	1.345,9298	145,6099	$195.980,70
27	6 de Diciembre de 2004	1.345,9298	145,7264	$196.137,50
28	6 de Enero de 2005	1.345,9298	146,0114	$196.521,09
29	6 de Febrero de 2005	1.345,9298	146,4410	$197.099,31
30	6 de Marzo de 2005	1.345,9298	147,3829	$198.367,04
31	6 de Abril de 2005	1.345,9298	148,8384	$200.326,04
32	6 de Mayo de 2005	1.345,9298	150,0813	$201.998,89
33	6 de Junio de 2005	1.345,9298	150,8964	$203.095,96
34	6 de Julio de 2005	1.345,9298	151,5223	$203.938,38
35	6 de Agosto de 2005	1.345,9298	152,1388	$204.768,14
36	6 de Septiembre de 2005	1.345,9298	152,3692	$205.078,25
37	6 de Octubre de 2005	1.345,9298	152,3914	$205.108,13
38	6 de Noviembre de 2005	1.345,9298	152,8561	$205.733,58
39	6 de Diciembre de 2005	1.345,9298	153,2930	$206.321,62
40	6 de Enero de 2006	1.345,9298	153,5184	$206.624,99
41	6 de Febrero de 2006	1.345,9298	153,6437	$206.793,63
42	6 de Marzo de 2006	1.345,9298	154,2375	$207.592,85

43	6 de Abril de 2006	1.345,9298	155,2277	$208.925,59
44	6 de Mayo de 2006	1.345,9298	156,2857	$210.349,58
45	6 de Junio de 2006	1.345,9298	157,1129	$211.462,93
46	6 de Julio de 2006	1.345,9298	157,6811	$212.227,69
47	6 de Agosto de 2006	1.345,9298	158,1729	$212.889,62
48	6 de Septiembre de 2006	1.345,9298	158,7709	$213.694,49
49	6 de Octubre de 2006	1.345,9298	159,3933	$214.532,19
50	6 de Noviembre de 2006	1.345,9298	159,9078	$215.224,67
51	6 de Diciembre de 2006	1.345,9298	159,8854	$215.194,52
52	6 de Enero de 2007	1.345,9298	160,0903	$215.470,31
53	6 de Febrero de 2007	1.345,9298	160,4632	$215.972,20
54	6 de Marzo de 2007	1.345,9298	161,4082	$217.244,11
55	6 de Abril de 2007	1.345,9298	163,1479	$219.585,62
56	6 de Mayo de 2007	1.345,9298	165,0838	$222.191,21
57	6 de Junio de 2007	1.345,9298	166,7374	$224.416,84
58	6 de Julio de 2007	1.345,9298	167,5226	$225.473,66
59	6 de Agosto de 2007	1.345,9298	167,8160	$225.868,56
60	6 de Septiembre de 2007	1.345,9298	168,0769	$226.219,71
61	6 de Octubre de 2007	1.345,9298	168,0067	$226.125,22
62	6 de Noviembre de 2007	1.345,9298	168,0365	$226.165,33
63	6 de Diciembre de 2007	1.345,9298	168,0874	$226.233,84
64	6 de Enero de 2008	1.345,9298	168,6527	$226.994,69
65	6 de Febrero de 2008	1.345,9298	169,4693	$228.093,78
66	6 de Marzo de 2008	1.345,9298	170,9485	$230.084,68
67	6 de Abril de 2008	1.345,9298	173,3427	$233.307,11
68	6 de Mayo de 2008	1.345,9298	175,0845	$235.651,45
69	6 de Junio de 2008	1.345,9298	176,3922	$237.411,52
70	6 de Julio de 2008	1.345,9298	177,9040	$239.446,30
71	6 de Agosto de 2008	1.345,9298	179,4862	$241.575,83
72	6 de Septiembre de 2008	1.345,9298	180,5454	$243.001,43
73	6 de Octubre de 2008	1.345,9298	181,0370	$243.663,09
74	6 de Noviembre de 2008	1.345,9298	180,8958	$243.473,05
75	6 de Diciembre de 2008	1.345,9298	181,2386	$243.934,43
76	6 de Enero de 2009	1.345,9298	181,7891	$244.675,37
77	6 de Febrero de 2009	1.345,9298	182,5044	$245.638,11
78	6 de Marzo de 2009	1.345,9298	183,4681	$246.935,18
79	6 de Abril de 2009	1.345,9298	184,9097	$248.875,48
80	6 de Mayo de 2009	1.345,9298	186,0076	$250.353,17
81	6 de Junio de 2009	1.345,9298	186,7090	$251.297,21
82	6 de Julio de 2009	1.345,9298	186,8953	$251.547,95
83	6 de Agosto de 2009	1.345,9298	186,8213	$251.448,35
84	6 de Septiembre de 2009	1.345,9298	186,7358	$251.333,28
85	6 de Octubre de 2009	1.345,9298	186,7664	$251.374,46
86	6 de Noviembre de 2009	1.345,9298	186,6430	$251.208,38
87	6 de Diciembre de 2009	1.345,9298	186,4135	$250.899,48
88	6 de Enero de 2010	1.345,9298	186,2481	$250.676,87
89	6 de Febrero de 2010	1.345,9298	186,3160	$250.768,26

90	6 de Marzo de 2010	1.345,9298	187,2309	$251.999,65
91	6 de Abril de 2010	1.345,9298	188,7492	$254.043,17
92	6 de Mayo de 2010	1.345,9298	189,5337	$255.099,05
93	6 de Junio de 2010	1.345,9298	190,2945	$256.123,04
94	6 de Julio de 2010	1.345,9298	190,6816	$256.644,05
95	6 de Agosto de 2010	1.345,9298	190,8876	$256.921,31
96	6 de Septiembre de 2010	1.345,9298	190,8943	$256.930,33
97	6 de Octubre de 2010	1.345,9298	191,0190	$257.098,16
98	6 de Noviembre de 2010	1.345,9298	190,8922	$256.927,50
99	6 de Diciembre de 2010	1.345,9298	190,6944	$256.661,28
100	6 de Enero de 2011	1.345,9298	190,8999	$256.937,86

B. **Los intereses de mora** liquidados sobre cada una de las cuotas del capital mencionado en los numerales anteriores, **calculados a partir de la fecha del vencimiento de cada una de estas cuotas**, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado aplicando la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio. Solicito limitar esta tasa al máximo permitido por la ley.

C. **CAPITAL INSOLUTO DEL PAGARE:** La cantidad equivalente en la fecha de pago y en moneda legal colombiana a **35.785,2339** Unidades de Valor Real (U.V.R.)liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la U.V.R. a la fecha de pago por concepto del **capital insoluto del pagaré**. Para efectos de determinar la cuantia, para el 18 de Enero de 2011 equivalían a **$6.839.449,25** moneda legal colombiana.

D. Los **intereses de mora** liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionada en el literal A.-, calculados a partir de la fecha de presentación de esta demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado aplicando una tasa de mora del 15.00% efectivo anual, equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado disminuido por ministerio de la ley. Solicito limitar esta tasa al máximo permitido, en caso que exceda cualquiera de las siguientes: a.- El determinado por el Banco de la República en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 2 del Art. 17 de la ley 546 de 1999 según fue interpretado por la Corte Constitucional, aumentado en una mitad; b.- La tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente o el interés de usura incluyendo el ajuste de la U.V.R.

SEGUNDA: La condena a la demandada, en el momento procesal oportuno, a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho, las cuales solicito fijar de acuerdo con la regla del numeral tercero del artículo 393 del C. de P. C.

TASA DE CAMBIO DE U.V.R.

De conformidad con el Artículo 498 del Código de Procedimiento Civil indico que la tasa de conversión de la Unidad de Valor Real (U.V.R.), en moneda legal colombiana, al día 18 de Enero de 2011, es de 191.1249 moneda legal por Unidad de Valor Real (U.V.R.), conforme a la tabla del Banco de la República.

La conversión para el pago de las sumas cobradas en U.V.R. deberá hacerse al valor que ésta tenga en la fecha en que el demandado realice el pago de cada una de las obligaciones aquí demandadas.

SOLICITUD DE EMBARGO

Solicito decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado que por la presente demanda persigo, lo cual deberá decretarse con el mandamiento de pago solicitado en esta demanda, y comunicarse mediante oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá de la Zona Sur, **señalando expresamente que CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO es el actual acreedor hipotecario en virtud de la cesión que a este le hicieran.**

DESCRIPCIONES DEL INMUEBLE HIPOTECADO

El inmueble hipotecado y perseguido dentro del presente proceso se encuentra debidamente alinderado e identificado en la escritura pública No. 8944 del 18 de Noviembre de 1994 de la Notaria 1 de Bogotá, cuya primera copia anexo a la presente demanda.

Le pertenece los folios de matriculas inmobiliaria Nos. 50S-40160623, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 1.494, 1.495, 1.502, 1.527, 1.551 a 1.555, 1.568 a 1.580, 1.602, 1.608, 1.615. 1.617, 1.625 a 1.655, 2432, 2434, 2443, 2450, 2452, 2453, 2514 y concordantes del Código Civil. Los artículos 619 a 647,651 a 667, 709 a 711 y concordantes del Código de Comercio. Los artículos 18, 19, 121, 134 y concordantes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 488, 554, 555, 557 a 560 del Código de Procedimiento Civil.

CUANTIA

Por la cuantía de las pretensiones se trata de un proceso de menor cuantía, en consecuencia este Proceso es un Ejecutivo Hipotecario es de Menor Cuantía.

COMPETENCIA

Por el domicilio de la parte demandada y por el lugar de ubicación del inmueble hipotecado, es usted competente para conocer de este proceso.

PROCESO

El Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario regulado por el Título XXVII, Capítulo VII, del Código de Procedimiento Civil, y demás normas que lo modifican y adicionan.

PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas las siguientes:

1. Primera copia registrada, con la constancia de que presta merito ejecutivo.
2. Pagare suscrito por el demandado en donde se instrumenta la obligación.
3. Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40160623 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

ANEXOS

Además de las enunciadas como pruebas, adjunto las siguientes:

104

1. Poder debidamente otorgado.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado de los demandados

AUTORIZACION

Autorizo expresamente a URIELSOL GALVAN CRIADO identificado con cédula de ciudadanía No.18.926.801, para que examinen el expediente, se le suministren los datos que solicite dentro del presente proceso, para recibir los documentos que me deban ser entregados y para entregar los que sean necesarios en el desarrollo del presente proceso, de la misma manera quedan expresamente autorizados para retirar oficios, despachos comisorios avisos, al igual que las copias simples o auténticas de todos los documentos que se requieran.

NOTIFICACIONES

El demandando en la Transversal 62 No. 42C-18 Sur, la ciudad de Bogotá.

El suscrito en la Calle 54 No. 13-95, Oficina 102 de la Ciudad de Bogotá.

La demandante en la Carrera 41 A No.32-17 Sur de Bogotá.

Del Señor Juez,

JAIRO EDUARDO GAVIRIA ALTURO
C. C. No. 79.671.123 de Bogota
T. P. No. 141.559 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá, D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha - 2 MAR 2017

Compareció ante el secretario de este despacho Jairo Eduardo Gaviria Alturo. quien presenta la C.C No 79.671123 Bta

T.P No. 141.559.

Carnet No

que la(s) firmado(s) [illegible] manifiesta y es la misma que [illegible] y obra

El Compareciente

El Secretario(a)

110

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ BOGOTA D. C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO CONTRA ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS.

Proceso No. 2011-00021.

JAIRO EDUARDO GAVIRIA ALTURO, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del presente proceso, dando cumplimiento a lo solicitado por su despacho me permito aportar nuevo escrito demandatorio, en el cual estoy indicando el nombre correcto de la demandante, igualmente aporto copia de la demanda ya modificada, para el traslado a los demandados y copia para el archivo del juzgado.

Señor Juez,

JAIRO EDUARDO GAVIRIA ALTURO
C. C. No. 79.671.123 de Bogotá
T. P. No. 141.559 del C. S. de la J.

93268 2-MAR-'11 10:55

[illegible]

[illegible] - 7 MAR 2011

[illegible]

[illegible]

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., marzo once de dos mil once

Habiéndose presentado prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 488, 497 y 554 del C. De P. Civil, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento ejecutivo hipotecario de menor cuantia en contra de ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS para que en el término de cinco días paguen a favor de CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO, las siguientes sumas:

1. $25.724.069,84 por concepto de cien cuotas vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de octubre de 2002 a enero de 2011, las cuales se encuentran detalladas en el libelo demandatorio.

2. El interés de mora a la tasa del 15.00% efectivo anual, desde el vencimiento de cada una de las anteriores cuotas y hasta cuando su pago se efectúe.

3. $6.839.449,25, como el saldo insoluto del capital representado en el pagaré allegado junto con la presente demanda.

4. El interés de mora a la tasa del 15.00% efectivo anual, desde la presentación de la demanda y hasta cuando su pago se efectúe.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Decrétese el embargo del inmueble objeto de la hipoteca, con matrícula inmobiliaria No. 50S-40160623. Ofíciese a la Oficina de registro respectiva.

Notifíquese el presente auto en la forma prevista en el artículo 505 del C. De P. Civil e indíquesele a los demandados que cuentan con un término de cinco (5) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado JAIRO EDUARDO GAVIRIA ALTURO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

ESTEBAN VARGAS BENAVIDES
Juez,

112

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 5°

Bogotá D. C. Marzo 28 de 2011

OFICIO No. 0865

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-0021
DE: CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO
CONTRA: ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS
FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS
(Al contestar favor citar la referencia completa)

Por auto de fecha marzo once (11) de 2011, se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la hipoteca que la parte demandada, tenga en el siguiente inmueble:

MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S – 40160623.-

Sírvase inscribir la medida en el correspondiente folio y expedir certificado sobre la situación jurídica. En caso de no pertenecer el inmueble al ejecutado por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular

Cordialmente,

HENRY LOPEZ CELIS
Srio

Mdl20-30-2011
Rx & 0f
Cvnl-Saun.c
1gm60a
check

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 5°

Bogotá D. C. Marzo 28 de 2011

OFICIO No. 0865

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-0021
DE: CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO
CONTRA: ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS
FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS
(Al contestar favor citar la referencia completa)

Por auto de fecha marzo once (11) de 2011, se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la hipoteca que la parte demandada, tenga en el siguiente inmueble.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S – 40160623.-

Sírvase inscribir la medida en el correspondiente folio y expedir certificado sobre la situación jurídica. En caso de no pertenecer el inmueble al ejecutado por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular

Cordialmente,

HENRY LOPEZ CELIS
Srio

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo con Titulo de **CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO** contra **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS**.

Proceso No. 2011-00021.

JAIRO EDUARDO GAVIRIA ALTURO, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito devolver sin tramitar original y copia del oficio 0865 del 28 de Marzo de 2011, mediante el cual se le comunica a la oficina de registro de Instrumentos públicos el embargo del inmueble perseguido dentro del presente proceso:

Lo anterior, toda vez que la oficina de registro de instrumentos públicos se abstiene de registrar dicho oficio, pues exige que dicho oficio se **señale expresamente que la Claudia Alexandra Garcia Moreno es el actual acreedor hipotecario en virtud de la cesión que de esta le hiciera en ultima instancia Compañía De Gerenciamiento de Activos Ltda.**

Así las cosas, respetuosamente solicito se sirva ordenar a la secretaria del juzgado elaborar un nuevo oficio dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos comunicándole el embargo del inmueble perseguido dentro del presente proceso, con la nota de la cesión.

Del Señor Juez,

JAIRO EDUARDO GAVIRIA ALTURO
C. C. No. 79.671.123 de Bogotá
T. P. No. 141.559 del C. S. de la J.

04369 1-APR-'11 10:49

[illegible]

[illegible] - 6 ABR 2011

[illegible]

[illegible]

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., abril ocho de dos mil once

Por secretaria, líbrese nuevamente el oficio ordenado en auto de fecha marzo once de dos mil once visto a folio 111 del presente cuaderno dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, teniendo en cuenta que CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO actúa como cesionaria de la garantía hipotecaria constituida inicialmente a favor de la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA, Oficiese.

Notifiquese,

El Juez,

ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

JUZGADO 1o. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA
La providencia anterior fue notificada por ESTADO No.
12 ABR 2011 a las 8:00 A.M.
EL SECRETARIO:
HENRY LOPEZ CALVA

Consejo Superior de la Judicatura

116

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO CONTRA ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS.**

2

Proceso No. 2011-0021.

JAIRO EDUARDO GAVIRIA ALTURO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadania No. 79.671.123 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 141.559 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de aporte nuevas direcciones con el fin de intentar la notificación a la parte demandada así:

1. Calle 45 Sur No.63-16 de Bogotá.

2. Calle 42 B Sur No.72 H-14 de Bogotá.

Del Señor Juez,

JAIRO EDUARDO GAVIRIA ALTURO
C. C. No. 79.671.123 de Bogotá
T. P. No. 141.559 del C. S. de la J.
Calle 54 No. 13-95, Oficina 102 de Bogotá.

05548 9-MAR-'11 11:25

[redacted]

16 MAY 2011

[redacted]

117

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., mayo dieciocho de dos mil once

Téngase en cuenta las direcciones suministradas por la parte actora, para notificar a la pasiva.

Secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 794 de 2003, respecto de la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 20 de mayo de 2011

HENRY LOPEZ CELYS
Srio.

118

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 4

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 28 días del mes de junio de Dos Mil ONCE (2011) debidamente autorizado por el señor secretario del Despacho notifique personalmente a Ana Virginia Acevedo Castellanos identificado con Cedula de Ciudadanía No. 51903773 de Bogota en su condición de Demandada.
El contenido del auto de MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO de fecha 11-Marzo-2011.
además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos en (__) folios útiles, advirtiéndole que dispone de un termino de CINCO (5) días para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta, o en su defecto proponga excepciones dentro del termino de Cinco (5) días.-
Enterado firma como aparece.-

EL NOTIFICADO Virginia Acevedo C.
C.C. 51.903.773.

QUIEN NOTIFICA

EL SECRETARIO

Posse 114

Bogotá, 23 de Junio de 2011

Guia No...112153

INTERRAPIDISIMO
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Mincomunicaciones
001673 del 19 de Julio del 2006

16

Respetuosamente al Señor Juez PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 112153 del 21 de Junio de 2011 se procedió a realizar el envio del CITATORIO (AVISO PARA NOTIFICACION PERSONAL) del Art. 315 del C.P.C. modificado por el art. 29 de la ley 794 del 2003, el pasado **22 de Junio del 2011** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO **No.** 2011-0021
De: CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO **contra** ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS

Destinatario: FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS
Dirección de destino: CL 42B SUR N. 72H-14 CASA URAPANES
Ciudad: BOGOTA. D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

El citatorio fue recibido por: FRANCY GUERRERO
Identificado con la C.C. o Placa No. : . **Teléfono**: 4830635
Fecha realizada la gestión: 22 de Junio del 2011 **Hora**: 16:50

Esta Certificación se expide a los 23 días del mes de Junio del 2011

INTERRAPIDISIMO
Licencia Mincomunicaciones
001673 del 19 de Julio de 2006
DIANA CAROLINA LERZUNDY TORRES

FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los articulos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

INTER
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO

Licencia Mincomunicaciones
001673del 19 de'Julio del 2006
Nit.: 800222028-0

Avenida Jiménez No. 9 - 43 Oficina 203
Telefax: 281 1704 - 334 7022
Celular: 300 3962606
www.interpostalnotificaciones.com

GUIA No. 112153

FECHA DE ENVIO: 20 Jun 11

REMITENTE

NOMBRE: J. 1 CM

DIRECCIÓN:

CIUDAD: BQ

DICE CONTENER: 315 (X) 320 ( ) OFICIO ( )

PLANILLA No.: 2011.0021

ANEXOS
DEMANDA ( ) AUTO ADMISORIO ( ) MANDAMIENTO DE PAGO ( )

FECHA AUTOS:

ASESOR: 16

VALOR: 6000

DESTINATARIO

NOMBRE: Fernando Antonio Guerrero Vargas

DIRECCION: cl 42 B su # 72H-14 con vapores

CIUDAD: B

RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR: Francy Guerrero

C.C.: 1830635

PLACA:

FECHA: 22 Jun 11 HORA: 4:50 pm

NOVEDAD:

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN

- ( ) SE REHUSARON
- ( ) DESTINATARIO DESCONOCIDO
- ( ) TRASLADO DESTINATARIO
- ( ) NO LABORA EN LA EMPRESA
- ( ) LA EMPRESA SE TRASLADO
- ( ) NO EXISTE LA DIRECCIÓN
- ( ) DIRECCIÓN INCOMPLETA
- ( ) OTRO:

Bancolombia cheche

Consecutivo Citación No.
Consecutivo Consignación No.

121

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
Carrera 10 N°: 14-33 Piso 5.4
BOGOTA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a):
FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS
Calle 42 B Sur No. 72 H-14 Casa Urapanes.
Bogotá.

Fecha Elaboración
DD MM AAAA
21 JUN 2011

Servicio Postal autorizado: _____

Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia(s.) DD MM AAAA
2011 – 0021 /	**Ejecutivo Hipotecario** /	**11 / Marzo / 2011**

Demandante :
CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO

Demandado :
ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarles personalmente la providencia señalada, y proferida dentro del proceso de la referencia.

Empleado Responsable

_____
Nombre y apellidos.

_____
Firma

Parte interesada y quien retira citación,

Nombres y apellidos: **CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO**
CC. N° _____;
Fecha retiro citación : _____

Licencia Comunicaciones No. 001673 del 15 de Junio / 96
INTERPOSTAL
21 JUN 2011
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Posse

Bogotá, 23 de Junio de 2011

Guia No...112151

INTERPOSTAL
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Mincomunicaciones
001673 del 19 de Julio del 2006

16

Respetuosamente al Señor Juez PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 112151 del 21 de Junio de 2011 se procedió a realizar el envío del CITATORIO (AVISO PARA NOTIFICACION PERSONAL) del Art. 315 del C.P.C. modificado por el art. 29 de la ley 794 del 2003, el pasado **22 de Junio del 2011** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO **No.** 2011-0021
De: CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO **contra** ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS

Destinatario: FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS
Dirección de destino: CL 45 SUR N. 63-16
Ciudad: BOGOTA. D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION. DIRECCION ACTUAL CL 42B SUR N. 72H-14.

El citatorio fue recibido por: FRANCY GUERRERO
Identificado con la C.C. o Placa No. : . **Teléfono**: 4830635
Fecha realizada la gestión: 22 de Junio del 2011 **Hora**: 16:50

Esta Certificación se expide a los 23 días del mes de Junio del 2011

INTERPOSTAL
Licencia Mincomunicaciones
001673 del 19 de Julio de 2006
DIANA CAROLINA LERZUNDY TORRES

FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los articulos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

Dirección actual → Cll 42 B Sur

INTER
SEGURIDAD, CERTEZA Y CUMPLIMIENTO

Licencia Mincomunicaciones
001673 del 4 de Julio del 2006
Nit.: 860222028-0

N° 72H14

Avenida Jiménez No. 9 - 43 Oficina 203
Telefax: 281 1704 - 334 7022
Celular: 300 3962606
www.interpostalnotificaciones.com

GUIA No. 112151

FECHA DE ENVIO: 20 | Jun | 2011

REMITENTE

NOMBRE: J. 1 CH

DIRECCIÓN:

CIUDAD: Bta

DICE CONTENER: 315 (X) 320 ( ) OFICIO ( )

PROCESO No.: 2011-0021

DESTINATARIO

Fernando Antonio Guerrero Vargas

DIRECCION: Cll 45 Sur N. 63-16

CIUDAD: B

ANEXOS
DEMANDA ( ) AUTO ADMISORIO ( ) MANDAMIENTO DE PAGO ( )

FECHA AUTOS:

ASESOR: 16.

Bancolombia cheque

VALOR: 6000

RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR
Francy Guerrero 4830635

C.C.:

PLACA:

TELEFONO:

FECHA: 22 JUN/11 HORA: 450 pm

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN
- ( ) SE REHUSARON
- ( ) DESTINATARIO DESCONOCIDO
- ( ) TRASLADO DESTINATARIO
- ( ) NO LABORA EN LA EMPRESA
- ( ) LA EMPRESA SE TRASLADO
- ( ) NO EXISTE LA DIRECCIÓN
- ( ) DIRECCIÓN INCOMPLETA
- OTRO:

Consecutivo Citación No.
Consecutivo Consignación No.

124

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
Carrera 10 N°: 14-33 Piso 6.A
BOGOTA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a):
FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS
Calle 45 Sur No. 63-16
Bogotà.

Fecha Elaboración
DD MM AAAA 21 JUN 2011

Servicio Postal autorizado: _____

Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia(s.) DD MM AAAA
2011 – 0021	**Ejecutivo Hipotecario**	**11 / Marzo / 2011**

Demandante :
CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO

Demandado :
ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarles personalmente la providencia señalada, y proferida dentro del proceso de la referencia.

Empleado Responsable

_____
Nombre y apellidos.

_____
Firma

Parte interesada y quien retira citación.

Nombres y apellidos: **CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO**
CC. N°_____:
Fecha retiro citación : _____

Licencia Comunicaciones No. 000163 del 19 de Julio / 06
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO
21 JUN 2011

Posse 125

Bogotá, 23 de Junio de 2011

Guia No...112155

16

INTERVIAL
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Mincomunicaciones
000673 del 19 de Julio del 2006

Respetuosamente al Señor Juez PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 112155 del 21 de Junio de 2011 se procedió a realizar el envio del CITATORIO (AVISO PARA NOTIFICACION PERSONAL) del Art. 315 del C.P.C. modificado por el art. 29 de la ley 794 del 2003, el pasado **22 de Junio del 2011** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO **No.** 2011-0021
De: CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO **contra** ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS

Destinatario: ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS
Dirección de destino: CL 42B SUR N. 72H-14 CASA URAPANES
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

El citatorio fue recibido por: FRANCY GUERRERO
Identificado con la C.C. o Placa No. : . **Teléfono**: 4830635
Fecha realizada la gestión: 22 de Junio del 2011 **Hora**: 16:50

Esta Certificación se expide a los 23 dias del mes de Junio del 2011

INTERVIAL
Licencia Mincomunicaciones
000673 del 19 de Julio de 2006

JUAN FERNANDO ERZUNDY TORRES

FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los articulos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

INTER
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO

Licencia Mincomunicaciones
001673del 19 de Julio del 2006
Nit.: 800222028-0

Avenida Jiménez No. 9 - 43 Oficina
Telefax: 281 1704 - 334 7022
Celular: 300 3962606
www.interpostalnotificaciones.com

3.1121

FECHA DE ENVIO: 21 | 06 | 2011

REMITENTE

NOMBRE: 5126: 1º C M.

DIRECCIÓN:

CIUDAD: BOGOTA

DICE CONTENER: 315 (X) 320 ( ) OFICIO ( )

PROCESO No.: 2011 021

ANEXOS
DEMANDA ( ) AUTO ADMISORIO ( ) MANDAMIENTO DE PAGO ( )

FECHA AUTOS:

ASESOR: 16.

Bancolb Posse 6000

DESTINATARIO

NOMBRE: Ana - Virginia Acevedo Castellanos

DIRECCION: Calle 92-B-Sur. #72-H. 14

Casa. Urbanes.

BOGOTA - DC

RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR: Francy Guerrero 4830635

C.C. | PLACA | TELEFONO

FECHA: 22 Jun/11 | HORA: 4:50pm

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN
- [ ] SE ROBUSARON
- [ ] DESTINATARIO DESCONOCIDO
- [ ] TRASLADO DESTINATARIO
- [ ] NO LABORA EN LA EMPRESA
- [ ] LA EMPRESA SE TRASLADO
- [ ] NO EXISTE LA DIRECCIÓN
- [ ] DIRECCIÓN INCOMPLETA

Consecutivo Citación No.
Consecutivo Consignación No.

127

CSJ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
Carrera 10 N°: 14-33 Piso 6.4
BOGOTA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a):
ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS
Calle 42 B Sur No. 72 H-14 Casa Urapanes.
Bogotà.

Fecha Elaboración
DD MM AAAA
21 JUN 2011

Servicio Postal autorizado: _____

Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia(s.) DD MM AAAA
2011 – 0021 /	**Ejecutivo Hipotecario** /	**11 / Marzo / 2011**

Demandante :
CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO

Demandado :
ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los CINCO (5) dias hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarles personalmente la providencia señalada, y proferida dentro del proceso de la referencia.

Empleado Responsable

_____
Nombre y apellidos.

_____
Firma

Parte interesada y quien retira citación.

Nombres y apellidos: **CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO**
CC. N°_____:
Fecha retiro citación : _____

Licencia Comunicaciones Mo. 001673 del 19 de Julio 90 / 90
21 JUN 2011
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Posse 128

Bogotá, 23 de Junio de 2011

Guia No...112152

INTERPOSTAL
SEGURIDAD CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Mincomunicaciones
001673 del 19 de Julio del 2006

16

Respetuosamente al Señor Juez PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 112152 del 21 de Junio de 2011 se procedió a realizar el envio del CITATORIO (AVISO PARA NOTIFICACION PERSONAL) del Art. 315 del C.P.C. modificado por el art. 29 de la ley 794 del 2003, el pasado **22 de Junio del 2011** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO **No.** 2011-0021
De: CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO **contra** ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS

Destinatario: ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS
Dirección de destino: CL 45 SUR N. 63-16
Ciudad: BOGOTA. D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION. DIRECCION ACTUAL CL 42B SUR N. 72H-14.

El citatorio fue recibido por: FRANCY GUERRERO
Identificado con la C.C. o Placa No. : . **Teléfono**: 4830635
Fecha realizada la gestión: 22 de Junio del 2011 **Hora**: 16:50

Esta Certificación se expide a los 23 dias del mes de Junio del 2011

INTERPOSTAL
Licencia Mincomunicaciones
001673 del 19 de Julio de 2006

DIANA CAROLINA LERZUNDY TORRES

FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los articulos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

Direccion Actual → Cll 42 B Sur

INTER
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO

Licencia Mincomunicaciones
001673del 19 de Julio del 2006
Nit.: 800222028-0

Nº 72H14

Avenida Jiménez No. 9 - 43 Oficina 203
Telefax: 281 1704 - 334 7022
Celular: 300 3962606
www.interpostalnotificaciones.com

GUIA No. 112152

FECHA DE ENVIO		
21	06	2011

REMITENTE

NOMBRE: SUB: 1º C-M.

DIRECCIÓN:

CIUDAD: BOGOTA.

DICE CONTENER: 315 ⊘ 320 ○ OFICIO ○

PROCESO No.: 2011021.

DESTINATARIO

NOMBRE: Ano. Virginia Acevedo Castellanos

DIRECCIÓN: Calle 45-Sur. # 63-16.

CIUDAD: BOGOTA-DC

ANEXOS
DEMANDA ○ AUTO ADMISORIO ○ MANDAMIENTO DE PAGO ○

FECHA AUTOS:

ASESOR: 16.

ENVIADO POR: Bancolombia Posse

VALOR: 6000

RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR: Francy Guevara

C.C. 1030635 PLACA 489 FECHA 22 JUN 11 HORA 4:10 pm

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN
- ☐ SE REHUSARON
- ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO
- ☐ TRASLADO DESTINATARIO
- ☐ NO LABORA EN LA EMPRESA
- ☐ LA EMPRESA SE TRASLADO
- ☐ NO EXISTE LA DIRECCIÓN
- ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA
- ☐ OTRO

Consecutivo Citación No.
Consecutivo Consignación No.

130

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
Carrera 10 N°: 14-33 Piso 8A
BOGOTA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a):
ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS
Calle 45 Sur No. 63-16
Bogotà.

Fecha Elaboración
DD MM AAAA
21 JUN 2011

Servicio Postal autorizado: _____

Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia(s.) DD MM AAAA
2011 – 0021	**Ejecutivo Hipotecario**	**11 / Marzo / 2011**

Demandante :
CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO

Demandado :
ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarles personalmente la providencia señalada, y proferida dentro del proceso de la referencia.

Empleado Responsable

_____
Nombre y apellidos.

_____
Firma

Parte interesada y quien retira citación,

Nombres y apellidos: **CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO**
CC. N°_____:
Fecha retiro citación : _____

Licencia Comunicaciones No. 0031673 del 19 de Julio / 96
21 JUN 2011
FOTOCOPIA CONTENIDA CON EL ENVIADO

131

VARGAS, SANCHEZ & OCAMPO CIA. LTDA.

Abogados Especializados.

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Hipotecario CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO contra
ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS y Otro.

Proceso No. 2011-00021

ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor JORGE VARGAS ANNICHIARICO, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación conteste la demanda, proponga excepciones etc.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, proponga nulidades, y en general queda investido de todas las facultades consagradas por la Ley en defensa de mis derechos e intereses.

Sírvase señor Juez reconocer al doctor VARGAS ANNICHIARICO como mi apoderado judicial en la forma y términos de este mandato.

Señor Juez, atentamente,

Virginia Acevedo C.
ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS
C.C. No.51.703.773 de Bogotá

Acepto el poder,

JORGE VARGAS ANNICHIARICO
C.C. No. 79.980.675 de Bogotá
T.P. No. 130.428 del C.S.J.

Oficinas: Carrera 9 No.53-58 Oficina 404 Tel. 2486179 Fax. 5414262 Bogotá D.C.
Carrera 10 No.13-30 Piso 2 y 3 de Chia Cund.
E.mail: abogadosvargassanchezyocampo@ hotmail.com

PRESENTACION PERSONAL
ANTE LA NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C.

El anterior documento fué presentado
Por Dra: Virginia Acevedo
Castellanos
quien se identificó con la C.C. No. 51703773.
_____ expedida en Bta
Tarjeta Profesional No. _____

y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas.

El Declarante Virginia Acevedo C.
Bogotá, D.C. 28 JUN. 2011
Autorizó el anterior reconocimiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA
33 ★ ★ 33
DIANA BEA[illegible] LOPEZ
NOTARIA
BOGOTA, D. C.

132

VARGAS, SANCHEZ & OCAMPO CIA. LTDA.

Abogados Especializados

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Hipotecario CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO contra
ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS y Otro.

Proceso No. 2011-00021

JORGE VARGAS ANNICHIARICO, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la señora **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS**, según poder que adjunto, demandada en este asunto, quien es mayor de edad, con residencia y domicilio en Bogotá D.C., por medio del presente escrito y en su nombre y representación procedo a dar contestación de la demanda contra ella incoada, manifestando desde ahora que me opongo a las pretensiones de la misma por carecer de asidero jurídico y legal.

Sobre los hechos de la demanda, me permito contestarlos como sigue:

SOBRE EL PRIMERO: Es cierto.

SOBRE EL SEGUNDO: No me consta.

SOBRE EL TERCERO: No me consta.

SOBRE EL CUARTO: Así consta en los documentos aportados.

SOBRE EL QUINTO: Así consta en los documentos aportados.

SOBRE EL SEXTO: Así consta en la documentación aportada.

SOBRE EL SEPTIMO: Si no se llevó a cabo en legal forma la reliquidación, redenominación, reestructuración del crédito, y aplicación de alivio en legal forma, no se puede hablar que las pretensiones de la demanda son claras, expresas, y mucho menos exigibles.

SOBRE EL OCTAVO: Es parcialmente cierto, en este caso no se esta dando estricto cumplimiento con lo ordenado por la ley 546 de 1.999, y mucho menos con o ordenado por la sentencia C-955 del 26 de julio de 2000, y posterior reestructuración de los créditos hipotecarios.

SOBRE EL NOVENO: Es parcialmente cierto.

SOBRE EL DECIMO: Así consta, sin embargo no se cumple con el perentorio requisito de que se aporte copia de la sentencia judicial que haya ordenado la extinción de plazo a las voces del articulo 19 de la ley 546 de 1999, razón por la que no debió librarse el auto ejecutivo como se libró. Además el uso de la cláusula aceleratoria solo se hace por una vez y ese derecho se utilizó en el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C. proceso No. 1998-0863, además no se da cabal cumplimiento con lo establecido por la Ley 546 de 1999 en su artículo 19 en lo que respecta a las cláusulas aceleratorias.

SOBRE EL DECIMO PRIMERO: Es parcialmente cierto.

SOBRE EL DECIMO SEGUNDO: Es cierto, así consta.

SOBRE EL DECIMO TERCERO: Así consta.

Haciendo uso del derecho a la defensa que le asiste a mi representada, en su nombre y representación me permito proponer las siguientes excepciones de mérito o de fondo, a saber:

1°.- PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DERIVADA DEL TITULO VALOR - PAGARE.-

Fundamento esta excepción, en los siguientes términos:

1.- La acción cambiaria derivada del título valor pagaré, (directa) a las voces del articulo 789 del Co. de Comercio prescribe en tres años a partir del dia del vencimiento, que para el caso que nos ocupa, como lo he informado y consta dentro del proceso, es el día 06 de octubre de 2002.

2°.- Así las cosas y de acuerdo con el acontecer narrado en los numerales anteriores, tenemos para todos los efectos legales, que los tres años de que trata la norma citada transcurrieron suficientemente en razón a la fecha de exigibilidad y vencimiento que la propia demandante le dio al hacer uso de la cláusula de aclaración que no es otra que el 06 de octubre de 2002, razón por la que cuando se presenta esta demanda ya la acción se encontraba mas que prescrita.

3°.- Es claro que el proceso que se tramitó ante el Juzgado 36 Civil del Circuito de esta municipalidad finalizó con base en lo previsto por la ley de vivienda en su articulo 42, esa situación no produce efecto legal alguno, cuando ello no es así, pues precisamente por el ilegal comportamiento de las entidades financieras en su irregular cobro de los créditos para vivienda a largo plazo provocaron las decisiones de orden constitucional que no hicieron otra cosa que proteger los derechos legales y constitucionales de quienes venían siendo objeto de semejante atropello. Luego no puede decirse que lo actuado en el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C. no produce efecto legal alguno, pues fue precisamente en dicho proceso donde el banco demandante utilizó e hizo uso de la cláusula de aceleración para hacer exigible la totalidad del crédito perseguido a partir del dia 20 de Octubre de 1998, y si la demandante era una de las que violaba la ley ejerciendo un cobro indebido de los créditos referidos, simplemente debe y queda sometida al imperio de la ley.

4°.- De lo anterior queda bien claro señor Juez, que no existe la menor duda que en este asunto se ha presentado el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción cambiaria derivada del título valor pagaré que se allegó como base de la acción ejecutiva. Así lo

demuestra sin asomo de duda la propia prueba documental que conforma toda esta controversia.

Igual suerte corren las demás excepciones propuestas, pues el apoderado actor no puede escudar su defensa en el hecho de que según él, todo el término relativo a la prescripción de la obligación como de las cuotas demandadas debe circunscribirse a la fecha de presentación de la demanda, pues como quedó bien claro, ningún demandante puede abrogarse y transformar los términos judiciales a su capricho o libre albedrío. De ahí que se predique también un cobro de lo no debido, un enriquecimiento sin causa.

2º.- PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.-

Fundamento esta excepción, en los siguientes términos:

1.- Como ya lo indiqué señor Juez, sobre la obligación que se demanda en este proceso, la parte demandada realizó pagos que no se indican en la demanda, pagos que naturalmente constituyen el pago parcial de que trata esta excepción.

2.- Con las pruebas aportadas y con las que solicitaré en el acápite correspondiente, quedará establecido el valor real del pago efectuado y desconocido alegremente por la parte demandante en este asunto.

De acuerdo con lo narrado y como será demostrado, ruego al señor Juez declarar probada de igual manera esta excepción, negándose en consecuencia las pretensiones de la demanda y condenando al actor al pago de las costas procesales y al pago de los perjuicios ocasionados.

3.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DERIVADA DE LAS CUOTAS VENCIDAS Y DE QUE TRATAN LAS INDICADAS EN LA DEMANDA.-

Fundamento esta excepción en los siguientes hechos:

Ante todo es menester manifestar al despacho aspectos relacionados con el fenómeno jurídico de la Prescripción, para lo cual es preciso acudir a lo previsto por el art. 822 del Estatuto Mercantil, según el cual permite hacer remisión legal al derecho civil cuando el mismo no prevé aspectos como el mencionado.

Enseña el artículo 2512 del Código Civil que la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones o derechos durante cierto lapso de tiempo, concurriendo los demás requisitos legales.

Tal fenómeno jurídico puede ser **renunciado** de manera expresa o tácita, pero sólo después de cumplida (art.2514) y también **interrumpido** de manera natural ora civil, siendo lo primero el hecho de reconocer el deudor la obligación expresa o tácitamente y lo segundo la presentación de la demanda judicial (art. 2539).

A su turno, el artículo 730 del Código de Comercio establece que las acciones cambiarias derivadas del cheque prescriben, las del último tenedor, en seis meses contados a partir de su presentación, presentación que ha de entenderse cuando se hace ante el banco girado para su pago, siguiendo los derroteros del artículo 718 ibidem, y, el artículo

789 ejusdem enseña que las acciones cambiarias directas prescriben en tres años siguientes al vencimiento de la obligación..

En el caso que nos ocupa se tiene señor Juez, que al momento de presentarse la demanda ya se encontraban prescritas las primeras setenta cuotas a que refiere la demanda con en mora de su pago, si en cuenta tenemos que las citadas cuotas hacen parte integra del título valor pagaré que contiene una acción cambiaria directa.

Por ello no es preciso tratar de establecer si se interrumpió o no la referida prescripción a las voces de o plasmado por el artículo 90 del C.P.C.

De acuerdo con lo narrado y con lo que consta en la propia prueba documental, es que la excepción propuesta debe declararse probada negándose por tanto las pretensiones de la demanda y condenando a actor al pago de las costas correspondientes.

4.- COBRO DE LO NO DEBIDO.-

Fundamento la excepción propuesta, en las siguientes consideraciones de orden legal, ajustadas a derecho y a la realidad procesal:

Conforme lo indiqué anteriormente señor Juez, la H. Corte Suprema de Justicia ha sostenido reiteradamente cómo debe hacerse la reliquidación del crédito con base en lo establecido por la Ley 456 de 1.999, lo cual no ha hecho a la fecha la entidad bancaria demandante, como quiera que según ella la reliquidación se hizo con base en una circular externa y la misma no se ajusta a los preceptos legales.

La referida Ley 456 de 1999, estableció claramente que al momento en que se haga la reliquidación del crédito que haya sido otorgado en UPAC, se debe tener en cuenta tanto los abonos que se hayan hecho al mismo como el valor total del alivio reportado, con lo cual se cotejará si la obligación queda cancelada.

Como quedará demostrado en este debate señor Juez, la reliquidación que hizo la parte ejecutante no se ajusta a las prescripciones legales, sin manifestar o haya reportado el alivio creado para ese entonces por el gobierno nacional. Claramente dicha reliquidación demuestra su total inconsistencia porque se hizo al acomodo de la demandante y los resultados son por fuera de la realidad.

Insisto al Juzgado que la reliquidación que debe hacerse a esta clase de créditos hipotecarios ha de sujetarse a los lineamientos de la Ley 456 de 1999 y no a circulares que no constituyen ley. Por ello es que la demandante está cobrando lo que no se le debe.

Con la documentación que se anexa a la demanda fácilmente se puede establecer que la tantas veces mencionada reliquidación quedó mal elaborada, con lo cual se favorece a la demandante y, desde luego, se afecta a mi representada. No obstante solicitaré la prueba correspondiente, con la que demostraré lo que se está afirmando en esta excepción.

5.- ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA POR PARTE DE LA DEMANDANTE, AL PRETENDER SE LE CANCELE LO QUE NO SE LE DEBE.

La fundamento asi:

Tal y como se ha venido manifestando, la sociedad demandante pretende que mi representada le cancele sumas de dinero en UVR que ya están canceladas, pretendiendo

solamente obtener un enriquecimiento sin causa a costa de los intereses de los demandados, lo que no puede patrocinarse de ninguna manera.

Resulta asombroso señor Juez que estos créditos hipotecarios nunca puedan acabarse de pagar, máxime si no se utilizan los mecanismos adecuados para realizar la reliquidación que fue ordenada en legal forma, como es el caso presente.

Debo insistir al despacho que con las pruebas que solicitaré y que se recaudarán se demostrará que la reliquidación efectuada por el banco no se ajusta a los lineamientos legales y de ahí que todavía se demande por sumas que no se adeudan.

6.- INEXISTENCIA, COMO REQUISITO PREVIO, DE LA RELIQUIDACION DE LA OBLIGACION HIPOTECARIA Y SU POSTERIOR REESTRUCTURACION AL TENOR DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY 546 DE 1999 CONCORDANTE CON LO ORDENADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN SUS SENTENCIAS DE CONSTITUCIONALIDAD QUE HACEN PARTE DEL IMPERIO DE LA LEY.-

Fundamento esta excepción de la siguiente manera:

1°.- Se estableció ampliamente por parte de la H. CORTE CONSTITUCIONAL al declarar inexequible algunos apartes de la Ley 546 de 1999, la obligatoriedad de las entidades financieras de practicar la reliquidación de los créditos hipotecarios de manera clara y concisa, para luego tener que adelantar la REESTRUCTURACION de dichos créditos en ejercicio estricto del debido proceso y demás derechos constitucionales fundamentales.

2°.- En el caso que nos ocupa, tenemos señor Juez que tales aspectos fundamentales brillan por su ausencia, y de ahí la extrañeza que me ha causado el hecho de que su despacho hubiera procedido a admitir esta demanda librando el mandamiento de pago que solicitó quien no se encuentra legitimado para hacerlo.

3°.- Sin la reliquidación del crédito en los términos señalados, y sin su posterior reestructuración, debe entenderse que lo que se actúe sin estos fundamentales requisitos esta viciado de nulidad absoluta, aspecto que naturalmente debe ser evitado por quien dirige el trámite del proceso, pero que no por ello se suple la falta de este requisito por quien demanda unas pretensiones sin legitimidad para hacerlo.

Por ello es que esta excepción al igual que las anteriores está llamada a prosperar, por estar demostrada con la propia prueba documental que compone el proceso, y su consecuencia jurídica no es otra que negar las pretensiones de la demanda, y condenar a la demandante al pago de las costas del proceso y al pago de los perjuicios correspondientes.

7.- MALA FE Y FRAUDE PROCESAL.-

La presente excepción se fundamenta con base en las siguientes consideraciones:

1.- Se predica la mala fe y por tanto el fraude que se pretende llevar a cabo, cuando a un Juez de la República se le informa a través de una demanda, lo que no es, para con ello lograr una decisión a favor.

2.- En efecto señor Juez, tenemos que la parte demandante pretende el pago de una obligación que en principio no se le adeuda, y en segundo lugar hace exigible de manera

unilateral la totalidad de la obligación incorporada en el pagaré aportado como base de recaudo sin haber cumplido los perentorios requisitos previstos por la ley para la exigibilidad de lo que se conoce como cláusula aceleratoria.

3.- Prueba de ello es que el Juzgado libró el mandamiento de pago demandado, y de ahí la importancia para poder controvertir esa mala fe y ese fraude que se pretende llevar a cabo.

4.- Nunca informo al despacho la existencia del proceso en el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C. proceso No. 1998-0863, y que allí se acelero el plazo, y este únicamente se puede acelerar por una sola vez, además no se da cabal cumplimiento con lo establecido por la Ley 546 de 1999 en su artículo 19 en lo que respecta a las cláusulas aceleratorias.

Con base en lo anterior, que se ajusta a derecho y a la realidad, es que de igual manera solicito al señor Juez declarar probada esta excepción, negando las súplicas de la demanda, condenando al actor al pago de las costas y los correspondientes perjuicios.

8.- INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION DEMANDADA EN LO QUE RESPECTA A LA TOTALIDAD DEL CREDITO PERSEGUIDO EN USO DE LA CLAUSULA DE ACELERACION.-

Fundamento esta excepción en los siguientes términos:

1.- Entratándose de cláusulas de aceleración, el artículo 19 de la ley 546 de 1999 es bien claro al indicar que esta clase de cláusulas no procede en los créditos para vivienda a largo plazo, esto a partir de entrada en vigencia de la Ley 546 de 1999.

2.- Pero indica de igual manera la norma citada que para hacer uso de dicha cláusula que entre otras la incluyen de manera ilegal y arbitraria el 100% de las entidades crediticias es preciso y de obligatorio cumplimiento cumplir con el trámite legal que no es otro que el de obtener sentencia de extinción del plazo proferida por Juez competente a través del proceso verbal correspondiente.

3.- En el caso que nos ocupa tenemos señor Juez que la entidad demandante no aporta la copia de la providencia que haya declarado extinguido el plazo pactado en el pagaré aportado como base de la acción y simplemente aparece en los hechos de la demanda la manifestación unilateral por parte del apoderado del actor en la que se indica que se hace uso de dicha cláusula y por tanto solicita se libre ejecución por el valor correspondiente, a lo que el Juzgado no debió acceder, pero como lo hizo procede entonces el planteamiento de la excepción que propongo de manera respetuosa ya que en este orden de ideas es imposible juridicamente proferir sentencia de primera instancia.

Con base en lo expuesto que se ajusta a derecho y a la realidad procesal y como consta en el mismo proceso, es que solicito al Juzgado declarar probada la presente excepción con las consecuencias pertinentes.

PRUEBAS

Con el objeto de demostrar los hechos en que he fundamentado las excepciones propuestas, solicito al señor Juez, de manera respetuosa, tener en cuenta, decretar y practicar las siguientes pruebas:

1.- DOCUMENTAL:

Téngase en cuenta la documental legal y oportunamente allegada al proceso.

2.- Dictamen Pericial.

Nombrar PERITO ACTUARIO de la lista de auxiliares de la justicia para que procedan a reliquidar el crédito que se persigue de acuerdo a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional.

3.- OFICIOS Y PRUEBA TRASLADADA: Solicito al señor Juez librar oficio con destino al Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, para que ese despacho judicial envie con destino a esta controversia, copia auténtica de la totalidad del proceso Ejecutivo Hipotecario de CONCASA contra ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS y OTRO. que allí se tramitó bajo el numero de radicación **No. 1998-0863.**

4.- INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al señor Juez señalar fecha y hora en la que la parte actora o demandante deberá comparecer ante el despacho con el objeto de que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formularé el día de la respectiva audiencia o el que aportaré en sobre cerrado en la oportunidad correspondiente. En caso de renuencia o de no comparecencia se dar+a aplicación al artículo 210 del C.P.C.

5.- OFICIOS :

A.- OFICIO A LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA o FINANCIAERA, A FIN QUE ENVIEN LAS CIRCULARES VIGENTES SOBRE LAS LIQUIDACIONES DE LOS CREDITOS HIPOTECRIOS.

B.- BANCO DE LA REPUBLICA A FIN QUE ENVIIEN LA CIRCULAR QUE EMANARON EN LA QUE SE REGLAMENTA EL INTERES PARA LOS CREDITOS PARA VIVIENDA A LARGO PLAZO.

Las demás que el señor Juez considere pertinente decretar y practicar.

NOTIFICACIONES

Las partes y el apoderado judicial de la parte demandante las recibirán en las direcciones que obran en el informativo.

El suscrito apoderado las recibirá en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 9 No. 53-58 oficina 404 de la ciudad de Bogotá D.C.

Señor Juez, atentamente,

JORGE VARGAS ANNICHIARICO
C.C. No. 79.980.675 de Bogotá
T.P. No. 130.428 del C.S.J.

Oficinas: Carrera 9 No.53-58 Oficina 404 Tel. 2486179 Fax. 5414262 Bogotá D.C.
Carrera 10 No.13-30 Piso 2 y 3 de Chia Cund.
E.mail: abogadosvargassanchezyocampo@ hotmail.com

PRESENTACION PERSONAL
ANTE LA NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C.
El anterior documento fué presentado
Por Jorge Gons Vargas
Arteaga
quien se identificó con la C.C. No. 79980675
expedida en Bta
Tarjeta Profesional No. 130428 CSJ
y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas.
El Declarante
Bogotá, D.C. 28 JUN 2011
Autorizó el anterior reconocimiento.

NOTARIA 33 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
VERIFICA HUELLA DEL INTERESADO QUIENES LA MISMA PERSONA QUE FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
33 33
DIANA BEATRIZ [illegible]
NOTARIA
BOGOTA

JULIO 22 DEL 2011 AL DESPACHO INFORMANDO QUE SE RECIBIO LA ANTERIOR CONTESTACION DE DEMANDA LA QUE FUE PRESENTADA DENTRO DEL TERMINO DEL TRASLADO DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO A LA DEMANDADA ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y HACE FALTA POR NOTIFICARSE AL OTRO DEMANDADO.

HENRY LOPEZ CELIS
SECRETARIO

136

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., julio veinticinco de dos mil once

Téngase en cuenta el informe secretarial que antecede para los fines pertinentes.

Reconócese al abogado JORGE VARGAS ANNICHIARICO, como apoderado judicial de la demandada ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS, en los términos y fines del poder conferido.

Una vez se encuentre debidamente notificado el otro demandado se resolverá lo que corresponda.

Secretaría continúe con el tramite dispuesto en el artículo 29 de la ley 794 de 2003, respecto del demandado FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS.

Notifiquese,

El Juez,

ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA
La providencia anterior se notificó por ESTADO de
27 JUL 2011 a las 8:00 A.M.
EL SECRETARIO
[illegible] LOPEZ CELIS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 4°

Bogotá D. C. Agosto 10 de 2011

OFICIO No. 2149

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-0021
DE: CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO quien actúa como cesionaria de la Garantía hipotecaria constituida inicialmente a favor de la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA
CONTRA: ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS con C.C No 51.703.773
FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS con C.C No 19.387.182

(Al contestar favor citar la referencia completa)

Por auto de fecha Abril ocho (08) de 2011, se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la hipoteca que la parte demandada, tenga en el siguiente inmueble:

MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S – 40160623.-

Sírvase inscribir la medida en el correspondiente folio y expedir certificado sobre la situación jurídica. En caso de no pertenecer el inmueble a la parte ejecutada por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular.

Cordialmente,

HENRY LOPEZ CELIS
Srio

Claud. Garcia

Bogotá, 15 de Julio de 2011

Guia No ... 114238 141

INTERPOSTAL
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Mincomunicaciones
001673 del 19 de Julio del 2006

16

Respetuosamente al Señor Juez PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que por el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 114238 del 13 de Julio de 2011 se procedió a realizar el envío del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 320 del C.P.C. modificado por el art. 32 de la ley 794 del 2003, el pasado **14 de Julio del 2011** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO **No.** 2011-0021
De: CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO **contra** ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS

Destinatario: FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS
Dirección de destino: CL 42B SUR N. 72H-14 CASA URAPANES
Ciudad: BOGOTA. D,C.

Con los siguientes Anexos: AVISO, COPIA DEMANDA, MANDAMIENTO DE PAGO

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO

El aviso fue recibido por: EDITH ALONSO
Identificado con la C.C. o Placa No. : . **Teléfono**: 2707302
Fecha realizada la gestión: 14 de Julio del 2011 **Hora**: 12:25

Esta Certificación se expide a los 15 días del mes de Julio del 2011

INTERPOSTAL
Licencia Mincomunicaciones
001673 del 19 de Julio de 2006

LUIS FERNANDO GOMEZ ROBAYO

FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los articulos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

Licencia Mincomunicaciones
001673del 19 de Julio del 2006
Nit.: 800222028-0

Avenida Jiménez No. 9 - 43 Oficina 203
Telefax: 281 1704 - 334 7022
Celular: 300 3962606
www.interpostalnotificaciones.com

GUIA No. 114238

FECHA DE ENVIO: 13 07 2011

REMITENTE
NOMBRE: SUZA ... Nº C. M.
DIRECCIÓN:
CIUDAD: BOGOTA.

DESTINATARIO
NOMBRE: Fernando-Antonio Guerrero Vargas
DIRECCIÓN: Calle 42-B-Sur. # 72 H-14.
Casa Uropanes
CIUDAD: BOGOTA D.C

DICE CONTENER
315 ( ) 320 (X) OFICIO ( )
PROCESO No. 2011 0021

ANEXOS
DEMANDA (X) AUTO ADMISORIO ( ) MANDAMIENTO DE PAGO (X)

FECHA AUTOS:
ASESOR: 16
LIQUIDO POR: Claudia A. García M
VALOR: 6000
Chacho.

RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR
Edith Alonso
C.C.
PLACA
TELEFONO 2707302
FECHA DD MM AA HORA 14 JUL 11 12:25PM
NOTIFICADOR

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN
- ( ) SE REHUSARON
- ( ) DESTINATARIO DESCONOCIDO
- ( ) TRASLADO DESTINATARIO
- ( ) NO LABORA EN LA EMPRESA
- ( ) LA EMPRESA SE TRASLADO
- ( ) NO EXISTE LA DIRECCIÓN
- ( ) DIRECCIÓN INCOMPLETA
- ( ) OTRO:

No. Consecutivo

143

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
Carrera 10 N°: 14-33 Piso 4.
BOGOTA

NOTIFICACION POR AVISO 13 JUL 2011

Señor(a):
FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS
Calle 42 B Sur No. 72 H -14 Casa Urapanes
Bogotá.

Fecha Elaboración
DD MM AAAA

Servicio Postal autorizado: _____

Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia(s.) DD MM AAAA
2011 – 0021 /	**Ejecutivo Hipotecario** /	**11 / Marzo / 2011**

Demandante :
CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO

Demandado :
ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el dia **11** mes **Marzo** año **2011,** donde se admitió la demanda ___, profirió mandamiento de pago _X___, ordenó citarlo ___o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el dia siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres dias para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda _X_ Auto Admisorio _ Mandamiento de pago _X_

Empleado Responsable

_____
Nombres y apellidos

_____
Firma

Secretario

_____
Nombres y apellidos

_____

Licencia Comunicaciones No. 001623 del 19 de Julio / 90
13 JUL 2011
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., marzo once de dos mil once

Habiéndose presentado prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 488, 497 y 554 del C. De P. Civil, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento ejecutivo hipotecario de menor cuantía en contra de ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS para que en el término de cinco días paguen a favor de CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO las siguientes sumas:

1. $25.724.069,84 por concepto de cien cuotas vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de octubre de 2002 a enero de 2011, las cuales se encuentran detalladas en el libelo demandatorio.

2. El interés de mora a la tasa del 15.00% efectivo anual, desde el vencimiento de cada una de las anteriores cuotas y hasta cuando su pago se efectúe.

3. $6.839.449,25, como el saldo insoluto del capital representado en el pagaré allegado junto con la presente demanda.

4. El interés de mora a la tasa del 15.00% efectivo anual, desde la presentación de la demanda y hasta cuando su pago se efectúe.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Decrétese el embargo del inmueble objeto de la hipoteca, con matrícula inmobiliaria No. 50S-40160623. Ofíciese a la Oficina de registro respectiva.

Notifíquese el presente auto en la forma prevista en el artículo 505 del C. De P. Civil e indíquesele a los demandados que cuentan con un término de cinco (5) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado JAIRO EDUARDO GAVIRIA ALTURO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

ESTEBAN VARGAS BENAVIDES
Juez.

Mínimo mínimorum No. 001673 del 19 de Julio / 96
13 JUL 2011
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ BOGOTA D. C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO CONTRA ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS.

JAIRO EDUARDO GAVIRIA ALTURO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.671.123 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 141.559 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación **CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO** ; según poder que acompaño, por medio del presente escrito presento **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTIA,** en contra de **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS,** también mayores de edad identificados con las cédula de ciudadanía No. **51703773 y 19387182** respectivamente, domiciliados en la ciudad de Bogotá con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: LA CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, entregó a **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS** a título de mutuo comercial la cantidad de 980.7082 UPAC Unidades de Poder Adquisitivo Constante, según consta en el Pagaré No. 47555-0, el cual fue suscrito el 6 de Abril de 1995, que a la fecha del desembolso ascendían a la cantidad de $6.662.000,oo pesos moneda legal colombiana.

SEGUNDO: LA CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, se convirtió en Banco Comercial, denominándose en **BANCO CAFETERO S.A.** hoy en Liquidación.

TERCERO: Entre la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** y **BANCO CAFETERO S.A.** hoy en Liquidación, suscribieron convenios interadministrativos de compraventa, por medio de los cuales **BANCO CAFETERO S.A.** hoy en Liquidación transfirió a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** un paquete de activos compuesto por obligaciones de cartera e inmuebles, en los cuales se encuentra incluidos el crédito y garantía hipotecaria que se cobra y/o ejecuta con la presente demanda.

CUARTO: Posteriormente **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** procede a la cesión del pagare y garantía hipotecaria constituido por el aquí demandado a favor de **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.**

QUINTO: Finalmente **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.,** procede al endoso en propiedad y sin responsabilidad a favor de mi poderdante el pagare y garantía hipotecaria constituido por l aquí demandados, convirtiéndose en el nuevo legítimo acreedor hipotecario del inmueble perseguido en este proceso.

SEXTO: Los deudores se obligaron a pagar el equivalente a la cantidad de Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) mutadas, en 180 cuotas mensuales sucesivas,

Mensajería Especializada Interrapidísimo Licencia de Comunicaciones No. 000349 del 19 de Julio / 04
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

contadas a partir del dia 6 de Abril de 1995, junto con los intereses durante el plazo a la tasa efectiva del 10.00% anual sobre saldos insolutos.

SEPTIMO: Según la Ley 546 de 1.999, en su articulo 38, se dice que todas las obligaciones pactadas en UPAC se expresarán en U.V.R., por ministerio de la Ley

OCTAVO: Los pagos realizados por el demandado fueron aplicados al crédito de conformidad con las normas legales de imputación de pagos.

NOVENO: De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá éste último como interés de mora.

DECIMO: En el pagaré se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones; a la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales encontrándose en mora desde el 6 de Octubre de 2002.

DECIMO PRIMERO: El articulo 1 de Resolución 14 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de La República, estableció que la tasa de interés remuneratorio para los créditos de vivienda individual a largo plazo no podrá exceder de 13.1 puntos porcentuales nominales, pagaderos mes vencido sobre unidades de valor real, es decir 13.92% efectivo anual. De igual forma el último parágrafo del articulo 1 de la Circular Externa # 68 de 2000 de la Superintendencia Bancaria estableció que los créditos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Resolución 14 de 2000 a tasas superiores a 13.1% nominal o 13.92% efectivo, deberán ajustarse al tope señalado en la resolución.

DECIMO SEGUNDO: Los deudores para garantizar el pago de sus obligaciones, constituyeron hipoteca abierta de primer grado a favor de **LA CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA**, sobre el inmueble objeto de la presente demanda, mediante Escritura Pública de hipoteca No. 8944 del 18 de Noviembre de 1994 de la Notaria 1 de Bogotá.

DECIMO TERCERO: De conformidad con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40160623, los demandados son los actuales propietarios inscritos del inmueble hipotecado.

De igual manera aparece vigente el gravamen hipotecario a que se ha hecho mención.

PRETENSIONES

PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo en favor de **CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO**, como acreedor hipotecario, contra **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

A. **CAPITAL VENCIDO DEL PAGARE**: La cantidad equivalente en la fecha de pago y en moneda legal colombiana a **134.592,9800** Unidades de valor Real (U.V.R.) liquidados en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha de pago por concepto de **capital vencido del pagaré**, que para el 18 de Enero de 2011 equivalian a **$25.724.069,84.**

Ministerio de Justicia y del Derecho Licencia de Julio / 06
13 JUL 2011
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Este capital corresponde al saldo de capital de 100 cuotas vencidas entre el 6 de Octubre de 2002 al 6 de Enero de 2011, inclusive, así:

Cuota No.	Fecha de Pago	Valor de la Cuota en UVR	Valor UVR a la Fecha de Pago	Valor de la Cuota en Pesos
1	6 de Octubre de 2002	1.345,9298	127,8657	$172.098,26
2	6 de Noviembre de 2002	1.345,9298	128,2268	$172.584,27
3	6 de Diciembre de 2002	1.345,9298	128,8634	$173.441,09
4	6 de Enero de 2003	1.345,9298	129,7931	$174.692,40
5	6 de Febrero de 2003	1.345,9298	130,7161	$175.422,30
6	6 de Marzo de 2003	1.345,9298	131,4710	$176.950,74
7	6 de Abril de 2003	1.345,9298	133,0014	$179.010,55
8	6 de Mayo de 2003	1.345,9298	134,1075	$180.903,06
9	6 de Junio de 2003	1.345,9298	135,9279	$182.949,41
10	6 de Julio de 2003	1.345,9298	136,8472	$184.186,72
11	6 de Agosto de 2003	1.345,9298	136,9995	$184.391,71
12	6 de Septiembre de 2003	1.345,9298	136,8435	$184.181,74
13	6 de Octubre de 2003	1.345,9298	137,0845	$184.506,11
14	6 de Noviembre de 2003	1.345,9298	137,4260	$184.965,75
15	6 de Diciembre de 2003	1.345,9298	137,5715	$185.161,58
16	6 de Enero de 2004	1.345,9298	137,9378	$185.654,60
17	6 de Febrero de 2004	1.345,9298	138,6750	$186.646,82
18	6 de Marzo de 2004	1.345,9298	139,7716	$188.122,76
19	6 de Abril de 2004	1.345,9298	141,3480	$190.244,49
20	6 de Mayo de 2004	1.345,9298	142,8100	$192.212,23
21	6 de Junio de 2004	1.345,9298	143,6957	$193.404,32
22	6 de Julio de 2004	1.345,9298	144,2698	$194.177,02
23	6 de Agosto de 2004	1.345,9298	145,0486	$195.225,23
24	6 de Septiembre de 2004	1.345,9298	145,2636	$195.522,95
25	6 de Octubre de 2004	1.345,9298	145,2876	$195.546,91
26	6 de Noviembre de 2004	1.345,9298	145,6099	$195.980,70
27	6 de Diciembre de 2004	1.345,9298	145,7764	$196.137,50
28	6 de Enero de 2005	1.345,9298	146,0114	$196.521,09
29	6 de Febrero de 2005	1.345,9298	146,4410	$197.099,31
30	6 de Marzo de 2005	1.345,9298	147,3829	$198.367,04
31	6 de Abril de 2005	1.345,9298	148,6384	$200.326,04
32	6 de Mayo de 2005	1.345,9298	150,0813	$201.998,89
33	6 de Junio de 2005	1.345,9298	150,8964	$203.095,91
34	6 de Julio de 2005	1.345,9298	151,5223	$203.938,38
35	6 de Agosto de 2005	1.345,9298	152,1388	$204.768,14
36	6 de Septiembre de 2005	1.345,9298	152,3692	$205.078,25
37	6 de Octubre de 2005	1.345,9298	152,3914	$205.108,13
38	6 de Noviembre de 2005	1.345,9298	152,8561	$205.733,58
39	6 de Diciembre de 2005	1.345,9298	153,2930	$206.321,62
40	6 de Enero de 2006	1.345,9298	153,5184	$206.624,98
41	6 de Febrero de 2006	1.345,9298	153,6437	$206.793,83
42	6 de Marzo de 2006	1.345,9298	154,2375	$207.592,85

Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá No. 001673 del 19 de Julio / 06
13 JUL 2011
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

43	6 de Abril de 2006	1.345,9298	155.327	$208.925,59
44	6 de Mayo de 2006	1.345,9298	156,2857	$210.349,58
45	6 de Junio de 2006	1.345,9298	157,1129	$211.462,93
46	6 de Julio de 2006	1.345,9298	157,6811	$212.227,69
47	6 de Agosto de 2006	1.345,9298	158.1721	$212.889,62
48	6 de Septiembre de 2006	1.345,9298	158.7709	$213.694,49
49	6 de Octubre de 2006	1.345,9298	159,3933	$214.532,19
50	6 de Noviembre de 2006	1.345,9298	159,9078	$215.224,67
51	6 de Diciembre de 2006	1.345,9298	159,8854	$215.194,52
52	6 de Enero de 2007	1.345,9298	160,0903	$215.470,31
53	6 de Febrero de 2007	1.345,9298	160,4632	$215.972,20
54	6 de Marzo de 2007	1.345,9298	161,4082	$217.244,11
55	6 de Abril de 2007	1.345,9298	163,1479	$219.585,62
56	6 de Mayo de 2007	1.345,9298	165,0838	$222.191,21
57	6 de Junio de 2007	1.345,9298	166,7374	$224.416,84
58	6 de Julio de 2007	1.345,9298	167,5226	$225.473,66
59	6 de Agosto de 2007	1.345,9298	167,8160	$225.868,56
60	6 de Septiembre de 2007	1.345,9298	168,0769	$226.219,71
61	6 de Octubre de 2007	1.345,9298	168,1067	$226.125,22
62	6 de Noviembre de 2007	1.345,9298	168,2[illegible]	$226.165,33
63	6 de Diciembre de 2007	1.345,9298	168,0874	$226.233,84
64	6 de Enero de 2008	1.345,9298	168,6527	$226.994,69
65	6 de Febrero de 2008	1.345,9298	169,4693	$228.093,78
66	6 de Marzo de 2008	1.345,9298	170,9481	$230.084,68
67	6 de Abril de 2008	1.345,9298	173,3427	$233.307,11
68	6 de Mayo de 2008	1.345,9298	175,0845	$235.651,45
69	6 de Junio de 2008	1.345,9298	176,3922	$237.411,52
70	6 de Julio de 2008	1.345,9298	177,9040	$239.446,30
71	6 de Agosto de 2008	1.345,9298	179,4862	$241.575,83
72	6 de Septiembre de 2008	1.345,9298	180,5454	$243.001,43
73	6 de Octubre de 2008	1.345,9298	181,0370	$243.663,09
74	6 de Noviembre de 2008	1.345,9298	180,8958	$243.473,05
75	6 de Diciembre de 2008	1.345,9298	181,2386	$243.934,43
76	6 de Enero de 2009	1.345,9298	181,7891	$244.675,37
77	6 de Febrero de 2009	1.345,9298	182,5044	$245.638,11
78	6 de Marzo de 2009	1.345,9298	183,4681	$246.935,18
79	6 de Abril de 2009	1.345,9298	184,3097	$248.875,48
80	6 de Mayo de 2009	1.345,9298	186,0076	$250.353,17
81	6 de Junio de 2009	1.345,9298	186,7097	$251.297,21
82	6 de Julio de 2009	1.345,9298	186,8953	$251.547,95
83	6 de Agosto de 2009	1.345,9298	186,8213	$251.448,35
84	6 de Septiembre de 2009	1.345,9298	186,7358	$251.333,28
85	6 de Octubre de 2009	1.345,9298	186,7867	$251.374,46
86	6 de Noviembre de 2009	1.345,9298	186,6430	$251.208,38
87	6 de Diciembre de 2009	1.345,9298	186,4135	$250.899,43
88	6 de Enero de 2010	1.345,9298	186,2481	$250.676,8[illegible]
89	6 de Febrero de 2010	1.345,9298	186,3160	$250.768,2[illegible]

Licencia Ministerio de Telecomunicaciones No. 001673 del 19 de Julio del 06
INTERPOSTAL
12 JUL 2011
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

90	6 de Marzo de 2010	1.345,9298	187,2309	$251.999,65
91	6 de Abril de 2010	1.345,9298	188,7492	$254.043,17
92	6 de Mayo de 2010	1.345,9298	189,5337	$255.099,05
93	6 de Junio de 2010	1.345,9298	190,2945	$256.123,04
94	6 de Julio de 2010	1.345,9298	190,6816	$256.644,05
95	6 de Agosto de 2010	1.345,9298	190,8876	$256.921,31
96	6 de Septiembre de 2010	1.345,9298	190,8943	$256.930,33
97	6 de Octubre de 2010	1.345,9298	191,0190	$257.098,16
98	6 de Noviembre de 2010	1.345,9298	190,8922	$256.927,50
99	6 de Diciembre de 2010	1.345,9298	190,[illegible]	$256.661,28
100	6 de Enero de 2011	1.345,9298	191,[illegible]	$256.937,86

B. **Los intereses de mora** liquidados sobre cada una de las cuotas del capital mencionado en los numerales anteriores, **calculados a partir de la fecha del vencimiento de cada una de estas cuotas**, hasta el dia en que se verifique el pago de lo adeudado aplicando la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el articulo 884 del Código de Comercio. Solicito limitar esta tasa al máximo permitido por la ley.

C. **CAPITAL INSOLUTO DEL PAGARE:** La cantidad equivalente en la fecha de pago y en moneda legal colombiana a **35.785,2339** Unidades de Valor Real (U.V.R.)liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la U.V.R. a la fecha de pago por concepto del **capital insoluto del pagaré**. Para efectos de determinar la cuantia, para el 18 de Enero de 2011 equivalian a **$6.839.449,25** moneda legal colombiana.

D. Los **intereses de mora** liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionada en el literal A.-, calculados a partir de la fecha de presentación de esta demanda, hasta el dia en que se verifique el pago de lo adeudado aplicando una tasa de mora del 15.00% efectivo anual, equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado disminuido por ministerio de la ley. Solicito limitar esta tasa al máximo permitido, en caso que exceda cualquiera de las siguientes: a.- El determinado por el Banco de la República en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 2 del Art. 5 de la ley 546 de 1999 según fue interpretado por la Corte Constitucional, aumentado en una mitad; b - La tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente o el interés de usura incluyendo el ajuste de la U.V.R.

SEGUNDA: La condena a la demandada, en el momento procesal oportuno, a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho, las cuales solicito fijar de acuerdo con la regla del numeral tercero del articulo 393 del C. de P. C.

TASA DE CAMBIO DE U.V.R.

De conformidad con el Articulo 498 del Código de Procedimiento Civil indico que la tasa de conversión de la Unidad de Valor Real (U.V.R.), en moneda legal colombiana, al dia 18 de Enero de 2011, es de 191.1249 moneda legal por Unidad de Valor Real (U.V.R.), conforme a la tabla del Banco de la República.

La conversión para el pago de las sumas cobradas en U.V.R. deberá hacerse al valor de la que tenga en la fecha en que el demandado realice el pago de cada una de las obligaciones aquí demandadas.

Licencia Mincomunicaciones No. 001673 del 19 de Julio / 06
13 JUL 2011
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

SOLICITUD DE EMBARGO

Solicito decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado que por la presente demanda persigo, lo cual deberá decretarse con el mandamiento de pago solicitado en esta demanda, y comunicarse mediante oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá de la Zona Sur **señalando expresamente que CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO es el actual acreedor hipotecario en virtud de la cesión que a este le hicieran.**

DESCRIPCIONES DEL INMUEBLE HIPOTECADO

El inmueble hipotecado y perseguido dentro del presente proceso se encuentra debidamente alinderado e identificado en la escritura pública No. 8944 del 18 de Noviembre de 1994 de la Notaria 1 de Bogotá, cuya primera copia anexo a la presente demanda.

Le pertenece los folios de matriculas inmobiliaria Nos. 50S-40160623, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 1.494, 1.495, 1.502, 1.527, 1.551 a 1.555, 1.568 a 1.580, 1.602, 1.608, 1.615, 1.617, 1.625 a 1.655, 2432, 2434, 2443, 2450, 2452, 2453, 2514 y concordantes del Código Civil. Los artículos 619 a 647,651 a 667, 709 a 711 y concordantes del Código de Comercio. Los artículos 18, 19, 121, 134 y concordantes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 488, 554, 555, 557 a 560 del Código de Procedimiento Civil.

CUANTIA

Por la cuantía de las pretensiones se trata de un proceso de menor cuantía, en consecuencia este Proceso es un Ejecutivo Hipotecario es de Menor Cuantía.

COMPETENCIA

Por el domicilio de la parte demandada y por el lugar de ubicación del inmueble hipotecado, es usted competente para conocer de este proceso.

PROCESO

El Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario regulado por el Título XXVII, Capítulo VII, del Código de Procedimiento Civil, y demás normas que lo modifican y adicionan.

PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas las siguientes:

1. Primera copia registrada, con la constancia de que presta merito ejecutivo.
2. Pagare suscrito por el demandado en donde se instrumenta la obligación.
3. Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40160623 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

ANEXOS

Además de las enunciadas como pruebas, adjunto las siguientes:

Autorización No. 001673 del 19 de Julio de 2011 Interpostal 13 JUL 2011 Licencia FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

1. Poder debidamente otorgado.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado de los demandados

AUTORIZACION

Autorizo expresamente a URIELSOL GALVAN CRIADO identificado con cédula de ciudadania No.18.926.801, para que examinen el expediente, se le suministren los datos que solicite dentro del presente proceso, para recibir los documentos que me deban ser entregados y para entregar los que sean necesarios en el desarrollo del presente proceso, de la misma manera quedan expresamente autorizados para retirar oficios, despachos comisorios avisos, al igual que las copias simples o auténticas de todos los documentos que se requieran.

NOTIFICACIONES

El demandando en la Transversal 62 No. 42C-18 Sur, la ciudad de Bogotá.

El suscrito en la Calle 54 No. 13-95, Oficina 102 de la Ciudad de Bogotá.

La demandante en la Carrera 41 A No.32-17 Sur de Bogotá.

Del Señor Juez,

JAIRO EDUARDO GAVIRIA ALTURO
C. C. No. 79.671.123 de Bogota
T. P. No. 141.559 del C. S. de la J.

Mincomunicaciones No. 001673 del 19 de Julio / 06
Licencia
13 JUL 2011
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

152

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ BOGOTA D. C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CLAUDIA ALEXANDRA ACEVEDO CASTELLANOS CONTRA ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS.

JAIRO EDUARDO GAVIRIA ALTURO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.671.123 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 141.559 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación **CLAUDIA ALEXANDRA ACEVEDO CASTELLANOS** ; según poder que acompaño, por medio del presente escrito presento **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTIA,** en contra de **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS,** también mayores de edad identificados con las cédula de ciudadanía No. **51703773 y 19387182** respectivamente, domiciliados en la ciudad de Bogotá con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: LA CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, entregó a **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS** a título de mutuo comercial la cantidad de 980.7082 UPAC Unidades de Poder Adquisitivo Constante, según consta en el Pagaré No. 47555-0, el cual fue suscrito el 6 de Abril de 1995, que a la fecha del desembolso ascendían a la cantidad de $6.662.000,oo pesos moneda legal colombiana.

SEGUNDO: LA CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, se convirtió en Banco Comercial, denominándose en **BANCO CAFETERO S.A.** hoy en Liquidación.

TERCERO: Entre la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** y **BANCO CAFETERO S.A.** hoy en Liquidación, suscribieron convenios interadministrativos de compraventa, por medio de los cuales **BANCO CAFETERO S.A.** hoy en Liquidación transfirió a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** un paquete de activos compuesto por obligaciones de cartera e inmuebles, en los cuales se encuentra incluidos el crédito y garantía hipotecaria que se cobra y/o ejecuta con la presente demanda.

CUARTO: Posteriormente **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** procede a la cesión del pagare y garantía hipotecaria constituido por el aquí demandado a favor de **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.**

QUINTO: Finalmente **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.,** procede al endoso en propiedad y sin responsabilidad a favor de mi poderdante el pagare y garantía hipotecaria constituido por l aquí demandados, convirtiéndose en el nuevo y actual acreedor hipotecario del inmueble perseguido en este proceso.

SEXTO: Los deudores se obligaron a pagar el equivalente a la cantidad de Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) mutadas, en 216 cuotas mensuales sucesivas

FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

13

contadas a partir del día 6 de Abril de 1995, junto con los intereses durante el plazo a la tasa efectiva del 10.00% anual sobre saldos insolutos.

SEPTIMO: Según la Ley 546 de 1.999, en su artículo 38, se dice que todas las obligaciones pactadas en UPAC se expresarán en U.V.R., por ministerio de la Ley

OCTAVO: Los pagos realizados por el demandado fueron aplicados al crédito de conformidad con las normas legales de imputación de pagos.

NOVENO: De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá éste último como interés de mora.

DECIMO: En el pagaré se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones; a la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales encontrándose en mora desde el 6 de Octubre de 2002.

DECIMO PRIMERO: El artículo 1 de Resolución 14 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de La República, estableció que la tasa de interés remuneratorio para los créditos de vivienda individual a largo plazo no podrá exceder de 13.1 puntos porcentuales nominales, pagaderos mes vencido sobre unidades de valor real, es decir 13.92% efectivo anual. De igual forma el último parágrafo del artículo 1 de la Circular Externa # 68 de 2000 de la Superintendencia Bancaria estableció que los créditos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Resolución 14 de 2000 a tasas superiores a 13.1% nominal o 13.92% efectivo, deberán ajustarse al tope señalado en la resolución.

DECIMO SEGUNDO: Los deudores para garantizar el pago de sus obligaciones, constituyeron hipoteca abierta de primer grado a favor de **LA CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA,** sobre el inmueble objeto de la presente demanda, mediante Escritura Pública de hipoteca No. 8944 del 13 de Noviembre de 1994 de la Notaria 1 de Bogotá.

DECIMO TERCERO: De conformidad con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40160623, los demandados son los actuales propietarios inscritos del inmueble hipotecado.

De igual manera aparece vigente el gravamen hipotecario a que se ha hecho mención.

PRETENSIONES

PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo en favor de **CLAUDIA ALEXANDRA ACEVEDO CASTELLANOS**, como acreedor hipotecario, contra **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

A. CAPITAL VENCIDO DEL PAGARE: La cantidad equivalente en la fecha de pago y en moneda legal colombiana a **134.592,9800** Unidades de valor Real (U.V.R.) liquidados en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha de pago por concepto de **Capital vencido del pagaré**, que para el 18 de Enero de 2011 equivalian a **$25.724.069,64.**

Juzgado 13 del 19 de Julio de 06
13 JUL 2011
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Este capital corresponde al saldo de capital de 100 cuotas vencidas entre el 6 de Octubre de 2002 al 6 de Enero de 2011, inclusive, así:

Cuota No.	Fecha de Pago	Valor de la Cuota en UVR	Valor UVR a la Fecha de Pago	Valor de la Cuota en Pesos
1	6 de Octubre de 2002	1.345,9298	127,8657	$172.098,26
2	6 de Noviembre de 2002	1.345,9298	128,2268	$172.584,27
3	6 de Diciembre de 2002	1.345,9298	128,8634	$173.441,09
4	6 de Enero de 2003	1.345,9298	129,7931	$174.692,40
5	6 de Febrero de 2003	1.345,9298	130,3354	$175.422,30
6	6 de Marzo de 2003	1.345,9298	131,4710	$176.950,74
7	6 de Abril de 2003	1.345,9298	133,0014	$179.010,55
8	6 de Mayo de 2003	1.345,9298	134,4075	$180.903,06
9	6 de Junio de 2003	1.345,9298	135,9279	$182.949,41
10	6 de Julio de 2003	1.345,9298	136,8472	$184.186,72
11	6 de Agosto de 2003	1.345,9298	136,9995	$184.391,71
12	6 de Septiembre de 2003	1.345,9298	136,8435	$184.181,74
13	6 de Octubre de 2003	1.345,9298	137,0845	$184.506,11
14	6 de Noviembre de 2003	1.345,9298	137,4260	$184.965,75
15	6 de Diciembre de 2003	1.345,9298	137,5715	$185.161,58
16	6 de Enero de 2004	1.345,9298	137,9378	$185.654,60
17	6 de Febrero de 2004	1.345,9298	138,6750	$186.646,82
18	6 de Marzo de 2004	1.345,9298	139,7716	$188.122,76
19	6 de Abril de 2004	1.345,9298	141,3480	$190.244,49
20	6 de Mayo de 2004	1.345,9298	142,8100	$192.212,23
21	6 de Junio de 2004	1.345,9298	143,6957	$193.404,32
22	6 de Julio de 2004	1.345,9298	144,2698	$194.177,02
23	6 de Agosto de 2004	1.345,9298	145,0486	$195.225,23
24	6 de Septiembre de 2004	1.345,9298	145,2698	$195.522,95
25	6 de Octubre de 2004	1.345,9298	145,2876	$195.546,91
26	6 de Noviembre de 2004	1.345,9298	145,6099	$195.980,70
27	6 de Diciembre de 2004	1.345,9298	145,7264	$196.137,50
28	6 de Enero de 2005	1.345,9298	146,0114	$196.521,09
29	6 de Febrero de 2005	1.345,9298	146,4410	$197.099,31
30	6 de Marzo de 2005	1.345,9298	147,3829	$198.367,04
31	6 de Abril de 2005	1.345,9298	148,8384	$200.326,04
32	6 de Mayo de 2005	1.345,9298	150,0813	$201.998,89
33	6 de Junio de 2005	1.345,9298	150,8964	$203.095,96
34	6 de Julio de 2005	1.345,9298	151,5223	$203.938,38
35	6 de Agosto de 2005	1.345,9298	152,1388	$204.768,14
36	6 de Septiembre de 2005	1.345,9298	152,3692	$205.078,25
37	6 de Octubre de 2005	1.345,9298	152,3914	$205.108,13
38	6 de Noviembre de 2005	1.345,9298	152,8561	$205.733,58
39	6 de Diciembre de 2005	1.345,9298	153,2930	$206.321,62
40	6 de Enero de 2006	1.345,9298	153,5184	$206.624,9
41	6 de Febrero de 2006	1.345,9298	153,6437	$206.793,3

Ministerio de Relaciones No. 001673 del 19 de Julio / 06
13 JUL 2011
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO
Libreria

42	6 de Marzo de 2006	1.345,9298	154,2375	$207.592,85
43	6 de Abril de 2006	1.345,9298	155,2277	$208.925,59
44	6 de Mayo de 2006	1.345,9298	156,2857	$210.349,58
45	6 de Junio de 2006	1.345,9298	157,1129	$211.462,93
46	6 de Julio de 2006	1.345,9298	157,6811	$212.227,69
47	6 de Agosto de 2006	1.345,9298	158,1729	$212.889,62
48	6 de Septiembre de 2006	1.345,9298	158,7709	$213.694,49
49	6 de Octubre de 2006	1.345,9298	159,3933	$214.532,19
50	6 de Noviembre de 2006	1.345,9298	159,9078	$215.224,67
51	6 de Diciembre de 2006	1.345,9298	159,8854	$215.194,52
52	6 de Enero de 2007	1.345,9298	160,0903	$215.470,31
53	6 de Febrero de 2007	1.345,9298	160,4632	$215.972,20
54	6 de Marzo de 2007	1.345,9298	161,4082	$217.244,11
55	6 de Abril de 2007	1.345,9298	163,1479	$219.585,62
56	6 de Mayo de 2007	1.345,9298	165,0838	$222.191,21
57	6 de Junio de 2007	1.345,9298	166,7374	$224.416,84
58	6 de Julio de 2007	1.345,9298	167,5226	$225.473,66
59	6 de Agosto de 2007	1.345,9298	167,8160	$225.868,56
60	6 de Septiembre de 2007	1.345,9298	168,0769	$226.219,71
61	6 de Octubre de 2007	1.345,9298	168,0067	$226.125,22
62	6 de Noviembre de 2007	1.345,9298	168,0365	$226.165,33
63	6 de Diciembre de 2007	1.345,9298	168,0874	$226.233,84
64	6 de Enero de 2008	1.345,9298	168,6527	$226.994,69
65	6 de Febrero de 2008	1.345,9298	169,4693	$228.093,78
66	6 de Marzo de 2008	1.345,9298	170,9485	$230.084,68
67	6 de Abril de 2008	1.345,9298	173,3427	$233.307,11
68	6 de Mayo de 2008	1.345,9298	175,0845	$235.651,45
69	6 de Junio de 2008	1.345,9298	6,3922	$237.411,52
70	6 de Julio de 2008	1.345,9298	1,7,9040	$239.446,30
71	6 de Agosto de 2008	1.345,9298	179,4862	$241.575,83
72	6 de Septiembre de 2008	1.345,9298	180,5454	$243.001,43
73	6 de Octubre de 2008	1.345,9298	181,0370	$243.663,09
74	6 de Noviembre de 2008	1.345,9298	180,8958	$243.473,05
75	6 de Diciembre de 2008	1.345,9298	181,2386	$243.934,43
76	6 de Enero de 2009	1.345,9298	181,7891	$244.675,37
77	6 de Febrero de 2009	1.345,9298	182,5044	$245.638,11
78	6 de Marzo de 2009	1.345,9298	183,4681	$246.935,18
79	6 de Abril de 2009	1.345,9298	184,9097	$248.875,48
80	6 de Mayo de 2009	1.345,9298	186,0076	$250.353,17
81	6 de Junio de 2009	1.345,9298	186,7090	$251.297,21
82	6 de Julio de 2009	1.345,9298	186,8953	$251.547,95
83	6 de Agosto de 2009	1.345,9298	186,8213	$251.448,35
84	6 de Septiembre de 2009	1.345,9298	186,7358	$251.333,28
85	6 de Octubre de 2009	1.345,9298	186,7664	$251.374,46
86	6 de Noviembre de 2009	1.345,9298	186,6430	$251.208,38
87	6 de Diciembre de 200	1.345,9298	186,4135	$250.899,
88	6 de Enero de 2010	1.345,9298	186,2481	$250.676,

Liberia Museo Modificaciones No. 001673 del 19 de Julio / 06
19 JUL 2011
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

89	6 de Febrero de 2010	1.345,9298	186,3160	$250.768,26
90	6 de Marzo de 2010	1.345,9298	187,2309	$251.999,65
91	6 de Abril de 2010	1.345,9298	188,7492	$254.043,17
92	6 de Mayo de 2010	1.345,9298	189,5337	$255.099,05
93	6 de Junio de 2010	1.345,9298	190,2945	$256.123,04
94	6 de Julio de 2010	1.345,9298	190,6816	$256.644,05
95	6 de Agosto de 2010	1.345,9298	190,8876	$256.921,31
96	6 de Septiembre de 2010	1.345,9298	190,8943	$256.930,33
97	6 de Octubre de 2010	1.345,9298	191,0190	$257.098,16
98	6 de Noviembre de 2010	1.345,9298	190,8922	$256.927,50
99	6 de Diciembre de 2010	1.345,9298	190,6944	$256.661,28
100	6 de Enero de 2011	1.345,9298	190,8999	$256.937,86

B. **Los intereses de mora** liquidados sobre cada una de las cuotas del capital mencionado en los numerales anteriores, **calculados a partir de la fecha del vencimiento de cada una de estas cuotas**, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado aplicando la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio. Solicito limitar esta tasa al máximo permitido por la ley.

C. **CAPITAL INSOLUTO DEL PAGARE:** La cantidad equivalente en la fecha de pago y en moneda legal colombiana a **35.785,2339** Unidades de Valor Real (U.V.R.)liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la U.V.R. a la fecha de pago por concepto del **capital insoluto del pagaré**. Para efectos de determinar la cuantía, para el 18 de Enero de 2011 equivalían a **$6.839.449,25** moneda legal colombiana.

D. Los **intereses de mora** liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionada en el literal A.-, calculados a partir de la fecha de presentación de esta demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado aplicando una tasa de mora del 15.00% efectivo anual, equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado disminuido por ministerio de la ley. Solicito limitar esta tasa al máximo permitido, en caso que exceda cualquiera de las siguientes: a.- El determinado por el Banco de la República en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 2 del Art. 17 de la ley 546 de 1999 según fue interpretado por la Corte Constitucional, aumentado en una mitad; b.- La tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente o el interés de usura incluyendo el ajuste de la U.V.R.

SEGUNDA: La condena a la demandada, en el momento procesal oportuno, a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho, las cuales solicito fijar de acuerdo con la regla del numeral tercero del artículo 393 del C. de P. C.

TASA DE CAMBIO DE U.V.R.

De conformidad con el Artículo 498 del Código de Procedimiento Civil indico que la tasa de conversión de la Unidad de Valor Real (U.V.R.), en moneda legal colombiana, al día 18 de Enero de 2011, es de 191.1249 moneda legal por Unidad de Valor Real (U.V.R.), conforme a la tabla del Banco de la República.

Mincomunicaciones No. 0070 del 19 de Julio / 06 Licencia
13 JUL 2011
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

157

La conversión para el pago de las sumas cobradas en U.V.R. deberá hacerse al valor que ésta tenga en la fecha en que el demandado realice el pago de cada una de las obligaciones aquí demandadas.

SOLICITUD DE EMBARGO

Solicito decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado que por la presente demanda persigo, lo cual deberá decretarse con el mandamiento de pago solicitado en esta demanda, y comunicarse mediante oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá de la Zona Sur, **señalando expresamente que CLAUDIA ALEXANDRA ACEVEDO CASTELLANOS es el actual acreedor hipotecario en virtud de la cesión que a este le hicieran.**

DESCPIPCIONES DEL INMUEBLE HIPOTECADO

El inmueble hipotecado y perseguido dentro del presente proceso se encuentra debidamente alinderado e identificado en la escritura pública No. 8944 del 18 de Noviembre de 1994 de la Notaria 1 de Bogotá, cuya primera copia anexo a la presente demanda.

Le pertenece los folios de matriculas inmobiliaria Nos. 50S-40160623, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

DERECHO

En derecho me fundamento en los articulos 1.494, 1.495, 1.502, 1.527, 1.551 a 1.555, 1.568 a 1.580, 1.602, 1.608, 1.615. 1.617, 1.625 a 1.655, 2432, 2434, 2443, 2450, 2452, 2453, 2514 y concordantes del Código Civil. Los artículos 619 a 647,651 a 667, 709 a 711 y concordantes del Código de Comercio. Los artículos 18, 19, 121. 134 y concordantes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 488, 554, 555, 557 a 560 del Código de Procedimiento Civil.

CUANTIA

Por la cuantía de las pretensiones se trata de un proceso de menor cuantía, en consecuencia este Proceso es un Ejecutivo Hipotecario es de Menor Cuantía.

COMPETENCIA

Por el domicilio de la parte demandada y por el lugar de ubicación del inmueble hipotecado, es usted competente para conocer de este proceso.

PROCESO

El Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario regulado por el Título XXVII, Capítulo VII, del Código de Procedimiento Civil, y demás normas que lo modifican y adicionan.

PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas las siguientes:

1. Primera copia registrada, con la constancia de que presta merito ejecutivo.
2. Pagare suscrito por el demandado en donde se instrumenta la obligación.
3. Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40160623 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Mensajería Postal Autorizada Comunicaciones No. 001673 del 19 de Julio / 06
13 JUL 2011
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

118

ANEXOS

Además de las enunciadas como pruebas, adjunto las siguientes:

1. Poder debidamente otorgado.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado de los demandados

AUTORIZACIÓN

Autorizo expresamente a URIELSOL GALVAN CRIADO identificado con cédula de ciudadanía No. 18.926.801, para que examinen el expediente, se le suministren los datos que solicite dentro del presente proceso, para recibir los documentos que me deban ser entregados y para entregar los que sean necesarios en el desarrollo del presente proceso, de la misma manera quedan expresamente autorizados para retirar oficios, despachos comisorios avisos, al igual que las copias simples o auténticas de todos los documentos que se requieran.

NOTIFICACIONES

El demandando en la Transversal 62 No. 42C-18 Sur, la ciudad de Bogotá.

El suscrito en la Calle 54 No. 13-95, Oficina 102 de la Ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez,

JAIRO EDUARDO GAVIRIA ALTURO
C. C. No. 79.671.123 de Bogota
T. P. No. 141.559 del C. S. de la J.

Mincomunicaciones No. 001673 del 19 de Julio / 06
Licencia
13 JUL 2011
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Claud. Garcia

Bogotá, 15 de Julio de 2011

Guia No ... 114239

159

16

INTERPOSTAL
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Mincomunicaciones
001673 del 19 de Julio del 2006

Respetuosamente al Señor Juez PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que por el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 114239 del 13 de Julio de 2011 se procedió a realizar el envio del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 320 del C.P.C. modificado por el art. 32 de la ley 794 del 2003, el pasado **14 de Julio del 2011** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO **No.** 2011-0021
De: CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO **contra** ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS

Destinatario: FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS
Dirección de destino: CL 45 SUR N. 63-16
Ciudad: BOGOTA. D.C.

Con los siguientes Anexos: AVISO, COPIA DEMANDA, MANDAMIENTO DE PAGO

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO; NOMENCLATURA ACTUAL CL 42B SUR N. 72H-14

El aviso fue recibido por: EDITH ALONSO
Identificado con la C.C. o Placa No. : . **Teléfono**: 2717302
Fecha realizada la gestión: 14 de Julio del 2011 **Hora**: 12:25

Esta Certificación se expide a los 15 días del mes de Julio del 2011

INTERPOSTAL
Licencia Mincomunicaciones
001673 del 19 de Julio de 2006
LUIS FERNANDO GOMEZ ROBAYO

FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los articulos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

Dirección Actual / Cll 42 D Sur N°72H 14

INTER
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO

Licencia Mincomunicaciones
0016736del 19 de Julio del 2006
Nit.: 8002220 8-0

Avenida Jiménez No. 9 - 43 Oficina 203
Telefax: 281 1704 - 334 7022
Celular: 300 3962606
www.interpostalnotificaciones.com

GUIA No. 114239

FECHA DE ENVIO: DIA 13 MES 07 AÑO 2011

REMITENTE
NOMBRE: SDG: 1ª C. M.
DIRECCIÓN:
CIUDAD: BOGOTA.

DESTINATARIO
NOMBRE: Fernando Antonio Guerrero Vargas
DIRECCIÓN: Calle 45 Sur. #63-16.
CIUDAD: BOGOTA D.C.

DICE CONTENER: 315 ( ) 320 (X) OFICIO ( )
PROCESO No. 2011 0021.

ANEXOS
DEMANDA (X) AUTO ADMISORIO ( ) MANDAMIENTO DE PAGO ( )

FECHA AUTOS:
ASESOR: 16

RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR: Edith Alonso
C.C. 2707302
PLACA
FECHA DIA MES AÑO HORA 14 JUL 11 a 1225 pm

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN
( ) SE REHUSARON
( ) DESTINATARIO DESCONOCIDO
( ) TRASLADO DESTINATARIO
( ) NO LABORA EN LA EMPRESA
( ) LA EMPRESA SE TRASLADO
( ) NO EXISTE LA DIRECCIÓN
( ) DIRECCIÓN INCOMPLETA
( ) OTROS

ENTREGADO POR: Claudia A. Garcia M. 6000
Cheche

No. Consecutivo

161

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
Carrera 10 N°: 14-33 Piso 4.
BOGOTA

NOTIFICACION POR AVISO

13 JUL 2011

Señor(a):
FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS
Calle 45 Sur No. 63-16
Bogotà

Fecha Elaboración
DD MM AAAA

Servicio Postal autorizado: _____

Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia(s.) DD MM AAAA
2011 – 0021 /	**Ejecutivo Hipotecario** /	**11 / Marzo / 2011**

Demandante :
CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO

Demandado :
ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el dia **11** mes **Marzo** año **2011,** donde se admitió la den.a, la __, profirió mandamiento de pago _X___, ordenó citarlo ___o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el dia siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda _X_ Auto Admisorio _ Mandamiento de pago _X_

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Secretario

Nombres y apellidos

162

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., marzo once de dos mil once

Habiéndose preser ado prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 488, 497 y 554 del C. De P. Civil, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento ejecutivo hipotecario de menor cuantía en contra de ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS para que en el término de cinco días paguen a favor de CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO, las siguientes sumas:

1. $25.724.069,84 por concepto de cien cuotas vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de octubre de 2002 a enero de 2011, las cuales se encuentran detalladas en el libelo demandatorio.

2. El interés de mora a la tasa del 15,00% efectivo anual, desde el vencimiento de cada una de las anteriores cuotas y hasta cuando su pago se efectúe.

3. $6.839.449,25, como el saldo insoluto del capital representado en el pagaré allegado junto con la presente demanda.

4. El interés de mora a la tasa del 15.00% efectivo anual, desde la presentación de la demanda y hasta cuando su pago se efectúe.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Decrétese el embargo del inmueble objeto de la hipoteca, con matrícula inmobiliaria No. 50S-40160623. Ofíciese a la Oficina de registro respectiva.

Notifíquese el presente auto en la forma prevista en el artículo 505 del C. De P. Civil e indíquesele a los demandados que cuentan con un término de cinco (5) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado JAIRO EDUARDO GAVIRIA ALTURO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ESTEBAN VARGAS BENAVIDES
Juez

Juzgado Municipal No. 001673 del 19 de Julio de
13 JUL 2011
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

163

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ BOGOTA D. C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO CONTRA ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS.

JAIRO EDUARDO GAVIRIA ALTURO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadania No. 79.671.123 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 141.559 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación **CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO** ; según poder que acompaño, por medio del presente escrito presento **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTIA,** en contra de **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS,** también mayores de edad identificados con las cédula de ciudadania No. **51703773 y 19387182** respectivamente, domiciliados en la ciudad de Bogotá con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: LA CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, entregó a **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS** a titulo de mutuo comercial la cantidad de 980.7082 UPAC Unidades de Poder Adquisitivo Constante, según consta en el Pagaré No. 47555-0, el cual fue suscrito el 6 de Abril de 1995, que a la fecha del desembolso ascendian a la cantidad de $6.662.000,oo pesos moneda legal colombiana.

SEGUNDO: LA CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, se convirtió en Banco Comercial, denominándose en **BANCO CAFETERO S.A.** hoy en Liquidación.

TERCERO: Entre la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** y **BANCO CAFETERO S.A.** hoy en Liquidación, suscribieron convenios interadministrativos de compraventa, por medio de los cuales **BANCO CAFETERO S.A.** hoy en Liquidación transfirió a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** un paquete de activos compuesto por obligaciones de cartera e inmuebles, en los cuales se encuentra incluidos el crédito y garantia hipotecaria que se cobra y/o ejecuta con la presente demanda.

CUARTO: Posteriormente **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** procede a la cesión del pagare y garantia hipotecaria constituido por el aquí demandado a favor de **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.**

QUINTO: Finalmente **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.,** procede al endoso en propiedad y sin responsabilidad a favor de mi poderdante el pagare y garantia hipotecaria constituido por l aquí demandados, convirtiéndose en el nuevo y actual acreedor hipotecario del inmueble perseguido en este proceso.

SEXTO: Los deudores se obligaron a pagar el equivalente a la cantidad de Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) mutadas, en 216 cuotas mensuales sucesivas

Decreto 1673 del 19 de Julio / 00
Licencia Municipal
INTERINDUSTRIAL
13 JUL 2011
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

contadas a partir del dia 6 de Abril de 1995, junto con los intereses durante el plazo a la tasa efectiva del 10.00% anual sobre saldos insolutos.

SEPTIMO: Según la Ley 546 de 1.999, en su artículo 38, se dice que todas las obligaciones pactadas en UPAC se expresarán en U.V.R., por ministerio de la Ley

OCTAVO: Los pagos realizados por el demandado fueron aplicados al crédito de conformidad con las normas legales de imputación de pagos.

NOVENO: De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá éste último como interés de mora.

DECIMO: En el pagaré se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones; a la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales encontrándose en mora desde el 6 de Octubre de 2002.

DECIMO PRIMERO: El artículo 1 de Resolución 14 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de La República, estableció que la tasa de interés remuneratorio para los créditos de vivienda individual a largo plazo no podrá exceder de 13.1 puntos porcentuales nominales, pagaderos mes vencido sobre unidades de valor real, es decir 13.92% efectivo anual. De igual forma el último parágrafo del artículo 1 de la Circular Externa # 68 de 2000 de la Superintendencia Bancaria estableció que los créditos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Resolución 14 de 2000 a tasas superiores a 13.1% nominal o 13.92% efectivo, deberán ajustarse al tope señalado en la resolución.

DECIMO SEGUNDO: Los deudores para garantizar el pago de sus obligaciones, constituyeron hipoteca abierta de primer grado a favor de **LA CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA**, sobre el inmueble objeto de la presente demanda, mediante Escritura Pública de hipoteca No. 8944 del 18 de Noviembre de 1994 de la Notaria 1 de Bogotá.

DECIMO TERCERO: De conformidad con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40160623, los demandados son los actuales propietarios inscritos del inmueble hipotecado.

De igual manera aparece vigente el gravamen hipotecario a que se ha hecho mención.

PRETENSIONES

PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo en favor de **CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO**, como acreedor hipotecario, contra **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

A. CAPITAL VENCIDO DEL PAGARE: La cantidad equivalente en la fecha de PAGO y en moneda legal colombiana a **134.592,9800** Unidades de valor Real (U.V.R) liquidados en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha de pago por concepto de **capital vencido del pagaré**, que para el 18 de Enero de 2011 equivalian a **$25.724.069,84.**

Minicomunicación No. 001457 del 6 de julio / 00
Librería
13 JUL 2011
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Este capital corresponde al saldo de capital de 100 cuotas vencidas entre el 6 de Octubre de 2002 al 6 de Enero de 2011, inclusive, así:

Cuota No.	Fecha de Pago	Valor de la Cuota en UVR	Valor UVR a la Fecha de Pago	Valor de la Cuota en Pesos
1	6 de Octubre de 2002	1.345,9298	127,9357	$172.098,26
2	6 de Noviembre de 2002	1.345,9298	128,2261	$172.584,27
3	6 de Diciembre de 2002	1.345,9298	128,8634	$173.441,09
4	6 de Enero de 2003	1.345,9298	129,7831	$174.692,40
5	6 de Febrero de 2003	1.345,9298	130,3354	$175.422,30
6	6 de Marzo de 2003	1.345,9298	131,4710	$176.950,74
7	6 de Abril de 2003	1.345,9298	133,0014	$179.010,55
8	6 de Mayo de 2003	1.345,9298	134,4075	$180.903,06
9	6 de Junio de 2003	1.345,9298	135,9279	$182.949,41
10	6 de Julio de 2003	1.345,9298	136,8472	$184.186,72
11	6 de Agosto de 2003	1.345,9298	136,9995	$184.391,71
12	6 de Septiembre de 2003	1.345,9298	136,8435	$184.181,74
13	6 de Octubre de 2003	1.345,9298	137,0845	$184.506,11
14	6 de Noviembre de 2003	1.345,9298	137,4260	$184.965,75
15	6 de Diciembre de 2003	1.345,9298	137,5715	$185.161,58
16	6 de Enero de 2004	1.345,9298	137,9378	$185.654,60
17	6 de Febrero de 2004	1.345,9298	138,6750	$186.646,82
18	6 de Marzo de 2004	1.345,9298	139,7716	$188.122,76
19	6 de Abril de 2004	1.345,9298	141,3480	$190.244,49
20	6 de Mayo de 2004	1.345,9298	142,8100	$192.212,23
21	6 de Junio de 2004	1.345,9298	143,6957	$193.404,32
22	6 de Julio de 2004	1.345,9298	144,2698	$194.177,02
23	6 de Agosto de 2004	1.345,9298	145,0486	$195.225,23
24	6 de Septiembre de 2004	1.345,9298	145,2698	$195.522,95
25	6 de Octubre de 2004	1.345,9298	145,2876	$195.546,91
26	6 de Noviembre de 2004	1.345,9298	145,6099	$195.980,70
27	6 de Diciembre de 2004	1.345,9298	145,7264	$196.137,50
28	6 de Enero de 2005	1.345,9298	146,0114	$196.521,09
29	6 de Febrero de 2005	1.345,9298	146,4410	$197.099,31
30	6 de Marzo de 2005	1.345,9298	147,3829	$198.367,04
31	6 de Abril de 2005	1.345,9298	148,8384	$200.326,04
32	6 de Mayo de 2005	1.345,9298	150,0813	$201.998,89
33	6 de Junio de 2005	1.345,9298	150,8964	$203.095,96
34	6 de Julio de 2005	1.345,9298	151,5223	$203.938,38
35	6 de Agosto de 2005	1.345,9298	152,1388	$204.768,14
36	6 de Septiembre de 2005	1.345,9298	152,3692	$205.078,25
37	6 de Octubre de 2005	1.345,9298	152,3914	$205.108,13
38	6 de Noviembre de 2005	1.345,9298	152,8561	$205.733,58
39	6 de Diciembre de 2005	1.345,9298	153,2930	$206.321,62
40	6 de Enero de 2006	1.345,9298	153,5754	$206.701,98
41	6 de Febrero de 2006	1.345,9298	153,6437	$206.793,63
42	6 de Marzo de 2006	1.345,9298	154,2375	$207.593,99

Mediante Resolución No. 001673 del 19 de Julio / 96
13 JUL 2011
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

43	6 de Abril de 2006	1.345,9298	155,2277	$208.925,59
44	6 de Mayo de 2006	1.345,9298	156,2857	$210.349,58
45	6 de Junio de 2006	1.345,9298	157,1129	$211.462,93
46	6 de Julio de 2006	1.345,9298	157,6811	$212.227,69
47	6 de Agosto de 2006	1.345,9298	158,1729	$212.889,62
48	6 de Septiembre de 2006	1.345,9298	158,7709	$213.694,49
49	6 de Octubre de 2006	1.345,9298	159,3933	$214.532,19
50	6 de Noviembre de 2006	1.345,9298	159,9078	$215.224,67
51	6 de Diciembre de 2006	1.345,9298	159,8854	$215.194,52
52	6 de Enero de 2007	1.345,9298	160,0903	$215.470,31
53	6 de Febrero de 2007	1.345,9298	160,4632	$215.972,20
54	6 de Marzo de 2007	1.345,9298	161,4082	$217.244,11
55	6 de Abril de 2007	1.345,9298	163,1479	$219.585,62
56	6 de Mayo de 2007	1.345,9298	165,0838	$222.191,21
57	6 de Junio de 2007	1.345,9298	166,7374	$224.416,84
58	6 de Julio de 2007	1.345,9298	167,5224	$225.473,66
59	6 de Agosto de 2007	1.345,9298	167,8137	$225.868,56
60	6 de Septiembre de 2007	1.345,9298	168,0769	$226.219,71
61	6 de Octubre de 2007	1.345,9298	168,0067	$226.125,22
62	6 de Noviembre de 2007	1.345,9298	168,0365	$226.165,33
63	6 de Diciembre de 2007	1.345,9298	168,0814	$226.233,84
64	6 de Enero de 2008	1.345,9298	168,6527	$226.994,69
65	6 de Febrero de 2008	1.345,9298	169,4693	$228.093,78
66	6 de Marzo de 2008	1.345,9298	170,9485	$230.084,68
67	6 de Abril de 2008	1.345,9298	173,3427	$233.307,11
68	6 de Mayo de 2008	1.345,9298	175,0845	$235.651,45
69	6 de Junio de 2008	1.345,9298	176,3922	$237.411,52
70	6 de Julio de 2008	1.345,9298	177,9040	$239.446,30
71	6 de Agosto de 2008	1.345,9298	179,4862	$241.575,83
72	6 de Septiembre de 2008	1.345,9298	180,5454	$243.001,43
73	6 de Octubre de 2008	1.345,9298	181,0370	$243.663,09
74	6 de Noviembre de 2008	1.345,9298	180,8958	$243.473,05
75	6 de Diciembre de 2008	1.345,9298	181,2386	$243.934,43
76	6 de Enero de 2009	1.345,9298	181,7891	$244.675,37
77	6 de Febrero de 2009	1.345,9298	182,2041	$245.638,11
78	6 de Marzo de 2009	1.345,9298	183,4321	$246.935,18
79	6 de Abril de 2009	1.345,9298	184,9097	$248.875,48
80	6 de Mayo de 2009	1.345,9298	186,0076	$250.353,17
81	6 de Junio de 2009	1.345,9298	186,7090	$251.297,21
82	6 de Julio de 2009	1.345,9298	186,8951	$251.547,95
83	6 de Agosto de 2009	1.345,9298	186,8213	$251.448,35
84	6 de Septiembre de 2009	1.345,9298	186,7358	$251.333,29
85	6 de Octubre de 2009	1.345,9298	186,7664	$251.374,46
86	6 de Noviembre de 2009	1.345,9298	186,6430	$251.208,38
87	6 de Diciembre de 2009	1.345,9298	186,4135	$250.899,43
88	6 de Enero de 2010	1.345,9298	186,2481	$250.676,26
89	6 de Febrero de 2010	1.345,9298	186,3160	$250.767,26

Mineducación Resolución No. 001673 del 19 de Julio / 06
13 JUL 2011
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

90	6 de Marzo de 2010	1.345,9298	187,2309	$251.999,65
91	6 de Abril de 2010	1.345,9298	188,7492	$254.043,17
92	6 de Mayo de 2010	1.345,9298	189,5337	$255.099,05
93	6 de Junio de 2010	1.345,9298	190,2945	$256.123,04
94	6 de Julio de 2010	1.345,9298	190,6816	$256.644,05
95	6 de Agosto de 2010	1.345,9298	190,8876	$256.921,31
96	6 de Septiembre de 2010	1.345,9298	190,9[illegible]	$256.930,33
97	6 de Octubre de 2010	1.345,9298	191,0[illegible]	$257.098,16
98	6 de Noviembre de 2010	1.345,9298	190,8922	$256.927,50
99	6 de Diciembre de 2010	1.345,9298	190,5944	$256.661,28
100	6 de Enero de 2011	1.345,9298	190,8999	$256.937,86

B. **Los intereses de mora** liquidados sobre cada una de las cuotas del capital mencionado en los numerales anteriores, **calculados a partir de la fecha del vencimiento de cada una de estas cuotas**, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado aplicando la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio. Solicito limitar esta tasa al máximo permitido por la ley.

C. **CAPITAL INSOLUTO DEL PAGARE:** La cantidad equivalente en la fecha de pago y en moneda legal colombiana a **35.785,2339** Unidades de Valor Real (U.V.R.)liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la U.V.R. a la fecha de pago por concepto del **capital insoluto del pagaré**. Para efectos de determinar la cuantía, para el 18 de Enero de 2011 equivalian a **$6.839.449,25** moneda legal colombiana.

D. Los **intereses de mora** liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionada en el literal A.-, calculados a partir de la fecha de presentación de esta demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado aplicando una tasa de mora del 15.00% efectivo anual, equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado disminuido por ministerio de la ley. Solicito limitar esta tasa al máximo permitido, en caso que exceda cualquiera de las siguientes: a.- El determinado por el Banco de la República en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 2 del Art. 17 de la ley 546 de 1999 según fue interpretado por la Corte Constitucional, aumentado en una mitad; b.- La tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente o el interés de usura incluyendo el ajuste de la U.V.R.

SEGUNDA: La condena a la demandada, en el momento procesal oportuno, a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho, las cuales solicito fijar de acuerdo con la regla del numeral tercero del artículo 393 del C. de P. C.

TASA DE CAMBIO DE U.V.R.

De conformidad con el Artículo 498 del Código de Procedimiento Civil indico que la tasa de conversión de la Unidad de Valor Real (U.V.R.), en moneda legal colombiana, al día 18 de Enero de 2011, es de 191.1249 moneda legal por Unidad de Valor Real (U.V.R.), conforme a la tabla del Banco de la República.

La conversión para el pago de las sumas cobradas en U.V.R. deberá hacerse al valor que ésta tenga en la fecha en que el demandado realice el pago de cada una de las obligaciones aquí demandadas.

Licencia Mincomunicaciones No. 001673 del 19 de Julio / 06
INTERPOSTAL
13 JUL 2011
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

168

SOLICITUD DE EMBARGO

Solicito decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado que por la presente demanda persigo, lo cual deberá decretarse con el mandamiento de pago solicitado en esta demanda, y comunicarse mediante oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá de la Zona Sur, **señalando expresamente que CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO es el actual acreedor hipotecario en virtud de la cesión que a este le hicieran.**

DESCRIPCIONES DEL INMUEBLE HIPOTECADO

El inmueble hipotecado y perseguido dentro del presente proceso se encuentra debidamente alinderado e identificado en la escritura pública No. 8944 del 18 de Noviembre de 1994 de la Notaria 1 de Bogotá, cuya primera copia anexo a la presente demanda.

Le pertenece los folios de matriculas inmobiliaria Nos. 50S-40160623, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 1.494, 1.495, 1.502, 1.527, 1.551 a 1.555, 1.568 a 1.580, 1.602, 1.608, 1.615, 1.617, 1.625 a 1.655, 2432, 2434, 2443, 2450, 2452, 2453, 2514 y concordantes del Código Civil. Los artículos 619 a 647,651 a 667, 709 a 711 y concordantes del Código de Comercio. Los artículos 18, 19, 121, 134 y concordantes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 488, 554, 555, 557 a 560 del Código de Procedimiento Civil.

CUANTIA

Por la cuantía de las pretensiones se trata de un proceso de menor cuantía, en consecuencia este Proceso es un Ejecutivo Hipotecario es de Menor Cuantía.

COMPETENCIA

Por el domicilio de la parte demandada y por el lugar de ubicación del inmueble hipotecado, es usted competente para conocer de este proceso.

PROCESO

El Proceso Ejecutivo con Titulo Hipotecario regulado por el Titulo XXVII, Capitulo VII, del Código de Procedimiento Civil, y demás normas que lo modifican y adicionan.

PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas las siguientes:

1. Primera copia registrada, con la constancia de que presta merito ejecutivo.
2. Pagaré suscrito por el demandado en donde se instrumenta la obligación.
3. Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40160623 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá

ANEXOS

Además de las enunciadas como pruebas, adjunto las siguientes:

Mensajería Autorizada Licencia Mincomunicaciones No. 001673 del 19 de Julio / 99
INTERPOSTAL
13 JUL 2011
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

169

1. Poder debidamente otorgado.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado de los demandados

AUTORIZACION

Autorizo expresamente a URIELSOL GALVAN CRIADO identificado con cédula de ciudadanía No.18.926.801, para que examinen el expediente, se le suministren los datos que solicite dentro del presente proceso, para recibir los documentos que me deban ser entregados y para entregar los que sean necesarios en el desarrollo del presente proceso, de la misma manera quedan expresamente autorizados para retirar oficios, despachos comisorios avisos, al igual que las copias simples o auténticas de todos los documentos que se requieran.

NOTIFICACIONES

El demandando en la Transversal 62 No. 42C-18 Sur, la ciudad de Bogotá.

El suscrito en la Calle 54 No. 13-95, Oficina 102 de la Ciudad de Bogotá.

La demandante en la Carrera 41 A No.32-17 Sur de Bogotá.

Del Señor Juez,

JAIRO EDUARDO GAVIRIA ALTURO
C. C. No. 79.671.123 de Bogota
T. P. No. 141.559 del C. S. de la J.

Mancomunicaciones No. 001673 del 19 de Julio / 06
13 JUL 2011
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

170

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ BOGOTA D. C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CLAUDIA ALEXANDRA ACEVEDO CASTELLANOS CONTRA ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS.

JAIRO EDUARDO CAVIRIA ALTURO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.37[illegible]123 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 141.559 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación **CLAUDIA ALEXANDRA ACEVEDO CASTELLANOS**; según poder que acompaño, por medio del presente escrito presento **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTIA,** en contra de **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS** y **FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS,** también mayores de edad identificados con las cédula de ciudadanía No. **51703773 y 19387182** respectivamente, domiciliados en la ciudad de Bogotá con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: LA CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, entregó a **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS** y **FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS** a título de mutuo comercial la cantidad de 980.7082 UPAC Unidades de Poder Adquisitivo Constante, según consta en el Pagaré No. 47555-0, el cual fue suscrito el 6 de Abril de 1995, que a la fecha del desembolso ascendían a la cantidad de $6.662.000,oo pesos moneda legal colombiana.

SEGUNDO: LA CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, se convirtió en Banco Comercial, denominándose en **BANCO CAFETERO S.A.** hoy en Liquidación.

TERCERO: Entre la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** y **BANCO CAFETERO S.A.** hoy en Liquidación, suscribieron convenios interadministrativos de compraventa, por medio de los cuales **BANCO CAFETERO S.A.** hoy en Liquidación transfirió a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** un paquete de activos compuesto por obligaciones de cartera e inmuebles, en los cuales se encuentra incluidos el crédito y garantía hipotecaria que se cobra y/o ejecuta con la presente demanda,

CUARTO: Posteriormente **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** procede a la cesión del pagare y garantía hipotecaria constituido por el aquí demandado a favor de **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.**

QUINTO: Finalmente **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.,** procede al endoso en propiedad y sin responsabilidad a favor de mi poderdante el pagare y garantía hipotecaria constituido por los aquí demandados, convirtiéndose en el nuevo y actual acreedor hipotecario del inmueble perseguido en este proceso.

SEXTO: Los deudores se obligaron a pagar el equivalente a la cantidad de Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) mutadas en 216 cuotas mensuales sucesivas,

Juzgados Municipales de Bogotá D.C. Acuerdo No. 001673 del 18 de Julio de 06 INTERESADO 13 JUL 2011 FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

contadas a partir del día 6 de Abril de 1995 junto con los intereses durante el plazo a la tasa efectiva del 10.00% anual sobre saldos insolutos

SEPTIMO: Según la Ley 546 de 1.999, en su artículo 38, se dice que todas las obligaciones pactadas en UPAC se expresarán en U.V.R., por ministerio de la Ley

OCTAVO: Los pagos realizados por el demandado fueron aplicados al crédito de conformidad con las normas legales de imputación de pagos.

NOVENO: De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá éste último como interés de mora.

DECIMO: En el pagaré se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones a la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales encontrándose en mora desde el 6 de Octubre de 2002.

DECIMO PRIMERO: El artículo 1 de Resolución 14 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de La República, estableció que la tasa de interés remuneratorio para los créditos de vivienda individual a largo plazo no podrá exceder de 13.1 puntos porcentuales nominales, pagaderos mes vencido sobre unidades de valor real, es decir 13.92% efectivo anual. De igual forma el último parágrafo del artículo 1 de la Circular Externa # 68 de 2000 de la Superintendencia Bancaria estableció que los créditos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Resolución 14 de 2000 a tasas superiores a 13.1% nominal o 13.92% efectivo, deberán ajustarse al tope señalado en la resolución.

DECIMO SEGUNDO: Los deudores para garantizar el pago de sus obligaciones, constituyeron hipoteca abierta de primer grado a favor de **LA CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA,** sobre el inmueble objeto de la presente demanda, mediante Escritura Pública de hipoteca No. 8944 del 18 de Noviembre de 1994 de la Notaria 1 de Bogotá.

DECIMO TERCERO: De conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40160623, los demandados son los actuales propietarios inscritos del inmueble hipotecado.

De igual manera aparece vigente el gravamen hipotecario a que se ha hecho mención.

PRETENSIONES

PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo en favor de **CLAUDIA ALEXANDRA ACEVEDO CASTELLANOS**, como acreedor hipotecario, contra **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

A. <u>CAPITAL VENCIDO DEL PAGARE:</u> La cantidad equivalente en la fecha de pago y en moneda legal colombiana a **134.592,9800** Unidades de valor Real (U.V.R.) liquidados en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha de pago por concepto de **<u>capital vencido del pagaré</u>**, que para el 18 de Enero de 2011 equivalían a **$25.724.069,843**

Ministerio de Justicia y del Derecho Decreto 2363 del 19 de Julio / 00
INTERNACIONAL
13 JUL 2011
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

172

Este capital corresponde al saldo de capital de 100 cuotas vencidas entre el 6 de Octubre de 2002 al 6 de Enero de 2011, inclusive, así:

Cuota No.	Fecha de Pago	Valor de la Cuota en UVR	Valor UVR a la Fecha de Pago	Valor de la Cuota en Pesos
1	6 de Octubre de 2002	1.345,9298	127,8657	$172.098,26
2	6 de Noviembre de 2002	1.345,9298	128,3268	$172.584,27
3	6 de Diciembre de 2002	1.345,9298	128,8634	$173.441,09
4	6 de Enero de 2003	1.345,9298	129,7931	$174.692,40
5	6 de Febrero de 2003	1.345,9298	130,3354	$175.422,30
6	6 de Marzo de 2003	1.345,9298	131,4710	$176.950,74
7	6 de Abril de 2003	1.345,9298	133,0014	$179.010,55
8	6 de Mayo de 2003	1.345,9298	134,4075	$180.903,06
9	6 de Junio de 2003	1.345,9298	135,9270	$182.949,41
10	6 de Julio de 2003	1.345,9298	136,8472	$184.186,72
11	6 de Agosto de 2003	1.345,9298	136,9995	$184.391,71
12	6 de Septiembre de 2003	1.345,9298	135,8435	$184.181,74
13	6 de Octubre de 2003	1.345,9298	137,0845	$184.506,11
14	6 de Noviembre de 2003	1.345,9298	137,4260	$184.965,75
15	6 de Diciembre de 2003	1.345,9298	137,5715	$185.161,58
16	6 de Enero de 2004	1.345,9298	137,9378	$185.654,60
17	6 de Febrero de 2004	1.345,9298	138,6750	$186.646,82
18	6 de Marzo de 2004	1.345,9298	139,7716	$188.122,76
19	6 de Abril de 2004	1.345,9298	141,3480	$190.244,49
20	6 de Mayo de 2004	1.345,9298	142,8100	$192.212,23
21	6 de Junio de 2004	1.345,9298	144,0957	$193.404,32
22	6 de Julio de 2004	1.345,9298	144,2698	$194.177,02
23	6 de Agosto de 2004	1.345,9298	145,0486	$195.225,23
24	6 de Septiembre de 2004	1.345,9298	145,2698	$195.522,96
25	6 de Octubre de 2004	1.345,9298	145,2876	$195.546,91
26	6 de Noviembre de 2004	1.345,9298	145,6099	$195.980,70
27	6 de Diciembre de 2004	1.345,9298	145,7264	$196.137,50
28	6 de Enero de 2005	1.345,9298	146,0111	$196.521,09
29	6 de Febrero de 2005	1.345,9298	146,4410	$197.099,31
30	6 de Marzo de 2005	1.345,9298	147,3829	$198.367,04
31	6 de Abril de 2005	1.345,9298	148,8384	$200.326,04
32	6 de Mayo de 2005	1.345,9298	150,0813	$201.998,89
33	6 de Junio de 2005	1.345,9298	150,8964	$203.095,96
34	6 de Julio de 2005	1.345,9298	151,5223	$203.938,38
35	6 de Agosto de 2005	1.345,9298	152,1388	$204.768,14
36	6 de Septiembre de 2005	1.345,9298	152,3692	$205.078,25
37	6 de Octubre de 2005	1.345,9298	152,3914	$205.108,13
38	6 de Noviembre de 2005	1.345,9298	152,8561	$205.733,58
39	6 de Diciembre de 2005	1.345,9298	153,2930	$206.321,63
40	6 de Enero de 2006	1.345,9298	153,7184	$206.894,99
41	6 de Febrero de 2006	1.345,9298	155,6437	$206.[illegible],63

Autorización Notificaciones No. 001673 del 19 de Julio / 06
Servicio Postal
13 JUL 2011
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

42	6 de Marzo de 2006	1.345,9298	154,2375	$207.592,85
43	6 de Abril de 2006	1.345,9298	155,2277	$208.925,59
44	6 de Mayo de 2006	1.345,9298	156,2857	$210.349,58
45	6 de Junio de 2006	1.345,9298	157,1129	$211.462,93
46	6 de Julio de 2006	1.345,9298	157,6811	$212.227,69
47	6 de Agosto de 2006	1.345,9298	158,1725	$212.889,62
48	6 de Septiembre de 2006	1.345,9298	158,7709	$213.694,49
49	6 de Octubre de 2006	1.345,9298	159,3933	$214.532,19
50	6 de Noviembre de 2006	1.345,9298	159,9078	$215.224,67
51	6 de Diciembre de 2006	1.345,9298	159,8854	$215.194,52
52	6 de Enero de 2007	1.345,9298	160,0903	$215.470,31
53	6 de Febrero de 2007	1.345,9298	160,4632	$215.972,20
54	6 de Marzo de 2007	1.345,9298	161,4082	$217.244,11
55	6 de Abril de 2007	1.345,9298	163,1479	$219.585,62
56	6 de Mayo de 2007	1.345,9298	165,0838	$222.191,21
57	6 de Junio de 2007	1.345,9298	166,7374	$224.416,84
58	6 de Julio de 2007	1.345,9298	167,5226	$225.473,66
59	6 de Agosto de 2007	1.345,9298	167,6160	$225.868,56
60	6 de Septiembre de 2007	1.345,9298	168,0769	$226.219,71
61	6 de Octubre de 2007	1.345,9298	168,3067	$226.125,22
62	6 de Noviembre de 2007	1.345,9298	168,0365	$226.165,33
63	6 de Diciembre de 2007	1.345,9298	168,0874	$226.233,84
64	6 de Enero de 2008	1.345,9298	168,6527	$226.994,69
65	6 de Febrero de 2008	1.345,9298	169,4693	$228.093,78
66	6 de Marzo de 2008	1.345,9298	170,9485	$230.084,68
67	6 de Abril de 2008	1.345,9298	173,3427	$233.307,11
68	6 de Mayo de 2008	1.345,9298	175,0845	$235.651,45
69	6 de Junio de 2008	1.345,9298	176,3922	$237.411,52
70	6 de Julio de 2008	1.345,9298	177,9040	$239.446,30
71	6 de Agosto de 2008	1.345,9298	179,4862	$241.575,83
72	6 de Septiembre de 2008	1.345,9298	180,5454	$243.001,43
73	6 de Octubre de 2008	1.345,9298	181,0370	$243.663,09
74	6 de Noviembre de 2008	1.345,9298	180,8958	$243.473,05
75	6 de Diciembre de 2008	1.345,9298	181,2386	$243.934,43
76	6 de Enero de 2009	1.345,9298	181,7891	$244.675,37
77	6 de Febrero de 2009	1.345,9298	182,5044	$245.638,11
78	6 de Marzo de 2009	1.345,9298	183,4681	$246.935,18
79	6 de Abril de 2009	1.345,9298	184,9097	$248.875,48
80	6 de Mayo de 2009	1.345,9298	186,2076	$250.353,17
81	6 de Junio de 2009	1.345,9298	186,7090	$251.297,21
82	6 de Julio de 2009	1.345,9298	186,8953	$251.547,95
83	6 de Agosto de 2009	1.345,9298	186,8213	$251.448,35
84	6 de Septiembre de 2009	1.345,9298	186,7358	$251.333,28
85	6 de Octubre de 2009	1.345,9298	186,7661	$251.374,46
86	6 de Noviembre de 2009	1.345,9298	186,6430	$251.208,38
87	6 de Diciembre de 2009	1.345,9298	186,4135	$250.899,48
88	6 de Enero de 2010	1.345,9298	186,2481	$250.676,87

Liberia Resolución No. 001673 del 19 de Julio / 06
13 JUL 2011
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

174

89	6 de Febrero de 2010	1.345,9298	186,3150	$250.768,26
90	6 de Marzo de 2010	1.345,9298	187,2309	$251.999,65
91	6 de Abril de 2010	1.345,9298	188,7492	$254.043,17
92	6 de Mayo de 2010	1.345,9298	189,5337	$255.099,05
93	6 de Junio de 2010	1.345,9298	190,2945	$256.123,04
94	6 de Julio de 2010	1.345,9298	190,6816	$256.644,05
95	6 de Agosto de 2010	1.345,9298	190,8876	$256.921,31
96	6 de Septiembre de 2010	1.345,9298	190,8943	$256.930,33
97	6 de Octubre de 2010	1.345,9298	191,0190	$257.098,16
98	6 de Noviembre de 2010	1.345,9298	190,8922	$256.927,50
99	6 de Diciembre de 2010	1.345,9298	190,6944	$256.661,28
100	6 de Enero de 2011	1.345,9298	190,8999	$256.937,86

B. **Los intereses de mora** liquidados sobre cada una de las cuotas del capital mencionado en los numerales anteriores, **calculados a partir de la fecha del vencimiento de cada una de estas cuotas**, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado aplicando la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio. Solicito limitar esta tasa al máximo permitido por la ley.

C. **CAPITAL INSOLUTO DEL PAGARE:** La cantidad equivalente en la fecha de pago y en moneda legal colombiana a **35.785,2339** Unidades de Valor Real (U.V.R.)liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la U.V.R. a la fecha de pago por concepto del **capital insoluto del pagaré**. Para efectos de determinar la cuantía, para el 18 de Enero de 2011 equivalían a **$6.839.449,25** moneda legal colombiana.

D. Los **intereses de mora** liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionada en el literal A.-, calculados a partir de la fecha de presentación de esta demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado aplicando una tasa de mora del 15.00% efectivo anual, equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado disminuido por ministerio de la ley. Solicito limitar esta tasa al máximo permitido, en caso que exceda cualquiera de las siguientes: a.- El determinado por el Banco de la República en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 2 del Art. 17 de la ley 546 de 1999 según fue interpretado por la Corte Constitucional, aumentado en una mitad; b.- La tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente o el interés de usura incluyendo el ajuste de la U.V.R.

SEGUNDA: La condena a la demandada, en el momento procesal oportuno, a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho, las cuales solicito fijar de acuerdo con la regla del numeral tercero del artículo 393 del C. de P. C.

TASA DE CAMBIO DE U.V.R.

De conformidad con el Artículo 498 del Código de Procedimiento Civil indico que la tasa de conversión de la Unidad de Valor Real (U.V.R.), en moneda legal colombiana, al día 18 de Enero de 2011, es de 191.1249 moneda legal por Unidad de Valor Real (U.V.R.), conforme a la tabla del Banco de la República.

Mincomunicaciones No. 001673 del 19 de Julio / 06
Liberia
4-72 INTERPOSTAL
13 JUL 2011
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

175

La conversión para el pago de las sumas cobradas en U.V.R. deberá hacerse al valor que ésta tenga en la fecha en que el demandado realice el pago de cada una de las obligaciones aquí demandadas.

SOLICITUD DE EMBARGO

Solicito decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado que por la presente demanda persigo, lo cual deberá decretarse con el mandamiento de pago solicitado en esta demanda, y comunicarse mediante oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá de la Zona Sur, **señalando expresamente que CLAUDIA ALEXANDRA ACEVEDO CASTELLANOS es el actual acreedor hipotecario en virtud de la cesión que a este le hicieran.**

DESCRIPCIONES DEL INMUEBLE HIPOTECADO

El inmueble hipotecado y perseguido dentro del presente proceso se encuentra debidamente alinderado e identificado en la escritura pública No. 8944 del 18 de Noviembre de 1994 de la Notaria 1 de Bogotá, cuya primera copia anexo a la presente demanda.

Le pertenece los folios de matriculas inmobiliaria Nos. 50S-40160623, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

DERECHO

En derecho me fundamento en los articulos 1.494, 1.495, 1.502, 1.527, 1.551 a 1.555, 1.568 a 1.580, 1.602, 1.608, 1.615. 1.617, 1.625 a 1.655, 2432, 2434, 2443, 2450, 2452, 2453, 2514 y concordantes del Código Civil. Los artículos 619 a 647,651 a 667, 709 a 711 y concordantes del Código de Comercio. Los artículos 18, 19, 121, 134 y concordantes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 488, 554, 555, 557 a 560 del Código de Procedimiento Civil.

CUANTIA

Por la cuantía de las pretensiones se trata de un proceso de menor cuantía, en consecuencia este Proceso es un Ejecutivo Hipotecario es de Menor Cuantía.

COMPETENCIA

Por el domicilio de la parte demandada y por el lugar de ubicación del inmueble hipotecado, es usted competente para conocer de este proceso.

PROCESO

El Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario regulado por el Título XXVII, Capítulo VII, del Código de Procedimiento Civil, y demás normas que lo modifican y adicionan.

PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas las siguientes:

1. Primera copia registrada, con la constancia de que presta merito ejecutivo.
2. Pagare suscrito por el demandado en donde se instrumenta la obligación.
3. Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40160623 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Licencia de Telecomunicaciones No. 001673 del 19 de Julio / 94
INTERPOSTAL
13 JUL 2011
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

176

ANEXOS

Además de las enunciadas como pruebas, adjunto los siguientes:

1. Poder debidamente otorgado.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado de los demandados

AUTORIZACION

Autorizo expresamente a URIELSOL GALVAN CRIADO identificado con cédula de ciudadanía No.18.926.801, para que examinen el expediente, se le suministren los datos que solicite dentro del presente proceso, para recibir los documentos que me deban ser entregados y para entregar los que sean necesarios en el desarrollo del presente proceso, de la misma manera quedan expresamente autorizados para retirar oficios, despachos comisorios avisos, al igual que las copias simples o auténticas de todos los documentos que se requieran.

NOTIFICACIONES

El demandando en la Transversal 62 No. 42C-18 Sur, la ciudad de Bogotá.

El suscrito en la Calle 54 No. 13-95, Oficina 102 de la Ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez,

JAIRO EDUARDO GAVIRIA ALTURO
C. C. No. 79.671.123 de Bogota
T. P. No. 141.559 del C. S. de la J.

Licencia Mintic Comunicaciones No. 001673 del 19 de Julio / 08
INTERPOSTAL
13 JUL 2011
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

CSJ

No. Consecutivo

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
Carrera 10 N°: 14-33 Piso 4.
BOGOTA

NOTIFICACION POR AVISO [redacted] 13 JUL 2011

Señor(a): Fecha Elaboración
FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS DD MM AAAA
Calle 45 Sur No. 63-16
Bogotá.

Servicio Postal autorizado: _____

Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia(s.) DD MM AAAA
2011 – 0021 /	**Ejecutivo Hipotecario** /	**11 / Marzo / 2011**

Demandante :
CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO

Demandado :
ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **11** mes **Marzo** año **2011,** donde se admitió la demanda __, profirió mandamiento de pago _X___, ordenó citarlo ___o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el dia siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres dias para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda _X_ Auto Admisorio _ Mandamiento de pago _X_

Empleado Responsable

_____ _____
Nombres y apellidos

_____
Firma

Secretario

_____
Nombres y apellidos

_____

Mincomunicaciones No. 001673 del 19 de Julio / 96 Litografía
4-72 POSTAL
13 JUL 2011
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

138

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo **HIPOTECARIO DE CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO** contra **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS.**

Proceso No. 2011-00021.

JAIRO EDUARDO GAVIRIA ALTURO, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, anexo en original de certificaciones expedidas por la compañia de correos ***INTERPOSTAL***, en la cual constan el envio del aviso al demandado **FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS, DEBIDAMENTE COTEJADO**, el cual fue entregado el 14 de Julio de 2011 en su lugar de destino a saber:

- Calle 42 B Sur No.72H-15 Casa Urapanes de Bogotá

Dirección en la que se habia entregado el citatorio a la parte demandada, **junto con el envío de la copia de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago**, tal como lo señala el artículo 320 del C. de P. C.

Conforme a lo anterior y aplicando el articulo 320 del Código de Procedimiento Civil, el demandado en mención quedo notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 15 de Julio de 2011, es decir después de finalizar el dia hábil siguiente de la entrega del aviso en su lugar de destino.

En consecuencia a lo expuesto y por haberse integrado el contradictorio, ***SOLICITO***:

Se continúe con el respectivo impulso procesal

Del Señor Juez,

JAIRO EDUARDO GAVIRIA ALTURO
C. C. No. 79.671.123 de Bogotá
T. P. No. 141.559 del C. S. de la J.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

22 AGO 2011

JUEZ

179

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., agosto veintitrés de dos mil once

Téngase por notificado del auto de mandamiento de pago al demandado FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS, conforme lo previsto en el artículo 32 de la ley 794 de 2003.

En firme vuelvan las presentes diligencias al despacho

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 25 de agosto de 2011

HENRY LOPEZ CELYS
Srio.

SEPTIEMBRE 2 DEL 2011 AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL AUTO ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADO EN CONSECUENCIA SIRVASE PROVEER LO PERTINENTE.-

HENRY LOPEZ CELIS
SECRETARIO

180

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

ACUERDO No PSAA11-7912 DE 2011

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil once (2011)

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2011-0021

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA11-7912 del 9 de marzo de 2011 proferido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, se dispone avocar el conocimiento del presente proceso.

Continuando con la etapa procesal correspondiente, se ordena correr traslado a la parte DEMANDANTE de las excepciones propuestas por la demandada ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS a través de apoderado judicial (fols. 132 a 138), por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE,

ANA LUZMILA MOLINA AMEZQUITA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por
Anotación hecha en el estado No. 093
Fijado Hoy _____
Secretario

18 OCT 2011

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo **HIPOTECARIO DE CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO** contra **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS.**

Juzgado de Origen : JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Proceso No. 2011-00021.

JAIRO EDUARDO GAVIRIA ALTURO, actuando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito descorro el traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de la demandada Ana Virginia Acevedo Castellanos, de la siguiente manera:

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DERIVADA DE LAS CUOTAS VENCIDAS Y DE QUE TRATAN LAS INDICADAS EN LA DEMANDA.

Por presentar integridad los argumentos expuestos en las anteriores excepciones, procedo a pronunciarme sobre las mismas en los siguientes términos:

En este aspecto hay que tener en cuenta algunas circunstancias que hacen especial este fenómeno de la prescripción y aquellos otros acontecimientos que interrumpen el término prescriptivo.

Recordemos un poco, cual es la definición de Prescripción según el derecho positivo, la doctrina y la jurisprudencia.

El Articulo 2535 del Código Civil, señala que:

> *"La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se haya ejercido dichas acciones.*
>
> *Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible."*

A su paso el Articulo 2539 del Código Civil, señala que:

> *"La prescripción que extingue las acciones ajenas, puede interrumpirse, ya naturalmente, ya civilmente.*
>
> *Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente.*

Se interrumpe civilmente por la demanda judicial; salvo los casos enumerados en el articulo 2524."

Entrando al derecho procesal, el articulo 90 del C. de P. C., dispone:

"La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del dia siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado."

Interrupción de la prescripción civilmente por notificación de la demandada a los demandados, dentro del año siguientes a la notificación al demandante del auto que libró mandamiento de pago.

Asi lo veremos muy sencillamente del siguiente recuento de los hechos presentados en el presente proceso:

1. La demanda que dio lugar a este proceso se presentó el 18 de Enero de 2011.

2. El mandamiento de pago (admisión de la demanda) se notificó a la parte demandada Ana Virginia Acevedo Castellanos, mediante el estado de fecha 27 de Julio de 2011.

Asi las cosas, apenas trascurrieron seis (6) meses y nueve (9) dias desde la notificación de la admisión de la demanda al demandante y la notificación a la demandada por lo que en aplicación al articulo 90 del C. de P. C., la prescripción se entiende interrumpida desde la presentación de la demanda es decir desde el 18 de Enero de 2011.

EN CUANTO A LA EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL.

Tal como se señaló en los hechos de la demanda, los deudores de la obligación no han pagado sus cuotas y el capital solicitado en las pretensiones de la demanda, corresponde al saldo de la obligación después de aplicar los abonos efectuados por los deudores.

Si existiera algún pago adicional, corresponde a quien los alega, probarlos. Es a éste quien corresponde la carga de la prueba. No existe ningún medio probatorio dentro del expediente que pueda si quiera cuestionar las sumas que la demandante manifiesta haber recibido de los acá deudores, por concepto de la obligación que acá se cobra.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Esta excepción planteada por la parte demandada carece de argumentos, ya que la fundamento haciendo mención a la Ley 456 de 1999, la cual nada tiene que ver con aspecto relacionados al presente asunto

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA POR PARTE DE LA DEMANDANTE, AL PRETENDER SE LE CANCELE LO QUE NO SE LE DEBE

Esta excepción planteada por la parte demandada está basada en argumentos meramente hipotéticos por lo que al tenor de los artículos 177 del C. de P. C., y 1757 del Código Civil, será éste el que deberá probar las afirmaciones de al exitencia parcial de la obligación.

INEXISTENCIA COMO REQUISITO PREVIO, DE LA RELIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA Y SU POSTERIOR REESTRUCTURACIÓN AL TENOR DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY 546 DE 1999 CONCORDANTE CON LO ORDENADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN SUS SENTENCIAS DE CONSTITUCIONALIDAD QUE HACEN PARTE DEL IMPERIO DE LA LEY

Frente a la anterior excepción, simplemente basta manifestarle que anexos de la demanda obra la reliquidación aplicada al crédito, la cual se encuentra debidamente ajustada a lo reglamentado por la Ley 546 de 1999.

MALA FE Y FRAUDE PROCESAL

La intencionalidad temeraria o la mala fe deben probarse, no es suficiente con afirmar su existencia como lo hace la excepcionante, no está probando que su poderdante haya pagado la obligación.

Con relación a la mención que hace el apoderado sobre la cláusula aceleratoria, sobre este tema solamente menciono que se está dando cumplimiento a lo pactado en el pagaré y a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 546 de 1999, pues hizo uso de la cláusula aceleratoria con la presentación de la demanda.

INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA EN LO QUE RESPECTA A LA TOTALIDAD DEL CRÉDITO PERSEGUIDO EN USO DE LA CLAUSULA ACELERATORIA

En el pagare base de la presente ejecución los demandados autorizaron la aceleración del plazo, es decir declarar extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de la deuda y exigir el pago inmediato con todos sus accesorios cuando se verificaran la ocurrencia de algunos de los hechos pactados en la cláusula antes mencionada.

No es cierto que el artículo 69 de la ley 45 de 1990 haya dejado de tener aplicación por la expedición de la ley 546 de 1999 o que la cláusula aceleratoria esté prohibida para los créditos de vivienda a largo plazo.

Es importante recordar que con anterioridad a la ley 45 de 1990, la cláusula aceleratoria de regia por lo dispuesto en el ya derogado artículo 1.166 del C. de Co., pero esta norma no establecía límite alguno a esa aceleración del plazo. Entonces para acceder a la

extinción anticipada del plazo, debia acudirse a requerimiento judicial señalado en las normas civiles.

Asi pues, fue como el legislador, expidió el articulo 69 de la ley 45 de 1990, que señala literalmente lo siguiente:

"Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso, cuando en desarrollo de los previsto en este articulo el acreedor exija la devolución de l total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan solo intereses"

Dentro del presente proceso la aceleración del plazo se dio por la presentación de la demanda judicial, es decir el 11 de Marzo de 2010, con ocasión de la mora en el pago de las cuotas por parte del deudor desde el 14 de Noviembre de 2009, tal como lo ordena la ley y no necesita de requerimiento como se acordó por el demandado y mi poderdante.

En efecto, basta revisar el contenido del articulo 19 de la ley 546 de 1999, cuya constitucionalidad fue revisada en la sentencia C-955 de 2000, el cual señala:

"En los préstamos de vivienda a largo plazo de que trata la presente ley no se presumen los intereses de mora. Sin embargo, cuando se pacten, se entenderá que no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado y solamente podrán cobrarse sobre las cuotas vencidas. En consecuencia, los créditos de vivienda no podrán contener cláusulas aceleratorias que consideren de plazo vencido la totalidad de la obligación hasta tanto no se presente la correspondiente demanda judicial." (negrilla y subraya fuera de texto)

Por lo tanto basta solamente mencionar que el acreedor está dando cumplimiento a lo pactado en el pagaré y a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 546 de 1999, pues hizo uso de la cláusula aceleratoria con la presentación de la demanda.

Como consecuencia de lo anterior se hace exigible la totalidad de la obligación

Asi las excepciones propuestas deben despacharse de manera desfavorable.

Del Señor Juez,

JAIRO EDUARDO GAVIRIA ALTURO
C. C. No. 79.671.123 de Bogotá
T. P. No. 141.559 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTÁ, D.C.
El demandante
desconoce el horario.
10 NOV 2011

185

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

ACUERDO No PSAA11-7912 DE 2011

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil once (2011)

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2011-0021

En los términos del artículo 510 del C de P.C., se abre a pruebas el presente proceso ejecutivo por el término de 30 días, para lo cual se tendrán como tales las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

1. Ténganse como tales las documentales aportadas al proceso.

PARTE DEMANDADA

1. Ténganse como tales las documentales aportadas al proceso.

2. Se decreta el INTERROGATORIO de parte al DEMANDANTE, diligencia para la cual se fija la hora de las 9:30, del día 22, del mes Noviembre, del año en curso.

3. PERICIAL: Designar como PERITO CALCULISTA ACTUARIAL, al señor CARLOS MANUEL LOBO COLMENARES. Remítasele comunicación telegráfica a fin de que tome posesión del cargo y proceda a rendir el dictamen pericial encomendado en el término de diez (10) días.

4. Como prueba TRASLADADA, se ordena oficiar al Juzgado 36 Civil del Circuito de esta ciudad, conforme se solicita (fol. 138).

5. OFICIOS: Líbrense los oficios dirigidos a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y al BANCO DE LA REPÚBLICA, conforme se solicita a fol. 138.

Se advierte a los apoderados de las partes, que en lo pertinente deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 71 del C. de P. C.

NOTIFIQUESE,

ANA LUZMILA MOLINA AMÉZQUITA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por
Anotación hecha en el estado No. 084
Fijado Hoy _____
Secretario

15 NOV 2011

186

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.
Calle 19 No. 6-48 Bloque A. Piso 7. Teléfono: 2813053
Acuerdo PSAA11-7912 de 2011

15 NOV 2011

TELEGRAMA N° 0864

DOCTOR:
JAIRO EDUAEDO GAVIRIA ALTURO
CALLE 54 No. 13-95 OFI 102
CIUDAD.

COMUNICOLE QUE ESTE DESPACHO MEDIANTE AUTO DE FECHA **10 DE NOVIEMBRE DE 2011** SEÑALO FECHA PARA EVACUAR EL INTERROGATORIO DEL DEMANDANTE PARA EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 2011 A LAS 09:30 A.M. LA NO COMPARECENCIA LO HARA ACREEDOR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS ART 210 DEL C. DE PROCEDIMIENTO CIVIL. DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO CONTRA ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS No. 2011-0021.

CORDIALMENTE

GIOVANNI FRANCISCO AVILA RINCON
SECRETARIO

Ana.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.
Calle 19 No. 6-48 Bloque A. Piso 7. Teléfono: 2813053
Acuerdo PSAA11-7912 de 2011

107

TELEGRAMA N° 0865

15 NOV 2011

DOCTOR:
JORGE VARGAS ANICHIARICO
CARRERA 9 No. 53-58 OFI 404
CIUDAD.

COMUNICOLE QUE ESTE DESPACHO MEDIANTE AUTO DE FECHA **10 DE NOVIEMBRE DE 2011** SEÑALO FECHA PARA EVACUAR EL INTERROGATORIO DEL DEMANDANTE PARA EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 2011 A LAS 09:30 A.M. LA NO COMPARECENCIA LO HARA ACREEDOR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS ART 210 DEL C. DE PROCEDIMIENTO CIVIL. DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO CONTRA ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS No. 2011-0021.

CORDIALMENTE

GIOVANNI FRANCISCO AVILA RINCON
SECRETARIO

Ana.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.
Calle 19 No. 6-48 Bloque A. Piso 7. Teléfono: 2813053
Acuerdo PSAA11-7912 de 2011

108

TELEGRAMA N° 0666

15 NOV 2011

SEÑOR:
CLAUDIA ALEXANDRA ACEVEDO CASTELLANOS
CARRERA 41 A No. 32-17 sur
CIUDAD.

COMUNICOLE QUE ESTE DESPACHO MEDIANTE AUTO DE FECHA **10 DE NOVIEMBRE DE 2011** SEÑALO FECHA PARA EVACUAR EL INTERROGATORIO DEL DEMANDANTE PARA EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 2011 A LAS 09:30 A.M. LA NO COMPARECENCIA LO HARA ACREEDOR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS ART 210 DEL C. DE PROCEDIMIENTO CIVIL. DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO CONTRA ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS No. 2011-0021.

CORDIALMENTE

GIOVANNI FRANCISCO AVILA RINCON
SECRETARIO

Ana,

NACIONALES

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE – MUNICIPAL – 003
CALLE 19 No. 6-48 BLOQUE A PISO 7
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

109

No. 0667
DOCTOR(A)
CARLOS MANUEL LOBO COLMENARES
CRA 10 NO 16-39 OFC 15-14
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

15 NOV 2011

REF: 11001400700320110002100

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CALCULISTA ACTUARIAL, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

GIOVANNI AVILA RINCON
EL SECRETARIO(A)

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.
Calle 19 No. 6-48 Bloque A. Piso 7. Teléfono: 2813053
Acuerdo PSAA11-7912 de 2011

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2011

Oficio Nº 1109

SEÑORES:
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO
CIUDAD

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-0021 DE CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO CONTRA ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha diez (10) de noviembre de dos mil once (2011) comedidamente me permito solicitarle se sirva remitir con destino a este Despacho:

- Copia autentica de la totalidad del proceso Ejecutivo Hipotecario de CONCASA CONTRA ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y OTRO No. 1998-0863.

Es de anotar que este despacho mediante auto de fecha trece (13) de octubre de dos mil once (2011) avoco conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado 1 Civil Municipal.

Sírvase a proceder de conformidad.

Atentamente.

GIOVANNI FRANCISCO AVILA RINCON
SECRETARIO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.
Calle 19 No. 6-48 Bloque A. Piso 7. Teléfono: 2813053
Acuerdo PSAA11-7912 de 2011

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2011

Oficio Nº 1110

SEÑORES:
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
CIUDAD

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-0021 DE CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO CONTRA ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha diez (10) de noviembre de dos mil once (2011) comedidamente me permito solicitarle se sirva remitir con destino a este Despacho:

- Las circulares vigentes sobre las liquidaciones de los créditos Hipotecarios.

Es de anotar que este despacho mediante auto de fecha trece (13) de octubre de dos mil once (2011) avoco conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado 1 Civil Municipal.

Sírvase a proceder de conformidad.

Atentamente.

GIOVANNI FRANCISCO AVILA RINCON
SECRETARIO

192

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.
Calle 19 No. 6-48 Bloque A. Piso 7. Teléfono: 2813053
Acuerdo PSAA11-7912 de 2011

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2011

Oficio Nº 1111

SEÑORES:
BANCO DE LA REPUBLICA
CIUDAD

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-0021 DE CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO CONTRA ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha diez (10) de noviembre de dos mil once (2011) comedidamente me permito solicitarle se sirva remitir con destino a este Despacho:

- Circular que emanaron en la que se reglamenta el interés para los créditos para vivienda a largo plazo.

Es de anotar que este despacho mediante auto de fecha trece (13) de octubre de dos mil once (2011) avoco conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado 1 Civil Municipal.

Sírvase a proceder de conformidad.

Atentamente.

GIOVANNI FRANCISCO AVILA RINCON
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ.

(Acuerdo N. PSAA11-7912 de Marzo de 2011)

DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE DE CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 2011-0021
DEMANDANTE: CLAUDIA ALEXANDRA GRACIA MORENO
DEMANDADO: ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTLLANOS Y OTROS

En Bogotá, Hoy veintidós (22) de noviembre de dos mil once (2011) siendo las 09:30 A.M, fecha señalada en auto de fecha 10 de noviembre de 2011 folio (185) para llevar a cabo la diligencias de interrogatorio de parte solicitada por la parte demandada. La suscrita Juez en asocio de su secretario declara el recinto en audiencia para tal fin.

COMPARECENCIA.

Se hace presente la señora CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía número 52.366.221 de Bogota en su calidad de demandante y el doctor JAIRO EDUARDO GAVIRIA ALTURO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.671.123 de Bogota y tarjeta profesional número 141.559 del Consejo superior de la judicatura. Luego de esperar un tiempo prudencial se deja constancia que el apoderado de la parte demandada quién debería comparecer a formular las preguntas no se hizo presente quien deberá justificar su inasistencia dentro de los tres días siguientes contados a partir del día siguiente de esta diligencia. Se firma y se termina por quienes en ella intervinieron a las 09:40 A.M

ANA LUZMILA MOLINA AMÉZQUITA
JUEZ

ANA MARÌA ROA SALINAS
ESCRIBIENTE

JAIRO EDUARDO GAVIRIA ALTURO
APODERADO PARTE ACTORA

CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO
PARTE ACTORA

194

Bogotá, D. C,

22 NOV 2011
2 folios

Señor:
JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Calle 19 Nº 6-48 Bloque A Piso 7
E. S. D.

REF: Aceptación y Solicitud Gastos de Pericia

Proceso: No. 2011-021
Demandante:
Demandado:

Respetado Señor Juez:

Dentro del término legal me permito expresar a usted mi aceptación a la designación como perito en el proceso de la referencia.

De manera respetuosa solicito la asignación de **QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000) M/CTE**, por concepto de gastos de pericia dentro del Proceso citado en la referencia, teniendo en cuenta los gastos que debo realizar como de, mensajería, fotocopias, transportes, secretaria e impresión. Le pido fijar un plazo prudencial para el pago de dichos gastos.

Esta petición la hago apoyado en el **DERECHO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 236, Numeral 5º del C. P. C.**

Por último agradezco al Señor Juez se sirva autorizarme veinte (20) días de plazo para la presentación del dictamen a partir de la fecha en que sean cancelados los gastos de pericia por parte de quien solicito la prueba.

Cordialmente,

C. L. L. C.

CARLOS MANUEL LOBO COLMENARES
C.C. 88.252.326 de Cúcuta
Matricula Profesional Nº 37139
Consejo Nacional de Economia
Licencia Auxiliar de la Justicia Vence el 01-04-16
Teléfonos: 3421063 – 300 7558612

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN – FALLO Y TRÁMITE

DILIGENCIA DE POSESIÓN DE PERITO – CALCULISTA ACTUARIAL

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2011-0021

En Bogotá D. C, Hoy veintidós (22) de noviembre del año dos mil once (2011), se hace presente al Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión – Trámite y Fallo, de esta ciudad, el señor CARLOS MANUEL LOBO COLMENARES, Identificado con la **C.C. N° 88.252.326** expedida en Cúcuta y tarjeta de auxiliar de la Justicia con vencimiento 01/04/2016 a fin de tomar posesión del cargo de **PERITO CALCULISTA ACTUARIAL,** cargo para el cual fue designado mediante proveído de fecha 10 de noviembre de 2011 (fl. 185), a quién la suscrita Juez procede a tomar el juramento de rigor previas las formalidades legales y quien bajo la gravedad del mismo prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo y a su vez manifiesta no estar incurso en causales de inhabilidad para ejercer el mismo. Así mismo se le advierte a la posesionada en la fecha que cuenta con el término de diez (10) días para rendir el dictamen pericial encomendado. El posesionado solicita como gatos de pericia la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000) de los cuales el Despacho aprueba ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000). No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma una vez leída y aprobada en cada una de sus partes.

ANA LUZMILA MOLINA AMÉZQUITA
Juez

CARLOS MANUEL LOBO COLMENARES,
C.C. N° 88.252.326
Dirección: Calle 24 C No. 84-84. Bosques de modela II Int 1 APT 406
Teléfono: 300-7558612

GIOVANNI F. ÁVILA RINCÓN
Secretario

196

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo **HIPOTECARIO DE CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO** contra **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS.**

Juzgado de Origen : **JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Proceso No. 2011-00021.

JAIRO EDUARDO GAVIRIA ALTURO, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la parte demandada por intermedio de su apoderado ha mostrado falta de intereses en las pruebas decretadas no asistió ni se excuso a la diligencia programada para el 22 de Noviembre de 2011 y no ha tramitado ninguna de la pruebas decretas a su favor, respetuosamente solicito se sirva declarar cerrada la etapa probatoria y correr traslado a las partes para alegar de conclusión.

Señor Juez,

JAIRO EDUARDO GAVIRIA ALTURO
C. C. No. 79.671.123 de Bogotá
T. P. No. 141.559 del C. S. de la J.

31 ENE 2012

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL
TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS
Constancia Secretarial
Entra al Despacho
20 ENE 2012
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

ACUERDO No PSAA11-7912 DE 2011

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil doce (2012)

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2011-0021

Téngase en cuenta que la parte demandada no mostró interés en la evacuación de las pruebas por ella solicitadas; en efecto, se aprecia i) que el apoderado de la pasiva no compareció a formular las preguntas del interrogatorio a la parte actora; ii), no procedió al diligenciamiento de los oficios Nos. 1109, 1110 y 1111, y iii), no canceló los gastos solicitados por el auxiliar de la justicia.

Así las cosas, se concede el término de diez (10) días a fin de que proceda de conformidad, so pena de declarar fenecida la etapa probatoria, y tener por desistida la prueba pericial.

NOTIFIQUESE,

ANA LUZMILA MOLINA AMÉZQUITA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por
Anotación hecha en el estado No
Fijado Hoy
Secretario

25 ENE 2012

198

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo **HIPOTECARIO DE CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO** contra **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS.**

Juzgado de Origen : **JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Proceso No. 2011-00021.

JAIRO EDUARDO GAVIRIA ALTURO, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la parte demandada por intermedio de su apoderado ha mostrado falta de intereses en las pruebas decretadas no asistió ni se excuso a la diligencia programada para el 22 de Noviembre de 2011 y no ha tramitado ninguna de la pruebas decretas a su favor, respetuosamente solicito se sirva declarar cerrada la etapa probatoria y correr traslado a las partes para alegar de conclusión.

Señor Juez,

JAIRO EDUARDO GAVIRIA ALTURO
C. C. No. 79.671.123 de Bogotá
T. P. No. 141.559 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTÁ, D.C.
RECEPCION DE MEMORIALES
20 FEB 2012
Fecha: 20 FEB 2012
F. 1

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTÁ, D.C.
Constancia Secretarial
Entro al Despacho
29 FEB 2012
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

ACUERDO No PSAA11-7912 DE 2011

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil doce (2012)

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2011-0021

Conforme se solicita en escrito que antecede, y como quiera que la parte demandada no mostró interés en la evacuación de las pruebas por ella solicitadas y debidamente ordenadas y decretadas, se continúa con la siguiente etapa procesal para lo cual se dispone:

Córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

NOTIFIQUESE,

ANA LUZMILA MOLINA AMEZQUITA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por
Anotación hecha en el estado No. 038
Fijado Hoy _____
Secretario

06 MAR 2012

13 MAR 2012 200

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo **HIPOTECARIO DE CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO** contra **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS.**

Juzgado de Origen : JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Proceso No. 2011-00021.

JAIRO EDUARDO GAVIRIA ALTURO, abogado en ejercicio portador de la T. P. 141.559 del C. S. de la J. en mi calidad de apoderado de la parte actora, y estando dentro del término para hacerlo me permito descorrer el traslado de **ALEGATOS DE CONCLUSION** de la siguiente manera:

Me ratifico en los hechos y pretensiones de la demanda, comoquiera que durante el tramite procesal no se desvirtuaron los mismo, y frente a las excepciones presentadas reitero lo manifestado en el escrito por medio del cual las descorrí y procedo a efectuar un resumen de las misma, igualmente téngase en cuenta que no basta simplemente alegar las excepciones sino que se deben probar lo hechos en que se fundamentan, hecho que efectivamente la parte demandada no probo en el proceso.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DERIVADA DE LAS CUOTAS VENCIDAS Y DE QUE TRATAN LAS INDICADAS EN LA DEMANDA.

Por presentar integridad los argumentos expuestos en las anteriores excepciones, procedo a pronunciarme sobre las mismas en los siguientes términos:

En este aspecto hay que tener en cuenta algunas circunstancias que hacen especial este fenómeno de la prescripción y aquellos otros acontecimientos que interrumpen el término prescriptivo.

Recordemos un poco, cual es la definición de Prescripción según el derecho positivo, la doctrina y la jurisprudencia.

El Articulo 2535 del Código Civil, señala que:

> *"La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se haya ejercido dichas acciones.*
>
> *Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible."*

A su paso el Articulo 2539 del Código Civil, señala que:

> *"La prescripción que extingue las acciones ajenas, puede interrumpirse, ya naturalmente, ya civilmente.*

201

Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente.

Se interrumpe civilmente por la demanda judicial; salvo los casos enumerados en el articulo 2524."

Entrando al derecho procesal, el articulo 90 del C. de P. C., dispone:

"La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado."

Interrupción de la prescripción civilmente por notificación de la demandada a los demandados, dentro del año siguientes a la notificación al demandante del auto que libró mandamiento de pago.

Asi lo veremos muy sencillamente del siguiente recuento de los hechos presentados en el presente proceso:

1. La demanda que dio lugar a este proceso se presentó el 18 de Enero de 2011.

2. El mandamiento de pago (admisión de la demanda) se notificó a la parte demandada Ana Virginia Acevedo Castellanos, mediante el estado de fecha 27 de Julio de 2011.

Asi las cosas, apenas trascurrieron seis (6) meses y nueve (9) dias desde la notificación de la admisión de la demanda al demandante y la notificación a la demandada por lo que en aplicación al articulo 90 del C. de P. C., la prescripción se entiende interrumpida desde la presentación de la demanda es decir desde el 18 de Enero de 2011.

EN CUANTO A LA EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL.

Tal como se señaló en los hechos de la demanda, los deudores de la obligación no han pagado sus cuotas y el capital solicitado en las pretensiones de la demanda, corresponde al saldo de la obligación después de aplicar los abonos efectuados por los deudores.

Si existiera algún pago adicional, corresponde a quien los alega, probarlos. Es a éste quien corresponde la carga de la prueba. No existe ningún medio probatorio dentro del expediente que pueda si quiera cuestionar las sumas que la demandante manifiesta haber recibido de los acá deudores, por concepto de la obligación que acá se cobra.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Esta excepción planteada por la parte demandada carece de argumentos, ya que la fundamento haciendo mención a la Ley 456 de 1999, la cual nada tiene que ver con aspecto relacionados al presente asunto

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA POR PARTE DE LA DEMANDANTE, AL PRETENDER SE LE CANCELE LO QUE NO SE LE DEBE

Esta excepción planteada por la parte demandada está basada en argumentos meramente hipotéticos por lo que al tenor de los articulos 177 del C. de P. C., y 1757 del Código Civil, será éste el que deberá probar las afirmaciones de al exitencia parcial de la obligación.

INEXISTENCIA COMO REQUISITO PREVIO, DE LA RELIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA Y SU POSTERIOR REESTRUCTURACIÓN AL TENOR DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY 546 DE 1999 CONCORDANTE CON LO ORDENADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN SUS SENTENCIAS DE CONSTITUCIONALIDAD QUE HACEN PARTE DEL IMPERIO DE LA LEY

Frente a la anterior excepción, simplemente basta manifestarle que anexos de la demanda obra la reliquidación aplicada al crédito, la cual se encuentra debidamente ajustada a lo reglamentado por la Ley 546 de 1999.

MALA FE Y FRAUDE PROCESAL

La intencionalidad temeraria o la mala fe deben probarse, no es suficiente con afirmar su existencia como lo hace la excepcionante, no está probando que su poderdante haya pagado la obligación.

Con relación a la mención que hace el apoderado sobre la cláusula aceleratoria, sobre este tema solamente menciono que se está dando cumplimiento a lo pactado en el pagaré y a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 546 de 1999, pues hizo uso de la cláusula aceleratoria con la presentación de la demanda.

INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA EN LO QUE RESPECTA A LA TOTALIDAD DEL CRÉDITO PERSEGUIDO EN USO DE LA CLAUSULA ACELERATORIA

En el pagare base de la presente ejecución los demandados autorizaron la aceleración del plazo, es decir declarar extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de la deuda y exigir el pago inmediato con todos sus accesorios cuando se verificaran la ocurrencia de algunos de los hechos pactados en la cláusula antes mencionada.

No es cierto que el artículo 69 de la ley 45 de 1990 haya dejado de tener aplicación por la expedición de la ley 546 de 1999 o que la cláusula aceleratoria esté prohibida para los créditos de vivienda a largo plazo.

Es importante recordar que con anterioridad a la ley 45 de 1990, la cláusula aceleratoria de regía por lo dispuesto en el ya derogado artículo 1.166 del C. de Co., pero esta norma no establecia límite alguno a esa aceleración del plazo. Entonces para acceder a la extinción anticipada del plazo, debia acudirse a requerimiento judicial señalado en las normas civiles.

Asi pues, fue como el legislador, expidió el artículo 69 de la ley 45 de 1990, que señala literalmente lo siguiente:

"Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a

exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso, cuando en desarrollo de los previsto en este articulo el acreedor exija la devolución de l total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan solo intereses"

Dentro del presente proceso la aceleración del plazo se dio por la presentación de la demanda judicial, es decir el 11 de Marzo de 2010, con ocasión de la mora en el pago de las cuotas por parte del deudor desde el 14 de Noviembre de 2009, tal como lo ordena la ley y no necesita de requerimiento como se acordó por el demandado y mi poderdante.

En efecto, basta revisar el contenido del artículo 19 de la ley 546 de 1999, cuya constitucionalidad fue revisada en la sentencia C-955 de 2000, el cual señala:

"En los préstamos de vivienda a largo plazo de que trata la presente ley no se presumen los intereses de mora. Sin embargo, cuando se pacten, se entenderá que no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado y solamente podrán cobrarse sobre las cuotas vencidas. En consecuencia, los créditos de vivienda no podrán contener cláusulas aceleratorias que consideren de plazo vencido la totalidad de la obligación hasta tanto no se presente la correspondiente demanda judicial." (negrilla y subraya fuera de texto)

Por lo tanto basta solamente mencionar que el acreedor está dando cumplimiento a lo pactado en el pagaré y a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 546 de 1999, pues hizo uso de la cláusula aceleratoria con la presentación de la demanda.

Como consecuencia de lo anterior se hace exigible la totalidad de la obligación

Del Señor Juez,

JAIRO EDUARDO GAVIRIA ALTURO
C. C. No. 79.671.123 de Bogotá
T. P. No. 141.559 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL SECCIONAL DE DESCONGESTIÓN DE
TRÁMITE Y FALLO DE PEQUEÑAS CAUSAS URBANAS DE BOGOTÁ, D.C.

Constancia Secretarial: La parte actora presento alegatos en tiempo al despacho para sentencia

Entra al Despacho: 21 MAR 2012

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
TRÁMITE Y FALLO
(Acuerdo No. PSAA11- 7912 de 9 de Marzo de 2011)
Calle 19No. 6-48: SAN REMO

Bogotá D. C. Once (11) de mayo de dos mil doce (2012)

Demandantes:	CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO – CESIONARIA DE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.
Demandada:	ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Radicación:	2011- 0021

Tramitadas las etapas que conforman el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, corresponde emitir la decisión que clausure la instancia de la actuación de la referencia.

1. ANTECEDENTES

1.1 DEMANDA

La demandante, actuando a través de apoderado judicial, promovió acción ejecutiva contra el extremo pasivo, con el objeto de exigir el pago de las siguientes sumas de dinero:

a) $25.724.069.84 por concepto de cien cuotas vencida y no pagadas correspondientes a los meses de octubre de 2002 a enero de 2011, las cuales se encuentran detalladas en el libelo demandatorio, más los intereses de mora a la tasa del 15% efectivo anual desde el vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando su pago se efectué.

b) $6.839.449.25 como saldo insoluto de capital representado en el pagaré allegado con la demanda, más los intereses de mora a la tasa del 15% efectivo anual, desde la presentación de la demanda y hasta cuando su pago se efectué.

1.2 ADMISIÓN Y LITISCONTESTATIO:

Por auto del 11 de marzo de 2011 (fl.111) se libró mandamiento de pago por las sumas anteriormente mencionadas, providencia que fue notificada a la demandada en forma personal el 28 de junio de 2011, quien dentro del término concedido se pronuncio sobre la demanda y formuló las excepciones de "*Prescripción de la acción cambiaria derivada del título valor – pagaré, Pago parcial de la obligación, Prescripción de la acción cambiaria derivada de las cuotas vencidas y de que tratan las indicadas en la demanda, Cobro de lo no debido, Enriquecimiento sin causa por parte de la demandante, al pretender se le cancele lo que no se le debe, Inexistencia, como requisito previo, de la reliquidación de la obligación hipotecaria y su posterior reestructuración al tenor de lo establecido por la ley 546 de 1999, concordante con lo ordenado por la Corte Constitucional en sus sentencias de constitucionalidad que hacen parte del imperio de la ley, Mala fe y fraude procesal e Inexistencia de la obligación demandada en lo que respecta a la totalidad del crédito perseguido en uso de la clausula de aceleración*". Por su parte el demandado Fernando Antonio Guerrero Vargas, se notificó mediante aviso judicial (Art. 320 del C. de P.C.), sin que dentro del término legal ejerciera su derecho de contradicción. (fls. 131 a 178).

1.3 TRAMITE PROCESAL:

Se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas mediante auto de fecha 13 de octubre de 2011 (fl. 180), quien dentro del término de traslado indicó que la defensa de prescripción esta llamada a su improsperidad teniendo en cuenta que transcurrió un lapso de 6 meses y nueve días desde la fecha de notificación del mandamiento de pago al demandante y el enteramiento a la demandada, en cuanto a las demás excepciones alude que no se allegó medio de prueba dentro del expediente que permita cuestionar las sumas que la demandante manifiesta haber recibido de los deudores, precisando que allegó la respectiva reliquidación aplicada al crédito y que en el pagaré los demandados autorizaron la aceleración del plazo, motivo por el cual procedió a presentar la demanda con ocasión de la mora en el pago de las cuotas por parte del deudor desde el 14 de noviembre de 2009.

Por auto de 10 de noviembre de 2011 se abrió a pruebas el asunto, decretando las documentales aportadas por los extremos de la litis, se señaló fecha para absolver el interrogatorio de la demandante, se decretó la prueba pericial solicitada por la pasiva y oficiar al Juzgado 36 Civil del Circuito de esta ciudad, a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Banco de la República. (fol.185)

Finalmente mediante auto de fecha 29 de febrero de 2012 se corrió traslado para alegar de conclusión, oportunidad que fue aprovechada por la parte actora. (fl. 199 a 203).

2. CONSIDERACIONES:

2.1 PRESUPUESTOS PROCESALES:

No se advierten en las presentes diligencias causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida, también se reúnen los llamados presupuestos procesales, ya que en atención a la naturaleza del asunto y la cuantía, este juzgado resulta competente para conocer del litigio, los extremos se encuentran debidamente representados, y además el escrito demandatorio se presentó con el lleno de los requisitos legales.

La capacidad para ser parte y para comparecer al proceso se evidencia respecto de ambos extremos de la litis, dado que las personas que la conforman se hallan exentas de inhabilidad o incapacidad. Además, los apoderados judiciales fueron debida y suficientemente constituidos. En consecuencia, debe proferirse sentencia, toda vez que no hay causal alguna que anule lo actuado.

2.2 MEDIOS DE DEFENSA: "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DERIVADA DEL TÍTULO VALOR – PAGARÉ, PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DERIVADA DE LAS CUOTAS VENCIDAS Y DE QUE TRATAN LAS INDICADAS EN LA DEMANDA, COBRO DE LO NO DEBIDO, ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA POR PARTE DE LA DEMANDANTE, AL PRETENDER SE LE CANCELE LO QUE NO SE LE DEBE, INEXISTENCIA, COMO REQUISITO PREVIO, DE LA RELIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA Y SU POSTERIOR REESTRUCTURACIÓN AL TENOR DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY 546 DE 1999, CONCORDANTE CON LO ORDENADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN SUS SENTENCIAS DE CONSTITUCIONALIDAD QUE HACEN PARTE DEL IMPERIO DE LA LEY, MALA FE Y FRAUDE PROCESAL E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA EN LO QUE RESPECTA A LA TOTALIDAD DEL CRÉDITO PERSEGUIDO EN USO DE LA CLAUSULA DE ACELERACIÓN"

Manifiesta el gestor judicial de la demandada que de acuerdo al vencimiento que la demandante le dio a la presente obligación al hacer uso de la clausula aceleratoria el 6 de octubre de 2002, la acción se encuentra prescrita, resaltando que el proceso fue inicialmente presentado ante el Juzgado 36 Civil del Circuito, en el cual acelero el plazo de la totalidad del crédito perseguido a partir del 20 de octubre de 1998, en consecuencia a su juicio no existe duda que se configura el fenómeno deprecado, puesto que al momento de presentar la demanda ya había vencido el lapso que consagra el artículo 789 del C. de Comercio, respecto de las primeras setenta cuotas.

Así mismo señaló que la reliquidación realizada por la parte ejecutante no se ajusta a derecho por cuanto no se reporto el alivio creado para ese entonces por el gobierno nacional, encontrándose viciado de nulidad absoluta todo lo actuado, lo cual conduce a la mala fe y al fraude procesal, máxime cuando nunca se informo al Despacho la existencia del proceso en el Juzgado 36 Civil del Circuito ni aporto copia de la providencia que declaro extinguido el plazo pactado aportado en el pagaré aportado como base de la acción.

Para tal efecto y habida cuenta que la base de la acción ejecutiva la constituye un pagaré, el cual se ajusta a los requisitos generales exigidos por el art. 619 C.Co y los especiales contemplados en los art. 709 ibidem, para ser título ejecutivo conforme con el art. 488 C.P.C., se tendrá como marco de referencia la definición legal de títulos valores, que según el art. 619 C.Co., se deben entender como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora.*" Luego, los principios de literalidad, Incorporación, legitimación, 620, 625, 626, 627 C.Co.), orientarán a este Juzgador para tomar la decisión sobre el caso planteado.

Establecido que el pagaré base de esta acción cumple los requisitos para ser título ejecutivo a favor del ejecutante en su calidad de tenedor legítimo y a cargo del demandado, se pasará a analizar la excepción de fondo formulada por el extremo pasivo.

Debe tenerse en cuenta que el art. 90 C.P.C. es la norma que regula la interrupción de toda prescripción dentro del proceso civil e impone la carga de notificar al ejecutado dentro del año siguiente a la notificación del mandamiento de pago al ejecutante. En el mismo sentido debe resaltarse que el término de prescripción del pagaré cobrado se regula por el art. 789 C. Co., el cual establece que *"La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día de vencimiento"*.

Así advertido, se observa que en el pagaré allegado como soporte de la ejecución se indicó como plazo para el pago 216 meses contadas a partir de la primera cuota " Seis (6) de abril de 1995", sin embargo en uso de la cláusula aceleratoria pactada el acreedor anticipo el plazo, en consecuencia el día de vencimiento se modificó para la fecha de presentación de la demanda habida cuenta que no existe noticia de que se le hubiera notificado o comunicado esa anticipación del plazo al ejecutado y, por ende, debe entenderse conocido por ellos a partir de la presentación de la demanda, esto es, el día 18 de enero de 2011. En consecuencia, el vencimiento del título se dio, por anticipación del plazo, el día 18 de enero de 2011, de manera que su prescripción operaría el día 18 de enero de 2014.

En respaldo de la conclusión antes expuesta es pertinente citar aparte jurisprudencial que sobre el tema ha fijado el tribunal Superior de Bogotá:

> *"...si el acreedor y el deudor pactan una cláusula aceleratoria del plazo, lo que están acordando es que, caso de ocurrir alguna de las hipótesis previstas, se anticipará el vencimiento del término inicialmente acordado, esto es, que el plazo expirará o caducará, habilitando al tenedor legítimo del título-valor para ejercer el derecho consignado en él (art. 624 C.Co.) y, por supuesto, la acción cambiaria directa, en caso de que el instrumento no sea descargado. Expresado de otro modo, el día del vencimiento a que se refiere el artículo 789 del Código de Comercio, es aquél en que el acreedor cambiario puede exigir que se haga efectivo el derecho incorporado en el respectivo título, cualquiera que sea la razón para ello.*

la finalización del plazo previsto, su perención en caso de existir una cláusula aceleratoria, o la simple presentación, cuando ha sido girado a la vista".

"Lo anterior pone de manifiesto que, en el punto, no existe discrepancia entre los ordenamientos civil y mercantil, puesto que uno y otro atienden, por regla, al criterio de exigibilidad. De manera que no se puede afirmar, sin incurrir en un paralogismo, que la obligación cartular puede ser exigible y, como tal, dar lugar a la acción cambiaria, pero que, no obstante, los plazos de prescripción no comienzan a correr sino desde la fecha inicialmente prevista para su vencimiento, ya que una cosa no puede ser y no ser al mismo tiempo: que se pueda demandar el cumplimiento, sin estar vencida la obligación. Tal forma de razonar constituye, en adición, una manera de esquivar la prescripción, como fenómeno indisolublemente ligado a la posibilidad de ejercicio del derecho, pues salvo el caso de la suspensión que obra en favor de determinadas personas, en el sistema jurídico patrio, no es posible que la conducta de un acreedor que puede demandar el cumplimiento de la obligación, no esté sujeta, ab initio, al escrutinio de su contraparte y, por supuesto, a la ley, a fin de establecer si fue cuidadoso o negligente en el ejercicio de su derecho y, en el último caso, poder sancionar su incuria con la prescripción extintiva"[1]. (Tomado de sentencia del 19 de julio de 2004, M. P. Dr. Marco A. Tribunal S. de Bogotá - Sala Civil)

Conforme con lo anterior, y observado que el auto de apremio data del 11 de marzo de 2011 y que fue notificado por estado al demandante el día 15 de marzo del mismo año (fol.111), se concluye que para la fecha en que se surtió la notificación de dicha providencia a la demandada Ana Virginia Acevedo Castellanos, 28 de junio de 2011 (fol. 118) no había vencido el plazo contemplado en el art. 90 C. de P.C. para interrumpir el conteo extintivo, pero si el término de los 3 años contemplado en el art. 789 C. Co. para que prescribiera el derecho incorporado en el pagaré aludido respecto de algunas cuotas, nótese que la posibilidad de interrumpir una prescripción, está dado por el hecho evidente de que sólo es factible hacerlo cuando el término aún se encuentra corriendo, esto es, mientras no haya vencido.

En esas condiciones, es preciso detallar que la demanda se presentó el 18 de enero de 2011 y el deudor incurrió en mora a partir del 6 de octubre de 2002, luego resulta evidente que para dicho momento (folio 96), ya había fenecido el lapso sustancial que gobierna el art. 789 del C. de Com, respecto de las cuotas causadas entre el 6 de octubre de 2002 al 6 de enero de 2008 acordadas en el pagaré allegado como soporte de ejecución, a falta de una posible interrupción natural de ese medio de extinción.

Motivo por el cual, la excepción de la prescripción acción cambiaria formulada por la Curador Ad Litem, está llamada a ser acogida parcialmente, puesto que

[1] Exp. 27199/656/ 01

ciertamente, entre la exigibilidad de las cuotas causadas entre el 6 de octubre de 2002 al 6 de enero de 2008, sometidas a recaudo judicial y la notificación de la demanda al extremo pasivo transcurrieron con suficiencia más los tres años exigidos por el artículo 789 del C. Co.

2.3. COBRO DE LO NO DEBIDO, ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA POR PARTE DE LA DEMANDANTE, AL PRETENDER SE LE CANCELE LO QUE NO SE DEBE E INEXISTENCIA COMO REQUISITO PREVIO DE LA RELIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA Y SU PORTERIOR REESTRUCTURACIÓN AL TENOR DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY 546 DE 1999, CONCORDANTE CON LO ORDENADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN SUS SETENCIAS DE CONSTITUCIONALIDAD QUE HACEN PARTE DEL IMPERIO DE LA LEY.

Es importante resaltar que la Corte Constitucional señaló que los contratos de mutuo para adquisición de vivienda no se regían de manera absoluta por el principio de la autonomía de la voluntad, sino que en ellos existía una fuerte intervención del estado para evitar desigualdades o abusos que pudieran afectar el derecho a la vivienda digna. Por ello mismo, en posteriores fallos a los antes aludidos se preocupó la misma Corporación por fijar el efecto de aquellos en el sistema de financiación de vivienda que debía implementar el Gobierno nacional en cumplimiento de dichas decisiones.

Así, tenemos en palabras de la misma Corte:

3.5.1. Así, en el fallo C-383 de 1999, se determinó que, a partir de mayo 27 de 1999, el valor de la Upac no podía reflejar el "movimiento de las tasa de interés en la economía" hecho que habría de influir en la liquidación de las nuevas cuotas de los créditos vigentes y en la de aquellos que, bajo el mencionado sistema, se fueran a otorgar a partir de esa fecha. Por tanto, los deudores de créditos del sistema Upac, a partir de este fallo podían exigir que sus cuotas fueran liquidadas excluyendo el mencionado factor.

3.5.2. Por su parte, en el fallo C-747 de 1999, en relación con la prohibición de capitalizar intereses en los sistemas de financiación de vivienda a largo plazo, se estipuló que la decisión de la Corte tendría un efecto diferido en el tiempo, pues si bien éste era contrario a los postulados de justicia que irradian la Constitución, se hacía necesario que el legislador expidiera la ley marco que regulase un sistema de financiación "conforme a reglas que consulten la equidad y la justicia" en donde la mencionada capitalización no podía ser incluida. Para el efecto, se recordó que en la sentencia C-700 de 1999, la Corte ya había señalado el término máximo que tenía el legislador para expedir la ley marco - junio 20 de 2000-.

Así las cosas, era claro que para la efectividad de la sentencia C-383 de 1999, como de la providencia del Consejo de Estado, que no sobra decirlo, tenía efectos retroactivos, en el sentido que dejó sin efectos la resolución del Banco de la República desde el mismo día en que ésta fue expedido, hacía necesario que este organismo, como ente encargado de establecer el valor de la Upac, actuase de forma inmediata para dar plena eficacia a aquéllos. Así, en sesión extraordinaria del primero (1º) de junio de 1999, la Junta

Directiva de ese Banco, expidió la resolución en la que se estableció el nuevo valor de la Upac. En relación con los otros fallos, se requería la expedición de la ley marco, la que se expidió en diciembre 23 de 1999, sancionada como ley 546 de 1999.(Sent. SU-846 de 2000 corte Const.)

Conforme con el anterior precedente es de concluir que, si bien es cierto, debido a los pronunciamientos del Consejo de Estado y la Corte Constitucional desapareció el sistema UPAC para ser remplazado por el actual UVR, previa reliquidación de los créditos creados bajo el anterior y el otorgamiento de un alivio financiero, de ninguna manera ello constituye un fundamento jurídico, y mucho menos fáctico, para estructurar la inexistencia de las obligaciones que bajo el imperio de dicho sistema hayan sido pactadas por el mero hecho de su declaratoria de inconstitucionalidad, máxime, cuando la misma ley 546 de 1999 impuso la modificación de aquellas obligaciones a una nueva unidad de cuenta denominada UVR y no existe noticia de que la aquí ejecutada hubiera desconocido o impugnado los trabajos de reliquidación que en su momento realizó la entidad bancaria de los créditos a su cargo y del cual obran prueba a folios 9 a 14.

Así las cosas, no puede la demandada olvidar que a la fecha en que se suscribió el pagaré base de la ejecución se hizo bajo el amparo de normas que para entonces se encontraban vigentes y, por tanto, sus estipulaciones quedaron amparadas de la legalidad sobre todo luego de su reliquidación y conversión al sistema actual, en virtud de las decisiones de la Corte Constitucional y de la Ley 546 de 1999 ya aludidas.

Bajo tal marco legal y jurisprudencial, se tiene entonces que no resultan suficientes los planteamientos y afirmaciones sobre el cobro de lo no debido o la inexistencia del crédito cobrado por la inconstitucionalidad de las normas que lo ampararon en su creación o por el incumplimiento de las normas legales en su liquidación la especie, alegados por la excepcionante bajo afirmaciones genéricas y abstractas, tales como decir que no fue practicada la liquidación del crédito conforme los fallos de la Corte Constitucional sobre el tema, pues, a decir verdad, no señala con claridad cuál es en concreto el desajuste de la reliquidación del crédito y en qué sentido es que infringe las reglas sobre reliquidaciones del extinto sistema UPAC al de UVR, así como tampoco propendió por practicar la prueba pericial decretada con el fin de dilucidar dicho aspecto, lo que deja sin piso fáctico tal defensa ya que presentar meros argumentos abstractos sin concretarlos frente al crédito base del cobro impide un análisis sobre aspectos precisos y ciertos, que no procede el juez entrar a presumir o sobreentender sin vulnerar el derecho de defensa y el debido proceso del ejecutante, además del principio de congruencia que le impone el Art. 306 del C.P.C, razón por la cual su defensa no logra desvirtuar la exigibilidad del pagaré ni la validez de las sumas cobradas con base en el mismo, habida cuenta la claridad y expresividad que en él constan. En consecuencia, habrán de tenerse por igualmente infundadas las excepciones aquí analizadas.

Por ello tampoco es de recibo la excepción relativa al supuesto enriquecimiento sin causa por ausencia de las pruebas que soportan las afirmaciones de la demandante, en primer lugar, porque para efecto de librar mandamiento de pago

basta la presencia del título ejecutivo y es este caso está presente, sin que imponga la adjunción de otros documentos que por demás si fueron acompañados a la demanda, como son el extracto del crédito hipotecario y movimientos crediticios, todo lo cual, deja sin piso dicha excepción que, además no señala en que hechos o actos concretos consistió el aludido enriquecimiento.

Para todo lo anterior, las excepciones aquí estudiadas resultan notoriamente improcedentes.

2.4. PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, MALA FE Y FRAUDE PROCESAL

Frente a las defensas en estudio habrá de estarse al principio universal del derecho que quien afirma un hecho debe probarlo, pues tal postulado ha sido acogido por nuestra legislación bajo la regla según la cual "incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o esta" (art. 1757 C.C.). Más aún, el legislador de la materia procesal, lo consagró como una carga a las partes, al establecer que corresponde a ellas "probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen" (art. 177 C.P.C.), al fin y al cabo, "toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso" (art. 174 ib.), propósito para el cual los litigantes pueden acudir a cualquiera de los medios previstos en el artículo 175 de la misma codificación.

Por ello mismo, es que la ley distribuyó indistintamente la carga de la prueba entre demandante y demandado, por cuanto quien quiere hacer valer un derecho, debe probar los hechos constitutivos de su fundamento, al paso que quien aduce la ineficacia, inexistencia o invalidez de ellos, o que el derecho se ha extinguido o modificado, deberá probar los aspectos fácticos en que afinque su defensa o excepción, desde luego que la sola afirmación de quien los alega, no es constitutiva de plena prueba del hecho o acto, pues a nadie le es dado el privilegio de que su mero dicho sea prueba suficiente de lo que afirme.

En igual sentido es de anotar que la jurisprudencia ha precisado que

"es verdad que, con arreglo al principio universal de que nadie puede hacerse su propia prueba, una decisión no puede fundarse exclusivamente en lo que una de las partes afirma a tono con sus aspiraciones. Sería desmedido que alguien pretendiese que lo que afirma en un proceso se tenga por verdad, así y todo sea muy acrisolada la solvencia moral que se tenga. De ahí que la Corte Suprema de Justicia haya dicho en un importante número de veces... que 'es principio general de derecho probatorio y de profundo contenido lógico, que la parte no puede crearse a su favor su propia prueba. Quien afirma un hecho en un proceso tiene la carga procesal de demostrarlo con alguno de los medios que enumera el artículo 175 del Código de Procedimiento Civil, con cualesquiera formas que sirvan para formar el convencimiento del juez. Esa carga... que se expresa con el aforismo onus probandi incumbit actori no existiría, si

al demandante le bastara afirmar el supuesto de hecho de las normas y con eso no más quedar convencido el juez (Sent. de 12 de febrero de 1980)"[2].

Lo anterior simplemente para significar que en el presente evento existió incumplimiento de la carga probatoria por parte de la ejecutada, nótese que se limitó a alegar el pago parcial, sin acreditar de pagos adicionales a los señalados por la parte actora, así como tampoco demostró la actuación temeraria de su contraparte, pues a folio 3 vto, obra constancia de desglose por parte del juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, donde se confirma que el proceso se tramite allí y que fue terminado por pago de las cuotas en mora, resultando por consiguiente procedente incoar la presente acción a fin exigir el pago de las cuotas respecto de las cuales incurrió en mora nuevamente la demandada y el capital acelerado. En consecuencia, habrán de tenerse por igualmente infundadas las excepciones aquí analizadas.

2.5. "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DEMANDADA EN LO QUE RESPECTA A LA TOTALIDAD DEL CRÉDITO PERSEGUIDO EN USO DE LA CLAUSULA DE ACELERACIÓN"

Cuando se está ante la cláusula aceleratoria extintiva en la modalidad de automática, es claro que la única condición para anticipar el vencimiento de la obligación es la mora, ya que ésta radica exclusivamente en ese hecho futuro e incierto, luego verificado aquél, desde ese mismo momento, -y siendo que no se sujetó a otra condición o parecer, toda la obligación queda *ipso-facto* de plazo vencido. A su turno, cuando aquella atiende a la modalidad de facultativa se está ante dos aconteceres futuros e inciertos de los cuales difiere el vencimiento anticipado, uno la mora, y el otro el ejercicio de la facultad, pues nótese como no es que la mora extinga el plazo, sino que genera la *facultad* para hacerlo.

Con vista al título adosado como sustento de la ejecución, se tiene que en el parágrafo segundo del literal cuarto, claramente se determina que la demandante "...podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el vencimiento final del crédito, y exigir judicialmente el monto total de la obligación, incluido el valor de los intereses, primas de seguros, avalúos, costas y gastos de cobranza y honorarios de abogado sin necesidad de requerimiento previo, cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos 1. Cuando incurriere (mos) en mora en el pago de una o varias cuotas de amortización del crédito que nos fue otorgado, de sus intereses, o de cualquier concepto a mi (nuestro) cargo..." de donde se sigue que lo pactado fue la cláusula aceleratoria facultativa, y para que aquella operara, según viene de verse, era menester además del incumplimiento del deudor, que el acreedor hiciera uso de la facultad conferida, lo cual no se verificaba de manera distinta que manifestando a los deudores su voluntad al respecto, o en su defecto, con la presentación de la demanda, que fue lo aquí acontecido, por lo que ajusta precisar que el saldo insoluto de la obligación se declarará vencido a partir de ésta

[2] Cas. civ. de 9 de noviembre de 1993. G.J. CCXXV, pag. 405.

fecha, generando intereses moratorios a partir de la misma, y con anterioridad vencerán una a una las cuotas de amortización, que causarán intereses de mora en forma independiente y desde su exigibilidad, por consiguiente los fundamentos facticos expuestos por la pasiva carecen de soporte jurídico.

Corolario de todo lo antes expuesto es la prosperidad parcial de la excepción denominada Prescripción de la acción cambiaria derivada de las cuotas vencidas y de que tratan las indicadas en la demanda e infundadas las demás defensas respecto de la demandada Ana Virginia Acevedo Castellanos, y ordenar seguir adelante la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago respecto del demandado Fernando Antonio Guerrero Vargas, con la consecuente subasta pública del inmueble gravado para cancelar la deuda, incluyendo la condena en costas a la pasiva, ello sin perjuicio de advertir que al liquidar el crédito e intereses deberá tenerse en cuenta las fluctuaciones de las tasas de interés para esta clase de créditos conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera y la Junta del Banco de la República.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION** (Acuerdo N. PSAA11- 7912 de 9 de Marzo de 2011), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DERIVADA DE LAS CUOTAS VENCIDAS Y DE QUE TRATAN LAS INDICADAS EN LA DEMANDA E INFUNDADAS LAS DEMAS DEFENSAS formuladas por la demandada **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS**, por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago respecto del demandado **FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS**, en cuanto a la demandada **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS**, se tendrá en cuenta lo aquí manifestado.

TERCERO: AVALÚENSE los bienes embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar y secuestrar de propiedad del demandado, y llévense a remate.

CUARTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos de que trata el art. 521 del C.P.C. teniendo en cuenta para ello que las cuotas causadas entre el 6 de octubre de 2002 al 6 de enero de 2008, se encuentran prescritas.

QUINTO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso en un 90%. Señálese como agencias en derecho la suma de $1.800.000.oo M/cte.

NOTIFÍQUESE

ANA LUZMILA MOLINA A.
Juez

215

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA- CODIGO 110014003703 CREADO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA MEDIANTE ACUERDO No PSAA11-7912 DE 2011
CALLE 19 NO 6 –48 BLOQUE A PISO 7º TEL: 2813053
BOGOTA D.C.

E D I C T O

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTÁ D.C.

Que dentro del proceso ejecutivo hipotecario de **CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO –CESIONARIA DE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA-** contra **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS**, radicado bajo el número 2011-0021, se profirió sentencia de fecha once (11) de mayo de 2012.

Para los fines de que trata el art. 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término legal de tres (3) días, hoy diecisiete (17) de mayo de 2012 a las 8.00 a.m.

ADRIANA INGARDYS ROMERO RODRIGUEZ
SECRETARIA

El presente EDICTO se desfija hoy veintidós (22) de mayo de 2012, siendo las 5.00 P.M.

ADRIANA INGARDYS ROMERO RODRIGUEZ
SECRETARIA

216

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

BOGOTA D.C.

Acuerdo 7912-11, Modificado por el Acuerdo 8734-11

En cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto, procedo a efectuar la liquidación

	2011-0021
Agencias en derecho	$ 1.800.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado y arancel	$ 36.000
Póliza judicial	
Honorarios Curador	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Perito	
Pago publicaciones remate	
Pago publicaciones 318 C. de P. C.	
Pago registro medida	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	**$ 1.836.000**
90% PARTE DDA	**$ 1.652.400**

Hoy 19 **de junio de 2012**, siendo la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.), se fija

Para efectos del traslado anterior, empieza a correr hoy **20 de junio de 2012**, y vence el 22 de junio de 2012.
El Secretario,

ADRIANA INGARDYS ROMERO RODRIGUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTA, D.C.

Constancia Secretarial 27 JUN 2012

Traslado liquidación costos
queda en silencio.

Entra al Despacho

27

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

ACUERDO No PSAA11-7912 DE 2011

Bogotá, veintisiete (27) de junio de dos mil doce (2012)

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2011-0021

Como quiera que la anterior liquidación de COSTAS no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se ajusta a derecho el Juzgado le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE,

ANA LUZMILA MOLINA AMÉZQUITA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por
Anotación hecha en el estado No. 093
Fijado Hoy 03 JUL 2012.
Secretario

218

Señor
JUEZ 3 MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

24 JUL 2012

Ref.: Proceso HIPOTECARIO de **CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO** contra **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS**

Proceso No. 2011-00021

JAIRO EDUARDO GAVIRIA ALTURO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito presentar ***RENUNCIA AL PODER*** a mi otorgado sin reservarme ninguna facultad.

Igualmente me permito manifestarle que declaro a ***PAZ Y SALVO*** a mi poderdante por concepto de honorarios, así dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 69 del C.P.C., quien recibe notificaciones en la **Carrera 41 A No.32-17 Sur de Bogotá.**

Del señor Juez

JAIRO EDUARDO GAVIRIA ALTURO
C. C. No. 79.671.123 de Bogotá.
T. P. No. 141.559 del C. S de la J.
Calle 54 No.13-95 Oficina 102 de Bogotá.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Bogotá, D.C. - Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
"ART. 84 C.P.C."
El anterior documento fue presentado personalmente por
Jairo Eduardo Gaviria Alturo
Quien se identificó con C.C. No. 79'671.123
de Bogotá Tarjeta Profesional No. 141.557
Bogotá, D.C. 19 JUL. 2012
Poder ( ) Demanda ( ) Memorial (x)
Responsable Centro de Servicios

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTA, D.C.

Constancia Secretarial 30 JUL 2012

Renuncia poder pantecadas.

Entra al Despacho

Secretaria

219

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
(Acuerdo N. PSAA11-7912 de Marzo de 2011)
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de 2012

REF: 2011-021

Aceptase la renuncia del poder conferido al Abogado JAIRO EDUARDO GAVIRIA ALTURO, en calidad de apoderado judicial de la demandante CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO.

Por secretaría, líbrese comunicación al poderdante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por estado el auto que la admita, conforme lo establece el artículo 69 del C. de P. Civil.

NOTIFIQUESE,

ANA LUZMILA MOLINA AMÉZQUITA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por
Anotación hecha en el estado No. 109
Fijado Hoy 01 AGO 2012
Secretario

220

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRÁMITE – 003
CALLE 19 No. 6-48 BLOQUE A PISO 7
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.1131

SEÑOR
CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO
CRA. 41 A No. 32-17 SUR
CIUDAD.

SE LE NOTIFICA QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 18 DE JULIO DE 2012, SE ACEPTO LA RENUNCIA DE SU APODERADO JUDICIAL EL DOCTOR JAIRO EDUARDO GAVIRIA ALTURO, DENTRO DEL EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-0021 DE CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO CONTRA ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD Y PARA LOS FINES DEL ARTÍCULO 69 INCISO 4 DEL C. DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

CORDIALMENTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

ADRIANA INGARDYS ROMERO RODRIGUEZ
SECRETARIA

08 AGO 2012

221

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C. Y JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

ASUNTO: PODER
DEMANDANTE: **CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO**
DEMANDADOS: **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS**
PROCESO: 11001400300120110002100

CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 52.366.221 de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, por el presente documento confiero poder especial amplio y suficiente al **Dr. EDILBERTO MURCIA ROJAS,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 7.175.609 de Tunja y Tarjeta Profesional No. 135.213 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** contra **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS**, también mayores de edad, domiciliados y residenciados en esta misma ciudad, para que defienda mis intereses patrimoniales dentro del proceso de la referencia.

El **Dr. MURCIA**, queda facultado para notificarse, asistir al diligenciamiento de pruebas, asistir a las diligencias programadas, presentar alegatos, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, sustituir, solicitar copias autenticas, y las demás normas concordantes. Y en general para ejecutar todas las gestiones tendientes al cumplimiento del mandato que se le confiere y las demás consagradas en el artículo 70 de C.P.C, además de la facultad de recibir, transigir, desistir, renunciar y reasumir. Además la facultad expresa para solicitar la adjudicación del inmueble.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería al Apoderado en los términos del presente poder.

Atentamente,

Notaría 17 de Bogotá
Firma que se Autentica

CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO
C.C. Nº 52.366.221 de Bogotá

Acepto:
Edilberto Murcia Rojas
C.C. 7.175.609 Tunja
T.P. 135.213 C.S.J.

NOTARÍA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Notaria 17 **DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO**

Ante la NOTARÍA 17 de este Círculo, COMPARECIO:
GARCIA MORENO CLAUDIA ALEXANDRA
Quien se identificó con la:
CC. No. 52.366.221 de BOGOTA D.C.
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.
La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.
Bogotá D.C. **30/07/2012 2:20 p.m**

HUELLA DEL INDICE DERECHO

Claudia García

FIRMA

EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Func.o: **GERALDINE GIRALDO MORENO**

- 2 AGO. 2012

Eduardo Gonzalez Montoya
79.175.609 de Bogotá

222

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 4°

Bogotá D. C. Agosto 10 de 2011

OFICIO No. 2149

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-0021
DE: CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO quien actúa como cesionaria de la Garantía hipotecaria constituida inicialmente a favor de la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA
CONTRA: ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS con C.C No 51.703.773
FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS con C.C No 19.387.182

(Al contestar favor citar la referencia completa)

Por auto de fecha Abril ocho (08) de 2011, se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la hipoteca que la parte demandada, tenga en el siguiente inmueble:

MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S – 40160623.-

Sírvase inscribir la medida en el correspondiente folio y expedir certificado sobre la situación jurídica. En caso de no pertenecer el inmueble a la parte ejecutada por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular.

Cordialmente,

HENRY LOPEZ CELIS
Srio

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA SUR

NOTA DEVOLUTIVA

223

Pagina 1

Impresa el 29 de Mayo de 2012 a las 12:43:38 p.m

El documento OFICIO Nro. 2149 del 10-08-2011 de JUZGADO 1 CIVIL MPAL. BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2012-49802 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40160623 y Certificado Asociado: 2012-277868

Conforme con el principio de Legalidad Registral previsto por el articulo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970 (Estatuto del Registro de Instrumentos Publicos), se rechaza sin registrar el citado documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- SOBRE EL BIEN OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA REGISTRADO PATRIMONIO DE FAMILIA (ARTS. 21 Y 23 LEY 70/31)
- SEÑOR JUEZ: VERIFICADO EL FOLIO SE OBSERVO QUE NO SE ENCUENTRA REGISTRADA HIPOTECA A FAVOR DE LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA. Y ESTA INSCRITO PATRIMONIO DE FAMILIA POR LO ANTERIOR NO ES PROCEDENTE EL REGISTRO DEL OFICIO 2149 DEL 10-08-2011 QUE ORDENA EL EMBARGO HIPOTECARIO PROCESO 2011-0021

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2 DEL ESTATUTO DEL REGISTRO DE INSTRUMETNOS PUBLICOS, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 32 DEL DECRETO LEY 1250 DE 1970, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 23 DEL DECRETO 412 DE 2007, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 51 Y S DEL DECRETO 01 DE 1984 (CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGAD22

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA SUR

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 29 de Mayo de 2012 a las 12:43:38 p.m

El documento OFICIO Nro. 2149 del 10-08-2011 de JUZGADO 1 CIVIL MPAL. BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2012-49802 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40160623 y Certificado Asociado: 2012-277868

N O T I F I C A C I O N P E R S O N A L

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

El documento OFICIO Nro. 2149 del 10-08-2011 de JUZGADO 1 CIVIL MPAL. BOGOTA D.C.
Radicacion: 2012-49802

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTA, D.C.
RECEPCION DE MEMORIALES
Fecha: 14 AGO 2012
227

Señores
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF. DEMANDANTE: **CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO**

DEMANDADOS: **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS**

PROCESO: 11001400300120110002100

EDILBERTO MURCIA ROJAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadania número 7.175.609 de Tunja y Tarjeta Profesional No. 135.213 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la cesionaria **CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO,** por medio del presente escrito me permito solicitar que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, a fin de que se aclare en la matricula inmobiliaria N° 50S-40160623, que la señora **CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO** es la nueva cesionario del crédito a través de la presente ejecución que persigue GRANAHORRAR S.A.

Por lo anterior, solicito que se proceda de conformidad con lo establecido, en el numeral 1 del articulo 681 del Código de Procedimiento Civil.

Aporto Respuesta de Registro

Del señor Juez.

Atentamente,

EDILBERTO MURCIA ROJAS
C. C. 7.175.609 de Tunja
T. P. 135.213 del C. S. J.

Constancia Secretarial 15 AGO 2012
Entra al Despacho

225-

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
(Acuerdo N. PSAA11-7912 de Marzo de 2011)
Bogotá D.C., quince (15) de agosto de 2012

REF: 2011-0021

Reconócese personería al Abogado EDILBERTO MURCIA ROJAS, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, y en atención a la solicitud que antecede, **ofíciese** nuevamente en los términos del auto calendado 8 de abril de 2011, a la oficina de Instrumentos Públicos haciendo la claridad que dentro del presente proceso la CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA denominada posteriormente BANCO CAFETERO S.A. cedió el crédito aquí perseguido a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y este a su vez realizo cesión a favor de la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA, quien posteriormente endoso en propiedad y a favor de la señora CLAUDIA ALEXANDRA ACEVEDO CASTELLANOS el pagaré y la garantía hipotecaria constituida por los demandados.

NOTIFIQUESE

ANA LUZMILA MOLINA AMÉZQUITA
JUEZ

17 AGO 2012

República de Colombia

716

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.
Calle 19 No. 6-48 Bloque A. Piso 7. Teléfono: 2813053
Acuerdo PSAA11-7912 de 2011

Bogotá D.C., 24 de Agosto de 2012

Oficio No. **0782**

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA SUR
Ciudad.-

REF: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-0021**
DE: **CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO quien actúa como cesionaria de la Garantía Hipotecaria constituida inicialmente a favor de la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.**
CONTRA: **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS con C.C. No. 51.703.773 y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS con C.C. No. 19.387.182**

Comedidamente me permito comunicarle que de conformidad a lo ordenado mediante autos de fechas: once (11) de marzo de dos mil once (2011), ocho (08) de abril de dos mil once (2011) y quince (15) de agosto de dos mil doce (2012), se decretó el **EMBARGO** del inmueble objeto de la hipoteca que tenga la parte demandada en el siguiente inmueble:

MATRICULA INMOBILIARIA N° 50S- 40160623,

De lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes que dentro del presente proceso la CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA denominada posteriormente BANCO CAFETERO S.A., cedió el crédito aquí perseguido a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y éste a su vez realizó cesión a favor de la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA, quien posteriormente endosó en propiedad y a favor de la señora CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO el pagaré y la garantía hipotecaria constituidas por los demandados ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS.

Sírvase proceder de conformidad con lo establecido en el numeral 1 Art. 681 del C.P.C., y expedir a costa del interesado el respectivo certificado actualizado.

Es de anotar que este despacho mediante auto de fecha trece (13) de octubre de 2011, avocó conocimiento de la presente diligencia proveniente del Juzgado (1) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cordialmente,

ADRIANA INGARDYS ROMERO RODRIGUEZ
SECRETARIA

SEP

227

Señor
JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. E. D.

JUZGADO DE ORIGEN 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011 – 021
DTE: CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO (cesionaria de la Compañía de Gerenciamiento de Activo Ltda).
DDO: ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS.

EDILBERTO MURCIA ROJAS, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.175.609 de Tunja, y Tarjeta Profesional No. 175.213 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la cesionaria CLAUDIA GARCIA MORENO, por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el Artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente.,

EDILBERTO MURCIA ROJAS
C.C. No. 7.175.609 de Tunja.
T.P. No. 175.213 del C. S. de la J.

228

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
JUZGADO DE ORIGEN PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-0021
DE: CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO - CESIONARIA DE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA
CONTRA: ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS

CONTRA: ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS
CUOTAS EN MORA

	periodo					Int. Generados
cuota	desde	Hasta	Tasa%	Dias	Vr.cuota	
65	07/02/2008	17/09/2012	15	1.685	228.093,78	315.894,26
66	07/03/2008	17/09/2012	15	1.656	230.084,68	313.167,31
67	07/04/2008	17/09/2012	15	1.625	233.307,11	311.608,81
68	07/05/2008	17/09/2012	15	1.595	235.651,45	308.929,37
69	07/06/2008	17/09/2012	15	1.564	237.411,52	305.187,63
70	07/07/2008	17/09/2012	15	1.534	239.446,30	301.899,14
71	07/08/2008	17/09/2012	15	1.503	241.575,83	298.428,88
72	07/09/2008	17/09/2012	15	1.472	243.001,43	293.998,44
73	07/10/2008	17/09/2012	15	1.442	243.663,09	288.790,83
74	07/11/2008	17/09/2012	15	1.411	243.473,05	282.362,03
75	07/12/2008	17/09/2012	15	1.381	243.934,43	276.882,29
76	07/01/2009	17/09/2012	15	1.350	244.675,37	271.489,11
77	07/02/2009	17/09/2012	15	1.319	245.638,11	266.298,63
78	07/03/2009	17/09/2012	15	1.291	246.935,18	262.021,90
79	07/04/2009	17/09/2012	15	1.260	248.875,48	257.739,54
80	07/05/2009	17/09/2012	15	1.230	250.353,17	253.096,77
81	07/06/2009	17/09/2012	15	1.199	251.297,21	247.648,24
82	07/07/2009	17/09/2012	15	1.169	251.547,95	241.692,78
83	07/08/2009	17/09/2012	15	1.138	251.448,35	235.190,32
84	07/09/2009	17/09/2012	15	1.107	251.333,28	228.678,86
85	07/10/2009	17/09/2012	15	1.077	251.374,46	222.518,05
86	07/11/2009	17/09/2012	15	1.046	251.208,38	215.970,38
87	07/12/2009	17/09/2012	15	1.016	250.899,48	209.518,25
88	07/01/2010	17/09/2012	15	985	250.676,87	202.945,25
89	07/02/2010	17/09/2012	15	954	250.768,26	196.629,80
90	07/03/2010	17/09/2012	15	926	251.999,65	191.795,90
91	07/04/2010	17/09/2012	15	895	254.043,17	186.878,33
92	07/05/2010	17/09/2012	15	865	255.099,05	181.364,94
93	07/06/2010	17/09/2012	15	834	256.123,04	175.567,08
94	07/07/2010	17/09/2012	15	804	256.644,05	169.596,01
95	07/08/2010	17/09/2012	15	773	256.921,31	163.233,02
96	07/09/2010	17/09/2012	15	742	256.930,33	156.692,31
97	07/10/2010	17/09/2012	15	712	257.098,16	150.455,25
98	07/11/2010	17/09/2012	15	681	256.927,50	143.809,01
99	07/12/2010	17/09/2012	15	651	256.661,28	137.331,36
100	07/01/2011	17/09/2012	15	620	256.937,86	130.932,72
TOTALES					8.932.059,62	8.396.242,80

SALDO INSOLUTO

	periodo					Int. Generados
capital	desde	Hasta	Tasa%	Dias	Valor	
1	18/01/2011	17/09/2012	15	609	6.839.449,25	3.423.472,27

TOTAL CAPITAL CUOTAS	8.932.059,62
INTERESES	8.396.242,80
SALDO INSOLUTO	6.839.449,25
INTERESES	3.423.472,27
TOTAL	27.591.223,94

279

CONTRA FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS

cuota	periodo					Int. Generados
	desde	Hasta	Tasa%	Dias	Vr.cuota	
1	07/10/2002	17/09/2012	15	3.634	172.098,26	514.031,57
2	07/11/2002	17/09/2012	15	3.603	172.584,27	511.085,86
3	07/12/2002	17/09/2012	15	3.573	173.441,09	509.346,59
4	07/01/2003	17/09/2012	15	3.542	174.692,40	508.570,26
5	07/02/2003	17/09/2012	15	3.511	175.422,30	506.225,50
6	07/03/2003	17/09/2012	15	3.483	176.950,74	506.563,91
7	07/04/2003	17/09/2012	15	3.452	179.010,55	507.899,52
8	07/05/2003	17/09/2012	15	3.422	180.903,06	508.808,44
9	07/06/2003	17/09/2012	15	3.391	182.949,41	509.902,56
10	07/07/2003	17/09/2012	15	3.361	184.186,72	508.809,51
11	07/08/2003	17/09/2012	15	3.330	184.391,71	504.677,58
12	07/09/2003	17/09/2012	15	3.299	184.181,74	499.410,05
13	07/10/2003	17/09/2012	15	3.269	184.506,11	495.740,12
14	07/11/2003	17/09/2012	15	3.238	184.965,75	492.262,27
15	07/12/2003	17/09/2012	15	3.208	185.161,58	488.217,82
16	07/01/2004	17/09/2012	15	3.177	185.654,60	484.787,40
17	07/02/2004	17/09/2012	15	3.146	186.646,82	482.622,65
18	07/03/2004	17/09/2012	15	3.117	188.122,76	481.955,05
19	07/04/2004	17/09/2012	15	3.086	190.244,49	482.543,42
20	07/05/2004	17/09/2012	15	3.056	192.212,23	482.794,99
21	07/06/2004	17/09/2012	15	3.025	193.404,32	480.861,43
22	07/07/2004	17/09/2012	15	2.995	194.177,02	477.994,66
23	07/08/2004	17/09/2012	15	2.964	195.225,23	475.600,75
24	07/09/2004	17/09/2012	15	2.933	195.522,95	471.344,23
25	07/10/2004	17/09/2012	15	2.903	195.546,91	466.580,28
26	07/11/2004	17/09/2012	15	2.872	195.980,70	462.621,84
27	07/12/2004	17/09/2012	15	2.842	196.137,50	458.155,71
28	07/01/2005	17/09/2012	15	2.811	196.521,09	454.044,48
29	07/02/2005	17/09/2012	15	2.780	197.099,31	450.358,42
30	07/03/2005	17/09/2012	15	2.752	198.367,04	448.689,94
31	07/04/2005	17/09/2012	15	2.721	200.326,04	448.016,84
32	07/05/2005	17/09/2012	15	2.691	201.998,89	446.777,27
33	07/06/2005	17/09/2012	15	2.660	203.095,96	444.028,98
34	07/07/2005	17/09/2012	15	2.630	203.938,38	440.842,14
35	07/08/2005	17/09/2012	15	2.599	204.768,14	437.418,41
36	07/09/2005	17/09/2012	15	2.568	205.078,25	432.855,57
37	07/10/2005	17/09/2012	15	2.538	205.108,13	427.861,18
38	07/11/2005	17/09/2012	15	2.507	205.733,58	423.923,91
39	07/12/2005	17/09/2012	15	2.477	206.321,62	420.048,21
40	07/01/2006	17/09/2012	15	2.446	206.624,99	415.401,14
41	07/02/2006	17/09/2012	15	2.415	206.793,63	410.471,19
42	07/03/2006	17/09/2012	15	2.387	207.592,85	407.280,11
43	07/04/2006	17/09/2012	15	2.356	208.925,59	404.571,53
44	07/05/2006	17/09/2012	15	2.326	210.349,58	402.142,29
45	07/06/2006	17/09/2012	15	2.295	211.462,93	398.882,81
46	07/07/2006	17/09/2012	15	2.265	212.227,69	395.092,37
47	07/08/2006	17/09/2012	15	2.234	212.889,62	390.900,34
48	07/09/2006	17/09/2012	15	2.203	213.694,49	386.933,39
49	07/10/2006	17/09/2012	15	2.173	214.532,19	383.160,37
50	07/11/2006	17/09/2012	15	2.142	215.224,67	378.913,35
51	07/12/2006	17/09/2012	15	2.112	215.194,52	373.554,10
52	07/01/2007	17/09/2012	15	2.081	215.470,31	368.542,78
53	07/02/2007	17/09/2012	15	2.050	215.972,20	363.898,36
54	07/03/2007	17/09/2012	15	2.022	217.244,11	361.041,86
55	07/04/2007	17/09/2012	15	1.991	219.585,62	359.338,33
56	07/05/2007	17/09/2012	15	1.961	222.191,21	358.123,53
57	07/06/2007	17/09/2012	15	1.930	224.416,84	355.992,74
58	07/07/2007	17/09/2012	15	1.900	225.473,66	352.109,55
59	07/08/2007	17/09/2012	15	1.869	225.868,56	346.971,24
60	07/09/2007	17/09/2012	15	1.838	226.219,71	341.746,71

230

61	07/10/2007	17/09/2012	15	1.808	226.125,22	336.028,27
62	07/11/2007	17/09/2012	15	1.777	226.165,33	330.325,31
63	07/12/2007	17/09/2012	15	1.747	226.233,84	324.847,00
64	07/01/2008	17/09/2012	15	1.716	226.994,69	320.155,80
TOTALES					12.866.151,70	27.820.703,80

TOTAL CUOTAS	12.866.151,70
INTERESES	27.820.703,80
TOTAL	40.686.855,50

SUMA TOTAL LIQUIDACION $ 68.278.079,44

SON: A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012: SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y-OCHO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON 44 CTVOS M/CTE

JUZGADO [illegible] CIVIL
VENCIDO EL TRASLADO DE PROCESOS

Fecha hoy 28 SEP 2012

Inicia 01 OCT 2012

Finaliza 03 OCT 2012

Secretario

V

NTENDENCIA
TARIADO
STRO

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

YPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

RECIBO DE CAJA No. 64900337

231

20

3649003

BOGOTA, ZONA SUR CAJERO2

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 27 de Septiembre de 2018 a las 10:09:08 a.m.

No. RADICACION: 2012-501378

MATRICULA: 505-40160623

CERTIFICADO SE EXPIDE DE INMEDIATO

RE SOLICITANTE: INT

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $12900

FORMA DE PAGO:

- DOCUMENTO -

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40160623

Impreso el 27 de Septiembre de 2012 a las 10:09:09 a.m

232

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:BOGOTA D.C.NO ENCONTRE DEPAR MUNICIPIO:NO ENCONTRE MUNI VEREDA:
FECHA APERTURA: 20-10-1993 RADICACION: 1993-64305 CON: SIN INFORMACION DE: 22-09-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0053YKJH** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VIVIENDA TIPO A DEL LOTE 4 MANZANA D/4 CON UN AREA DE 33.00 MTS2. UBICADA EN LA URBANIZACION RENANIA. CUYOS LINDEROS DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 3263 DEL 07-09-93 NOTARIA 45 DE STAFE DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06.07-84..

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA CALDAS S.A. ADQUIRIO POR CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SEGUN ESCRITURA 4004 DEL 07-06-93 NOTARIA 2A. DE BOGOTA A PULIDO ORTIZ ROSA ELENA, CARMEN ELISA, JORGE ENRIQUE, BLANCA CECILIA, JOSE RICARDO.- ESTOS ADQUIRIERON EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA JUNTO CON PULIDO DE AMEZQUITA BEATRIZ,PULIDO ORTIZ DE BONILLA MARIA ELVIRA, PULIDO ORTIZ DANIEL ALFONSO, POR ESCRITURA 9244 DEL 31-12-92 NOTARIA 2A. DE BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 050-40145028.-PULIDO ORTIZ JOSE RICARDO,PULIDO ORTIZ JORGE ENRIQUE,. PULIDO ORTIZ CAREN ELISA, PULIDO ORTIZ DE VELAZQUERA ROSA ELENA,Y PULIDO ORTIZ BLANCA, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION Y EN COMUN Y PROINDIVISO CON PULIDO ORTIZ DANIEL ALFONSO,PULIDO DE AMEZQUITA BEATRIZ,PULIDO ORTIZ MARIA ELVIA, POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PULIDO SUAREZ SIERVO DE DIOS, SEGUN ESCRITURA N. 6926 DEL 23(-12-1991 NOTARIA 37 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-40138895.-ESTE HUBO EN COMUN Y PROINDIVISO CON SUAREZ VDA. DE PULIDO VERONICA POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PULIDO ISAZA SERGIO, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 10.CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 01-02-1961 ,REGISTRADO AL FOLIO050-0225979.-PULIDO SUAREZ SIERVO DE DIOS ADQUIRIODERECHOS DE CUOTA POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE SUAREZ VDA. DE PULIDO VERONICA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 5.CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 24-08-1964.-POR ESCRITURAS NS. 0695 DEL 27-02-1984 NOT. 4 DE BOGOTA,Y 1529 DEL 27-08-1986 NOTARIA 27 DE BOGOTA,. SE ACLARARON LINDEROS Y CABIDA TOTAL DEL INMUEBLE,.ESTAS FUERON ACLARADAS POR LA ESCRITURA N.6444 DEL 30-09-92 NOTARIA 2 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) TRANSVERSAL 62 42C-18 SUR
2) CL 42B SUR 72H 14 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

40160622

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 22-09-1993 Radicacion: 64305
Doc: ESCRITURA 3263 del: 07-09-1993 NOTARIA 45 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 911 LOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA CALDAS S.A. X

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 04-04-1994 Radicacion: 22350
Doc: RESOLUCION 229 del: 24-09-1993 ALCALDIA MAYOR de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAGENACION DE 388 VIVIENDAS

DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CORRESPONDIENTES AL PROYECTO URBANIZACION REMANIA (PARQUE RESIDENCIAL LOS URAPANES).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES "OMEGA LTDA".

ANOTACION: Nro 03 Fecha: 04-04-1994 Radicacion: 22352
Doc: RESOLUCION 323 del: 28-12-1993 ALCALDIA MAYOR de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA CONSTRUIR GRAVAMEN HIPOTECARIO HASTA POR LA SUMA DE $ 1.700.000.000.00 A FAVOR DE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORO Y VIVIENDA CONCASA SOBRE EL PROYECTO DENOMINADO., URBANIZACION RENANIA (PARQUE RESIDENCIAL LOS URAPANES).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES "OMEGA LTDA".

ANOTACION: Nro 04 Fecha: 04-04-1994 Radicacion: 22353
Doc: RESOLUCION 67 del: 03-03-1994 ALCALDIA MAYOR de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 MODIFICACION A LA RESOLUCION 229 DE 24.09.93 EN EL SENTIDO DE QUE EL PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SE CONCEDE A FIDUCIARIA CALDAS S.A. Y A LA RESOLUCION 323 DE 28.12.93 EN EL SENTIDO DE QUE EL PERMISO PARA CONSTITUIR EL GRAVAMEN HIPOTECARIO A FAVOR DE LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIEMDA CONCASA, SE CONCEDE A FIDUCIARIA CALDAS S.A.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA CALDAS S.A.

ANOTACION: Nro 05 Fecha: 04-04-1994 Radicacion: 22355
Doc: ESCRITURA 627 del: 10-03-1994 NOTARIA 45 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA CALDAS S.A.
A: CORPORACION CAFETRA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA".

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 24-02-1995 Radicacion: 1995-13983
Doc: ESCRITURA 8944 del: 18-11-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 13,324,500.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA V.I.S. SUBSIDIO DE VIVIENDA OTORGADO POR COMPENSAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA CALDAS S.A.
A: GUERRERO VARGAS FERNANDO ANTONIO **19387182** **X**
A: ACEVEDO CASTELLANOS ANA VIRGINIA **51703773** **X**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 24-02-1995 Radicacion: 1995-13983
Doc: ESCRITURA 8944 del: 18-11-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUERRERO VARGAS FERNANDO ANTONIO 19387182 X
DE: ACEVEDO CASTELLANOS ANA VIRGINIA 51703773 X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 24-02-1995 Radicacion: T.C.1726

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40160623

Impreso el 27 de Septiembre de 2012 a las 10:09:09 a.m

233

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 8944 del: 18-11-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 2,486,004.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO VARGAS FERNANDO ANTONIO 19387182 X

DE: ACEVEDO CASTELLANOS ANA VIRGINIA 51703773 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVENDA CONCASA.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 24-02-1995 Radicacion: 1995-13983

Doc: ESCRITURA 8944 del: 18-11-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO VARGAS FERNANDO ANTONIO 19387182 X

DE: ACEVEDO CASTELLANOS ANA VIRGINIA 51703773 X

A: FAVOR SUYO , DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE (N) A TENER.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 16-12-1998 Radicacion: 1998-102320

Doc: OFICIO 2216 del: 23-11-1998 JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: ACEVEDO CASTELLANOS ANA VIRGINIA 51703773 X

A: GUERRERO VARGAS FERNANDO ANTONIO X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 25-05-2012 Radicacion: 2012-49800

Doc: OFICIO 2019 del: 22-08-2011 JUZGADO 36 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela la anotacion No, 10,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO REF. 11001310303619980086 3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO ANTES CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: GUERRERO VARGAS FERNANDO ANTONIO X

A: ACEVEDO CASTELLANOS ANA VIRGINIA X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 06-09-2012 Radicacion: 2012-85526

Doc: OFICIO 0782 del: 24-08-2012 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2011-0021 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO CESIONARIA DE LA COMPA/IA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA

A: GUERRERO VARGAS FERNANDO ANTONIO X

A: ACEVEDO CASTELLANOS ANA VIRGINIA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 8 Nro correcion: 1 Radicacion: T.C.I726 fecha 01-11-1995
ANOTACION INCLUIDA VALE POR OMISION EN SU OPORTUNIDAD.

Anotacion Nro: 8 Nro correcion: 2 Radicacion: T.C.I726 fecha 01-11-1995
ANTS 08-09 ORDEN CRONOLOGICO ALTERADO VALE.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER162 Impreso por:CAJER162

TURNO: 2012-501378 FECHA: 27-09-2012

El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Total a Pagar: $ 15,300

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 15,300

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PÚBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 56534929

Arado 49800

356534929

BOGOTA ZONA SUR LIQUIDO
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 25 de Mayo de 2012 a las 01:56:19 p.m.
No. RADICACION: 2012-49802

NOMBRE SOLICITANTE: CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA
OFICIO No: 2149 del 10-08-2011 JUZGADO 1 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C.
MATRICULAS 40160623
ACTOS A REGISTRAR:

AC	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	15,300
			15,300

Total a Pagar: $ 15,300

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 15,300

- DOCUMENTO -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PÚBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

3

RECIBO DE CAJA No. 56534930

356534930

BOGOTA ZONA SUR LIQUIDO
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 25 de Mayo de 2012 a las 01:56:21 p.m.

No. RADICACION: 2012-277868

MATRICULA: 50S-40160623

NOMBRE SOLICITANTE: CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $12900
ASOCIADO AL TURNO No: 2012-49802
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 12900

- DOCUMENTO -

234

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTA, D.C.
RECEPCION DE MEMORIALES
Fecha: 27 SEP 2012

Señor
JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C
E. S. D.

Con traslado
10P
28_

REF. EJECUTIVO No. 2011 – 021
DTE: CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO cesionaria de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.
DDO: ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS y OTRO.

EDILBERTO MURCIA ROJAS, identificado con la cedula No. 7.175.609 de Tunja y con Tarjeta Profesional No. 135.213 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado reconocido dentro del proceso de la referencia me permito anexar folio de matricula inmobiliaria del inmueble en litigio y lo anterior para solicitarles se ordene la diligencia de secuestro para lo pertinente.

Del señor Juez,

Atentamente,

EDILBERTO MURCIA ROJAS
C.C. No. 7.175.609 de Tunja
T. P. No. 135.213 del C. S. de la J.

04 OCT 2012

Traslado actora adhiere certificado de
Traslado liquidación
Crédito Jorge en silencio.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

ACUERDO No PSAA11-7912 DE 2011

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil doce (2012)

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2011-021

Como quiera que la anterior liquidación de CREDITO no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se ajusta a derecho el Juzgado le imparte APROBACIÓN. SECUESTRO

Como quiera que la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40160623 se encuentra debidamente registrada, se dispone su SECUESTRO. Para que ello tenga lugar se comisiona con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal de Descongestión o Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva. Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFIQUESE,

ANA LUZMILA MOLINA AMÉZQUITA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por
Anotación hecha en el estado No. 149
Fijado Hoy 08 OCT 2012
Secretario

236

Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS
RECEPCION

Fecha: 10 SEP 2012
10 SEP 2012

JUZGADO PRIMERO CIVILMUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 4°

Bogotá D.C., Agosto 10 de 2012

Oficio No. 2241

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Ciudad

Por secretaria se ordeno oficiar con el fin de enviar tres (3) memoriales radicados en la secretaria de este despacho judicial, toda vez que los procesos se remitieron a ese juzgado conforme a lo previsto en el acuerdo PSAA11-7912 de 2011, emitido por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

	No. PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FOLIOS
1	2011-0581	EDIFICIO TORRES DE SAN GABRIEL	GERMAN ROJAS OLARTE	6
2	2011-0021	CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA	ANA VIRGINIA ACEVEDO	5
3	2009-0582	COOPERATIVA ALCALICOOP	RUTH DIAZ Y OTRO	2

Cordialmente,

GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO
Srio

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Libertad y Orden

Prosperidad para todos

ORIP – BZS – JU – EMBAR -

50S2012EE16286

Al responder favor citar este código:

RDOZS -4597
Bogotá DC, Junio 04 de 2012

Señores
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL
CRA 10 No.14-33 P.4
BOGOTA D.C.

ASUNTO Su oficio No. 2149 10/08/2011
REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO.2011-0021 DE CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO CESIONARIA DE LA GARANTIA HIPOTECARIA A FAVOR DE CIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA. CONTRA ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS C.C.51.703.773, FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS

Respetados Señores:

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2012- 49802, del que anexo fotocopia.

Cordialmente,

RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE
Registrador Principal

Turno Documento No.: 2012-49802
Folios: 6
Anexo: Lo anunciado
Elaboró: Luz Alba D.

OFICINA DE REGISTRO DE II.PP. DE BOGOTA ZONA SUR
DIAGONAL 44 SUR No. 50-61
TELEFONO 2 04 21 76 – 2 04 22 81 BOGOTA D.C.
ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA SUR

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 29 de Mayo de 2012 a las 12:43:38 p.m

El documento OFICIO Nro. 2149 del 10-08-2011 de JUZGADO 1 CIVIL MPAL. BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2012-49802 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40160623 y Certificado Asociado: 2012-277868

Conforme con el principio de Legalidad Registral previsto por el articulo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970 (Estatuto del Registro de Instrumentos Publicos), se rechaza sin registrar el citado documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- SOBRE EL BIEN OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA REGISTRADO PATRIMONIO DE FAMILIA (ARTS. 21 Y 23 LEY 70/31)
- SEÑOR JUEZ: VERIFICADO EL FOLIO SE OBSERVO QUE NO SE ENCUENTRA REGISTRADA HIPOTECA A FAVOR DE LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA. Y ESTA INSCRITO PATRIMONIO DE FAMILIA POR LO ANTERIOR NO ES PROCEDENTE EL REGISTRO DEL OFICIO 2149 DEL 10-08-2011 QUE ORDENA EL EMBARGO HIPOTECARIO PROCESO 2011-0021

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2 DEL ESTATUTO DEL REGISTRO DE INSTRUMETNOS PUBLICOS, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS: VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 32 DEL DECRETO LEY 1250 DE 1970, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 23 DEL DECRETO 412 DE 2007, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 51 Y 52 DEL DECRETO 01 DE 1984 (CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGAD22

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA SUR

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 29 de Mayo de 2012 a las 12:43:38 p.m

El documento OFICIO Nro. 2149 del 10-08-2011 de JUZGADO 1 CIVIL MPAL. BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2012-49802 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40160623 y Certificado Asociado: 2012-277868

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 2149 del 10-08-2011 de JUZGADO 1 CIVIL MPAL. BOGOTA D.C. Radicacion: 2012-49802

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA SUR

NOTA DEVOLUTIVA

43
234

Impresa el 29 de Mayo de 2012 a las 12:43:38 p.m

El documento OFICIO Nro. 2149 del 10-08-2011 de JUZGADO 1 CIVIL MPAL. BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2012-49802 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40160623 y Certificado Asociado: 2012-277868

Conforme con el principio de Legalidad Registral previsto por el articulo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970 (Estatuto del Registro de Instrumentos Publicos), se rechaza sin registrar el citado documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SOBRE EL BIEN OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA REGISTRADO PATRIMONIO DE FAMILIA (ARTS. 21 Y 23 LEY 70/31)
-- SEÑOR JUEZ: VERIFICADO EL FOLIO SE OBSERVO QUE NO SE ENCUENTRA REGISTRADA HIPOTECA A FAVOR DE LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA. Y ESTA INSCRITO PATRIMONIO DE FAMILIA POR LO ANTERIOR NO ES PROCEDENTE EL REGISTRO DEL OFICIO 2149 DEL 10-08-2011 QUE ORDENA EL EMBARGO HIPOTECARIO PROCESO 2011-0021

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2 DEL ESTATUTO DEL REGISTRO DE INSTRUMETNOS PUBLICOS, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 32 DEL DECRETO LEY 1250 DE 1970, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 23 DEL DECRETO 412 DE 2007, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 51 Y 52 DEL DECRETO 01 DE 1984 (CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGAD22

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA SUR

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 29 de Mayo de 2012 a las 12:43:38 p.m

El documento OFICIO Nro. 2149 del 10-08-2011 de JUZGADO 1 CIVIL MPAL. BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2012-49802 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40160623 y Certificado Asociado: 2012-277868

N O T I F I C A C I O N P E R S O N A L

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

El documento OFICIO Nro. 2149 del 10-08-2011 de JUZGADO 1 CIVIL MPAL. BOGOTA D.C.
Radicacion: 2012-49802

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 4°

Bogotá D. C. Agosto 10 de 2011

OFICIO No. 2149

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-0021
DE: CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO quien actúa como cesionaria de la Garantía hipotecaria constituida inicialmente a favor de la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA
CONTRA: ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS con C.C No 51.703.773
FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS con C.C No 19.387.182

(Al contestar favor citar la referencia completa)

Por auto de fecha Abril ocho (08) de 2011, se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la hipoteca que la parte demandada, tenga en el siguiente inmueble:

MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S – 40160623.-

Sírvase inscribir la medida en el correspondiente folio y expedir certificado sobre la situación jurídica. En caso de no pertenecer el inmueble a la parte ejecutada por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular.

Cordialmente,

HENRY LOPEZ CELIS
Srio

3 civil municipal Dossengentoir

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Libertad y Orden

Prosperidad para todos

241

RDOZS -7986

ORIP – BZS – JU – EMBAR -

Bogotá **21 de septiembre de 2012**

50S2012EE29198

Al responder favor citar este código:

Señores
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÒN DE BOGOTA
CALLE 19 NO.6-48 BLOQUE A. P.7
BOGOTA D.C.

ASUNTO Su oficio No. 0782 24-08-2012
REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO.2011-0021 DE CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO CESIONARIA DE LA GARNATIA HIPOTECARIA A FAVOR DE CIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA. CONTRA ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS C.C.51.703.773 Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS

Respetados Señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil debidamente tramitado me permito remitirle el oficio de la referencia junto con el certificado de que trata la misma disposición.

Se inscribió la medida cautelar en la matrícula inmobiliaria No. 050S-40160623.

Cordialmente,

RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE
Registrador Principal

Turno documento: 2012-85526
Turno certificado: 2012-457332
Folios: 7
Anexo: Lo Anunciado
Elaboró: Luz Alba D.

51 años
Garantizando la guarda de la fe pública en

OFICINA DE REGISTRO DE II.PP. DE BOGOTA ZONA SUR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40160623

Pagina 1

Impreso el 17 de Septiembre de 2012 a las 09:38:27 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:BOGOTA D.C.NO ENCONTRE DEPAR MUNICIPIO:NO ENCONTRE MUNI VEREDA:
FECHA APERTURA: 20-10-1993 RADICACION: 1993-64305 CON: SIN INFORMACION DE: 22-09-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0053YKJH** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VIVIENDA TIPO A DEL LOTE 4 MANZANA D/4 CON UN AREA DE 33.00 MTS2. UBICADA EN LA URBANIZACION RENANIA. CUYOS LINDEROS DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 3263 DEL 07-09-93 NOTARIA 45 DE STAFE DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06.07-84..

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA CALDAS S.A. ADQUIRIO POR CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SEGUN ESCRITURA 4004 DEL 07-06-93 NOTARIA 2A. DE BOGOTA A PULIDO ORTIZ ROSA ELENA, CARMEN ELISA, JORGE ENRIQUE, BLANCA CECILIA, JOSE RICARDO.- ESTOS ADQUIRIERON EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA JUNTO CON PULIDO DE AMEZQUITA BEATRIZ,PULIDO ORTIZ DE BONILLA MARIA ELVIRA, PULIDO ORTIZ DANIEL ALFONSO, POR ESCRITURA 9244 DEL 31-12-92 NOTARIA 2A. DE BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO
-40145028.-PULIDO ORTIZ JOSE RICARDO,PULIDO ORTIZ JORGE ENRIQUE,. PULIDO ORTIZ CAREN ELISA, PULIDO ORTIZ DE
ZQUERA ROSA ELENA,Y PULIDO ORTIZ BLANCA, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION Y EN COMUN Y PROINDIVISO CON PULIDO ORTIZ DANIEL ALFONSO,PULIDO DE AMEZQUITA BEATRIZ,PULIDO ORTIZ MARIA ELVIA, POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PULIDO SUAREZ SIERVO DE DIOS, SEGUN ESCRITURA N. 6926 DEL 23I-12-1991 NOTARIA 37 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-40138895.-ESTE HUBO EN COMUN Y PROINDIVISO CON SUAREZ VDA. DE PULIDO VERONICA POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PULIDO ISAZA SERGIO, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 10.CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 01-02-1961 ,REGISTRADO AL FOLIO050-0225979.-PULIDO SUAREZ SIERVO DE DIOS ADQUIRIODERECHOS DE CUOTA POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE SUAREZ VDA. DE PULIDO VERONICA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 5.CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 24-08-1964.-POR ESCRITURAS NS. 0695 DEL 27-02-1984 NOT. 4 DE BOGOTA,Y 1529 DEL 27-08-1986 NOTARIA 27 DE BOGOTA,. SE ACLARARON LINDEROS Y CABIDA TOTAL DEL INMUEBLE..ESTAS FUERON ACLARADAS POR LA ESCRITURA N.6444 DEL 30-09-92 NOTARIA 2 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) TRANSVERSAL 62 42C-18 SUR
2) CL 42B SUR 72H 14 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

40160622

TACION: Nro 1 Fecha: 22-09-1993 Radicacion: 64305
ESCRITURA 3263 del: 07-09-1993 NOTARIA 45 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 911 LOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CALDAS S.A. X

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 04-04-1994 Radicacion: 22350
Doc: RESOLUCION 229 del: 24-09-1993 ALCALDIA MAYOR de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAGENACION DE 388 VIVIENDAS CORRESPONDIENTES AL PROYECTO URBANIZACION REMANIA (PARQUE RESIDENCIAL LOS URAPANES).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES "OMEGA LTDA".

ANOTACION: Nro 03 Fecha: 04-04-1994 Radicacion: 22352
Doc: RESOLUCION 323 del: 28-12-1993 ALCALDIA MAYOR de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA CONSTRUIR GRAVAMEN HIPOTECARIO HASTA POR LA SUMA DE $ 1.700.000.000.00 A FAVOR DE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORO Y VIVIENDA CONCASA SOBRE EL PROYECTO DENOMINADO., URBANIZACION RENANIA (PARQUE RESIDENCIAL LOS URAPANES).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES "OMEGA LTDA".

ANOTACION: Nro 04 Fecha: 04-04-1994 Radicacion: 22353
Doc: RESOLUCION 67 del: 03-03-1994 ALCALDIA MAYOR de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 MODIFICACION A LA RESOLUCION 229 DE 24.09.93 EN EL SENTIDO DE QUE EL PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SE CONCEDE A FIDUCIARIA CALDAS S.A. Y A LA RESOLUCION 323 DE 28.12.93 EN EL SENTIDO DE QUE EL PERMISO PARA CONSTITUIR EL GRAVAMEN HIPOTECARIO A FAVOR DE LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIEMDA CONCASA, SE CONCEDE A FIDUCIARIA CALDAS S.A.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA CALDAS S.A.

ANOTACION: Nro 05 Fecha: 04-04-1994 Radicacion: 22355
Doc: ESCRITURA 627 del: 10-03-1994 NOTARIA 45 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA CALDAS S.A.
A: CORPORACION CAFETRA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA".

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 24-02-1995 Radicacion: 1995-13983
Doc: ESCRITURA 8944 del: 18-11-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 13,324,500.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA V.I.S. SUBSIDIO DE VIVIENDA OTORGADO POR COMPENSAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA CALDAS S.A.
A: GUERRERO VARGAS FERNANDO ANTONIO 19387182 X
A: ACEVEDO CASTELLANOS ANA VIRGINIA 51703773 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 24-02-1995 Radicacion: 1995-13983
Doc: ESCRITURA 8944 del: 18-11-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUERRERO VARGAS FERNANDO ANTONIO 19387182 X
DE: ACEVEDO CASTELLANOS ANA VIRGINIA 51703773 X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 24-02-1995 Radicacion: T.C.I726
Doc: ESCRITURA 8944 del: 18-11-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 2,486,004.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUERRERO VARGAS FERNANDO ANTONIO 19387182 X
DE: ACEVEDO CASTELLANOS ANA VIRGINIA 51703773 X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVENDA CONCASA.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 24-02-1995 Radicacion: 1995-13983
Doc: ESCRITURA 8944 del: 18-11-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUERRERO VARGAS FERNANDO ANTONIO 19387182 X
DE: ACEVEDO CASTELLANOS ANA VIRGINIA 51703773 X
A: FAVOR SUYO , DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE (N) A TENER.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 16-12-1998 Radicacion: 1998-102320
Doc: OFICIO 2216 del: 23-11-1998 JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA
A: ACEVEDO CASTELLANOS ANA VIRGINIA 51703773 X
A: GUERRERO VARGAS FERNANDO ANTONIO X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 25-05-2012 Radicacion: 2012-49800
Doc: OFICIO 2019 del: 22-08-2011 JUZGADO 36 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, 10.
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO REF. 11001310303619980086 3
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CAFETERO ANTES CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA
A: GUERRERO VARGAS FERNANDO ANTONIO X
A: ACEVEDO CASTELLANOS ANA VIRGINIA X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 06-09-2012 Radicacion: 2012-85526
Doc: OFICIO 0782 del: 24-08-2012 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2011-0021 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO CESIONARIA DE LA COMPA/IA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA
A: GUERRERO VARGAS FERNANDO ANTONIO X
A: ACEVEDO CASTELLANOS ANA VIRGINIA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 8 Nro correcion: 1 Radicacion: T.C.I726 fecha 01-11-1995

ANOTACION INCLUIDA VALE POR OMISION EN SU OPORTUNIDAD.

Anotacion Nro: 8 Nro correcion: 2 Radicacion: T.C.I726 fecha 01-11-1995

ANTS 08-09 ORDEN CRONOLOGICO ALTERADO VALE.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID30 Impreso por:CONTRO18

TURNO: 2012-457332 FECHA: 06-09-2012

El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

294 4

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 15 de Septiembre de 2012 a las 10:48:57 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2012-85526 se calificaron las siguientes matriculas:
40160623

Nro Matricula: 40160623

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0053YKJH
MUNICIPIO: NO ENCONTRE MUNI DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) TRANSVERSAL 62 42C-18 SUR
2) CL 42B SUR 72H 14 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 06-09-2012 Radicacion: 2012-85526
Documento: OFICIO 0782 del: 24-08-2012 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2011-0021 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO CESIONARIA DE LA
COMPA/IA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA
A: GUERRERO VARGAS FERNANDO ANTONIO X
A: ACEVEDO CASTELLANOS ANA VIRGINIA X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador Firma

ABOGAD93.10

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 64808100

364808100

BOGOTA ZONA SUR LIQUID30
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 06 de Septiembre de 2012 a las 08:41:32 a.m.
No. RADICACION: 2012-85526

NOMBRE SOLICITANTE: CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA
OFICIO No: 0732 del 24-08-2012 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 40160623
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
EMBARGO	N	1	15,300

15,300

Total a Pagar: - DOCUMENTO - 15,300

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 15,300

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 64808101

364808101

BOGOTA ZONA SUR LIQUID30
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 06 de Septiembre de 2012 a las 08:42:27 a.m.

No. RADICACION: 2012-457332

MATRICULA: SOS-40160623

NOMBRE SOLICITANTE: CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $12900
ASOCIADO AL TURNO No: 2012-85526
FORMA DE PAGO: - DOCUMENTO -
EFECTIVO 12900

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.
Calle 19 No. 6-48 Bloque A. Piso 7. Teléfono: 2813053
Acuerdo PSAA11-7912 de 2011

Bogotá D.C., 24 de Agosto de 2012

Oficio No. **0782**

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA SUR
Ciudad.-

REF: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-0021**
DE: **CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO quien actúa como cesionaria de la Garantía Hipotecaria constituida inicialmente a favor de la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.**
CONTRA: **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS con C.C. No. 51.703.773 y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS con C.C. No. 19.387.182**

Comedidamente me permito comunicarle que de conformidad a lo ordenado mediante autos de fechas: once (11) de marzo de dos mil once (2011), ocho (08) de abril de dos mil once (2011) y quince (15) de agosto de dos mil doce (2012), se decretó el **EMBARGO** del inmueble objeto de la hipoteca que tenga la parte demandada en el siguiente inmueble:

MATRICULA INMOBILIARIA N° 50S- 40160623,

De lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes que dentro del presente proceso la CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA denominada posteriormente BANCO CAFETERO S.A., cedió el crédito aquí perseguido a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y éste a su vez realizó cesión a favor de la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA, quien posteriormente endosó en propiedad y a favor de la señora CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO el pagaré y la garantía hipotecaria constituidas por los demandados ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS.

Sírvase proceder de conformidad con lo establecido en el numeral 1 Art. 681 del C.P.C., y expedir a costa del interesado el respectivo certificado actualizado.

Es de anotar que este despacho mediante auto de fecha trece (13) de octubre de 2011, avocó conocimiento de la presente diligencia proveniente del Juzgado (1) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
SECRETARÍA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTA, D.C.

ADRIANA INGARDYS ROMERO RODRIGUEZ
SECRETARIA

247

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.
Calle 19 No. 6-48 Bloque A. Piso 7. Teléfono: 2813053
Acuerdo PSAA11-7912 de 2011

DESPACHO COMISORIO No. 0083

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C.

al

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA DILIGENCIAS DE BOGOTA REPARTO Y/O INSPECTOR DE POLICIA DE LA LOCALIDAD

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-0021** de **CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO (quien actúa como cesionaria de la garantía Hipotecaria constituida inicialmente a favor de la COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA).,** contra **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS,** se dicto auto de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil doce (2012), en el que se le comisiona para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con el folio de matrícula. No. **50S - 40160623** ubicado en la TRANSVERSAL 62 No. 42 C – 18 SUR y/o CLL 42 B SUR No. 72 H - 14, de esta ciudad capital.

INSERTOS

De conformidad con lo establecido en el Art. 33, del Código de Procedimiento Civil, se le adjunta copia del auto que ordena la presente diligencia, con amplias facultades para nombrar secuestre y fijar honorarios.

El Dr. EDILBERTO MURCIA ROJAS identificado con la Cédula de Ciudadanía **Nº 7.175.609** y **T.P. 135.213** del C. S. de la J quien actúa como apoderado de la parte actora.

Es de anotar que este despacho mediante auto de fecha 13 de octubre de 2011 avoco conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado 1 Civil Municipal, en virtud del acuerdo PSAA11-7912 de 2011 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para su diligenciamiento se libra a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil doce (2012).

Cordialmente,

ADRIANA INGARDYS ROMERO RODRIGUEZ
Secretaria

248

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.
Calle 19 No. 6-48 Bloque A. Piso 7. Teléfono: 2813053
Acuerdo PSAA11-7912 de 2011

DESPACHO COMISORIO No. 0083

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C.

al

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA DILIGENCIAS DE BOGOTA REPARTO Y/O INSPECTOR DE POLICIA DE LA LOCALIDAD

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-0021** de **CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO (quien actúa como cesionaria de la garantía Hipotecaria constituida inicialmente a favor de la COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA).,** contra **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS,** se dicto auto de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil doce (2012), en el que se le comisiona para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con el folio de matrícula. No. **50S - 40160623** ubicado en la TRANSVERSAL 62 No. 42 C – 18 SUR y/o CLL 42 B SUR No. 72 H - 14, de esta ciudad capital.

INSERTOS

De conformidad con lo establecido en el Art. 33, del Código de Procedimiento Civil, se le adjunta copia del auto que ordena la presente diligencia, con amplias facultades para nombrar secuestre y fijar honorarios.

El Dr. EDILBERTO MURCIA ROJAS identificado con la Cédula de Ciudadanía **Nº 7.175.609** y **T.P. 135.213** del C. S. de la J quien actúa como apoderado de la parte actora.

Es de anotar que este despacho mediante auto de fecha 13 de octubre de 2011 avoco conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado 1 Civil Municipal, en virtud del acuerdo PSAA11-7912 de 2011 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para su diligenciamiento se libra a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil doce (2012).

Cordialmente,

ADRIANA INGARDYS ROMERO RODRIGUEZ
Secretaria

180 N

249

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

ACUERDO No PSAA11-7912 DE 2011

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil once (2011)

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2011-0021

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA11-7912 del 9 de marzo de 2011 proferido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, se dispone avocar el conocimiento del presente proceso.

Continuando con la etapa procesal correspondiente, se ordena correr traslado a la parte DEMANDANTE de las excepciones propuestas por la demandada ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS a través de apoderado judicial (fols. 132 a 138), por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE,

ANA LUZMILA MOLINA AMÉZQUITA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por
Anotación hecha en el estado No. 093
Fijado Hoy _____
Secretario

18 OCT 2011

~~225~~

210

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

ACUERDO No PSAA11-7912 DE 2011

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil doce (2012)

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2011-021

Como quiera que la anterior liquidación de CREDITO no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se ajusta a derecho el Juzgado le imparte APROBACIÓN. SECUESTRO

Como quiera que la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40160623 se encuentra debidamente registrada, se dispone su SECUESTRO. Para que ello tenga lugar se comisiona con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal de Descongestión o Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva. Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFIQUESE,

ANA LUZMILA MOLINA AMÉZQUITA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por
Anotación hecha en el estado No. 149
Fijado Hoy 05 OCT 2012
Secretario

INFORME. 25 de enero del 2013. En la fecha al despacho de la señora juez el presente despacho comisorio, para resolver.

271

RAUL FERNANDO NORIEGA OCHOA
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá, D.C. veinticinco (25) de enero del dos mil trece (2013)

JUZGADO COMITENTE: TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DESPACHO COMISORIO N° 0083

En cumplimiento del Acuerdo PSAA11-7703, PSAA11-9045, del año 2011, PSAA12-9328, PSAA12-9536, PSAA12-9781 del año 2012, auxíliese la comisión que se nos confiere, **SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE**, señalando la hora de las 8:00 A.M. en adelante del día **cinco** (**5**) de febrero de dos mil trece (2013). Comuníquesele al secuestre designado por este despacho, señor **CELSO GIOVANNY LEYVA**. Si acepta debe tomar posesión el día de la diligencia.

La parte interesada debe allegar la documentación que se relaciona a continuación, dentro de la ejecutoria de este auto o el día señalado para la diligencia.

XX Boletín de nomenclatura
XX Folio de matrícula inmobiliaria

Cumplida la comisión, o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de los Juzgados Civiles, devuélvase el despacho comisorio a la oficina de origen, previa desanotación en los LL.RR.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARIA IRENE SOTELO PLAZAS

JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación en el Estado N° 7, Hoy 29 de enero del 2013.
Escribiente

RAUL FERNANDO NORIEGA OCHOA

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA
COMISION PROVENIENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTA (DISTRITO CAPITAL)

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA DESPACHOS COMISORIOS – MUNICIPAL – 004 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRE BIENES INMUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor(a):

CELSO GIOVANNY LEYVA ORDOÑEZ, CÉDULA CIUDADANIA 79969364, CR.2 NO.6-29 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2891905,

Proveniente del(la) JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 03 – DE BOGOTA

En el proceso número: 11001400303201100021 00

27/01/2013 03:20:54 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

MARIA IRENE SOTELO PLAZAS
Juez

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA
CARRERA 10 N. 14-33 PISO 1

8

253

No. 00875

SEÑOR(A)
CELSO GIOVANNY LEYVA ORDOÑEZ
CR.2 NO.6-29
BOGOTA

REF. Despacho Comisorio N. 83
Proceso No. 2011 00021 JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

COMUNICOLE QUE COMO HA SIDO DESIGNADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. DEBE PRESENTARSE EN EL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DES EL DIA 5-FEBRERO-2013 8:00 AM PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA. SO PENA DE SER EXCLUIDO(A) DE LA LISTA, COMO ESTA PREVISTO EN EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

Raquel Correales

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
JEFE CENTRO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
Sheila Camargo

Señores
JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA DE BOGOTA D.C.C Y/0 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

ASUNTO: PODER
DTE. CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA
DDO. ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y OTRO
PROCESO. Nº 2011-021
D.C. N. 0083

EDILBERTO MURCIA ROJAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 7.175.609 de Tunja y Tarjeta Profesional No. 135.213 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, mediante el presente escrito me permito SUSTITUIR el poder a mi conferido al Dr. **HECTOR ALIRIO ACOSTA,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 19.393.419 DE Bogotá y Tarjeta Profesional Nº 161.313 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asista a la diligencia de secuestro programada por su Despacho para el día 5 de febrero de 2013.

El **Dr. ACOSTA**, queda facultado para ejecutar todas las gestiones tendientes al cumplimiento del mandato que se le sustituye y las demás consagradas en el artículo 70 de C.P.C, además de la facultad de recibir, transigir, desistir, renunciar y reasumir.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería al Apoderado en los términos del presente poder.

Atentamente,

EDILBERTO MURCIA ROJAS
C. C. Nº 7.175.609 de Tunja
T. P. Nº 135.213 del C. S. de la J.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNIC
DE BOGOTA D.C.
12 FEB 2013
Bogotá, D.C. hoy _____
Ante el suscrito secretario de este Despacho Comp...
EDILBERTO MURCIA ROJAS
con C.C. No. 7.175.609 T.P. No. 135.213
Declaró que reconoce el contenido del anterior Documento
por ser cierto, y que la firma es la que acostumbra
en sus actos públicos y privados.
El Declarante, _____
El Secretario, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA

Acepto,

HECTOR ALIRIO ACOSTA
C.C. Nº 19.393.419 DE Bogotá
T.P. Nº 161.313 del Consejo Superior de la Judicatura.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40160623

Pagina 1

Impreso el 05 de Febrero de 2013 a las 01:35:53 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:BOGOTA D.C.NO ENCONTRE DEPAR MUNICIPIO:NO ENCONTRE MUNI VEREDA:
FECHA APERTURA: 20-10-1993 RADICACION: 1993-64305 CON: SIN INFORMACION DE: 22-09-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0053YKJH** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VIVIENDA TIPO A DEL LOTE 4 MANZANA D/4 CON UN AREA DE 33.00 MTS2. UBICADA EN LA URBANIZACION RENANIA. CUYOS LINDEROS DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 3263 DEL 07-09-93 NOTARIA 45 DE STAFE DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06.07-84,.

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA CALDAS S.A. ADQUIRIO POR CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SEGUN ESCRITURA 4004 DEL 07-06-93 NOTARIA 2A. DE BOGOTA A PULIDO ORTIZ ROSA ELENA, CARMEN ELISA, JORGE ENRIQUE, BLANCA CECILIA, JOSE RICARDO.- ESTOS ADQUIRIERON EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA JUNTO CON PULIDO DE AMEZQUITA BEATRIZ,PULIDO ORTIZ DE BONILLA MARIA ELVIRA, PULIDO ORTIZ DANIEL ALFONSO, POR ESCRITURA 9244 DEL 31-12-92 NOTARIA 2A. DE BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 050-40145028.-PULIDO ORTIZ JOSE RICARDO,PULIDO ORTIZ JORGE ENRIQUE,. PULIDO ORTIZ CAREN ELISA, PULIDO ORTIZ DE MOZQUERA ROSA ELENA,Y PULIDO ORTIZ BLANCA, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION Y EN COMUN Y PROINDIVISO CON PULIDO ORTIZ DANIEL ALFONSO,PULIDO DE AMEZQUITA BEATRIZ,PULIDO ORTIZ MARIA ELVIA, POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PULIDO SUAREZ SIERVO DE DIOS, SEGUN ESCRITURA N. 6926 DEL 23I-12-1991 NOTARIA 37 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-40138895.-ESTE HUBO EN COMUN Y PROINDIVISO CON SUAREZ VDA. DE PULIDO VERONICA POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PULIDO ISAZA SERGIO, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 10.CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 01-02-1961 ,REGISTRADO AL FOLIO050-0225979.-PULIDO SUAREZ SIERVO DE DIOS ADQUIRIODERECHOS DE CUOTA POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE SUAREZ VDA. DE PULIDO VERONICA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 5.CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 24-08-1964.-POR ESCRITURAS NS. 0695 DEL 27-02-1984 NOT. 4 DE BOGOTA,Y 1529 DEL 27-08-1986 NOTARIA 27 DE BOGOTA,. SE ACLARARON LINDEROS Y CABIDA TOTAL DEL INMUEBLE, ESTAS FUERON ACLARADAS POR LA ESCRITURA N.6444 DEL 30-09-92 NOTARIA 2 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) TRANSVERSAL 62 42C-18 SUR
2) CL 42B SUR 72H 14 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

40160622

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 22-09-1993 Radicacion: 64305 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 3263 del: 07-09-1993 NOTARIA 45 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 911 LOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CALDAS S.A.(ANTES FAVIDI) **X**

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 04-04-1994 Radicacion: 22350 VALOR ACTO: $

Documento: RESOLUCION 229 del: 24-09-1993 ALCALDIA MAYOR de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAGENACION DE 388 VIVIENDAS

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CORRESPONDIENTES AL PROYECTO URBANIZACION REMANIA (PARQUE RESIDENCIAL LOS URAPANES).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES "OMEGA LTDA".

ANOTACION: Nro 03 Fecha: 04-04-1994 Radicacion: 22352 VALOR ACTO: $

Documento: RESOLUCION 323 del: 28-12-1993 ALCALDIA MAYOR de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA CONSTRUIR GRAVAMEN HIPOTECARIO HASTA POR LA SUMA DE $ 1.700.000.000.00 A FAVOR DE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORO Y VIVIENDA CONCASA SOBRE EL PROYECTO DENOMINADO., URBANIZACION RENANIA (PARQUE RESIDENCIAL LOS URAPANES).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES "OMEGA LTDA".

ANOTACION: Nro 04 Fecha: 04-04-1994 Radicacion: 22353 VALOR ACTO: $

Documento: RESOLUCION 67 del: 03-03-1994 ALCALDIA MAYOR de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 MODIFICACION A LA RESOLUCION 229 DE 24.09.93 EN EL SENTIDO DE QUE EL PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SE CONCEDE A FIDUCIARIA CALDAS S.A. Y A LA RESOLUCION 323 DE 28.12.93 EN EL SENTIDO DE QUE EL PERMISO PARA CONSTITUIR EL GRAVAMEN HIPOTECARIO A FAVOR DE LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIEMDA CONCASA, SE CONCEDE A FIDUCIARIA CALDAS S.A.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CALDAS S.A.(ANTES FAVIDI)

ANOTACION: Nro 05 Fecha: 04-04-1994 Radicacion: 22355 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 627 del: 10-03-1994 NOTARIA 45 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA CALDAS S.A.(ANTES FAVIDI)

A: CORPORACION CAFETRA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA".

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 24-02-1995 Radicacion: 1995-13983 VALOR ACTO: $ 13.324.500.00

Documento: ESCRITURA 8944 del: 18-11-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA V.I.S. SUBSIDIO DE VIVIENDA OTORGADO POR COMPENSAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA CALDAS S.A.

A: GUERRERO VARGAS FERNANDO ANTONIO **19387182** **X**

A: ACEVEDO CASTELLANOS ANA VIRGINIA **51703773** **X**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 24-02-1995 Radicacion: 1995-13983 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 8944 del: 18-11-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO VARGAS FERNANDO ANTONIO 19387182 X

DE: ACEVEDO CASTELLANOS ANA VIRGINIA 51703773 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 8

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 24-02-1995 Radicacion: T.C.I726 VALOR ACTO: $ 2,486,004.00
Documento: ESCRITURA 8944 del: 18-11-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUERRERO VARGAS FERNANDO ANTONIO 19387182 X
DE: ACEVEDO CASTELLANOS ANA VIRGINIA 51703773 X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVENDA CONCASA.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 24-02-1995 Radicacion: 1995-13983 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 8944 del: 18-11-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUERRERO VARGAS FERNANDO ANTONIO 19387182 X
DE: ACEVEDO CASTELLANOS ANA VIRGINIA 51703773 X
A FAVOR SUYO , DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE (N) A TENER.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 16-12-1998 Radicacion: 1998-102320 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2216 del: 23-11-1998 JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA
A: ACEVEDO CASTELLANOS ANA VIRGINIA 51703773 X
A: GUERRERO VARGAS FERNANDO ANTONIO X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 25-05-2012 Radicacion: 2012-49800 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2019 del: 22-08-2011 JUZGADO 36 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 10,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO REF. 11001310303619980086 3
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CAFETERO ANTES CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA
A: GUERRERO VARGAS FERNANDO ANTONIO X
A: ACEVEDO CASTELLANOS ANA VIRGINIA X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 06-09-2012 Radicacion: 2012-85526 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 0782 del: 24-08-2012 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2011-0021 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO CESIONARIA DE LA COMPA/IA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA
A: GUERRERO VARGAS FERNANDO ANTONIO X
A: ACEVEDO CASTELLANOS ANA VIRGINIA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 8 Nro correcion: 1 Radicacion: T.C.I726 fecha 01-11-1995
ANOTACION INCLUIDA VALE POR OMISION EN SU OPORTUNIDAD.

Anotacion Nro: 8 Nro correcion: 2 Radicacion: T.C.I726 fecha 01-11-1995
ANTS 08-09 ORDEN CRONOLOGICO ALTERADO VALE.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER165 Impreso por:CAJER165

TURNO: 2013-67268 FECHA: 05-02-2013

EL Registrador Principal:RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

257

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO N° 0083
PROCESO No. 2011 - 00021
JUZGADO COMITENTE: TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DEMANDANTE: ALEXANDRA GARCIA MORENO (cesionaria)
DEMANDADO: ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS

En Bogotá, D. C. a los cinco (5) días del mes de febrero de dos mil trece (2013), fecha y hora señalados en auto de fecha anterior, la suscrita Juez Cuarta Civil Municipal de Descongestión, en asocio de su escribiente, se constituyó en audiencia pública con el fin de llevar a cabo la diligencia programada.

Comparece el abogad HECTOR ALIRIO ACOSTA, identificado con la C.C. N° 19.393.419 Bogotá y T.P. No. 161.313 del CSJ, en su calidad de apoderado sustituto a quien el Despacho le reconoce personería para actuar en esta diligencia, el secuestre designado CELSO GIVANNY LEYVA, se presentó en el Despacho, pero no en el sitio de la diligencia, en su lugar se designa a CORPORACION SERVICIOS JURIDICOS, identificada con el N.I.T. No 900.479.350-4, representada en esta diligencia por el señor DIEGO GUILLERMO HERNANDEZ ORDOÑEZ, con C.C. No 79.803.935 de Bogotá, con licencia vigente y residente en Bogotá, en la carrera 8 No 127 C – 48, Of. 303, donde recibe notificaciones y teléfono N° 316 790 12 74, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia para el mes de abril del año 2012 y quien bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone.

Seguidamente nos trasladamos al sitio donde debe llevarse a cabo la diligencia, esto es, en la Calle 42 B sur N° 72 H - 14, dirección actual, con folio de matrícula No. 50S-40160623, aportado en esta diligencia.

Siendo la hora de las 6:00 P.M, se habilita la hora judicial para llevar a cabo la comisión ordenada. Estando en el sitio de la diligencia somos atendidos por la señora ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS, quien se identifica con la C.C. No. 51.703.773, demandada en el proceso, quien se comunica con su abogado y este le indica que permita hacer la diligencia. En este estado de la diligencia procedemos a la identificación y alinderación del inmueble objeto de esta diligencia así: NORTE: Con muro que lo separa de inmueble de la misma manzana. SUR: Con la calle 42 B SUR, que es su frente. ORIENTE: Con pared que lo separa de inmueble identificado con la nomenclatura 72 H – 12, de la calle 42 B SUR. OCCIDENTE: Con inmueble demarcado con el N° 72 H – 18, de la misma calle 42 B SUR. Se trata de una casa de TRES NIVELES, con puerta de ingreso metálica, en su interior encontramos: Sala, comedor cocina, patio de ropas en el PRIMER NIVEL, escaleras que conducen al SEGUNDO NIVEL, donde encontramos: Estudio, una habitación, un baño con sus accesorios y servicios, escaleras de acceso al TERCER NIVEL, donde encontramos: Dos habitaciones y un baño, pisos en baldosa,

paredes pañetadas sin pintar, cuenta con los servicios de agua, luz, línea telefónica N° 724 08 13, el inmueble se encuentra en regular estado de conservación. **En este estado de la diligencia al no haber oposición alguna que decidir se declara legalmente secuestrado el inmueble** anteriormente descrito y objeto de esta diligencia y procede a dejarlo en cabeza del señor secuestre, quien manifiesta: Recibo en forma real y material el inmueble anteriormente secuestrado por el Despacho y procedo a constituir deposito provisional, gratuito y a mi orden en cabeza de quien atiende la diligencia, solicitando al Despacho hacer las advertencias de ley. Se fijan como gastos de esta diligencia al señor secuestre la suma de $196.000,oo (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE.), los cuales son asignados por este Juzgado y cancelados por el apoderado la parte actora en esta diligencia. Siendo la hora de las 6: 20 P.M, se termina la presente diligencia. Cumplida la comisión y realizada la diligencia se ordena la devolución al Juzgado de origen en el estado en que se encuentra a través de la oficina de Apoyo Judicial, suscribiéndose, una vez leída y aprobada, por los que en ella intervinieron.

La Juez,

MARIA IRENE SOTELO PLAZAS

Apoderado

HECTOR ALIRIO ACOSTA

Quien atiende la diligencia

ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS

Secuestre

CORPORACION SERVICIOS JURIDICOS
Representada por DIEGO GUILLERMO HERNANDEZ ORDOÑEZ

Escribiente

RAUL FERNANDO NORIEGA OCHOA

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

258

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTA, D.C.
RECEPCION DE MEMORIALES
Fecha: 13 FEB 2013

Bogotá D.C. 11/02/2013
DESAJ-10-CSDC 840
R./ 130115072

Doctor(a):
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL Descongestion
BOGOTA - DISTRITO CA

Asunto: Despacho Comisorio No. 83

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 7 numeral 4 del Acuerdo 6637 del 2010 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado
4 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente.

Raquel Correales

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS SUBCONTRATADOS DE BOGOTÁ, D.C.

Constancia Secretarial 14 FEB 2013

Despacho Comisorio 083 Diligenciado.

Entra al Despacho

259

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
ACUERDO No PSAA11-7912 DE 2011
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil trece (2013)

REF: 2011-021

Obre en autos la diligencia de secuestro que antecede junto con sus anexos y póngase en conocimiento para los fines pertinentes, artículo 34 del C. de P.C.

Conforme a lo previsto por el inciso 3º del artículo 683 del C. de P.C, se ordena al secuestre rendir informe de su gestión y prestar caución por la suma de $1'000.000, en el término de diez (10) días. Líbrese telegrama.

NOTIFIQUESE,

ANA LUZMILA MOLINA AMÉZQUITA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por
Anotación hecha en el estado No. 20
Fijado Hoy 18 FEB 2013
Secretario

A.R.R.

260

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

BOLETIN CATASTRAL:

Identificadores Prediales

El predio con nomenclatura oficial: **CL 42B SUR 72H 14** , Con dirección(es) secundaria(s)/Incluye(s): *****, Identificado con cédula catastral : **45S 63 8** , Código de Sector : **004582170600000000** , Chip : **AAA0053YKJH** , Matriz : **D43BIS S T62D 0**, de la **ZONA SUR** , Localidad : **KENNEDY** , Barrio : **RENANIA URAPANES**, Fecha incorporación : **31-12-1996** , Fecha de actualización : **31-12-2012**, vigencia formación : **1997.** Procesos de actualización : **2003 2009 2011 2012 2013**

Información Jurídica

PROPIETARIOS: 2

Propietarios	T	Identificación	%Cop.	Escr.	Fecha	Not/Juz
FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS	C	19387182	50.000	8944	18/11/1994	1
ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS	C	51703773	50.000	8944	18/11/1994	1

Circulo :1 **SANTAFE DE BOGOTA** Matrícula : **050S40160623** Propiedad **PARTICULAR**

Información Económica

Destino: **01** **RESIDENCIAL** Estrato: **2** Coeficiente P.H.

USO	UNIDAD	DESCRIPCIÓN USOS	ÁREA	PUNTAJE
001	A	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	97.80	36

Avalúos:

Area Terreno (M2)	Area Construida (M2)	Valor Avaluo	Vig.	Tarifa
33.00	97.80	45,783,000	2013	0
33.00	97.80	43,873,000	2012	0
33.00	97.80	37,604,000	2011	0
33.00	97.80	31,339,000	2010	0
33.00	97.80	30,664,000	2009	0
33.00	75.60	22,573,000	2008	0
33.00	75.60	21,601,000	2007	0

USO EXCLUSIVO UAECD

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución 070 de 04 de Febrero de 2011. IGAC

Impreso en Bogotá D.C., a los 18 del mes de Febrero de 2013

Elaboró Código 51695116

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.
Calle 19 No. 6-48 Bloque A. Piso 7. Teléfono: 2813053
Acuerdo PSAA11-7912 de 2011

261

TELEGRAMA N° 197 25 FEB 2013

SEÑOR:
DIEGO GUILLERMO HERNANDEZ ORDOÑEZ
CORPORACIÓN SERVICIOS JURIDICOS
CRA. 8 No. 127 C-48 OFC. 303
CIUDAD.-

COMUNICOLE QUE ESTE DEPACHO MEDIENTE AUTO DE FECHA CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2013, ORDENÓ REQUERIRLO PARA QUE PROCEDA A RENDIR CUENTAS DE SU ADMINISTRACION DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN BAJO SU CUSTODIA Y PRESTAR CAUCIÓN POR LA SUMA DE $1.000.000. EN EL TÉRMINO DE 10 DIAS. DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2011-0021, DE: CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO (QUIEN ACTÚA COMO CESIONARIA DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA CONSTITUIDA INICIALMENTE A FAVOR DE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.) CONTRA: ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS, SO PENA DAR APLICACIÒN A LO DISPUESTO EN EL ART. 688 DEL C. DE PROCEDIMIENTO CIVIL

CORDIALMENTE

ADRIANA INGARDYS ROMERO RODRIGUEZ
SECRETARIA

262

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTA D.C.

RECEPCION DE MEMORIALES

Fecha: 21 FEB 2014

T.U25F

Señores
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF. DEMANDANTE: **CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO**

DEMANDADOS: **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS**

PROCESO: 11001400300120110002100

EDILBERTO MURCIA ROJAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadania número 7.175.609 de Tunja y Tarjeta Profesional No. 135.213 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la cesionaria **CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO,** por medio del presente escrito me permito aportar el avaluó catastral de conformidad con lo establecido, en el artículo 516 del Código de Procedimiento Civil.

AVALUO AÑO 2013	$45.783.000
ARTICULO 516 DEL C.P.C.	$ 22.891.500
TOTAL AVALUO	$ 68.674.500

Del señor Juez.

Atentamente,

EDILBERTO MURCIA ROJAS
C.C. 7.175.609 de Tunja
T.P. 135.213 del Consejo Superior de la Judicatura.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTÁ D.C.

Constancia Secretarial 26 FEB 2013

Parte actora presenta cuulvo.

Entra al Despacho

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(Acuerdo N. PSAA11-7912 de Marzo de 2011)
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil trece (2013)

Ref. EJECUTIVO No. 2011-0021

Del avalúo que antecede se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

ANA LUZMILA MOLINA AMÉZQUITA
JUEZ

Estado No. 28
Hoy: 28 FEB. 2013

A.R.R.

269

07 MAR 2013

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Proceso Hipotecario de CLUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO vrs ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS.

EXP: 2011 -0021 -

EDILBERTO MURCIA ROJAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.175.609 de Tunja y T.P No. 135.213 del C S. de la J. actuando en calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito solicito respetuosamente se fije fecha y hora para la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia.

Del Señor Juez,

EDILBERTO MURCIA ROJAS
C.C. No. 7.175.609 de Tunja
T.P. No. 135.213 del C.S. de la J

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL ADJUNTO DE DESCONGESTION DE
TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTA, D.C.

Constancia Secretarial 11 MAR 2013

Solicitud fecha Remate.

Entra al Despacho

RAMIRO

270

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
ACUERDO No PSAA11-7912 DE 2011
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil trece (2013)

Ref. Proceso No. 2011-0021

Téngase en cuenta para los efectos pertinentes que no hubo pronunciamiento alguno con respecto al avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40160623 presentado por la parte actora.

Conforme se solicita en escrito que antecede, se dispone:

Señalar la hora de las 9:00 AM *del día* 12 *, del mes de* Abril *, del año 2013, para llevar a cabo diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.*

Iniciada la licitación, la misma no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40%.

Fíjese el aviso de remate y expídanse sendas copias para su respectiva publicación en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora de conocida audiencia con diez (10) días hábiles de antelación a la diligencia.

Copia informal de la página del diario y la constancia del funcionario de la emisora sobre su trasmisión se agregarán al expediente antes de darse inicio a la subasta. Con copia de la publicación deberá allegarse un certificado de tradición y libertad actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE,

ANA LUZMILA MOLINA AMEZQUITA
JUEZ

ARR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS
36
19 MAR. 2013
Secretaria

271

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.
Calle 19 No. 6-48 Bloque A. Piso 7. Teléfono: 2813053
Acuerdo PSAA11-7912 de 2011

AVISO DE REMATE

Que en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. **2011-0021** de **CLAUDIA ALEXANDRA MORENO – CESIONARIA DE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA,** contra **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS**, se dicto auto de fecha once (11) de marzo de dos mil trece (2013), donde se ha señalado la hora de las nueve de la mañana (09:00 A. M.) del día doce (12) de abril de dos mil trece (2013), para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, así:

El inmueble objeto de remate está ubicado en la TRANSVERSAL 62 No. 42 C-18 SUR y/o CLL 42 B SUR No. 72 H - 14 de esta Ciudad, Matrícula inmobiliaria **No. 50S-40160623,** el cual se encuentra identificado con los siguientes Linderos: POR EL NORTE: En tres metros (3.00 mts), con el lote número cuarenta y dos c diez y siete sur (No. 42C-17 SUR) de la transversal sesenta y dos bis (trav 62 bis). POR EL SUR: En tres metros (3.00 mts), con la transversal sesenta y dos (trv 62). POR EL ORIENTE: En once metros (11.00 mts), con el lote número cuarenta y dos C diez y seis sur (No. 42 C 16 sur) de la transversal sesenta y dos (trv 62). POR EL OCCIDENTE: En once metros (11.00 mts), con el lote número cuarenta y dos C veintidós sur (No. 42 C – 22 sur) de la transversal sesenta y dos (trv 62).

Los demandados ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS adquirieron el inmueble mediante escritura pública No. 8944 del 18 de noviembre de 1994 de la Notaría 1 del círculo notarial de Bogotá.

El AVALÚO del inmueble es de SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($68.674.500).

Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien previa consignación del cuarenta por ciento (40 %), del valor de los mismos.

Efectúese la publicación en uno de los siguientes periódicos de amplía circulación Nacional: EL ESPECTADOR, EL TIEMPO ó LA REPUBLICA y en una radiodifusora local si la hubiere, con diez (10) días hábiles de antelación a la diligencia.

Para su diligenciamiento se libra el presente hoy 20 de marzo de 2013

ADRIANA INGARDYS ROMERO RODRIGUEZ
SECRETARIA

D.F.C.

272

Señores
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

DEMANDANTE: **CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO .**
DEMANDADA: **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y - - - - FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS.**
PROCESO: 11001310 ---- -----2011-0021-00

EDILBERTO MURCIA ROJAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 7.175.609 de Tunja y Tarjeta Profesional No. 135.213 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, mediante el presente escrito me permito aportar publicación del aviso de remate en prensa y radio para el dia 12 de abril 2013.

Del señor Juez.

Atentamente,

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
TRAMITES Y NOTIFICACIONES PROCESALES
RECEPCIÓN DE MEMORIALES
Fecha: 11 ABR 2013 PAOLA
4 FOLIOS

EDILBERTO MURCIA ROJAS
C.C. 7.175.609 de Tunja
Tarjeta Profesional No. 135.213 del Consejo Superior de la Judicatura.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.
Calle 19 No. 6-48 Bloque A. Piso 7. Teléfono: 2813053
Acuerdo PSAA11-7912 de 2011

AVISO DE REMATE

Que en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. **2011-0021** de **CLAUDIA ALEXANDRA MORENO – CESIONARIA DE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA,** contra **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS**, se dicto auto de fecha once (11) de marzo de dos mil trece (2013), donde se ha señalado la hora de las nueve de la mañana (09:00 A. M.) del día doce (12) de abril de dos mil trece (2013), para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, así:

El inmueble objeto de remate está ubicado en la TRANSVERSAL 62 No. 42 C-18 SUR y/o CLL 42 B SUR No. 72 H - 14 de esta Ciudad, Matrícula inmobiliaria **No. 50S-40160623,** el cual se encuentra identificado con los siguientes Linderos: POR EL NORTE: En tres metros (3.00 mts), con el lote número cuarenta y dos c diez y siete sur (No. 42C-17 SUR) de la transversal sesenta y dos bis (trav 62 bis). POR EL SUR: En tres metros (3.00 mts), con la transversal sesenta y dos (trv 62). POR EL ORIENTE: En once metros ([illegible]00 mts), con el lote número cuarenta y dos C diez y seis sur (No. 42 C 16 sur) de la transversal sesenta y dos (trv 62). POR EL OCCIDENTE: En once metros (11.00 mts), con el lote número cuarenta y dos C veintidós sur (No. 42[illegible] – 22 sur) de la transversal sesenta y dos (trv 62).

Los demandados ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS adquirieron el inmueble mediante escritura públi[illegible] No. 8944 del 18 de noviembre de 1994 de [illegible] Notaría 1 del círculo notarial de Bogotá.

El AVALÚO del inmueble es de SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($68.674.500).

Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien previa consignación del cuarenta por ciento (40 %), del valor de los mismos.

Efectúese la publicación en uno de los siguientes periódicos de amplía circulación Nacional: EL ESPECTADOR, EL TIEMPO ó LA REPUBLICA y en una radiodifusora local si la hubiere, con diez (10) días hábiles de antelación a la diligencia.

Para su diligenciamiento se libra el presente hoy 20 de marzo de 2013

ADRIANA INGARDYS ROMERO RODRIGUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
SECRETARIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTA, D.C.

CERTIFICACIÓN RADIAL

El suscrito administrador de la Emisora Mariana Frecuencia radial 1 400 A.M de Bogotá, D.C Certifica que el texto que contiene este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la siguiente fecha:

Día 22 de Marzo 2013 Hora 2:00 PM

Helen Bautista

Helen Bautista
C.C 1.023.903.203

y/o

Pedro Algarra
C.C 11.523.384

NOTARIA 7a
CIRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CERTIFICA QUE PREVIA LA CONFRONTACIÓN
CORRESPONDIENTE, LA FIRMA PUESTA EN ESTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA DE

BAUTISTA LOPEZ MERYHELEN

CON

CC. No.1.023.903.203 de BOGOTA D.C.

QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA

NOTARIA 7a

RAQUEL SOFIA CIFUENTES MORALES
NOTARIA SEPTIMA(E) DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTA D.C. 03/04/2013 10:47 a.m

Firma: YOLEIMA ARIAS

CERTIFICADO

Edictos

EDICTO. EL (LA) SUSCRITO(A) SECRETARIO(A) DEL JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. HACE SABER: Que dentro del proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL de ROCIO MOLINA MOLINA, se ha proferido auto de fecha catorce (14) de Enero de dos mil trece (2013), por medio del cual se DECRETO LA INTERDICCIÓN PROVISIONAL del(la) presunto(a) interdicto(a) ROCIO MOLINA MOLINA, nacido(a) el día 12 de Marzo de 1970, designándole como Curador(a) Provisorio(a) al señor(a) AMARDA MOLINA MOLINA, ademas ordenó inscribir la medida al margen del registro civil de nacimiento del presunto(a) interdicto(a) y notificar al publico mediante aviso que se invertirá una vez por lo menos en un diario de amplia circulación. Para los efectos previstos en el Num. 7 del Art. 659 del C. P. Civil se fija el presente Edicto en un lugar publico de la secretaria del Juzgado por el termino legal, hoy trece (13) de Febrero de dos mil trece (2013), siendo las ocho (8:00) A. M. El (la) Secretario(a), MARTA CECILIA TELLO LEAL. Es fiel copia tomada de su original. Febrero 13 de 2013 La Sria., MARTA CECILIA TELLO LEAL. (Hay firma y sello). A5

EDICTO. EL JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., CITA Y EMPLAZA A todas aquellas PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto del proceso ORDINARIO DE DECLARACION DE DERECHO REAL DE SERVIDUMBRE POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 2012-00393 de EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA SA ESP contra MARIA DOLORES INFANTE DE CARON, para que comparezcan en a más tardar dentro de los quince días siguientes a la expiración del emplazamiento, y a recibir notificación personal del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA, calendado el TRES (3) de MAYO de DOS MIL DOCE (2012) Transcurridos quince (15) días a partir de la expiración del término de fijación del EDICTO, se entenderá surtido el emplazamiento de las personas indeterminadas. El inmueble objeto del citado proceso es el siguiente: Ubicado en la Carrera 45 C No. 59 C 50 Sur de Bogotá, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 505-40344078 con una extensión superficiaria de 73.00 metros cuadrados y que se encuentra gráficamente en el plano designado como contenido de afectación predial G-05-07-028 GT en donde se encuentra ubicada. La FRANJA POR DONDE TRANSCURREN LAS LLAMADAS LINEAS DE TRANSMISION A 230 KV, CORREDOR SUR, CORREDOR CENTRO Y SISTEMA BOGOTA, LOCALIZADA EN LOS DEPARTAMENTOS DEL META Y CUNDINAMARCA Y BOGOTA D.C., y se encuentra alinderado así: POR EL NORORIENTE: Del punto 0 al punto A, en 9.00 metros con el predio señalado con el No. 59 C 22 Sur de la carrera 45 C de José Santos Gaona y otros POR EL SURORIENTE: Del punto A al punto B en 8.00 metros con la carrera 45 B de Bogotá Por el SUROCCIDENTE: Del punto B al punto C en 10.00 metros con el predio al que corresponde el registro catastral 24123608 por el NOROCCIDENTE : Del punto C al punto 0 en 7.00 metros con la Carrera 45 C de Bogotá. Se le advierte a los emplazados que si no comparecen al juzgado oportunamente se le nombrará un curador AD-LITEM, con quien se seguirá el proceso hasta su terminación. De conformidad con el art. 407 num. 6o. del C. de P.C., se fija el presente edicto en un lugar publico de la secretaria del Juzgado, por el término de veinte días y se expiden copias para su publicación de ley, en el diario EL TIEMPO o EL ESPECTADOR y en radiodifusora local, en el horario comprendido entre las siete de la mañana y las diez de la noche, hoy DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013) a las 8 a.m.- El Secretario, FULVIO CORREAL SANCHEZ (Hay firma y sello) K14

EDICTO. LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ-CUNDINAMARCA, EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS, QUE SE CREAN CON DERECHO DE INTERVENIR DENTRO DEL PROCESO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA Nº 2012 0133 DE CARMEN GRACIELA VASQUEZ SORIANO CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFONSO BERNAL DE LA TORRE Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA LITIS. RESPECTO DEL INMUEBLE: Predio rural agrario denominado "SANTA TERESA", lote número cuatro (4), con una cabida de doce (12) hectáreas y 9.538 metros cuadrados, ubicado en la Vereda San Rafael del municipio de Albán Cundinamarca, y distinguido entre los siguientes LINDEROS. - NORTE: Del mojón "N" finca de Humberto Rivera y de alambre y la misma colindancia hasta encontrar un árbol Cucharo que se halla ubicado en la esquina donde voltea el camino; se deja dicho camino y se sigue en recta por toda una cerca de alambre colindando con lote de los herederos de Cesto Moreno, hasta encontrar una esquina donde se hallan plantados unas palmas reales; se voltea a mano izquierda por la cerca y colindancia de un lote de terreno de los hermanos LEON hasta encontrar una palma real; se sigue de para arriba por la misma cerca y colindancia del lote de terreno de Herederos de ANARCISA MENDIGAÑO, hasta encontrar un árbol Canelo; se deja la cerca y se sigue en recta de para arriba por un surco de árboles naturales y por la misma colindancia citada hasta encontrar un arbol Algodón y de aquí de para arriba, a encontrar la parte inferior de la orilla del camino carreteable que conduce a la vereda de Pinzaima; se voltea a mano izquierda hacia abajo y por este carreteable hasta encontrar el mojón citado como punto de partida y encierra". El predio antes descrito es resultado del englobe de dos pequeños lotes de terreno determinados así: Lote de terreno denominado "El Jaguel", con una extensión de 1 hectárea 7.000 metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: "Por un costado, con predio del mismo Comprador; por otro, con predios de Narcisa Mendigaña y Lucas Orquiles; por otro, con el vallado que separa la manga del "Jaguel"; y de aquí se sigue en colindancia con predios de ADELA ORTIZ y los MENDIGAÑO, camino seccional de por medio, hasta encontrar predio del mismo Comprador, y encierra". Lote de terreno denominado "Las Peñitas", con una extensión de 1 hectárea 3.000 metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: "De un mojón que se halla en la punta de un vallado, este vallado abajo buscando el borde del barranco; y en colindancia con terreno que son o fueron de la señorita MARTHA LEON, hasta dar a un mojón que se halla al borde de un árbol Tambor, de, buscando hacia la izquierda el borde del barranco; por este barranco abajo hasta dar a otro mojón que se encuentra al pie de un árbol guayabo; de aquí en línea recta hasta dar al camino real que va para la vereda El Zancudo; y de aquí, camino arriba hasta dar al mojón situado en la punta del vallado y que se citó como primer lindero o punto de partida". Se hace saber, que las personas que crean tener algún derecho sobre el inmueble de que se trata, deben comparecer a este Juzgado a hacerlo valer, a más tardar dentro de los diez días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento. Para los efectos indicados en el artículo 8º del Decreto 508 de 1974, se fija el presente Edicto en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado y copia del mismo en la alcaldía del lugar de ubicación del predio por el término de 15 días y se da copia de el para los respectivos publicaciones por tres (3) veces y con intervalos no inferiores de dos días, en un periódico de amplia circulación en esta localidad, tal como: El Tiempo, El Espectador o El Espacio, hoy 05 de marzo de 2013, siendo las 8 a.m. La Secretaria, (FIRMADO), PREDAD DEL ROSARIO PENAGOS RODRIGUEZ. 40

EDICTO. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO Civil DEL CIRCUITO DE VILLETA -CUNDINAMARCA-, POR MEDIO DEL PRESENTE.- CITA Y EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS que crean tener algún derecha para intervenir en el proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA AGRARIA, que por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO han iniciado ante este Juzgado JOSE URBANO GOMEZ REYES y HERNANDO GOMEZ REYES, contra PERSONAS INDETERMINADAS, sobre los siguientes bienes inmuebles: I-) Lote de terreno, ubicado en la vereda "Chontegrande" del municipio de Vergara, Cundinamarca, con una cabida aproximada de 3 hectáreas +0785 metros cuadrados, que se designara con el nombre de "El Sinai", cuyos linderos son los siguientes: "Partiendo del punto 59, en colindancia con lote poseído por Hernando Gómez Reyes, se sigue por esta colindancia y pasando por un [illegible] hasta encontrar la colindancia del lote de propiedad de [illegible] Guintero; se sigue por esta colindancia por todo un rumbo [illegible] hasta encontrar el punto 34 en colindancia con predio de Asarmito Laverde; se voltea por esta colindancia hasta encontrar el punto 32 ...colindando con lote de Pastor Norberto Ramos Quintero; se sigue por toda esta colindancia, pasando por un árbol Naranjito hasta encontrar la colindancia del lote poseído por Hernando Gómez Reyes, en el punto 21; se sigue por esta colindancia hasta encontrar el punto 60; y de aquí, por la misma colindancia hasta encontrar el punto 59, citado como punto de partida y encierra". 2

7.433.38 metros cuadrados; al cual se le ha asignado el nombre de "El Arrayán", cuyos linderos son los siguientes: "Partiendo del punto 56, colindando con lote poseído por JOSE URBANO GOMEZ REYES, se sigue por esta colindancia y pasando por un árbol hasta encontrar la colindancia con propiedad de Olimpo Quintero; se voltea por esta misma colindancia hasta encontrar la colindancia con lote de EFRAIN QUINTERO, se sigue volteando por esta colindancia pasando por un tanque y siguiendo un hilo de aguas encontrar el punto 56; luego se sigue por la misma colindancia hasta encontrar el punto de la quebrada Chicalá; se sigue aguas abajo de esta quebrada en colindancia con predios de [illegible] TRIAN hasta encontrar el punto 72; se voltea a encontrar el punto 12, a la orilla del camino carretera; se atraviesa este hasta encontrar el punto 69; se sigue en travesía pasando por un árbol Pomerano, luego por un árbol Melenado hasta encontrar el punto 21, que está en la colindancia con lote poseído por José Urbano Gomez; se voltea por esta colindancia hasta encontrar el punto 60; de aquí, por colindancia hasta encontrar el punto 61 citado como partida y encierro". Los predios antes descritos, hacen parte de uno de mayor extensión denominado "Santa Helena", ubicado en la vereda "Chontigranda", del municipio de Vergara, Cundinamarca, el cual se encuentra alinderado, así: "Por el norte: con la quebrada Chicalá, por la cabecera con predios de herederos de ABRAHAM PANDINO y HONORIO CALDERON; por otro costado con terrenos que fueron de LUBIN MORA; y, por último costado con la misma quebrada de Chicalá y encierro". Se hace saber, que las personas que crean tener algún derecho sobre el inmueble de que se trata, deben comparecer a este Juzgado a hacerlo valer, a más tardar dentro de los diez días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento. Para los efectos indicados en el artículo 6º del Decreto 508 de 1974, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado y copia del mismo en la alcaldía del lugar de ubicación del predio por el término de 15 días y se da copia de él para los respectivos publicaciones por tres (3) veces y con intervalos no menores de dos días, en un periódico de amplia circulación en este localidad, tal como El Tiempo, El Espectador o El Espacio, hoy 05 de marzo de 2013, siendo las 8 a.m. La Secretaria, (FIRMADO) PIEDAD DEL ROSARIO PENAGOS RODRIGUEZ.H3

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE IPIALES-NARIÑO... EMPLAZA: A los acreedores de la SOCIEDAD CONYUGAL, a liquidar de los ex esposos ALONSO MARTIN LOPEZ BURBANO Y MARSA ISABELLA SUAREZ NARVAEZ, para que hagan valer sus créditos dentro de la presente actuación de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL radicada con el número 2003-002, propuesta por MARIA ISABELLA SUAREZ NARVAEZ en contra de ALONSO MARTIN LOPEZ BURBANO, seguida a causa y a continuación del divorcio que se decretó mediante sentencia de diciembre cinco (05) de dos mil doce (2002), dentro del proceso radicado con el número 2012—0002. Para efectos del ARTICULO 589 del Código de Procedimiento Civil, fijo el presente EDICTO EMPLAZATORIO en un lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, hoy VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013), siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.), por el término de DIEZ (10) días hábiles; copias del mismo se entregarán a los interesados para su publicación por una sola vez en el periódico «EL TIEMPO» o «EL ESPECTADOR» y en una radiodifusora local, en las horas comprendidas entre las seis de la mañana (6:00 A.M.) y las once de la noche (11:00 P.M.). CARLOS ARTURO SANTOFIMIO DELGADO SECRETARIO (e.) (Hay firma) K1

EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ. CRA 9 No. 11 45 PISO 5 CITA Y EMPLAZA, A todas aquellas PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto del proceso RADICADO 2012 00603 en providencias CUATRO OCTUBRE DOS MIL DOCE, este Despacho ADMITE la presente demanda PROCESO 1001 31 03 005 2012 603 00 ORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE WILSON DIAZ MERCHAN CONTRA GONZALO RAMOS BERMUDEZ, CECILIA RAMOS BERMUDEZ, ALFREDO RAMOS BERMUDEZ Y LUIS EDUARDO RAMOS BERMUDEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, igualmente se emplaza a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien materia de la presente demanda y que más adelante se determina, para que concurran a hacerse parte dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el presente emplazamiento. Se le advierte a los emplazados que si no comparecen al juzgado oportunamente se le nombrará un curador AD-LITEM, con quien se seguirá el proceso hasta su terminación. INMUEBLE UBICADO EN LA CRA 7 No. 23 26 BLOQUE 03 APARTAMENTO 104 EDIFICIO VALENZUELA ALINDERADO ASI:NORTE EN 7M CON HALL ESCALERAS MURO COMUN AL MEDIO, EN 0.50M CON SHUT DE BASURAS, MURO COMUN AL MEDIO, EN 2M CON EL APARTAMENTO 105 MURO COMUN AL MEDIO, EN LINEAS FRACCIONADAS DE 1.15M Y 3.85 M CON PATIOS COMUNES MURO COMUN AL MEDIO, ORIENTE: EN LINEAS FRACCIONADAS DE 2.50M Y 3.50M CON CASA QUE ES O FUE DEL SR CARLOS URIBE, MURO COMUN

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Cra. 9 No. 11-45 Piso 4 Torre Central Complejo el Virrey EDICTO EMPLAZATORIO DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE [illegible] CITA Y EMPLAZA A todas aquellas PERSONAS [illegible] MADAS que se crean con algun derecho sobre el [illegible] Se hace saber que el objeto del proceso: ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA No. 7012-0432 de EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A E.S.P contra JUAN DE JESUS MORENO RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, para que comparezcan a más tardar dentro de los quince días siguientes a la expiración del emplazamiento, y a recibir notificación personal del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA, calendado el veinte (20) de septiembre de dos mil doce (2012). El inmueble objeto de este proceso, es el siguiente: lote de terreno denominado ubicado en la dirección el LOTE SAN LUIS, según escritura pública de compraventa 4298 de la Notaria Séptima del circuito de Bogotá y ubicado en la vereda Quiba Bajo el Municipio de Bogotá, folio abierta para este predio con la matricula inmobiliaria 505-40133838, con una extensión superficiaria de 27.600 Metros cuadrados , y que se representa gráficamente en el plano, designado como contenido de afectación predial, Q-03-07-017-CDE, en donde se encuentra ubicada la FRANJA POR DONDE TRANSCURREN LAS LLAMADAS «LINEAS DE TRANSMISION A 230 KV, CORREDOR SUR, CORREDOR CENTRO Y SISTEMA BOGOTÁ, LOCALIZADA EN LOS DEPARTAMENTOS DEL META Y CUNDINAMARCA Y BOGOTA D.C» y se encuentra alinderado así: POR EL SURORIENTE del punto C al punto D , en 21 metros con el predio conocido como lote 15 de Camilo García; POR EL NOROCCIDENTE : Del punto D al punto E, en 20.00 metros con el mismo predio conocido como lote 15 de Camilo García; POR EL NORORIENTE : Del punto E al punto F, en 7.00 metros con el predio conocido como lote 16, de Ana Mercedes granados de Velandia; POR EL SURORIENTE del punto F al punto C, en 24.00 metros, con mayor extensión de este predio de Juan de Jesus Moreno Ruiz. La posesión plena y el dominio absoluto que tiene y ejerce sobre un lote de terreno que para efectos de matrícula se denominaría «San Luis», con área de setecientos setenta y nueve metros cuadrados (779.00 m2) y determinado por los siguientes linderos: «POR EL NORTE, en longitud de cuarenta y un metros (41.00 mts) en dilidos desde el mojón treinta y nueve (39) al mojón «E»; POR EL SUR , en cuarenta y un (41.00 mts.) medidos desde el mojón «E» al mojón «F», limitado con propiedad del vendedor; POR EL ORIENTE en diecinueve metros (19.00 mts) medidos desde el mojón cuenta y nueve (39) al mojón «D» con camino de servidumbre , que es su frente; Y POR EL OCCIDENTE en diecinueve metros (19.00 mts) medidos desde el mojón «E» al mojón «F» limitado con propiedad del mismo vendedor Camilo García». El inmueble se encuentra registrado con el folio de matrícula inmobiliaria 505-40133838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. Se le advierte a los emplazados que si no comparecen al juzgado oportunamente se le nombrará un curador AD-LITEM, con quien se seguirá el proceso hasta su terminación. De conformidad con el artículo 407 num. 6º, del C.P.C., se fija el presente edicto en un lugar público de la secretaria del Juzgado, por el término de veinte (20) días y se expiden copias para su publicación de ley, hoy 08 MAR 2013 a las 8 a.m.- Se dio fija el presente edicto hoy [illegible] a las 5 de la tarde Atentamente LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ Secretario (Hay firma y sello) K1

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4º BOGOTA, D.C. EDICTO LA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. EMPLAZA: A todas las personas indeterminadas que se crean con derechos en el inmueble objeto de la litis cuya declaración DE PERTENENCIA por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ha solicitado REBECA VILLAMIL CABRERA mediante proceso ABREVIADO DE PERTENENCIA (VIVIENDA DE INTERES SOCIAL) No. 2012 - 0764 contra JOSE EURIPIDES ROJAS CABRERA y las demás PERSONAS INDETERMINADAS, para que comparezcan a hacerlos valer a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento. El bien materia de la litis, se trata de Los inmueble ubicado en la CARRERA 16 D No. 73-A-22 SUR, identificado como lote 07 de la manzana catastral 20 de esta ciudad, con área aproximada de setenta y dos con sesenta metros cuadrados (72.60 mt2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En extensión de doce con diez metros (12.10 Mts) con predio de la Carrera 16 D No. 73-A-16 Sur. SUR: En extensión de doce con diez metros (12.10 Mts) con vía vehicular de la calle 73 A Bis Sur No. 16-C-54 y OCCIDENTE: En extensión de seis metros (6.00 Mts) con predio de la vía vehicular de la Carrera 16 D. Este inmueble se encuentra distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50 S - 40588813. Se advierte a los emplazados que si no

y visible de despacho Notarial, por el término de diez (10) días hábiles, hoy, a Nueve (09) días del mes de Marzo del año Dos Mil Trece (2013), siendo las ocho (8:00) de la mañana. La Notaria, BLANCA HELENA FONSECA MEDINA. (Hay firma y sello) K2

NOTARÍA 2. EDICTO EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO NOTARIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA, EMPLAZA A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A INTERVENIR, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA COMUNICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, EN EL TRÁMITE NOTARIAL DE LIQUIDACIÓN DE HERENCIA INTESTADA DEL CAUSANTE: RESIDENTORA RODRIGUEZ PALENCIA, QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 26.048.898 EXPEDIDA EN PUEBLO NUEVO (CÓRDOBA); FALLECIDA EL DIA 22 DE FEBRERO DE 2.009 EN ARBOLETES (ANTIOQUIA), TENIDO MONTERÍA ÚLTIMO LUGAR DE SU DOMICILIO Y ASIENTO PRINCIPAL DE SUS NEGOCIOS; TAL COMO LO MANIFESTÓ BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO EL APODERADO ESPECIAL EN LA SOLICITUD LA LIQUIDACIÓN DE HERENCIA INTESTADA FUE ACEPTADA E INICIADA EN ESTA NOTARIA MEDIANTE ACTA No. 080-2013 DEL 01/03/2013, Y EN CUMPLIMIENTO A LO QUE PRECEPTÚA EL ARTÍCULO TERCERO (7º) DEL DECRETO 902 DE 1.988, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL Y EN UNA EMISORA LOCAL. ASIMISMO SU FIJACIÓN EN UN LUGAR VISIBLE DE ESTA NOTARIA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS, LA CUAL SE FORMALIZA «HOY TRECE (13) DE MARZO DE 2.013, A LAS 8:00 A.M. JUAN CARLOS OVIEDO GÓMEZ NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE MONTERÍA. DISPUESTO. SE DESFIJA EL PRESENTE EL 1 DE ABRIL DE 2.013, A LAS 6:00 P.M. NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE MONTERÍA. (Hay firma y sello) K4

Remates

AVISO DE REMATE. EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALDAÑA, TOLIMA, HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto de Mayor Cuantía adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra ANA MARLENE LADINO CESPEDES y LEIDY CONSTANZA BAQUERO LADINO, bajo Radicación No. 2009-00035-00, por auto de fecha 19 de Febrero de 2013, se fija fecha para el 16 de Abril de 2013 a la hora de las nueve (9) de la mañana, para que tenga lugar el remate del bien inmueble que se halla embargado, secuestrado y avaluado, y de propiedad del ejecutado ANA MARLENE LADINO CESPEDES, consistente en: Se trata del Apartamento 304 del Bloque No. 5 localizado en el 3 piso ubicado en la Carrera 7ª No. 5 - 32 Sur de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 505--40184847 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., y de propiedad de la señora ANA MARLENE LADINO CESPEDES. AVALÚO: El bien inmueble está avaluado pericialmente en la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS M.C. ($65.130.000.00) m.c., y será postura admisible el que cubra el 70% del avalúo, por ser primera licitación, previa consignación del 40% del valor del mismo. LICITACIÓN: Empezara a la hora indicada y no se cerrara sino transcurrido por lo menos una (1) hora desde el comienzo de la licitación, el juez encargado de realizar la subasta, abrirá los sobres y leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados y adjudicara al mejor postor los bienes del remate (Art. 527 del C.P.C., modificado por el Art. 34 de la Ley 1395 de 2010). POSTURA: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total, por primera licitación previa consignación del 40% del mismo. PUBLICACIÓN: Para los fines indicados en el Art. 525 del C. de P. Civil, se fija el presente aviso de remate, en el lugar visible y acostumbrado de la secretaria del Juzgado por el termino de Ley, y se entregara copia al interesado para su publicación en un periódico de amplia circulación del lugar tal como "El Tiempo", "El Espectador", en una radiodifusora de la ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C., que a bien tenga escoger la parte actora en dicha metrópoli, o las ocho (8) de la mañana de hoy 11 de MARZO DE 2013. El Secretario, DIEGO F. SÁNCHEZ CORDOBA, Secretario. (Hay firma y Sello) JUZGADO

AVISO DE REMATE. EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE-TOLIMA. HACE SABER: Que dentro del Proceso EJECUTIVO MIXTO instaurado por el BANCO POPULAR S.A. contra HERNEY LUGO AZAMEN CONDE, se señaló el día 15 de Abril del año dos mil trece (2013) a la hora 10:00 de la mañana, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien inmueble: "Casa de un piso ubicada en el Barrio El Jordán 3ª Etapa, distinguida como Manzana Nº 46 Casa 12 de Ibagué. Consta: Antejardín, sala, comedor, tres alcobas, la principal con baño y vestier, baño alcobas, jardín interior, cocina integral, garaje cubierto para dos vehículos, alcoba de servicio con baño y patio de ropas "Linderos: Norte, con vía pública; por el Sur, con el lote Nº 24; por el Oriente, con vía pública y por el Occidente, con el lote Nº 11". Distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 350-216035 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Ibagué. VALOR TOTAL DEL AVALUO: CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo pericial, previa consignación del 40%. Para los efectos de las publicaciones establecidos en el artículo 525 del C. P. C., se expide el presente aviso de remate en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días de Febrero de Dos mil trece (2013). KAROL MANUELA BARBOSA POVEDA Secretaria. K05

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Rama Judicial del Poder Público Juzgado Segundo Civil Municipal Comisión Nº 18-47 - Piso 2- Tel 8346001 AVISO DE REMATE El Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal Casanare, ha señalado el día cinco (05) de abril de dos mil trece (2013) a partir de las ocho (08:00) de la mañana, para que dentro del proceso Ejecutivo Nº2006-00009-00 adelantado por EL INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE por intermedio de Apoderado Dra. EMYTH ELVIRA BARRERA ESTRADA contra LUZ DORA PACHECO CARDOZO tenga lugar el "REMATE» de un bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nº 470-00027105 Finca El Silencio, Vereda Los Acelles jurisdicción del municipio de Yopal-Casanare; con un área aproximada de 15 hectáreas, delimitada por los siguientes linderos. Por el NORTE: Con pendiente en 150 cm metros lineales, con cerca de alambre 1000 metros lineales. SUR: Colinda con [illegible] 1.000 metros de propiedad de LUZ DORA PACHECO [illegible] ORIENTE: Siguen colindando con otra pendiente en [illegible] y encierra ORIENTE: Siguen colindando con [illegible] propiedad de LUZ DORA PACHECO [illegible] MILLONES [illegible] Y CUATRO [illegible] $1.500.000 (oct) (a lic- [illegible] $1.000.000 [illegible] transcurrido una hora [illegible] que cubra el setenta [illegible] [illegible] [illegible]

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2445136927491275 **Nro Matricula: 50S-40160623**

Impreso el 11 de Abril de 2013 a las 07:16:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON
FECHA APERTURA: 20/10/1993 RADICACIÓN: 1993-64305 CON: SIN INFORMACION DE 22/9/1993

COD CATASTRAL: AAA0053YKJH

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

VIVIENDA TIPO A DEL LOTE 4 MANZANA D/4 CON UN AREA DE 33.00 MTS2. UBICADA EN LA URBANIZACION RENANIA. CUYOS LINDEROS DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 3263 DEL 07-09-93 NOTARIA 45 DE STAFE DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06.07-84..

COMPLEMENTACIÓN:

FIDUCIARIA CALDAS S.A. ADQUIRIO POR CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SEGUN ESCRITURA 4004 DEL 07-06-93 NOTARIA 2A. DE BOGOTA A PULIDO ORTIZ ROSA ELENA, CARMEN ELISA, JORGE ENRIQUE, BLANCA CECILIA, JOSE RICARDO.- ESTOS ADQUIRIERON EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA JUNTO CON PULIDO DE AMEZQUITA BEATRIZ,PULIDO ORTIZ DE BONILLA MARIA ELVIRA, PULIDO ORTIZ DANIEL ALFONSO, POR ESCRITURA 9244 DEL 31-12-92 NOTARIA 2A. DE BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 050-40145028.-PULIDO ORTIZ JOSE RICARDO,PULIDO ORTIZ JORGE ENRIQUE,. PULIDO ORTIZ CAREN ELISA, PULIDO ORTIZ DE MOZQUERA ROSA ELENA,Y PULIDO ORTIZ BLANCA, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION Y EN COMUN Y PROINDIVISO CON PULIDO ORTIZ DANIEL ALFONSO,PULIDO DE AMEZQUITA BEATRIZ,PULIDO ORTIZ MARIA ELVIA, POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PULIDO SUAREZ SIERVO DE DIOS, SEGUN ESCRITURA N. 6926 DEL 23(-12-1991 NOTARIA 37 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-40138895.-ESTE HUBO EN COMUN Y PROINDIVISO CON SUAREZ VDA. DE PULIDO VERONICA POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PULIDO ISAZA SERGIO, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 10.CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 01-02-1961 ,REGISTRADO AL FOLIO050-0225979.-PULIDO SUAREZ SIERVO DE DIOS ADQUIRIODERECHOS DE CUOTA POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE SUAREZ VDA. DE PULIDO VERONICA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 5.CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 24-08-1964.-POR ESCRITURAS NS. 0695 DEL 27-02-1984 NOT. 4 DE BOGOTA,Y 1529 DEL 27-08-1986 NOTARIA 27 DE BOGOTA, SE ACLARARON LINDEROS Y CABIDA TOTAL DEL INMUEBLE..ESTAS FUERON ACLARADAS POR LA ESCRITURA N.6444 DEL 30-09-92 NOTARIA 2 DE BOGOTA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

1) TRANSVERSAL 62 42C-18 SUR
2) CL 42B SUR 72H 14 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

50S-40160622

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 22/9/1993 Radicación 64305

DOC: ESCRITURA 3263 DEL: 7/9/1993 NOTARIA 45 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 911 LOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CALDAS S.A.(ANTES FAVIDI) X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 4/4/1994 Radicación 22350

DOC: RESOLUCION 229 DEL: 24/9/1993 ALCALDIA MAYOR DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAGENACION DE 388 VIVIENDAS CORRESPONDIENTES AL PROYECTO URBANIZACION REMANIA (PARQUE RESIDENCIAL LOS URAPANES).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2445136927491275 **Nro Matrícula: 50S-40160623**

Impreso el 11 de Abril de 2013 a las 07:16:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 4/4/1994** **Radicación 22352**
DOC: RESOLUCION 323 DEL: 28/12/1993 ALCALDIA MAYOR DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA CONSTRUIR GRAVAMEN HIPOTECARIO HASTA POR LA SUMA DE $ 1.700.000.000.00 A FAVOR DE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORO Y VIVIENDA CONCASA SOBRE EL PROYECTO DENOMINADO.. URBANIZACION RENANIA (PARQUE RESIDENCIAL LOS URAPANES).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES "OMEGA LTDA".

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 4/4/1994** **Radicación 22353**
DOC: RESOLUCION 67 DEL: 3/3/1994 ALCALDIA MAYOR DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 MODIFICACION A LA RESOLUCION 229 DE 24.09.93 EN EL SENTIDO DE QUE EL PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SE CONCEDE A FIDUCIARIA CALDAS S.A. Y A LA RESOLUCION 323 DE 28.12.93 EN EL SENTIDO DE QUE EL PERMISO PARA CONSTITUIR EL GRAVAMEN HIPOTECARIO A FAVOR DE LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIEMDA CONCASA, SE CONCEDE A FIDUCIARIA CALDAS S.A.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA CALDAS S.A.(ANTES FAVIDI)

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 4/4/1994** **Radicación 22355**
DOC: ESCRITURA 627 DEL: 10/3/1994 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA CALDAS S.A.(ANTES FAVIDI)
A: CORPORACION CAFETRA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA".

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 24/2/1995** **Radicación 1995-13983**
DOC: ESCRITURA 8944 DEL: 18/11/1994 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 13.324.500
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA - V.I.S. SUBSIDIO DE VIVIENDA OTORGADO POR COMPENSAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA CALDAS S.A.
A: ACEVEDO CASTELLANOS ANA VIRGINIA **CC# 51703773** **X**
A: GUERRERO VARGAS FERNANDO ANTONIO **CC# 19387182** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 7 **Fecha 24/2/1995** **Radicación 1995-13983**
DOC: ESCRITURA 8944 DEL: 18/11/1994 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACEVEDO CASTELLANOS ANA VIRGINIA CC# 51703773 X
DE: GUERRERO VARGAS FERNANDO ANTONIO CC# 19387182 X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACIÓN: Nro: 8 **Fecha 24/2/1995** **Radicación T.C.I726**
DOC: ESCRITURA 8944 DEL: 18/11/1994 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 2.486.004
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACEVEDO CASTELLANOS ANA VIRGINIA CC# 51703773 X

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2445136927491275 **Nro Matrícula: 50S-40160623**

Impreso el 11 de Abril de 2013 a las 07:16:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVENDA CONCASA.

ANOTACIÓN: Nro: 9 **Fecha 24/2/1995** **Radicación 1995-13983**

DOC: ESCRITURA 8944 DEL: 18/11/1994 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO CASTELLANOS ANA VIRGINIA CC# 51703773 X

DE: GUERRERO VARGAS FERNANDO ANTONIO CC# 19387182 X

A: FAVOR SUYO , DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE (N) A TENER.

ANOTACIÓN: Nro: 10 **Fecha 16/12/1998** **Radicación 1998-102320**

DOC: OFICIO 2216 DEL: 23/11/1998 JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: ACEVEDO CASTELLANOS ANA VIRGINIA CC# 51703773 X

A: GUERRERO VARGAS FERNANDO ANTONIO X

ANOTACIÓN: Nro: 11 **Fecha 25/5/2012** **Radicación 2012-49800**

DOC: OFICIO 2019 DEL: 22/8/2011 JUZGADO 36 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0

Se cancela la anotación No. 10

ESPECIFICACION: : 0641 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO HIPOTECARIO REF. 11001310303619980063

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO ANTES CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: ACEVEDO CASTELLANOS ANA VIRGINIA X

A: GUERRERO VARGAS FERNANDO ANTONIO X

ANOTACIÓN: Nro: 12 **Fecha 6/9/2012** **Radicación 2012-85526**

DOC: OFICIO 0782 DEL: 24/8/2012 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE B DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF: 2011-0021

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO CESIONARIA DE LA COMPA/IA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA

A: ACEVEDO CASTELLANOS ANA VIRGINIA X

A: GUERRERO VARGAS FERNANDO ANTONIO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 8 No. corrección: 1 Radicación: T.C.I726 Fecha: 1/11/1995

ANOTACION INCLUIDA VALE POR OMISION EN SU OPORTUNIDAD.

Anotación Nro: 8 No. corrección: 2 Radicación: T.C.I726 Fecha: 1/11/1995

ANTS 08-09 ORDEN CRONOLOGICO ALTERADO VALE.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2445136927491275 **Nro Matricula: 50S-40160623**

Impreso el 11 de Abril de 2013 a las 07:16:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1
TURNO: 2013-199231 FECHA:11/4/2013
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador OMAR GARCES FERNANDEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
uzgado 3 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.
Calle 19 No. 6-48 Bloque A. Piso 7. Teléfono: 2813053
Acuerdo PSAA11-7912 de 2011

TELEGRAMA N° 197

SEÑOR:
DIEGO GUILLERMO HERNANDEZ ORDOÑEZ
CORPORACIÓN SERVICIOS JURIDICOS
CRA. 8 No. 127 C-48 OFC. 303
CIUDAD.-

COMUNICOLE QUE ESTE DEPACHO MEDIENTE AUTO DE FECHA CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2013, ORDENÓ REQUERIRLO PARA QUE PROCEDA A RENDIR CUENTAS DE SU ADMINISTRACION DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN BAJO SU CUSTODIA Y PRESTAR CAUCIÓN POR LA SUMA DE $1.000.000. EN EL TÉRMINO DE 10 DIAS. DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2011-0021, DE: CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO (QUIEN ACTÚA COMO CESIONARIA DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA CONSTITUIDA INICIALMENTE A FAVOR DE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.) CONTRA: ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS, SO PENA DAR APLICACIÒN A LO DISPUESTO EN EL ART. 688 DEL C. DE PROCEDIMIENTO CIVIL

CORDIALMENTE

ADRIANA INGARDYS ROMERO RODRIGUEZ
SECRETARIA

279

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Recibido hoy: 09 MAR 2015
2:00

Señores
JUZGADO SESETA Y SEIS (66) CIVIL MUNICPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. DEMANDANTE: **CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO**

DEMANDADOS: **ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS**

PROCESO: 11001400300120140040O

EDILBERTO MURCIA ROJAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 7.175.609 de Tunja y Tarjeta Profesional No. 135.213 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la cesionaria **CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO,** por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación actualizada del crédito de conformidad con lo establecido 521 del Código de Procedimiento Civil.

- Así mismo me permito permito aportar el avaluó catastral del año 2015.

Artículo 516 del Código de Procedimiento Civil:

Avaluó Catastral: $65.908.000 + 50% ($32.954.000).

TOTAL AVALÚO: $ 98.862.000

- Me permito aportar los recibos del pago de un edicto por valor $60.000 y uno por $65.000.

- Me permito aportar el recibo del pago de honorarios a la curadora Ad Litem, por valor de $150.000.

Para que se tengan en cuenta en el momento de la liquidación de costas.

Del señor Juez.

Atentamente,

EDILBERTO MURCIA ROJAS
C. C. Nº 7.175.609 de Tunja
T. P. Nº 135.213 del C. S. de la J.

280

Centro de Pólizas y Edictos
PUBLICACIONES
Concesionario Autorizado
NIT. 51.735.792-5
Cra. 10 No. 14-20 - 7° Piso
Correo 10 No. 14-20 - 342 59 37
Tels.: 334 68 52
CANCELADO
LA OFICINA

EDITORIAL LA UNIDAD S.A.
EL NUEVO SIGLO
Carrera 10 No. 14-20 Of. 201
Teléfonos: 342 59 37 - 334 68 52
Bogotá, D.C.

Centro de Pólizas y Edictos
LA OFICINA
NIT. 51735792-5
Cra. 10 No. 14-20 2do. PISO
TELS.: 334 68 52 - 342 59 37
laoficinagyh@hotmail.com

Fecha: Sep: 16/2014

EL TIEMPO ☐
LA REPUBLICA ☐
EL ESPECTADOR ☐
EL NUEVO SIGLO ☒ S. P. 318.
EL ESPACIO ☐

Recibí de: Claudia Alexandra Garcia
Concepto: Emplaz de: Sandra Milena Guevara

VALOR $: 60.000=

PRENSA: X V RADIO: VALOR T$:

FECHA PUBLICACIÓN: Sep. 21/2014 Dmgo.

LA MEJOR IMAGEN EN SERVICIOS JUDICIALES

281

Centro de Pólizas y Edictos
NIT. 51735792-5
Carrera 10 No. 14-20 Of. 201
Tels.: 334 68 52 - 342 59 37
CANCELADO
LA OFICINA

PUBLICACIONES
Concesionario Autorizado

EDITORIAL LA UNIDAD S.A.
EL NUEVO SIGLO
Carrera 10 No. 14-20 Of. 201
Teléfonos 342 59 37 - 334 68 52
Bogotá, D.C.

Centro de Pólizas y Edictos
LA OFICINA
NIT. 51735792-5
Cra. 10 No. 14-20 2do. PISO
TELS.: 334 68 52 - 342 59 37
laoficinagyh@hotmail.com

Fecha: Oct. 17/14

EL TIEMPO ☐
LA REPÚBLICA ☐
EL ESPECTADOR ☐
EL NUEVO SIGLO ☒ S. P. 318.
EL ESPACIO ☐

Recibí de Claudia Alexandra García

Concepto Emplaz de: Sandra Milena Guerrero

VALOR $ 65.000

PRENSA ☒ RADIO ____ VALOR T$ ____

FECHA PUBLICACIÓN Oct. 19/2014.

LA MEJOR IMAGEN EN SERVICIOS JUDICIALES

282

MIREYA VALENZUELA DE SOTO
Abogada

EN LA CIUDAD DE BOGOTA A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE MARZO DE 2.014, ME PERMITO MANIFESTAR QUE HE RECIBIDO DE CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($150.000) VALOR QUE CORRESPONDE A GASTOS DE CURADURIA AD LITEM FIJADOS MEDIANTE AUTO DE FEBRERO 21 DE 2.014 NOTIFICADO POR ESTADO 037 EL 05 DE MARZO DE 2.014, EN EL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA INCOADO POR CLAUDIA ALEXANDRA GARCIAS MORENO CONTRA DE ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS. QUE CURSA EN EL JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA DISTINGUIDO CON EL NUMERO 2.011- 0021.

MIREYA VALENZUELA DE SOTO
c.c. 41.4312.859 de Bogotá.
T.P. 51.730 del C.S. de la J.

Carrera 58 No. 17-A-28 Sur Telefono 5632637 Cel.3103192118 Bogotà.
e-mail: mirevalso1947@hotmail.com

283

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-400
DE: CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO - CESIONARIA DE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA
CONTRA: ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS

Actualización desde: 18 de septiembre de 2012
Hasta: 5 de marzo de 2015

CONTRA: ANA VIRTINIA ACEVEDO CASTELLANOS Y FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS
CAPITAL TOTAL CUOTAS EN MORA $8.932.059,62

Periodo		Capital	tasa anual	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta				
18/09/2012	30/09/2012	8.932.059,62	15,00	13	47.719,22
01/10/2012	31/10/2012		15,00	31	113.791,99
01/11/2012	30/11/2012		15,00	30	110.121,28
01/12/2012	31/12/2012		15,00	31	113.791,99
01/01/2013	31/01/2013		15,00	31	113.791,99
01/02/2013	28/02/2013		15,00	28	102.779,86
01/03/2013	31/03/2013		15,00	31	113.791,99
01/04/2013	30/04/2013		15,00	30	110.121,28
01/05/2013	31/05/2013		15,00	31	113.791,99
01/06/2013	30/06/2013		15,00	30	110.121,28
01/07/2013	31/07/2013		15,00	31	113.791,99
01/08/2013	31/08/2013		15,00	31	113.791,99
01/09/2013	30/09/2013		15,00	30	110.121,28
01/10/2013	31/10/2013		15,00	31	113.791,99
01/11/2013	30/11/2013		15,00	30	110.121,28
01/12/2013	31/12/2013		15,00	31	113.791,99
01/01/2014	31/01/2014		15,00	31	113.791,99
01/02/2014	28/02/2014		15,00	28	102.779,86
01/03/2014	31/03/2014		15,00	31	113.791,99
01/04/2014	30/04/2014		15,00	30	110.121,28
01/05/2014	31/05/2014		15,00	31	113.791,99
01/06/2014	30/06/2014		15,00	30	110.121,28
01/07/2014	31/07/2014		15,00	31	113.791,99
01/08/2014	31/08/2014		15,00	31	113.791,99
01/09/2014	30/09/2014		15,00	30	110.121,28
01/10/2014	31/10/2014		15,00	31	113.791,99
01/11/2014	30/11/2014		15,00	30	110.121,28
01/12/2014	31/12/2014		15,00	31	113.791,99
01/01/2015	31/01/2015		15,00	31	113.791,99
01/02/2015	28/02/2015		15,00	28	102.779,86
01/03/2015	05/03/2015		15,00	5	18.353,55
TOTAL INTERESES					3.299.967,78

SALDO INSOLUTO $6.839.449,25

Periodo		Capital	tasa anual	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta				
18/09/2012	30/09/2012	6.839.449,25	15,00	13	36.539,52
01/10/2012	31/10/2012		15,00	31	87.132,71
01/11/2012	30/11/2012		15,00	30	84.321,98
01/12/2012	31/12/2012		15,00	31	87.132,71
01/01/2013	31/01/2013		15,00	31	87.132,71

01/02/2013	28/02/2013		15,00	28	78.700,51
01/03/2013	31/03/2013		15,00	31	87.132,71
01/04/2013	30/04/2013		15,00	30	84.321,98
01/05/2013	31/05/2013		15,00	31	87.132,71
01/06/2013	30/06/2013		15,00	30	84.321,98
01/07/2013	31/07/2013		15,00	31	87.132,71
01/08/2013	31/08/2013		15,00	31	87.132,71
01/09/2013	30/09/2013		15,00	30	84.321,98
01/10/2013	31/10/2013		15,00	31	87.132,71
01/11/2013	30/11/2013		15,00	30	84.321,98
01/12/2013	31/12/2013		15,00	31	87.132,71
01/01/2014	31/01/2014		15,00	31	87.132,71
01/02/2014	28/02/2014		15,00	28	78.700,51
01/03/2014	31/03/2014		15,00	31	87.132,71
01/04/2014	30/04/2014		15,00	30	84.321,98
01/05/2014	31/05/2014		15,00	31	87.132,71
01/06/2014	30/06/2014		15,00	30	84.321,98
01/07/2014	31/07/2014		15,00	31	87.132,71
01/08/2014	31/08/2014		15,00	31	87.132,71
01/09/2014	30/09/2014		15,00	30	84.321,98
01/10/2014	31/10/2014		15,00	31	87.132,71
01/11/2014	30/11/2014		15,00	30	84.321,98
01/12/2014	31/12/2014		15,00	31	87.132,71
01/01/2015	31/01/2015		15,00	31	87.132,71
01/02/2015	28/02/2015		15,00	28	78.700,51
01/03/2015	05/03/2015		15,00	5	14.053,66
TOTAL INTERESES					2.526.848,58

TOTAL CAPITAL CUOTAS	8.932.059,62
VIENEN INTERESES	8.396.242,80
INTERESES MORATORIOS	3.299.967,78
SALDO INSOLUTO	6.839.449,25
VIENEN INTERESES	3.423.472,27
INTERESES MORATORIOS	2.526.848,58
TOTAL	33.418.040,30

CONTRA: FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS

CAPITAL TOTAL CUOTAS EN MORA $12.866.151,70

Periodo		Capital	tasa anual	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta				
18/09/2012	30/09/2012	12.866.151,70	15,00	13	68.736,97
01/10/2012	31/10/2012		15,00	31	163.911,25
01/11/2012	30/11/2012		15,00	30	158.623,79
01/12/2012	31/12/2012		15,00	31	163.911,25
01/01/2013	31/01/2013		15,00	31	163.911,25
01/02/2013	28/02/2013		15,00	28	148.048,87
01/03/2013	31/03/2013		15,00	31	163.911,25
01/04/2013	30/04/2013		15,00	30	158.623,79
01/05/2013	31/05/2013		15,00	31	163.911,25
01/06/2013	30/06/2013		15,00	30	158.623,79
01/07/2013	31/07/2013		15,00	31	163.911,25
01/08/2013	31/08/2013		15,00	31	163.911,25
01/09/2013	30/09/2013		15,00	30	158.623,79
01/10/2013	31/10/2013		15,00	31	163.911,25
01/11/2013	30/11/2013		15,00	30	158.623,79
01/12/2013	31/12/2013		15,00	31	163.911,25
01/01/2014	31/01/2014		15,00	31	163.911,25

285

01/02/2014	28/02/2014		15,00	28	148.048,87
01/03/2014	31/03/2014		15,00	31	163.911,25
01/04/2014	30/04/2014		15,00	30	158.623,79
01/05/2014	31/05/2014		15,00	31	163.911,25
01/06/2014	30/06/2014		15,00	30	158.623,79
01/07/2014	31/07/2014		15,00	31	163.911,25
01/08/2014	31/08/2014		15,00	31	163.911,25
01/09/2014	30/09/2014		15,00	30	158.623,79
01/10/2014	31/10/2014		15,00	31	163.911,25
01/11/2014	30/11/2014		15,00	30	158.623,79
01/12/2014	31/12/2014		15,00	31	163.911,25
01/01/2015	31/01/2015		15,00	31	163.911,25
01/02/2015	28/02/2015		15,00	28	148.048,87
01/03/2015	05/03/2015		15,00	5	26.437,30
TOTAL INTERESES					4.753.426,18

TOTAL CAPITAL CUOTAS	12.866.151,70
VIENEN INTERESES	27.820.703,80
INTERESES MORATORIOS	4.753.426,18
TOTAL	45.440.281,68

SUMA TOTAL LIQUIDACION $ 78.858.321,98

SON: A 5 DE MARZO DE 2015: SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS CON 98 CTVOS M/CTE

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 234956 286

Registro Alfanumérico

Fecha: **05/03/2015**

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050S40160623	8944	18/11/1994	01

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 42B SUR 72H 14

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

CL 45 S 63 16 FECHA:02/07/2003

Código de sector catastral:	Cédula(s) Catastral(es)
004582 17 06 000 00000	45S 63 8

CHIP: AAA0053YKJH

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 65,908,000	2015

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.070 /2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACION: Correo electrónico usecd@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

EXPEDIDA, A LOS 05 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2015

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO (C)

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20152349560**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.
SECRETARIA
TRASLADO

Bogotá D.C 11-03-15

Folios 1395. Código

Inicia 12-03-15

Vence 16-03-15

El Secretario

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.

En la fecha pasa al despacho del señor JUEZ(a), informando que:

☐ 1. Se subsanó en tiempo.
☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
☐ 3. Se allegó memorial de sustitución poder.
☐ 4. Vencido el término de traslado no se pronunció.
☐ 5. Se allegó el presente proceso, el cual fue parte(s) se pronunció(aron) a folio(s) SI ☐ NO ☐
☐ 6. Vencido el término probatorio.
☐ 7. El demandado no se pronunció, el (los) emplazado(s) No compareció(eron) en tiempo SI ☐ NO ☐
☐ 8. Dando cumplimiento auto anterior.
☐ 9. Se presenta la solicitud para resolver.
☐ 10. Otro

Bogotá D.C. 17 MAR. 2015

Secretaria

U. traslado. Liq crédito.

287

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN 11001400306620140040000
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA

Bogotá, D.C., - 7 ABR 2015

No se tiene en cuenta el avalúo, ni la actualización a la liquidación del crédito vista a folio 283 y ss. del cuaderno No 1, por cuanto no se ha integrado la litis, tenga en cuenta auto de la misma fecha del cuaderno No. 2.

Por tal razón se deja sin valor y efecto el traslado de la actualización de liquidación realizada por la secretaria.

Con relación a los gastos relacionados en los folios 280 a 282, se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá D.C. - 9 ABR 2015 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 051 de la fecha fue notificado el auto anterior.

GLADYS CASTILLO OLAVE
Secretaria

ncm

384

VARGAS, SANCHEZ & OCAMPO CIA. LTDA.

Abogados Especializados

JUZGADOS DE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá D.C.
Recibido hoy: 06 MAY. 2015
Hs: 3:40

Señor
JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S.D.

Ref: Hipotecario CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA MORENO contra ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS y Otro.

PROCESO NO. 110014003066 2014-00400-00

JORGE VARGAS ANNICHIARICO, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la menor **FRANCY PAOLA GUERRERO ACEVEDO**, según poder lealmente otorgado por su señora madre ANA VIRGINIA ACEVEDO CASTELLANOS, y su registro civil de nacimiento con reconocimiento hecho por su padre q.e.p.d. FERNANDO GUERRERO VARGAS, que ya obran dentro del plenario, en su calidad de heredera, con residencia y domicilio en Bogotá D.C., por medio del presente escrito y en su nombre y representación procedo a dar contestación de la demanda contra ella incoada, **del nuevo mandamiento de pago librado de fecha 27 de abril del año 2015,** manifestando desde ahora que me opongo a las pretensiones de la misma por carecer de asidero jurídico y legal.

Sobre los hechos de la demanda, me permito contestarlos como sigue:

SOBRE EL PRIMERO: Es cierto.

SOBRE EL SEGUNDO: No me consta.

SOBRE EL TERCERO: No me consta.

SOBRE EL CUARTO: Así consta en los documentos aportados.

SOBRE EL QUINTO: Así consta en los documentos aportados.

SOBRE EL SEXTO: Así consta en la documentación aportada.

SOBRE EL SEPTIMO: Si no se llevó a cabo en legal forma la reliquidación, redenominación, reestructuración del crédito, y aplicación de alivio en legal forma, no se puede hablar que las pretensiones de la demanda son claras, expresas, y mucho menos exigibles.

SOBRE EL OCTAVO: Es parcialmente cierto, en este caso no se esta dando estricto cumplimiento con lo ordenado por la ley 546 de 1.999, y mucho menos con o ordenado por la sentencia C-955 del 26 de julio de 2000, y posterior reestructuración de los créditos hipotecarios.

SOBRE EL NOVENO: Es parcialmente cierto.

SOBRE EL DECIMO: Así consta, sin embargo no se cumple con el perentorio requisito de que se aporte copia de la sentencia judicial que haya ordenado la extinción de plazo a las voces del articulo 19 de la ley 546 de 1999, razón por la que no debió librarse el auto ejecutivo como se libró. Además el uso de la cláusula aceleratoria solo se hace por una vez y ese derecho se utilizó en el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C. proceso No. 1998-0863, además no se da cabal cumplimiento con lo establecido por la Ley 546 de 1999 en su artículo 19 en lo que respecta a las cláusulas aceleratorias.

SOBRE EL DECIMO PRIMERO: Es parcialmente cierto.

SOBRE EL DECIMO SEGUNDO: Es cierto, así consta.

SOBRE EL DECIMO TERCERO: Así consta.

Haciendo uso del derecho a la defensa que le asiste a mi representada, en su nombre y representación me permito proponer las siguientes excepciones de mérito o de fondo, a saber:

1°.- PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DERIVADA DEL TITULO VALOR - PAGARE.-

Fundamento esta excepción, en los siguientes términos:

1.- La acción cambiaria derivada del título valor pagaré, (directa) a las voces del artículo 789 del Co. de Comercio prescribe en tres años a partir del día del vencimiento, que para el caso que nos ocupa, como lo he informado y consta dentro del proceso, es el dia 06 de octubre de 2002.

2°.- Así las cosas y de acuerdo con el acontecer narrado en los numerales anteriores, tenemos para todos los efectos legales, que los tres años de que trata la norma citada transcurrieron suficientemente en razón a la fecha de exigibilidad y vencimiento que la propia demandante le dio al hacer uso de la cláusula de aclaración que no es otra que el 06 de octubre de 2002, razón por la que cuando se presenta esta demanda ya la acción se encontraba mas que prescrita.

3°.- Es claro que el proceso que se tramitó ante el Juzgado 36 Civil del Circuito de esta municipalidad finalizó con base en lo previsto por la ley de vivienda en su artículo 42, esa situación no produce efecto legal alguno, cuando ello no es así, pues precisamente por el ilegal comportamiento de las entidades financieras en su irregular cobro de los créditos para vivienda a largo plazo provocaron las decisiones de orden constitucional que no hicieron otra cosa que proteger los derechos legales y constitucionales de quienes venían siendo objeto de semejante atropello. Luego no puede decirse que lo actuado en el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C. no produce efecto legal alguno, pues fue precisamente en dicho proceso donde el banco demandante utilizó e hizo uso de la cláusula de aceleración para hacer exigible la totalidad del crédito perseguido a partir del día 20 de Octubre de 1998, y si la demandante era una de las que violaba la ley ejerciendo un cobro indebido de los créditos referidos, simplemente debe y queda sometida al imperio de la ley.

4°.- De lo anterior queda bien claro señor Juez, que no existe la menor duda que en este asunto se ha presentado el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción cambiaria derivada del título valor pagaré que se allegó como base de la acción ejecutiva. Así lo demuestra sin asomo de duda la propia prueba documental que conforma toda esta

controversia. Valga señalar que la proposición y prosperidad de dicho medio exceptivo debe cobijar a todos los demandados, pues no tratándose de una excepción de carácter personal, sino por el contrario real, su efecto extintivo se produce respecto del derecho sustancial pretendido y no respecto de determinada persona.

Igual suerte corren las demás excepciones propuestas, pues el apoderado actor no puede escudar su defensa en el hecho de que según él, todo el término relativo a la prescripción de la obligación como de las cuotas demandadas debe circunscribirse a la fecha de presentación de la demanda, pues como quedó bien claro, ningún demandante puede abrogarse y transformar los términos judiciales a su capricho o libre albedrío. De ahí que se predique también un cobro de lo no debido, un enriquecimiento sin causa.

2°.- PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.-

Fundamento esta excepción, en los siguientes términos:

1.- Como ya lo indiqué señor Juez, sobre la obligación que se demanda en este proceso, la parte demandada realizó pagos que no se indican en la demanda, pagos que naturalmente constituyen el pago parcial de que trata esta excepción.

2.- Con las pruebas aportadas y con las que solicitaré en el acápite correspondiente, quedará establecido el valor real del pago efectuado y desconocido alegremente por la parte demandante en este asunto.

De acuerdo con lo narrado y como será demostrado, ruego al señor Juez declarar probada de igual manera esta excepción, negándose en consecuencia las pretensiones de la demanda y condenando al actor al pago de las costas procesales y al pago de los perjuicios ocasionados.

3.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DERIVADA DE LAS CUOTAS VENCIDAS Y DE QUE TRATAN LAS INDICADAS EN LA DEMANDA.-

Fundamento esta excepción en los siguientes hechos:

Ante todo es menester manifestar al despacho aspectos relacionados con el fenómeno jurídico de la Prescripción, para lo cual es preciso acudir a lo previsto por el art. 822 del Estatuto Mercantil, según el cual permite hacer remisión legal al derecho civil cuando el mismo no prevé aspectos como el mencionado.

Enseña el artículo 2512 del Código Civil que la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones o derechos durante cierto lapso de tiempo, concurriendo los demás requisitos legales.

Tal fenómeno jurídico puede ser **renunciado** de manera expresa o tácita, pero sólo después de cumplida (art.2514) y también **interrumpido** de manera natural ora civil, siendo lo primero el hecho de reconocer el deudor la obligación expresa o tácitamente y lo segundo la presentación de la demanda judicial (art. 2539).

A su turno, el artículo 730 del Código de Comercio establece que las acciones cambiarias derivadas del cheque prescriben, las del último tenedor, en seis meses contados a partir de su presentación, presentación que ha de entenderse cuando se hace ante el banco girado para su pago, siguiendo los derroteros del artículo 718 ibídem, y, el artículo

789 ejusdem enseña que las acciones cambiarias directas prescriben en tres años siguientes al vencimiento de la obligación..

En el caso que nos ocupa se tiene señor Juez, que al momento de presentarse la demanda ya se encontraban prescritas las primeras setenta cuotas a que refiere la demanda con en mora de su pago, si en cuenta tenemos que las citadas cuotas hacen parte integra del titulo valor pagaré que contiene una acción cambiaria directa.

Por ello no es preciso tratar de establecer si se interrumpió o no la referida prescripción a las voces de o plasmado por el artículo 90 del C.P.C.

De acuerdo con lo narrado y con lo que consta en la propia prueba documental, es que la excepción propuesta debe declararse probada negándose por tanto las pretensiones de la demanda y condenando a actor al pago de las costas correspondientes.

Con base en lo expuesto que se ajusta a derecho y a la realidad procesal y como consta en el mismo proceso, es que solicito al Juzgado declarar probadas las presentes excepciones con las consecuencias pertinentes.

PRUEBAS

Con el objeto de demostrar los hechos en que he fundamentado las excepciones propuestas, solicito al señor Juez, de manera respetuosa, tener en cuenta, decretar y practicar las siguientes pruebas:

1.- DOCUMENTAL:

Téngase en cuenta la documental legal y oportunamente allegada al proceso.

Registro Civil de Nacimiento de la menor FRANCY APOLA GUERRERO ACEVEDO, con la nota de reconocimiento al respaldo efectuada por su señor padre FERNANDO ANTONIO GUERRERO VARGAS expedido por la Notaria 38 del Circulo de Bogotá D.C.

Las demás que el señor Juez considere pertinente decretar y practicar.

NOTIFICACIONES

Las partes y el apoderado judicial de la parte demandante las recibirán en las direcciones que obran en el informativo.

El suscrito apoderado las recibirá en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 9 No. 53-58 oficina 404 de la ciudad de Bogotá D.C.

Señor Juez, atentamente,

JORGE VARGAS ANNICHIARIO
C.C. No. 79.980.675 de Bogotá
T.P. No. 130.428 del C.S.J.

Oficinas: Carrera 9 No.53-58 Oficina 404 Tel. 2486179 Fax. 5414262 Bogotá D.C.
E.mail: abogadosvargassanchezyocampo@ hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÒN DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

De conformidad con lo dispuesto en el ACUERDO No. PSAA15-10336 del 29 de abril de 2015, se recepcionó del Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá el 8 de mayo de 2015, el proceso de la referencia.

Ingresa al Despacho hoy 19 de mayo de 2015, para imprimirle el trámite pertinente.

La Secretaria.

Tatiana Katherine Buitrago Páez.